

Sábado, 02 de febrero de 2019

**CONGRESO DE LA REPUBLICA**

**Resolución Legislativa del Congreso con la que se impone al congresista Luis Humberto López Vilela la sanción de suspensión en el ejercicio del cargo y descuento de sus haberes por ciento veinte días de legislatura**

**RESOLUCION LEGISLATIVA DEL CONGRESO 026-2018-2019-CR**

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EI CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa del Congreso siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO CON LA QUE SE IMPONE AL CONGRESISTA LUIS HUMBERTO LÓPEZ VILELA LA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DEL CARGO Y DESCUENTO DE SUS HABERES POR CIENTO VEINTE DÍAS DE LEGISLATURA**

El Congreso de la República;

Ha resuelto:

Imponer al congresista Luis Humberto López Vilela la sanción de suspensión en el ejercicio del cargo y descuento de sus haberes por ciento veinte días de legislatura, prevista en el inciso d) del artículo 14 del Código de Ética Parlamentaria.

Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en el Palacio Legislativo, en Lima, al primer día del mes de febrero de dos mil diecinueve.

DANIEL SALAVERRY VILLA  
Presidente del Congreso de la República

LEYLA CHIHUÁN RAMOS  
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

**Designan Directora de Sistema Administrativo II de la Oficina de Asuntos Administrativos de la Oficina General de Administración de la PCM**

**RESOLUCION MINISTERIAL N° 031-2019-PCM**

Lima, 1 de febrero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Directora de Sistema Administrativo II de la Oficina de Asuntos Administrativos de la Oficina General de Administración de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, resulta necesario designar al funcionario que desempeñará el citado cargo, debiendo expedirse el acto correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la señora GIOVANNA SANCHEZ MATTOS, en el cargo de Directora de Sistema Administrativo II de la Oficina de Asuntos Administrativos de la Oficina General de Administración de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Presidente del Consejo de Ministros

## AGRICULTURA Y RIEGO

### Autorizan viaje de servidora a la República Federal de Alemania, en comisión de servicios

#### RESOLUCION MINISTERIAL N° 0036-2019-MINAGRI

Lima, 1 de febrero de 2019

VISTOS:

Los Oficio<sup>(\*)</sup> N°s. 009, 012 y 014-2019-MINAGRI-SSE-PE, del Presidente Ejecutivo de Sierra y Selva Exportadora; y, los Informes Legales N° 104 y 116-2019-MINAGRI-SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, del 6 al 8 de febrero de 2019 se llevará a cabo en la ciudad de Berlín, República Federal de Alemania, la Feria FRUIT LOGISTICA, especializada en la cadena de frutas y hortalizas frescas, organizada por la Sociedad Alemana Messe Berlin GmbH, la misma que constituye el evento comercial internacional referente más importante del continente europeo en el rubro de frutas y hortalizas, en la que participan anualmente 3,239 expositores y asisten 78,000 visitantes de 130 países, aproximadamente;

Que, dada la importancia económica y social y la prioridad que se viene dando a la apertura de mercados para los productos de agroexportación del Perú, es de interés sectorial participar en el referido evento, pues permitirá identificar oportunidades comerciales para la articulación de la oferta agrícola nacional y su promoción en el mercado europeo;

Que, el propósito de asistir a dicho evento comercial es afianzar la imagen del país como productor y proveedor mundial de productos frutícolas de alta calidad, consolidando la presencia de los productos peruanos en el mercado europeo; así como observar y recabar información de las condiciones reales del comportamiento del mercado alemán de frutas y hortalizas; por lo que resulta de interés institucional la participación de la citada profesional;

Que, en virtud a los Oficios del Visto, es necesario que la señora Mónica Geraldine Dávila Escudero, profesional de Sierra y Selva Exportadora, organismo público adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, participe en la Feria FRUIT LOGISTICA, la misma que se llevará a cabo, en la ciudad de Berlín, República Federal de Alemania;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, establece que la autorización para viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y

**(\*) NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "Oficio", debiendo decir: "Oficios".

representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y modificatorias; establece que la autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos o de cualquier persona en representación del Estado que irroge gastos al Tesoro Público se otorgará por resolución ministerial del respectivo Sector;

Que, los gastos de la señora Mónica Geraldine Dávila Escudero, por concepto de viáticos y pasajes serán asumidos con cargo al Pliego Presupuestal 018: Sierra y Selva Exportadora, según lo indicado en las Certificaciones de Crédito Presupuestario contenidas en las Notas N° 0000000160 y N° 0000000167;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar el viaje, en comisión de servicios, a la señora Mónica Geraldine Dávila Escudero, profesional de Sierra y Selva Exportadora, para que participe en la Feria FRUIT LOGISTICA, que se llevará a cabo en la ciudad de Berlín, República Federal de Alemania,

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación oportuna de la citada profesional en el referido evento, resulta necesario autorizar el viaje del 3 al 10 de febrero de 2019;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Políticas Agrarias, de Sierra y Selva Exportadora y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por Ley N° 28807; y, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y sus modificatorias; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley N° 30048; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, a la ciudad de Berlín, República Federal de Alemania, del 3 al 10 de febrero de 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, de la siguiente servidora:

Nombre y apellidos	Viáticos US\$ 540 x 3 días	Gastos de instalación y traslado US\$ 540 x 2 días	Total de viáticos US\$	Pasajes aéreos US\$	Total global US\$
Mónica Geraldine Dávila Escudero	1 620,00	1 080,00	2 700,00	1 755,00	4 455,00

**Artículo 2.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación del viaje, la comisionada citada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial deberá presentar ante el Titular de la Entidad, un informe dando cuenta de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

**Artículo 3.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA  
Ministro de Agricultura y Riego

**Designan Director General de la Dirección General de Gestión del Conocimiento Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR**

Lima, 29 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, siendo considerado como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, establece que dicha entidad cuenta con una estructura orgánica compuesta, entre otros, por órganos de administración interna y órganos de línea;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 246-2016-SERFOR-DE, se designó a la señora Margarita Suárez Alvites en el cargo de Directora General de la Dirección General de Gestión del Conocimiento Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, cargo al cual ha presentado su renuncia, la que es pertinente aceptar y designar a la persona que ocupará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por la señora Margarita Suárez Alvites al cargo de Directora General de la Dirección General de Gestión del Conocimiento Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo Segundo.-** Designar al señor Federico Alejandro Dejo Soto en el cargo de Director General de la Dirección General de Gestión del Conocimiento Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, cargo considerado de confianza.

**Artículo Tercero.-** Notificar la presente Resolución a las personas mencionadas y a la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración de la Gerencia General del SERFOR para los fines pertinentes.

**Artículo Cuarto.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR ([www.serfor.gob.pe](http://www.serfor.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS A. GONZALES-ZUÑIGA GUZMAN  
Director Ejecutivo  
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

**Designan Directora General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR**

**RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA N° 009-2019-MINAGRI-SERFOR-DE**

Lima, 29 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, siendo considerado como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, establece que dicha entidad cuenta con una estructura orgánica compuesta, entre otros, por órganos de administración interna y órganos de línea;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 280-2018-SERFOR-DE, se designó al señor Miguel Ángel Ocampo Pizarro en el cargo de Director General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, cargo al cual ha presentado su renuncia, la que es pertinente aceptar y designar a la persona que ocupará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por el señor Miguel Ángel Ocampo Pizarro al cargo de Director General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo Segundo.-** Designar a la señora Miriam Mercedes Cerdán Quiliano en el cargo de Directora General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, cargo considerado de confianza.

**Artículo Tercero.-** Notificar la presente Resolución a las personas mencionadas y a la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración de la Gerencia General del SERFOR para los fines pertinentes.

**Artículo Cuarto.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR ([www.serfor.gob.pe](http://www.serfor.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS A. GONZALES-ZUÑIGA GUZMAN  
Director Ejecutivo  
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

## **Designan Directora General de la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR**

### **RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA N° 010-2019-MINAGRI-SERFOR-DE**

Lima, 29 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, siendo considerado como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, establece que dicha entidad cuenta con una estructura orgánica compuesta, entre otros, por órganos de administración interna y órganos de línea;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 244-2016-SERFOR-DE, se designó a la señora Lucy Rocío del Carmen Malleux Hernani en el cargo de Directora General de la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, cargo al cual ha presentado su renuncia, la que es pertinente aceptar y designar a la persona que ocupará dicho cargo;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 264-2017-SERFOR-DE, se designó a la señora Elvira Gómez Rivero en el cargo de Directora de la Dirección de Inventario y Valoración de la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, cargo al cual ha presentado su renuncia, la que es pertinente aceptar;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por la señora Lucy Rocío del Carmen Malleux Hernani al cargo de Directora General de la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo Segundo.-** Aceptar la renuncia formulada por la señora Elvira Gómez Rivero al cargo de Directora de la Dirección de Inventario y Valoración de la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo Tercero.-** Designar a la señora Elvira Gómez Rivero en el cargo de Directora General de la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, cargo considerado de confianza.

**Artículo Cuarto.-** Notificar la presente Resolución a las personas mencionadas y a la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración de la Gerencia General del SERFOR para los fines pertinentes.

**Artículo Quinto.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR ([www.serfor.gob.pe](http://www.serfor.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS A. GONZALES-ZUÑIGA GUZMAN  
Director Ejecutivo  
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

#### Designan Asesor de la Gerencia General del SERFOR

#### RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA N° 012-2019-MINAGRI-SERFOR-DE

Lima, 29 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, siendo considerado como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, establece que dicha entidad cuenta con una estructura orgánica compuesta, entre otros, por órganos de administración interna y órganos de línea;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 071-2018-MINAGRI-SERFOR-DE se designó a la señora Janett Guissella Trujillo Espinoza en el cargo de Asesora de la Secretaría General del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, cargo al cual ha presentado su renuncia, la que es pertinente aceptar y designar a la persona que ocupará dicho cargo;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, dispuso adecuar la denominación de las Secretarías Generales de los Organismos públicos a Gerencias Generales;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado mediante el Decreto Supremo 007-2013-MINAGRI modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia formulada por la señora Janett Guissella Trujillo Espinoza al cargo de Asesora de la Secretaría General del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al señor Juan Carlos Castro Pinto en el cargo de Asesor de la Gerencia General del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, cargo considerado de confianza.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre ([www.serfor.gob.pe](http://www.serfor.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS A. GONZALES-ZUÑIGA GUZMAN  
Director Ejecutivo  
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

**Designan Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Gerencia General del  
SERFOR**

#### **RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA N° 015-2019-MINAGRI-SERFOR-DE**

Lima, 29 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, siendo considerado como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, establece que dicha entidad cuenta con una estructura orgánica compuesta, entre otros, por órganos de administración interna y órganos de línea;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 187-2017-SERFOR-DE, se designó al señor José María Nieto Casas en el cargo de Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del SERFOR, cargo al cual ha presentado su renuncia, la que es pertinente aceptar y designar a la persona que ocupará dicho cargo;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de organización del Estado, dispuso adecuar la denominación de las Secretarías Generales de los Organismos públicos a Gerencias Generales;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por el señor José María Nieto Casas al cargo de Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del SERFOR, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo Segundo.-** Designar al señor Jorge David Chang Serrano en el cargo de Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Gerencia General del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, cargo considerado de confianza.

**Artículo Tercero.-** Notificar la presente Resolución a las personas mencionadas y a la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración de la Gerencia General del SERFOR para los fines pertinentes.

**Artículo Cuarto.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR ([www.serfor.gob.pe](http://www.serfor.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS A. GONZALES-ZUÑIGA GUZMAN  
Director Ejecutivo  
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

### **Designan Director de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Gerencia General del SERFOR**

#### **RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA Nº 018-2019-MINAGRI-SERFOR-DE**

Lima, 29 de enero de 2019

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Ley Nº 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, siendo considerado como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por el Decreto Supremo Nº 007-2013-MINAGRI y modificado por el Decreto Supremo Nº 016-2014-MINAGRI, establece que dicha entidad cuenta con una estructura orgánica compuesta, entre otros, por órganos de administración interna y órganos de línea;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 230-2018-MINAGRI-SERFOR-DE, se designó al señor Víctor Abel Jesús Peña Flores en el cargo de Director de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del SERFOR, cargo al cual ha presentado su renuncia, la que es pertinente aceptar y designar a la persona que ocupará dicho cargo;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de organización del Estado, dispuso adecuar la denominación de las Secretarías Generales de los Organismos públicos a Gerencias Generales;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por el Decreto Supremo Nº 007-2013-MINAGRI modificado por el Decreto Supremo Nº 016-2014-MINAGRI;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por el señor Víctor Abel Jesús Peña Flores al cargo de Director de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del SERFOR, dándosele las gracias por los servicios prestados.



**Artículo Segundo.-** Designar al señor Alejandro Félix Lizano en el cargo de Director de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Gerencia General del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, cargo considerado de confianza.

**Artículo Tercero.-** Notificar la presente Resolución a las personas mencionadas y a la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración de la Gerencia General del SERFOR para los fines pertinentes.

**Artículo Cuarto.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR([www.serfor.gob.pe](http://www.serfor.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS A. GONZALES-ZUÑIGA GUZMAN  
Director Ejecutivo  
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

### Designan Asesor en Coordinación con Órganos Desconcentrados de la Dirección Ejecutiva del SERFOR

#### RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA Nº 019-2019-MINAGRI-SERFOR-DE

Lima, 29 de enero de 2019

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, siendo considerado como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por el Decreto Supremo Nº 007-2013-MINAGRI y modificado por el Decreto Supremo Nº 016-2014-MINAGRI, establece que dicha entidad cuenta con una estructura orgánica compuesta, entre otros, por órganos de administración interna y órganos de línea;

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor en Coordinación con Órganos Desconcentrados de la Dirección Ejecutiva del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, siendo necesario designar a la persona que ocupará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado mediante el Decreto Supremo 007-2013-MINAGRI modificado por el Decreto Supremo Nº 016-2014-MINAGRI.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar al señor Ricardo Martín Arana Cardó en el cargo de Asesor en Coordinación con Órganos Desconcentrados de la Dirección Ejecutiva del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, cargo considerado de confianza.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución a la persona mencionada y a la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración de la Gerencia General del SERFOR para los fines pertinentes.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre ([www.serfor.gob.pe](http://www.serfor.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS A. GONZALES-ZUÑIGA GUZMAN  
Director Ejecutivo  
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

## Designan Asesor en Temas Forestales de la Dirección Ejecutiva del SERFOR

### RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA Nº 020-2019-MINAGRI-SERFOR-DE

Lima, 29 de enero de 2019

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, siendo considerado como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por el Decreto Supremo Nº 007-2013-MINAGRI y modificado por el Decreto Supremo Nº 016-2014-MINAGRI, establece que dicha entidad cuenta con una estructura orgánica compuesta, entre otros, por órganos de administración interna y órganos de línea;

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor en Temas Forestales de la Dirección Ejecutiva del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, siendo necesario designar a la persona que ocupará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado mediante el Decreto Supremo 007-2013-MINAGRI modificado por el Decreto Supremo Nº 016-2014-MINAGRI.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar al señor Henry Aldo Tupac Espiritu en el cargo de Asesor en Temas Forestales de la Dirección Ejecutiva del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, cargo considerado de confianza.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución a la persona mencionada y a la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración de la Gerencia General del SERFOR para los fines pertinentes.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre ([www.serfor.gob.pe](http://www.serfor.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS A. GONZALES-ZUÑIGA GUZMAN  
Director Ejecutivo  
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

## Designan Gerente General del SERFOR

### RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA Nº 034-2019-MINAGRI-SERFOR-DE

Lima, 1 de febrero de 2019

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, siendo considerado como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por el Decreto Supremo Nº 007-2013-MINAGRI y modificado por el Decreto Supremo Nº 016-2014-MINAGRI, establece que dicha entidad cuenta con una estructura orgánica compuesta, entre otros, por órganos de administración interna y órganos de línea;

Que, se encuentra vacante el cargo de Gerente General del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR; siendo necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, dispuso adecuar la denominación de las Secretarías Generales de los Organismos públicos a Gerencias Generales;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado mediante el Decreto Supremo 007-2013-MINAGRI modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar a la Licenciada Ana Isabel Dominguez Del Aguila en el cargo de Gerente General del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, cargo considerado de confianza.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución a la persona mencionada y a la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración de la Gerencia General del SERFOR para los fines pertinentes.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre ([www.serfor.gob.pe](http://www.serfor.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO GONZÁLES-ZÚÑIGA GUZMÁN  
Director Ejecutivo  
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

#### **Designan Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Gerencia General del SERFOR**

#### **RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA N° 035-2019-MINAGRI-SERFOR-DE**

Lima, 1 de febrero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, siendo considerado como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, establece que dicha entidad cuenta con una estructura orgánica compuesta, entre otros, por órganos de administración interna y órganos de línea;

Que, se encuentra vacante el cargo de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del SERFOR, siendo necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de organización del Estado, dispuso adecuar la denominación de las Secretarías Generales de los Organismos públicos a Gerencias Generales;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar al señor David Miguel Dumet Delfín en el cargo de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Gerencia General del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, cargo considerado de confianza.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución a la persona mencionada y a la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración de la Gerencia General del SERFOR para los fines pertinentes.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR ([www.serfor.gob.pe](http://www.serfor.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO GONZÁLES-ZÚÑIGA GUZMÁN  
Director Ejecutivo  
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

## Designan Directora General de la Oficina General de Administración de la Gerencia General del SERFOR

### RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA Nº 036-2019-MINAGRI-SERFOR-DE

Lima, 1 de febrero de 2019

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, siendo considerado como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por el Decreto Supremo Nº 007-2013-MINAGRI y modificado por el Decreto Supremo Nº 016-2014-MINAGRI, establece que dicha entidad cuenta con una estructura orgánica compuesta, entre otros, por órganos de administración interna y órganos de línea;

Que, se encuentra vacante el cargo de Director General de la Oficina General de Administración del SERFOR, siendo necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de organización del Estado, dispuso adecuar la denominación de las Secretarías Generales de los Organismos públicos a Gerencias Generales;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por el Decreto Supremo Nº 007-2013-MINAGRI modificado por el Decreto Supremo Nº 016-2014-MINAGRI;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar a la señora Irene Roberta Castro Lostaunau en el cargo de Directora General de la Oficina General de Administración de la Gerencia General del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, cargo considerado de confianza.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución a la persona mencionada y a la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración de la Gerencia General del SERFOR para los fines pertinentes.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR ([www.serfor.gob.pe](http://www.serfor.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO GONZÁLES-ZÚÑIGA GUZMÁN

Director Ejecutivo  
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

**Designan Director de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración de la Gerencia General del SERFOR**

**RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA Nº 037-2019-MINAGRI-SERFOR-DE**

Lima, 1 de febrero de 2019

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Ley Nº 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, siendo considerado como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por el Decreto Supremo Nº 007-2013-MINAGRI y modificado por el Decreto Supremo Nº 016-2014-MINAGRI, establece que dicha entidad cuenta con una estructura orgánica compuesta, entre otros, por órganos de administración interna y órganos de línea;

Que, se encuentra vacante el cargo de Director de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del SERFOR, siendo necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de organización del Estado, dispuso adecuar la denominación de las Secretarías Generales de los Organismos públicos a Gerencias Generales;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por el Decreto Supremo Nº 007-2013-MINAGRI modificado por el Decreto Supremo Nº 016-2014-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Designar al señor Juan Faustino Salcedo Artica en el cargo de Director de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración de la Gerencia General del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, cargo considerado de confianza.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución a la persona mencionada y a la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración de la Gerencia General del SERFOR para los fines pertinentes.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR ([www.serfor.gob.pe](http://www.serfor.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO GONZÁLES-ZÚÑIGA GUZMÁN  
Director Ejecutivo  
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

**Designan Directora de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración de la Gerencia General del SERFOR**

**RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA Nº 038-2019-MINAGRI-SERFOR-DE**

Lima, 1 de febrero de 2019

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, siendo considerado como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, establece que dicha entidad cuenta con una estructura orgánica compuesta, entre otros, por órganos de administración interna y órganos de línea;

Que, se encuentra vacante el cargo de Director de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración de la Gerencia General del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, siendo necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de organización del Estado, dispuso adecuar la denominación de las Secretarías Generales de los Organismos públicos a Gerencias Generales;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar a la señora Luz Irene Carhuavilca García en el cargo de Directora de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración de la Gerencia General del SERFOR, cargo considerado de confianza.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución a la persona mencionada y a la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración de la Gerencia General del SERFOR para los fines pertinentes.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR ([www.serfor.gob.pe](http://www.serfor.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO GONZÁLES-ZÚÑIGA GUZMÁN  
Director Ejecutivo  
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

**Designan Directora de la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR**

**RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA N° 039-2019-MINAGRI-SERFOR-DE**

Lima, 1 de febrero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, siendo considerado como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, establece que dicha entidad cuenta con una estructura orgánica compuesta, entre otros, por órganos de administración interna y órganos de línea;

Que, se encuentra vacante el cargo de Director de la Dirección de Control de la Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, siendo necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar a la señora Ana Luisa Calderón Valenzuela en el cargo de Directora de la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, cargo considerado de confianza.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución a la persona mencionada y a la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración de la Gerencia General del SERFOR para los fines pertinentes.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR ([www.serfor.gob.pe](http://www.serfor.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO GONZÁLES-ZÚÑIGA GUZMÁN  
Director Ejecutivo  
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

## AMBIENTE

### Actualizan los procedimientos administrativos a cargo del SERNANP que otorgan Títulos Habilitantes

#### DECRETO SUPREMO N° 001-2019-MINAM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú señala que el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas;

Que, la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, regula los aspectos relacionados con la gestión de las Áreas Naturales Protegidas y su conservación, de conformidad con el artículo 68 de la Constitución Política del Perú;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SERNANP, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio del Ambiente y ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE;

Que, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1079, Decreto Legislativo que establece medidas que garanticen el Patrimonio de las áreas naturales protegidas, establece que la autoridad competente para administrar el patrimonio forestal, flora y fauna silvestre de las áreas naturales protegidas y sus servicios ambientales es el Ministerio del Ambiente a través del SERNANP;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, el SERNANP lleva el registro y catastro oficiales de las áreas naturales protegidas;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Reglamento de Uso Turístico en Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2009-MINAM, señala que el SERNANP es la autoridad competente para otorgar derechos, en representación del Estado, para el desarrollo de actividades para la prestación de servicios turísticos relacionados al aprovechamiento económico del paisaje natural, dentro del ámbito de las áreas naturales protegidas;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 010-2015-MINAM, que promueve el desarrollo de investigaciones al interior de las áreas naturales protegidas, el SERNANP es la autoridad competente para emitir las autorizaciones de las investigaciones que se desarrollan en el interior de las áreas naturales protegidas de administración nacional;

Que, en el marco del proceso de simplificación administrativa y modernización del Estado, se revisaron los procedimientos administrativos a cargo del SERNANP para el otorgamiento de títulos habilitantes referidos al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y paisajísticos y a la investigación y evaluación al interior de las áreas naturales protegidas, determinándose que los mismos requieren de una actualización, así como la inclusión de la certificación de ubicación de punto, línea o polígono en relación al Catastro de Áreas Naturales Protegidas y Zonas de Amortiguamiento como un servicio exclusivo del SERNANP, con la finalidad de promover la gestión sostenible y participativa de las áreas naturales protegidas;

Que, en ese sentido, se requiere modificar el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, el Reglamento de Uso Turístico en Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2009-MINAM, y el Decreto Supremo N° 010-2015-MINAM, que promueve el desarrollo de investigaciones al interior de las áreas naturales protegidas;

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

DECRETA:

**Artículo 1.- Modificación del numeral 108.1 del artículo 108 y el artículo 109 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG.**

Modifíquense el numeral 108.1 del artículo 108 y el artículo 109 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, en los siguientes términos:

**“Artículo 108.- Manejo y Aprovechamiento de la fauna silvestre**

108.1 El aprovechamiento de la fauna silvestre, sus productos y subproductos, al interior de las áreas naturales protegidas se permite cuando sus poblaciones están en situación de ser utilizadas, y este uso resulta compatible, dependiendo de su categoría, el Plan Maestro, su zonificación y planes de manejo específicos. El aprovechamiento con fines comerciales sólo es permitido en aquellas categorías de uso directo que expresamente lo permiten, como las reservas nacionales, cotos de caza, bosques de protección, reservas comunales y reservas paisajísticas, y se realiza previa suscripción del respectivo Contrato de Aprovechamiento.

(...)”

**“Artículo 109.- Caza deportiva**

109.1 La caza deportiva dentro de las áreas naturales protegidas puede ser realizada por personas naturales, en los Cotos de Caza y en zonas identificadas en el Plan Maestro de las Reservas Paisajísticas, Bosques de Protección, Reservas Comunales y Reservas Nacionales, que cuenten con el respectivo Plan de Manejo vigente, aprobado por la Jefatura del Área Natural Protegida. Esta actividad es autorizada por el Jefe del Área Natural Protegida quien lleva a cabo el seguimiento de esta actividad.

109.2 La autorización a que se refiere el numeral anterior es de evaluación previa, sujeta al silencio administrativo negativo. La solicitud es evaluada por la Jefatura del Área Natural Protegida correspondiente, contando con los siguientes requisitos:

a) Formato o solicitud dirigida a el/la Jefe/a del Área Natural Protegida, el cual debe contener información general de la persona natural o jurídica que solicita la autorización y del recurso de fauna silvestre a aprovechar, así como el número de recibo y la fecha del pago por derecho de tramitación.



b) Declaración Jurada de poseer licencia de caza vigente otorgada por la autoridad competente, debiendo señalar el número de licencia correspondiente.

Excepcionalmente, cuando no haya Jefatura del Área Natural Protegida, o la autorización abarque más de una Área Natural Protegida, la Dirección de Gestión de las áreas naturales protegidas del SERNANP atenderá la solicitud y emitirá la autorización respectiva.

109.3 El SERNANP procede a emitir la autorización de caza deportiva en áreas naturales protegidas del SINANPE a través de una Resolución Jefatural o Resolución Directoral, según corresponda, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles.

109.4 La caza deportiva solo se autoriza en la época y por especies, de acuerdo a lo que se establezca en cada área natural protegida de uso directo.”

## **Artículo 2.- Incorporación de los artículos 48-A, 93-A y 108-A del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo Nº 038-2001-AG.**

Incorpóranse los artículos 48-A, 93-A y 108-A al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo Nº 038-2001-AG, en los siguientes términos:

“Artículo 48-A.- Certificación de ubicación de punto, línea o polígono en relación al Catastro de áreas naturales protegidas y zonas de amortiguamiento

Los administrados pueden solicitar al SERNANP el servicio exclusivo de certificación de la ubicación de un área o ámbito georeferenciado<sup>(\*)</sup>, que puede ser representada gráficamente por un punto, línea o polígono, al interior de un Área Natural Protegida o Zona de Amortiguamiento, o de la existencia de una superposición parcial o total con la misma, en función de la información consignada en el Catastro de las áreas naturales protegidas y zonas de amortiguamiento.

La solicitud es atendida por la Dirección de Desarrollo Estratégico del SERNANP, en un plazo no mayor a siete (7) días hábiles, contando con los siguientes requisitos:

a) Formato o solicitud dirigida a el/la Director/a de Desarrollo Estratégico, el cual debe contener información general de la persona natural o jurídica que solicita la certificación y del área o ámbito de consulta, así como el número del recibo y la fecha del pago por derecho de tramitación.

b) Información geográfica del área o ámbito en consulta objeto de certificación, en formato SHAPE FILE, en Sistema de coordenadas UTM y Datum Geográfico WGS84.”

## **“Artículo 93-A.- Autorización para realizar la evaluación de los recursos naturales y el medio ambiente en el marco del instrumento de gestión ambiental**

93-A.1 La autorización para realizar la evaluación de los recursos naturales y el medio ambiente permite el ingreso de toda persona natural o jurídica a un área natural protegida del SINANPE con la finalidad de generar información para la línea base ambiental de un instrumento de gestión ambiental o de alguna actividad o proyecto.

93-A.2 La autorización a que se refiere el numeral anterior es de evaluación previa sujeta al silencio administrativo negativo. La solicitud se evalúa en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles por la Jefatura del Área Natural Protegida correspondiente, y cuenta con los siguientes requisitos:

a) Formato o solicitud dirigida a el/la Jefe/a del Área Natural Protegida, el cual debe contener información general de la persona natural o jurídica que solicita la autorización y de la evaluación a ser realizada, así como el número del recibo y la fecha del pago por derecho de tramitación.

b) Plan de Trabajo para la evaluación de los recursos naturales y el medio ambiente en un Área Natural Protegida del SINANPE, según Formato, el cual debe incluir la información geográfica detallando el área de estudio, las unidades de vegetación presentes en la zona y los puntos de muestreo y monitoreo propuestos, en formato SHAPE FILE, en el Sistema de coordenadas UTM y Datum Geográfico WGS84.

### **(\*) NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “georeferenciado”, debiendo decir: “georreferenciado”.

c) Ficha con los datos de cada uno de los miembros del equipo que realizará el estudio, según Formato.

93-A.3 El solicitante debe tener presente que en caso la autorización implique el ingreso a ámbitos donde vivan o se desplacen pueblos indígenas en situación de contacto inicial o aislamiento voluntario, o dentro de Reservas Territoriales y/o Reservas Indígenas, se deberá contar previamente con la opinión previa del Ministerio de Cultura, así como con la autorización respectiva emitida por el referido Ministerio, en caso dicha entidad determine su correspondencia.”

**“Artículo 108-A.- Contrato para el aprovechamiento sostenible de los recursos de flora y fauna silvestre**

108-A.1 El contrato para el aprovechamiento sostenible de los recursos de flora y fauna silvestre es el título habilitante que autoriza el aprovechamiento con fines comerciales de los recursos de flora y fauna silvestre al interior de áreas naturales protegidas de administración nacional, bajo Planes de Manejo vigentes y aprobados por la Jefatura del Área Natural Protegida. La Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas es el órgano de línea del SERNANP encargado de suscribir y dar seguimiento a dichos contratos.

108-A.2 El contrato a que se refiere el numeral anterior es de evaluación previa sujeta al silencio administrativo negativo. La solicitud se evalúa en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, contando con los siguientes requisitos:

a) Formato o solicitud dirigida a el/la director/a de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, el cual debe contener información general de la persona natural o jurídica que solicita el contrato y del recurso de flora o fauna silvestre a aprovechar, así como el número del recibo y la fecha del pago por derecho de tramitación.

b) Información geográfica detallando el área de aprovechamiento, en formato SHAPE FILE, en el Sistema de coordenadas UTM y Datum Geográfico WGS84.

c) En caso que el aprovechamiento se realice en tierras de pueblos indígenas y el solicitante no forme parte del mismo, copia simple de la carta de entendimiento previo del pueblo indígena en cuyas tierras se realiza el aprovechamiento, donde conste su conformidad con la actividad.”

**Artículo 3.- Modificación del numeral 2.1 del artículo 2 y los numerales 4.2 y 4.3 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 010-2015-MINAM, que promueve el desarrollo de investigaciones al interior de las áreas naturales protegidas.**

Modifícanse el numeral 2.1 del artículo 2 y los numerales 4.2 y 4.3 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 010-2015-MINAM, que promueve el desarrollo de investigaciones al interior de las áreas naturales protegidas, en los siguientes términos:

**“Artículo 2.- Autoridad competente para el otorgamiento de la autorización para el desarrollo de investigaciones al interior de las áreas naturales protegidas de administración nacional**

2.1 El Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, a través de las Jefaturas de las Áreas Naturales Protegidas, es la autoridad competente para emitir las autorizaciones de las investigaciones que se desarrollen al interior de las áreas naturales protegidas de administración nacional.

De manera excepcional, las autorizaciones son emitidas por la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas del SERNANP en caso no haya Jefatura del Área Natural Protegida o la autorización abarque más de una área natural protegida.

(...)”.

**“Artículo 4.- Autorizaciones para la investigación al interior de áreas naturales protegidas de administración nacional**

(...)

4.2 La solicitud se presenta ante la Jefatura del Área Natural Protegida correspondiente, contando con los siguientes requisitos:

a) Formato o solicitud dirigida a el/la Jefe/a del Área Natural Protegida, el cual debe contener información general de la persona natural o jurídica que solicita la autorización y de la investigación a ser realizada.

b) Plan de investigación en idioma español, según formato, el cual debe incluir la siguiente información:

- Información geográfica detallando el área de investigación, en formato SHAPE FILE, en el Sistema de coordenadas UTM y Datum Geográfico WGS84; y, de corresponder, las coordenadas de ubicación de la construcción de infraestructura necesaria para la investigación.

- Ficha de datos de cada uno de los miembros del equipo de investigación, según Formato.

c) En el caso de visita o permanencia del investigador al interior de comunidades y/o predios privados, copia simple del consentimiento informado previo de la comunidad y/o titular del predio privado.

d) En el caso de colecta de especies amenazadas o el ingreso a ámbitos de acceso restringido, carta de una institución científica que respalde el Plan de Investigación.

4.3 El SERNANP emite la autorización para la investigación en materia forestal y de fauna silvestre en áreas naturales protegidas del SINANPE en un plazo no mayor a doce (12) días hábiles.”

**Artículo 4.- Incorporación del numeral 2.4 al artículo 2 y los artículos 4-A y 4-B al Decreto Supremo N° 010-2015-MINAM, que promueve el desarrollo de investigaciones al interior de las áreas naturales protegidas.**

Incorpóranse el numeral 2.4 al artículo 2 y los artículos 4-A y 4-B al Decreto Supremo N° 010-2015-MINAM, que promueve el desarrollo de investigaciones al interior de las áreas naturales protegidas, en los siguientes términos:

**“Artículo 2.- Autoridad competente para el otorgamiento de la autorización para el desarrollo de investigaciones al interior de las áreas naturales protegidas de administración nacional**

(...)

2.4 Las solicitudes de investigación que comprendan espacios donde se haya identificado la existencia y/o desplazamiento de pueblos en situación de aislamiento y/o contacto inicial, o se superpongan con Reservas Territoriales y/o Reservas Indígenas, deberán contar con la opinión técnica del Ministerio de Cultura, de manera previa a su presentación.”

**“Artículo 4-A.- Autorizaciones para la investigación al interior de áreas naturales protegidas de administración nacional en supuestos distintos a los señalados en el artículo 4 del presente Decreto Supremo**

4-A.1 Las autorizaciones para la investigación al interior de áreas naturales protegidas de administración nacional que no se encuentren comprendidas en los supuestos mencionados en el numeral 4.1 del artículo 4 del presente Decreto Supremo son de aprobación automática, siendo el plazo para la expedición del documento de dos (2) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

4-A.2 La solicitud se presenta ante el/la Jefe/a del Área Natural Protegida correspondiente mediante formato o solicitud, el cual debe contener información general de la persona natural o jurídica que solicita la autorización y de la investigación a ser realizada.”

**“Artículo 4-B.- De la no convalidación de permisos adicionales para la actividad de investigación**

La autorización para la investigación al interior de áreas naturales protegidas de administración nacional no convalida que el investigador obtenga los permisos adicionales requeridos por otras entidades en el marco de sus competencias.”

**Artículo 5.- Modificación del literal b) del artículo 4, los numerales 6.5 y 6.8 del artículo 6, los numerales 7.4 y 7.5 del artículo 7 y los artículos 8, 9 y 10 del Reglamento de Uso Turístico en Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2009-MINAM.**

Modifícanse el literal b) del artículo 4, los numerales 6.5 y 6.8 del artículo 6, los numerales 7.4 y 7.5 del artículo 7 y los artículos 8, 9 y 10 del Reglamento de Uso Turístico en Áreas Naturales Protegidas, aprobados mediante Decreto Supremo N° 018-2009-MINAM, en los siguientes términos:

**“Artículo 4.- Funciones del SERNANP**

Para los efectos de la aplicación del presente Reglamento, corresponde al SERNANP:

(...)

b) Otorgar concesiones y contratos de servicios turísticos mediante la suscripción de los contratos respectivos; otorgar autorizaciones y permisos mediante Resolución de la Dirección de Gestión de las Área Natural Protegida o de la Jefatura del Área Natural Protegida, previa delegación; así como la suscripción de acuerdos.  
(...)"

#### **“Artículo 6.- De la concesión**

(...)

6.5 La solicitud de concesión es de evaluación previa, sujeta al silencio administrativo negativo. La solicitud se evalúa en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles y se presenta ante la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas del SERNANP, contando con los siguientes requisitos:

a) Formato o solicitud dirigida a el/la Director/a de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, el cual debe contener información general de la persona natural o jurídica que solicita la concesión y de las actividades y/o servicios turísticos a desarrollar, así como el número del recibo y la fecha del pago por derecho de tramitación.

b) Proyecto turístico que sustenta el aprovechamiento del recurso natural paisaje con fines turísticos en el Área Natural Protegida, el cual debe contener como mínimo la siguiente información:

- Información general y técnica del proyecto.
- Sostenibilidad económica, ambiental y social del proyecto.
- Contribución del proyecto a la conservación del Área Natural Protegida.

c) Información geográfica detallando el área en donde se realizarán las actividades turísticas, en formato SHAPE FILE, en el Sistema de coordenadas UTM y Datum Geográfico WGS84.

d) En caso que el solicitante sea un consorcio, número de partida registral o copia simple de su testimonio de constitución.

De manera previa a la presentación de la solicitud, el solicitante debe contar con la emisión de Compatibilidad emitida por el SERNANP y debe haber sido reconocido por el SERNANP como apto para presentar, a solicitud de parte, el requerimiento de concesión. En el supuesto de la existencia de más de un postor, el SERNANP establecerá un proceso de concurso público el cual se regula mediante Directiva.

(...)

6.8 El contrato de concesión contempla como mínimo las siguientes cláusulas:

- a) Elementos otorgados en concesión.
- b) Identificación de elementos otorgados de modo exclusivo o de modo compartido.
- c) Requisitos para la cesión de derechos, de ser el caso.
- d) Penalidades por incumplimiento de obligaciones.”

#### **“Artículo 7.- Del contrato de servicios turísticos**

(...)

7.4 La solicitud del contrato de servicios turísticos es de evaluación previa, sujeta al silencio administrativo negativo. La solicitud se evalúa en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles y se presenta ante la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas del SERNANP, contando con los siguientes requisitos:

a) Formato o solicitud dirigida a el/la Director/a de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, el cual debe contener información general de la persona natural o jurídica que solicita el contrato de servicios turísticos y de las actividades y/o servicios turísticos a desarrollar, así como el número del recibo y la fecha del pago por derecho de tramitación.

b) Plan de Acción para la operación turística a realizarse, según Formato, cuyo contenido mínimo es la información general y técnica de las actividades turísticas a realizarse (descripción, itinerarios, cronograma y sostenibilidad).

c) Información geográfica detallando el área en donde se desarrollarán las actividades turísticas, en formato SHAPE FILE, en el Sistema de coordenadas UTM y Datum Geográfico WGS84.

d) En caso que el solicitante sea un consorcio, número de partida registral o copia simple de su testimonio de constitución.

7.5 Para el inicio de actividades, el titular del derecho deberá comunicar al SERNANP sobre la fecha de inicio de operaciones y adjuntar copias de las licencias, permisos, autorizaciones, certificación ambiental, entre otros documentos que resulten necesarios para el desarrollo de las actividades aprobadas.”

**“Artículo 8.- Del permiso para actividades eventuales con fines turísticos y/o recreativos**

8.1 El permiso para actividades eventuales otorga a su titular el derecho para el desarrollo de actividades eventuales con fines turísticos y/o recreativos al interior de las áreas naturales protegidas.

8.2 La solicitud de permiso para actividades eventuales es de evaluación previa, sujeta al silencio administrativo negativo. La solicitud se evalúa en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, presentando el formato o solicitud dirigida a el/la Jefe/a del Área Natural Protegida, el cual debe contener información general de la persona natural o jurídica que solicita el permiso y de las actividades y/o servicios turísticos a desarrollar.”

**“Artículo 9.- De la Autorización para actividades turísticas en predios de propiedad privada o comunal**

9.1 La autorización para actividades turísticas en predios de propiedad privada o comunal dentro de un Área Natural Protegida es el derecho que se otorga a aquellos propietarios interesados en desarrollar actividades turísticas.

9.2 La solicitud de autorización a que se refiere el numeral anterior es de evaluación previa, sujeta al silencio administrativo negativo. La solicitud es evaluada por la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas del SERNANP, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles. La solicitud cuenta con los siguientes requisitos:

a) Formato o solicitud dirigida a el/la Director/a de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, el cual debe contener información general de la persona natural o jurídica que solicita la autorización y de la actividad turística a desarrollar, así como el número del recibo y fecha del pago por derecho de tramitación.

b) Plan de Acción para la operación turística a realizarse, según Formato, cuyo contenido mínimo es la información general y técnica de las actividades turísticas a desarrollarse (descripción, itinerarios, cronograma y sostenibilidad).

c) En caso que las actividades turísticas requieran la construcción y/o habilitación de infraestructura en el predio privado o comunal, el proyecto turístico de la actividad debe contener como mínimo lo siguiente:

- Información general y técnica del proyecto (análisis del entorno, estrategia de inversión y cronograma de implementación).

- Sostenibilidad económica, ambiental y social del proyecto.

- Contribución del proyecto a la conservación del Área Natural Protegida.

d) Certificado de búsqueda catastral del predio expedida por la SUNARP.”

9.3 Cuando la solicitud de autorización para actividades turísticas sea presentada por pueblos indígenas u originarios, el SERNANP, en el marco de sus funciones y competencias, con la asistencia técnica del Ministerio de Cultura, asesorará a dichos pueblos para que puedan dar cumplimiento a los requisitos previstos en el numeral anterior.

**“Artículo 10.- Acuerdos para la prestación de servicios turísticos**

10.1 El/la Jefe/a del Área Natural Protegida puede suscribir acuerdos para la prestación de servicios turísticos considerados como actividades menores, con pobladores que viven al interior del Área Natural Protegida o su Zona de Amortiguamiento y con las comunidades nativas y campesinas ubicadas al interior y en zonas aledañas al Área Natural Protegida, las cuales son identificadas y reconocidas por la Jefatura respectiva mediante Resolución Jefatural.

10.2 La identificación y calificación de un servicio turístico como actividad menor está a cargo de las Jefaturas de las Áreas Naturales Protegidas, a través de una Resolución Jefatural. En caso se presente una actividad no identificada en la Resolución Jefatural, corresponderá la evaluación respectiva para su incorporación.

10.3 En el acuerdo se puede pactar una contraprestación no económica, previa valorización, estableciendo los compromisos entre el titular y el SERNANP.

10.4 Para calificar a esta modalidad, la actividad no debe requerir de inversiones en infraestructura permanente al interior del Área Natural Protegida por parte del poblador local.

10.5 La solicitud para la suscripción de los acuerdos es de evaluación previa, sujeta al silencio administrativo negativo. La solicitud es evaluada en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, debiendo presentar el formato o solicitud dirigida a el/la Jefe/a del Área Natural Protegida, el cual contiene información general del solicitante y de las actividades y/o servicios turísticos a desarrollar.”

#### **Artículo 6.- Incorporación del numeral 6.9 del artículo 6 del Reglamento de Uso Turístico en Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2009-MINAM**

Incorporase el numeral 6.9 del artículo 6 del Reglamento de Uso Turístico en Áreas Naturales Protegidas, aprobados mediante Decreto Supremo N° 018-2009-MINAM, en los siguientes términos:

##### **“Artículo 6.- De la concesión**

(...)

6.9 Para el inicio de actividades, el titular del derecho deberá comunicar al SERNANP sobre la fecha de inicio de operaciones y adjuntar copias de las licencias, permisos, autorizaciones, certificación ambiental, entre otros documentos que resulten necesarios para el desarrollo de las actividades aprobadas.”

##### **Artículo 7.- Financiamiento**

La modificación de lo dispuesto en la presente norma, se financia con cargo al presupuesto institucional del SERNANP, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

##### **Artículo 8.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra del Ambiente y el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

#### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

##### **ÚNICA.- Aprobación de Formatos**

El SERNANP en un plazo no mayor a noventa (90) días hábiles, contado desde la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, aprueba los formatos para: la autorización de caza deportiva, el contrato de aprovechamiento sostenible de recursos de flora y fauna silvestre, la autorización para realizar investigación, la autorización para realizar actividades turísticas en predios de propiedad privada o comunal, la concesión, el contrato de servicios turísticos, los permisos para el desarrollo de actividades eventuales, los acuerdo para la prestación de servicios turísticos y la autorización para realizar evaluación de recursos naturales y el medio ambiente.

#### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

##### **ÚNICA.- Procedimientos en trámite**

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo se resuelven conforme a las disposiciones normativas bajo las cuales se iniciaron.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, al primer día del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Presidente del Consejo de Ministros

FABIOLA MUÑOZ DODERO  
Ministra del Ambiente

EDGAR M. VÁSQUEZ VELA  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

**Aprueban Mecanismo del Concurso para la Elección del/de la Jefe/a del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR**

**DECRETO SUPREMO Nº 002-2019-MINAM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1085, se crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, como Organismo Público Ejecutor, con personería jurídica de derecho público interno, encargado de la supervisión y fiscalización del aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque;

Que, con Decreto Supremo Nº 122-2018-PCM, se aprueba la adscripción del OSINFOR al Ministerio del Ambiente, a fin de mejorar la eficacia del Estado, a través de una mejor coordinación, planificación y ejecución de la Política Nacional del Ambiente con una mirada de enfoque ecosistémico;

Que, el artículo 6 del Decreto Legislativo Nº 1085, modificado por Decreto Legislativo Nº 1451, señala que el OSINFOR está a cargo de un Jefe, precisando que los mecanismos de concurso para su elección se aprueban mediante decreto supremo. El mencionado dispositivo legal, establece además, los requisitos mínimos e incompatibilidades para ser designado Jefe/a del OSINFOR;

Que, bajo ese contexto normativo, resulta necesario aprobar el Mecanismo del Concurso para la elección del/de la Jefe/a del OSINFOR, de acuerdo al marco normativo vigente;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el Decreto Legislativo Nº 1085, Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, y sus modificatorias; el Decreto Legislativo Nº 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y, el Decreto Supremo Nº 122-2018-PCM que aprueba la adscripción del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR al Ministerio del Ambiente;

DECRETA:

**Artículo 1.- Aprobar el Mecanismo del Concurso para la Elección del/de la Jefe/a del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR**

Aprobar el Mecanismo del Concurso para la Elección del/de la Jefe/a del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, que como Anexo forma parte del presente Decreto Supremo.

**Artículo 2.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra del Ambiente.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**ÚNICA.-** Por Resolución Ministerial, el Ministerio del Ambiente podrá dictar disposiciones que complementen el presente Mecanismo, que puedan resultar necesarias para la mejor consecución de los fines del proceso de selección.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, al primer día del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO

Presidente del Consejo de Ministros

FABIOLA MUÑOZ DODERO  
Ministra del Ambiente

## **MECANISMO DEL CONCURSO PARA LA ELECCIÓN DEL/DE LA JEFE/A DEL ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE - OSINFOR**

### **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

- 1.1. Objeto
- 1.2. Base Legal
- 1.3. Perfil del Puesto
- 1.4. Incompatibilidades

### **CAPÍTULO II. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DEL CONCURSO**

- 2.1. Responsable de la conducción del Concurso
- 2.2. Etapas del Concurso
  - 2.2.1. Convocatoria
  - 2.2.2. Reclutamiento
  - 2.2.3. Evaluación Curricular
  - 2.2.4. Evaluación de Competencias y Evaluación Psicológica
  - 2.2.5. Presentación de Ensayos
  - 2.2.6. Entrevista Personal
  - 2.2.7. Elección y Publicación de Resultados
- 2.3. Cronograma del Concurso

### **CAPÍTULO III. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

#### **ANEXOS:**

- Anexo A: Declaración Jurada N° 1
- Anexo B: Declaración Jurada N° 2
- Anexo C: Declaración Jurada N° 3
- Anexo D: Declaración Jurada N° 4

## **MECANISMO DEL CONCURSO PARA LA ELECCIÓN DEL/DE LA JEFE/A DEL ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE - OSINFOR**

### **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

#### **1.1. OBJETO**

El presente instrumento tiene por objeto establecer el mecanismo del concurso para la elección del /de la Jefe/a del OSINFOR a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1085, Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, modificado por el Decreto Legislativo N° 1451.

#### **1.2. BASE LEGAL**

- Decreto Legislativo N° 1085, Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR.

- Decreto Supremo N° 024-2010-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1085, Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR.



- Ley N° 27815, Ley del Código Ética de la Función Pública.

- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

- Ley N° 27588, Ley que establece prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos, así como de las personas que presten servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual, y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2002-PCM.

- Decreto Legislativo N° 1319, que establece medidas para promover el comercio de productos forestales y de fauna silvestre de origen legal.

- Decreto Legislativo N° 1451, que fortalece el funcionamiento de las entidades del gobierno nacional, del gobierno regional o del gobierno local, a través de precisiones de sus competencias, regulaciones y funciones.

- Decreto Legislativo N° 1367, que amplía los alcances de los Decretos Legislativos N° 1243 y N° 1295.

- Decreto Supremo N° 029-2017-PCM que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR.

- Decreto Supremo N° 122-2018-PCM, que aprueba la adscripción del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (OSINFOR) al Ministerio del Ambiente

La presente normativa incluye sus disposiciones modificatorias y/o complementarias.

### 1.3. PERFIL DEL PUESTO

El/la Jefe/a del OSINFOR debe cumplir mínimamente el siguiente perfil:

a. Ser profesional con no menos de diez años de ejercicio.

b. Contar con reconocida solvencia e idoneidad profesional.

c. Tener no menos de cinco años de experiencia en cargo directivo en el sector público o privado o cinco años de experiencia en materias relacionadas a la gestión de recursos forestales y de fauna silvestre o tener postgrado académico, a nivel de maestría como mínimo, en materias relacionadas con el sector forestal y de fauna silvestre y/o gestión pública.

### 1.4. INCOMPATIBILIDADES

1.4.1 No puede ser Jefe/a del OSINFOR las siguientes personas:

a) Los titulares de más del 1% (uno por ciento) de acciones o participaciones de empresas vinculadas a las actividades materia de competencia del OSINFOR.

b) Los directores, representantes legales o apoderados, empleados, asesores o consultores de las empresas o entidades a que se refiere el literal a) del presente numeral, que se encuentren en ejercicio o que hayan ocupado tal cargo o representación con una anterioridad de 2 años.

c) Los que hayan sido sancionados con destitución en el marco de un proceso administrativo o por delito doloso.

d) Los inhabilitados por sentencia judicial o por resolución del Congreso de la República;

e) Los directores, gerentes y representantes de personas jurídicas declaradas judicialmente en quiebra y las personas naturales declaradas insolventes.

f) Las demás personas que tengan incompatibilidades legales para asumir cargos directivos en entidades del Estado.

1.4.2 La verificación de alguno de los supuestos previstos en las incompatibilidades señaladas en el párrafo precedente, en cualquier etapa del proceso de selección, acarrea la descalificación automática del postulante.

## **CAPÍTULO II. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DEL CONCURSO**

### **2.1 RESPONSABLE DE LA CONDUCCIÓN DEL CONCURSO**

El concurso para la elección del/de la Jefe/a del OSINFOR será conducido por la Comisión de Selección, constituida mediante Resolución Ministerial del Ministerio del Ambiente y conformado por:

\* El/La Viceministro/a de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales del Ministerio del Ambiente, quien la preside.

\* El/La Secretario/a de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros.

\* Un/a representante de la Sociedad Civil que será designado/a mediante Resolución Ministerial del Ministerio del Ambiente.

La Comisión de Selección cuenta con una Secretaría Técnica que está a cargo del/de la Director/a de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio del Ambiente.

La Comisión de Selección se instalará dentro de los dos (02) días hábiles siguientes de la fecha de publicación de la Resolución Ministerial que la conforma.

La Comisión de Selección contará con la asistencia técnica de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, SERVIR.

La designación del representante de la Sociedad Civil, se realiza de conformidad con el procedimiento que para tal efecto emita el Ministerio del Ambiente.

### **2.2 ETAPAS DEL CONCURSO**

El proceso de selección constará de las siguientes Etapas:

- 2.2.1 Convocatoria
- 2.2.2 Reclutamiento
- 2.2.3 Evaluación Curricular
- 2.2.4 Evaluación de Competencias y Evaluación Psicológica
- 2.2.5 Presentación de Ensayos
- 2.2.6 Entrevista Personal
- 2.2.7 Elección y Publicación de Resultados

Las etapas de Reclutamiento, Evaluación Curricular, Evaluación de Competencias y Evaluación Psicológica, Presentación de Ensayos y Entrevista Personal, son **ELIMINATORIAS**, lo que significa que el postulante que sea descalificado en alguna de estas etapas no podrá acceder a la siguiente. La **Evaluación Psicológica es referencial**; sin embargo, el postulante deberá participar en dicha etapa para pasar a la siguiente etapa del proceso.

#### **2.2.1 CONVOCATORIA**

Esta etapa se realizará según las fechas establecidas en el cronograma aprobado por la Comisión de Selección, y comprenderá la difusión de la convocatoria a través de los siguientes medios:

a. El portal institucional de OSINFOR

b. El portal institucional de MINAM

c. Otros portales institucionales

d. Otros medios que se consideren convenientes para la difusión de la convocatoria, los cuales pueden ser: avisos en diarios, redes sociales, entre otros.

Para realizar una consulta sobre el proceso o incidencia en la plataforma de reclutamiento, es necesario remitir un correo electrónico a la siguiente dirección: [seleccionjefeosinfor@minam.gob.pe](mailto:seleccionjefeosinfor@minam.gob.pe).

## 2.2.2 RECLUTAMIENTO

Esta etapa comprende el Registro de Postulantes y la Revisión del Registro de Postulantes:

### a. Registro de Postulantes:

El registro de información de los postulantes según los requisitos del perfil del puesto convocado se realizará mediante la plataforma de reclutamiento accesible desde el portal institucional del MINAM, diseñada para recoger la información correspondiente a datos personales, formación académica, experiencia laboral y específica, entre otros. **Es responsabilidad de los postulantes, realizar el registro completo de la información solicitada y postular a través de dicha plataforma.**

En caso el postulante registre los datos solicitados de manera errónea o no cumpla con señalar los requisitos establecidos en el perfil del puesto, quedará descalificado. Cabe resaltar que la información consignada deberá ser acreditada oportunamente en la etapa de Evaluación Curricular.

El link de postulación es: [seleccionjefeosinfor@minam.gob.pe](mailto:seleccionjefeosinfor@minam.gob.pe) el cual se activará de acuerdo a la fecha indicada en el cronograma del proceso (numeral 2.3 del presente documento).

En los portales institucionales del OSINFOR y del MINAM se publicará el “Manual Instructivo de Registro y Postulación”, que servirá de guía a todo postulante que desee registrarse y postular a la convocatoria.

La información registrada por el postulante en la plataforma de reclutamiento tiene carácter de Declaración Jurada, por lo cual la Comisión de Selección tomará en cuenta la información consignada reservándose el derecho de llevar a cabo la verificación correspondiente, así como solicitar la acreditación y/o sustento de la misma.

En caso el postulante consigne información falsa será **DESCALIFICADO** del Proceso de Selección, en cualquiera de las etapas en la cual se encuentre. Si luego de haberse declarado como ganador del proceso, se verifica la falsedad de la información, el postulante será cesado, con arreglo a las normas vigentes, sin perjuicio de la responsabilidad penal y/o administrativa en que hubiera incurrido.

### b. Revisión del Registro de Postulantes:

La revisión del registro de postulantes se realizará en las fechas establecidas en el cronograma. Se revisará si los postulantes cumplen con los requisitos mínimos del Perfil de Puesto, a partir de la información consignada en la plataforma de reclutamiento, por lo que es eliminatoria y no cuenta con puntaje.

En esta etapa los postulantes podrán obtener las siguientes calificaciones:

- **CALIFICA:** Cuando el postulante cumple con los requisitos mínimos del perfil del puesto
- **NO CALIFICA:** Cuando se verifica que el postulante no cumple con uno (01) o más de los requisitos mínimos.

- **SIN POSTULACIÓN:** Al presentarse alguna de las siguientes situaciones:

\* Si el postulante no cumple con consignar en la plataforma de reclutamiento la totalidad de la información requerida.

\* Si el postulante registra datos, pero sin efectuar la postulación.

\* Si el postulante remite su hoja de vida o se registra por algún medio distinto al señalado en el presente documento.

La ejecución de esta etapa estará a cargo de la Comisión de Selección, con el soporte operacional de la Oficina General de Recursos Humanos del MINAM. Los resultados de esta etapa serán comunicados vía correo

electrónico a cada postulante, así como publicados en el Portal Institucional del MINAM, con la información correspondiente que precise la calificación obtenida.

### 2.2.3 EVALUACIÓN CURRICULAR

#### a. Presentación de Hoja de Vida Documentada:

Los postulantes que obtengan la calificación de “CALIFICA” en la etapa de Reclutamiento procederán a presentar su Hoja de Vida documentada en las fechas establecidas en el cronograma.

Los postulantes deberán presentar un (01) juego de su Hoja de Vida documentado en copia simple, que acredite el cumplimiento de los requisitos mínimos con la documentación sustentatoria.

- Para efectos de la acreditación del grado académico y/o título universitario, bastará con la verificación en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU. Para la acreditación de Maestría y Doctorado se requiere copia simple de los grados que lo acrediten o la copia de su registro en SUNEDU.

- La condición de egresado de maestría se acredita con la constancia o certificado de egresado.

- De conformidad con lo establecido en la Ley del Servicio Civil N° 30057 y su Reglamento General, los títulos universitarios, grados académicos o estudios de posgrado emitidos por una universidad o entidad extranjera deben ser registrados previamente ante SERVIR en caso sea ganador del proceso.

- Para efectos de la acreditación de los cursos, programas y/o especializaciones realizadas, se aceptarán copias simples de los diplomas, certificados, constancias de participación o asistencia emitidas por la institución capacitadora. No se aceptarán declaraciones juradas. Tales documentos deberán indicar el número de horas, caso contrario no se tomarán en cuenta. Asimismo, los cursos, programas y/o especializaciones realizadas deben tomar en consideración los lineamientos establecidos por SERVIR y SUNEDU.

- Para efectos de la acreditación de la experiencia laboral, no se aceptarán declaraciones juradas. Se podrán presentar copias simples de constancias y/o certificados de trabajo, prestación de servicios o contratos de naturaleza laboral o civil, resoluciones de designación y/o cualquier otro documento que acredite fehacientemente la experiencia solicitada, documentos en los que deberá constar el cargo desempeñado y que permitan identificar fecha de inicio y término de los períodos laborados. La misma que se contabilizará a partir de la obtención del grado de Bachiller. La Experiencia Específica forma parte de la experiencia general.

Asimismo, deberán contener las Declaraciones Juradas, de acuerdo a los Anexos del presente Mecanismo.

Los documentos deberán ser debidamente foliados, consignando la numeración de cada página en la parte superior derecha. Los documentos deberán entregarse en sobre cerrado, rotulado con los nombres y apellidos del postulante, así como el nombre del proceso y el número de folios de la documentación entregada, de la siguiente manera:

APELLIDOS Y NOMBRES: _____
PROCESO DE SELECCIÓN: Jefe/a del OSINFOR
NÚMERO DE FOLIOS: (    )

La recepción de las Hojas de Vida documentadas se efectuará en las fechas establecidas en el cronograma del proceso en la Mesa de Partes del Ministerio del Ambiente, situada en Av. Antonio Miroquesada (Ex Juan de Aliaga) 425, 4to Piso, Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima, en el horario de 08:30 a.m. a 04:30 p.m.

#### b. Evaluación de Hoja de Vida Documentada:

La evaluación de la Hoja de Vida documentada permitirá verificar que el postulante acredite los documentos sustentatorios de lo consignado en el registro de postulación, presentado en la etapa de reclutamiento.

Si luego de la evaluación de la documentación no es posible acreditar alguno de los requisitos establecidos por no haber presentado la documentación requerida (grados académicos, especializaciones, fechas de contratos, cargo desempeñado, entidad, relación laboral, etc.) el postulante será DESCALIFICADO del proceso de selección.

A la Hoja de Vida de los postulantes que cumplan con lo establecido en el numeral 1.3, se les asignará una puntuación para efectos del proceso de selección, según los siguientes factores:

#### **Formación Profesional:**

Este factor tiene por objeto establecer una calificación del nivel académico (grado profesional y especialización obtenida) del postulante.

<b>REQUISITOS DE FORMACIÓN</b>		<b>PUNTAJE</b>
a.1	Título Profesional	5 puntos
a.2	Uno o más cursos, programas y/o especializaciones y/o egresado de Maestría	3 puntos
a.3	Grado de Magíster en materias forestal o gestión pública	7 puntos
a.4	Grado de Magíster en materias distintas a las señaladas en el punto a.3	5 puntos
a.5	Egresado o Grado de Doctor	5 puntos

#### **Experiencia Profesional:**

Este factor está orientado a calificar el tiempo que el postulante tiene trabajando como profesional en áreas distintas a la docencia.

<b>Experiencia General</b>	<b>Puntaje</b>
Más de 10 años (completos) de experiencia general	10 puntos
<b>Experiencia en Cargos de Dirección (*)</b>	<b>Puntaje</b>
De 5 a 10 años (completos) de experiencia en cargos de dirección	05 puntos
Más de 10 años de experiencia en cargos de dirección	10 puntos
<b>Experiencia en materias relacionadas a la gestión de recursos forestales y de fauna silvestre</b>	<b>Puntaje</b>
De 5 a 10 años (completos) de experiencia en materias relacionadas a la gestión de recursos forestales y de fauna silvestre	05 puntos
Más de 10 años de experiencia en materias relacionadas a la gestión de recursos forestales y de fauna silvestre	10 puntos

(\*) Entiéndase por cargos de dirección aquellos cargos que independientemente de su denominación, jefe o director o gerente o "consultor", son aquellos cuyo ejercicio suponga manejo de equipos de personas y responsabilidad por el cumplimiento de metas. En el caso del puesto de Asesor de Alta Dirección este se considera equivalente a un cargo Directivo. Para el caso de Consultores, corresponde al postulante acreditar documentariamente el cumplimiento de lo señalado en el párrafo anterior.

La conducción de esta etapa estará a cargo de la Comisión de Selección, con el soporte operacional de la Oficina General de Recursos Humanos del MINAM. Los resultados de esta etapa serán comunicados vía correo electrónico a cada postulante, así como publicados en el Portal Institucional del MINAM, con la información correspondiente que precise la condición obtenida.

### **2.2.4 EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS Y EVALUACIÓN PSICOLÓGICA**

**Esta etapa comprende dos subetapas:**

#### **- Evaluación de Competencias**

La ejecución de esta sub etapa estará a cargo de la Comisión de Selección, con la asistencia técnica de SERVIR. Las competencias a evaluar son: Liderazgo, Capacidad de Gestión, Visión Estratégica, Orientación a

Resultados, Trabajo en Equipo y Vocación de Servicio, en el marco de referencia del Diccionario de Competencias Genéricas del Grupo de Directivos Públicos y el Diccionario de Competencias Transversales de SERVIR.

La evaluación de competencias tendrá una escala de 1 a 5 puntos, de acuerdo con la siguiente tabla:

Puntaje EQUIVALENTE	Nivel	Calificación
5	Del 1.0 al 1.99	Muy por debajo de lo esperado
15	Del 2.0 al 2.99	Por debajo de lo esperado
25	Del 3.0 al 3.99	Dentro de lo esperado
35	Del 4.0 al 4.99	Por encima de lo esperado
45	5.00	Muy por encima de lo esperado

Los candidatos deberán obtener por lo menos el puntaje de 3.00 “Dentro de lo esperado”, como puntaje mínimo aprobatorio en cada una de las Competencias.

En ese sentido, se realizará la publicación de los resultados considerando lo siguiente:

\* **CALIFICA:** cuando el candidato alcanza el puntaje mínimo aprobatorio de tres (3.00) en todas las competencias.

\* **NO CALIFICA:** cuando el candidato no alcanza el puntaje mínimo aprobatorio de tres (3.00) en una o más competencias.

\* **DESCALIFICADO:** cuando los candidatos no se presenten a la hora programada y/o no se presenten a la evaluación.

Los resultados serán comunicados vía correo electrónico, así como publicados en el Portal Institucional del MINAM, con la información correspondiente que precise la condición obtenida, con la indicación de los candidatos que pasarán a la siguiente subetapa del proceso (**Evaluación Psicológica**).

#### - Evaluación Psicológica

La ejecución de esta subetapa estará a cargo de un Profesional o Firma Consultora en Recursos Humanos. Los candidatos serán citados a las evaluaciones respectivas por correo electrónico. La evaluación psicológica es referencial; sin embargo, es obligatoria la asistencia para pasar a la siguiente subetapa.

#### 2.2.5 PRESENTACIÓN DE ENSAYOS

a. Esta etapa comprende la presentación de un ensayo. La presentación se realizará en las fechas establecidas en el cronograma del proceso, en la Mesa de Partes del Ministerio del Ambiente, situada en Av. Antonio Miroquesada (Ex Juan de Aliaga) 425, 4to piso, Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima, en el horario de 08:30 a.m. a 04:30 p.m.

b. El tema del ensayo se comunicará con 72 horas previas a la fecha de presentación, prevista en el cronograma del proceso.

c. El ensayo deberá tener una extensión máxima de seis (6) páginas, en hoja de tamaño A4, letra tipo Arial número once (11) y a espacio sencillo.

d. Si bien el ensayo no tiene puntaje, su presentación es obligatoria, a fin de continuar con el proceso. Si el postulante no presenta el ensayo, será descalificado.

Los ensayos se incorporarán a los expedientes de los candidatos con la finalidad de que sean considerados durante el desarrollo de la entrevista personal a cargo de la Comisión de Selección.

Al final de esta etapa, la Comisión de Selección elaborará un cuadro organizado en base al orden de mérito de los candidatos con la sumatoria de los puntajes alcanzados en todas las etapas previas del proceso.

#### 2.2.6 ENTREVISTA PERSONAL

a. La Comisión de Selección entrevistará a los postulantes que calificaron en la etapa 2.2.5.

b. En esta etapa todos los postulantes serán evaluados considerando su condición de APTO y sin un puntaje acumulado por las etapas previas.

c. La Comisión de Selección considerará como factores de evaluación en la entrevista personal:

- La capacidad profesional
- La capacidad de gestión
- La integridad
- El desenvolvimiento de los postulantes en la materia relacionada con el cargo.

## 2.2.7 ELECCIÓN Y PUBLICACIÓN DE RESULTADOS

La Comisión de Selección procederá a seleccionar al candidato apto para ocupar el cargo de Jefe/a del OSINFOR en función al resultado de la entrevista. Para ello, la Comisión de Selección elaborará un cuadro con el orden de mérito, lo que constará en el acta respectiva.

La Comisión de Selección, en un plazo máximo de un (01) día hábil de culminada la etapa de entrevista personal, remitirá al Ministerio del Ambiente los resultados del proceso para la tramitación de la Resolución Suprema de designación, de acuerdo con el marco legal aplicable.

## 2.3 CRONOGRAMA DEL CONCURSO

El cronograma del proceso será aprobado por la Comisión de Selección y se procederá a su publicación en los portales institucionales de OSINFOR y MINAM.

## CAPITULO III. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

3.1. La Comisión de Selección será competente para resolver cualquier situación que se presente en el desarrollo del proceso de selección, así como tener la facultad de aplicar e interpretar los alcances del mecanismo, en caso de presentarse dudas o vacíos en ellas, salvaguardándose el debido proceso y teniendo en cuenta los principios de igualdad, equidad, transparencia, idoneidad y meritocracia, y con la asistencia técnica de SERVIR.

3.2. La asignación de la bonificación del diez por ciento (10%) al personal licenciado de las Fuerzas Armadas se otorgará en la etapa de Entrevista al postulante que haya presentado copia simple del documento oficial emitido por la autoridad competente que acredite tal condición, al momento de presentar su Hoja de Vida.

3.3. La asignación de la bonificación por discapacidad del quince por ciento (15%) se otorgará en la etapa de Entrevista al postulante que haya presentado copia simple del documento emitido por la autoridad competente que acredite tal condición, al momento de presentar su Hoja de Vida.

3.4 Para realizar una consulta, reclamo, queja o cualquier comunicación relacionada al proceso de selección, deberá enviarse un correo a la cuenta [seleccionjefeosinfor@minam.gob.pe](mailto:seleccionjefeosinfor@minam.gob.pe). La Comisión de Selección dispone de un plazo de dos días hábiles para su atención.

(\* ) Ver gráfico publicado en el diario oficial “El Peruano” de la fecha.

## COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**Autorizan viajes de representantes de PROMPERÚ a República Federal de Alemania y al Reino de los Países Bajos, en comisión de servicios**

### RESOLUCION MINISTERIAL Nº 035-2019-MINCETUR

Lima, 31 de enero de 2019

Visto el Oficio N° 035-2019-PROMPERÚ/GG, de la Gerencia General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de las actividades programadas por la Subdirección de Promoción Internacional de la Oferta Exportable de PROMPERÚ, se ha previsto conjuntamente con empresas peruanas del sector agro, la participación en la Feria "FRUIT LOGISTICA 2019", a realizarse en la ciudad de Berlín, República Federal de Alemania, del 06 al 08 de febrero del 2019, con el objetivo de promover el intercambio comercial de las PYMES agroexportadoras peruanas de frutas y hortalizas frescas en el mercado europeo y consolidar nuestra presencia como país abastecedor de estos productos; asimismo, los días 04 y 05 de febrero del 2019, se sostendrán reuniones de coordinación con el equipo de trabajo con la Oficina Comercial del Perú en el Exterior - OCEX Hamburgo, así como acciones previas necesarias para la óptima presentación y que cautelen el cumplimiento de los objetivos de la participación del referido evento, además de realizar la presentación del Libro "El Gusto es Nuestro", con el objetivo de destacar el posicionamiento de la gastronomía peruana junto a los productos de la marca Super Foods Perú;

Que, como parte de las actividades programadas, se ha previsto participar conjuntamente con empresas peruanas del sector agro, en la Feria "BIOFACH 2019", a realizarse en la ciudad de Núremberg, República Federal de Alemania, del 13 al 16 de febrero del 2019, con el objetivo de incrementar las relaciones comerciales entre exportadores peruanos y compradores de productos orgánicos de Europa, como también, poder identificar potenciales compradores, importadores, distribuidores y agentes comerciales que faciliten el ingreso de los productos peruanos a otros países de la región; asimismo, el día 12 de febrero del 2019, se sostendrán reuniones de coordinación con proveedores y la empresas constructoras del pabellón Perú;

Que, con el apoyo de la Oficina Comercial del Perú en el Exterior - OCEX Rotterdam y la Cámara de Comercio de Lima, los días 10 y 11 de febrero del 2019, en la ciudad de Ámsterdam, Reino de los Países Bajos, se realizarán citas comerciales, charlas con compradores sobre la oferta peruana, visita a mercados y tiendas especializadas de la ciudad, así como la participación de la Misión Super Foods Perú;

Que, en tal razón, la Gerencia General de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice el viaje al exterior de la señorita Mónica Sofía Arias Guerrero, Especialista en Productos de Agronegocios II, de la Subdirección de Promoción Internacional de la Oferta Exportable, de la Dirección de Promoción de las Exportaciones, y de los señores Juan Antonio Portugal Quinteros y Víctor German Sarabia Molina, quienes laboran en la Subdirección de Promoción Internacional de la Oferta Exportable, de la Dirección de Promoción de las Exportaciones, para que en representación de PROMPERÚ, participen en las actividades que se señalan en los considerandos precedentes, para la promoción de las exportaciones y fortalecer la imagen país;

Que, la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, establece que los viajes al exterior de servidores, funcionarios o representantes del Estado con cargo a recursos públicos, deben realizarse en categoría económica y ser autorizados conforme lo establece la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus normas reglamentarias;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM y el Decreto Supremo N° 013-2013-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar los viajes de la señorita Mónica Sofía Arias Guerrero, a la ciudad de Berlín, República Federal de Alemania, del 02 al 10 de febrero de 2019, para que en representación de PROMPERÚ, participe en la "FERIA FRUIT LOGISTICA 2019", del señor Juan Antonio Portugal Quinteros, a la ciudad Núremberg, República Federal de Alemania, del 10 al 17 de febrero del 2019, para que en representación de PROMPERÚ, participe en la



feria "BIOFACH 2019" y del señor Víctor German Sarabia Molina, a las ciudades de Berlín y Núremberg, República Federal de Alemania, y a la ciudad de Ámsterdam, Reino de los Países Bajos, del 03 al 15 de febrero de 2019, para que en representación de PROMPERÚ, participe en las ferias antes mencionadas, como se señala en la parte considerativa de la presente Resolución, para la promoción de las exportaciones y fortalecer la imagen país.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US\$	Continente	Viáticos día US\$	Nº días	Total viáticos US\$
Mónica Sofía Arias Guerrero	1 584,80	Europa	540,00	6	3 240,00
Juan Antonio Portugal Quinteros	1 962,61		540,00	6	3 240,00
Víctor German Sarabia Molina	2 562,36		540,00	10	5 400,00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante la feria y la misión a la que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

**Artículo 4.-** La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR M. VASQUEZ VELA  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

## CULTURA

**Disponen el ingreso libre al Museo de Sitio Pachacamac el día 15 de febrero de 2019**

### RESOLUCION MINISTERIAL Nº 032-2019-MC

Lima, 30 de enero de 2019

VISTOS, el Informe Nº 000007-2019/MSPAC/DGM/VMPCIC/MC de la Directora del Museo de Sitio Pachacamac; y el Informe Nº 000032-2019/DGM/VMPCIC/MC de la Dirección General de Museos; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, éste es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público que constituye pliego presupuestal del Estado, ejerciendo competencias y funciones sobre las áreas programáticas de acción referidas al Patrimonio Cultural de la Nación, Material e Inmaterial; la creación cultural contemporánea y artes vivas; la gestión cultural e industrias culturales; y, la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, en atención a lo dispuesto en el literal e) del artículo 7 de la Ley antes citada, el Ministerio de Cultura tiene como función exclusiva, respecto a otros niveles de gobierno, propiciar la participación de la población, las organizaciones de la sociedad civil y las comunidades en la gestión de protección, conservación y promoción de las expresiones artísticas, las industrias culturales y el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial de la Nación, propiciando el fortalecimiento de la identidad nacional;

Que, de acuerdo con el numeral 3.13 del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, corresponde al Ministerio de Cultura fomentar y promover las artes, las expresiones y creaciones artísticas, las industrias culturales y el Patrimonio

Cultural Material e Inmaterial de la Nación, promoviendo el acceso a estas manifestaciones culturales, las iniciativas privadas y propiciando el fortalecimiento de la identidad nacional;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 559-2018-MC de fecha 28 de diciembre de 2018, se aprobó el Tarifario de los servicios brindados por el Ministerio de Cultura para el Ejercicio Fiscal 2019, el cual contiene, entre otros, los valores del boletaje y requisitos de ingreso a los Museos de Sitio a nivel nacional;

Que, el artículo 34 de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, establece que con el objeto de promover el turismo interno, las autoridades competentes pueden establecer en determinados períodos tarifas promocionales para el ingreso a las áreas naturales protegidas o a los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, las cuales deben ser comunicadas al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo o al órgano regional competente para su difusión;

Que, asimismo, el numeral 32.2 del artículo 32 del Reglamento de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2010-MINCETUR, dispone que el Instituto Nacional de Cultura (actualmente, Ministerio de Cultura) y demás entidades públicas encargadas de la administración de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación vinculados a la actividad turística, así como las entidades encargadas de la administración de las áreas naturales de alcance nacional o regional, deben comunicar al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo las tarifas promocionales a que se refiere el artículo 34 de la Ley citada en el considerando precedente, indicando sus condiciones y periodo de vigencia;

Que, mediante Informe N° 000007-2019/MSPAC/DGM/VMPCIC/MC de fecha 17 de enero de 2019, la Directora del Museo de Sitio Pachacamac solicitó a la Dirección General de Museos, se disponga el ingreso libre a dicho museo el día 15 de febrero de 2019, al celebrarse el tercer aniversario del nuevo Museo de Sitio Pachacamac; actividad que se encuentra enmarcada en el POI-2019 “Sensibilización y capacitación para reconocer el Patrimonio Cultural”;

Que, a través del Informe N° 000032-2019/DGM/VMPCIC/MC de fecha 23 de enero de 2019, la Dirección General de Museos brindó su conformidad a la solicitud presentada por la Directora del Museo de Sitio Pachacamac, señalando que tal exoneración cuenta con: i) Opinión favorable del Director de la Dirección General de Museos; y ii) Contribuye al acercamiento de los visitantes a la cultura;

Que, bajo ese contexto y siendo atribución del Ministerio de Cultura disponer acciones para fomentar el acceso a la cultura, resulta conveniente establecer una tarifa promocional de S/ 0,00 (Cero y 00/100 Soles) que permita el ingreso libre al Museo de Sitio Pachacamac el día 15 de febrero de 2019, debiéndose además comunicar dicha disposición al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29408, Ley General de Turismo; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2010-MINCETUR; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Disponer el ingreso libre al Museo de Sitio Pachacamac el día 15 de febrero de 2019, en atención a la tarifa promocional de S/ 0,00 (Cero y 00/100 Soles), que se instituye para fomentar el acceso a la cultura, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** La Dirección General de Museos en coordinación con el Museo de Sitio Pachacamac dispondrán las acciones correspondientes para el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución Ministerial al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, a la Dirección General de Museos y al Museo de Sitio Pachacamac; para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROGERS MARTIN VALENCIA ESPINOZA  
Ministro de Cultura

## Crean Grupo de Trabajo denominado “Bicentenario Perú para el Mundo”

### RESOLUCION MINISTERIAL N° 035-2019-MC

Lima, 30 de enero de 2019

VISTO; el Oficio N° 000013-2019/PE BCN/MC del Proyecto Especial Bicentenario de la Independencia del Perú; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público;

Que, a través del Decreto Supremo N° 004-2018-MC, se crea el Proyecto Especial Bicentenario de la Independencia del Perú, adscrito al Ministerio de Cultura, con el objeto de formular la Agenda de Conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú, y ejecutar, articular y dar seguimiento a las acciones requeridas para dicha conmemoración, con alto valor simbólico para el ejercicio de una ciudadanía democrática y de fortalecimiento de la identidad nacional;

Que, los literales d) y e) del artículo 2 del precitado Decreto Supremo señalan que es función del Proyecto Especial Bicentenario de la Independencia del Perú, articular con el Ministerio de Relaciones Exteriores, la elaboración de una agenda internacional en el marco de la conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú; y coordinar y articular con los órganos del Ministerio de Cultura, las entidades del Poder Ejecutivo, los otros poderes del Estado, organismos constitucionalmente autónomos, autoridades regionales y locales, el sector privado y la sociedad civil las acciones necesarias para el desarrollo de las conmemoraciones por el Bicentenario de la Independencia; respectivamente;

Que, con el Decreto Supremo N° 009-2018-MC, se aprueba la Agenda de Conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú;

Que, al respecto, el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que se puede encargar a Grupos de Trabajo, las funciones que no correspondan a una Comisión del Poder Ejecutivo, es decir, aquellas funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades;

Que, el numeral 28.2 del artículo 28 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, modificados por Decreto Supremo N° 131-2018-PCM, dispone que los Grupos de Trabajo pueden ser sectoriales o multisectoriales, y se aprueban mediante resolución ministerial del ministerio que la preside;

Que, en atención a los considerandos precedentes, resulta necesario emitir el acto resolutivo respectivo;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

#### SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Creación y objeto del Grupo de Trabajo denominado “Bicentenario Perú para el Mundo”**

Créase el Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal denominado “Bicentenario Perú para el Mundo”, adscrito al Ministerio de Cultura, con el objeto de diseñar y coordinar la implementación de iniciativas y/o actividades que conformen la agenda internacional del país en el marco de la Conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú.

#### **Artículo 2.- Conformación del Grupo de Trabajo**

2.1 El Grupo de Trabajo está integrado por un/una representante de las siguientes entidades:

a) El Proyecto Especial Bicentenario de la Independencia del Perú del Ministerio de Cultura, quien lo presidirá.

b) El Ministerio de Relaciones Exteriores.

c) El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

d) La Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

2.2. Los representantes del Grupo de Trabajo ejercen su función ad honórem.

2.3. Los representantes titulares que conforman el Grupo de Trabajo contarán con un representante alterno.

### **Artículo 3.- Funciones del Grupo de Trabajo**

El Grupo de Trabajo tiene a su cargo las siguientes funciones:

3.1. Presentar un Plan de Trabajo que contenga las pautas generales que orienten a los sectores directamente relacionados con la Agenda de Conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú para el diseño e implementación de iniciativas y/o actividades que conformen la agenda internacional del país.

3.2. Elaborar un programa de actividades dirigidas a la coordinación y seguimiento de la implementación, por parte de los sectores competentes, de la agenda internacional del Bicentenario de la Independencia del Perú en el Mundo.

3.3. Comunicar al Proyecto Especial Bicentenario de la Independencia del Perú, en forma semestral y al término de su vigencia, el resultado de la labor del grupo de trabajo y el cumplimiento de su objeto.

3.4. Otras que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

### **Artículo 4.- De la colaboración, asesoramiento y apoyo**

El Grupo de Trabajo puede invitar a otras entidades del Estado, del sector privado y de la sociedad civil, para que participen y cooperen al cumplimiento de su objetivo.

### **Artículo 5.- Acreditación**

Los/las representantes titulares y alternos del Grupo de Trabajo son designados/as mediante comunicación del titular de la entidad a la que pertenecen dirigida al Proyecto Especial Bicentenario de la Independencia del Perú, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial.

### **Artículo 6.- De la Instalación y Plan de Trabajo**

El Grupo de Trabajo se instalará en un plazo que no excederá de diez (10) días hábiles contados desde la publicación de la presente resolución y tendrá un plazo de sesenta (60) días hábiles para presentar el Plan de Trabajo que hayan acordado para el diseño e implementación de iniciativas y/o actividades que conformen la agenda internacional en el marco de la Conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú.

### **Artículo 7.- Período de vigencia**

El plazo de vigencia del Grupo de Trabajo será hasta la culminación de la Conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú.

### **Artículo 8.- De los Gastos del Grupo de Trabajo**

La implementación de lo dispuesto en la presente resolución se financia con cargo al presupuesto de cada Pliego, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Cada entidad asume los gastos que pudiera generar el ejercicio de las funciones de sus representantes.

### **Artículo 9.- De la Publicación**

Dispóngase la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese y comuníquese y publíquese.

ROGERS MARTIN VALENCIA ESPINOZA  
Ministro de Cultura

## DEFENSA

### Autorizan viaje de oficial FAP al Reino Unido de Inglaterra e Irlanda del Norte, en comisión de servicios

#### RESOLUCION MINISTERIAL N° 0109-2019-DE-FAP-

Lima, 30 de enero de 2019

Vistos, la Carta de fecha 21 de setiembre de 2018 del Ex Comandante, Comando de Operaciones Especiales del Ejército de los Estados Unidos y el Oficio NC-19-EMAI-N° 023 de fecha 08 de enero de 2019 del Jefe de Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Perú.

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Carta de fecha 21 de setiembre de 2018 el Ex Comandante, Comando de Operaciones Especiales del Ejército de los Estados Unidos, invita al Teniente General FAP RAUL HOYOS DE VINATEA a la 18° Conferencia anual del International Military Helicopter, para que realice una presentación sobre el tema “El papel de los recursos rotatorios peruanos en la respuesta a catástrofes y crisis humanitarias”, que se realizará en la ciudad de Londres - Reino Unido de Inglaterra e Irlanda del Norte, del 05 al 07 de febrero de 2019;

Que, mediante el Oficio NC-19-EMAI-N° 023 de fecha 08 de enero de 2019, el Jefe de Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Perú, solicita que se inicien los trámites para la formulación del proyecto de resolución que autorice su viaje al exterior del Teniente General FAP RAUL HOYOS DE VINATEA, para que participe en la 18° Conferencia Internacional Anual sobre Helicópteros Militares, a realizarse en la ciudad de Londres - Reino Unido de Inglaterra e Irlanda del Norte, del 05 al 07 de febrero de 2019;

Que, según lo indicado en la Exposición de Motivos suscrito por el Director de Asuntos Internacionales de la Fuerza Aérea del Perú, anexada al Oficio NC-19-EMAI-N° 023 de fecha 08 de enero de 2019, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior del Teniente General FAP RAUL HOYOS DE VINATEA, por cuanto, permitirá adquirir conocimientos que serán aplicados en las Unidades Operativas de la FAP y servirán como sustento para actualizar las doctrinas del empleo del poder aéreo;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación oportuna del personal designado en el referido evento, resulta necesario autorizar su salida del país con dos (02) días de anticipación, así como, su retorno dos (02) días después de la fecha programada, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, conforme al documento HG-N° 0003 DGDF-ME/SIAF-SP de fecha 09 de enero de 2019 del Jefe del Departamento de Viajes y Comisiones de la Dirección General de Personal de la Fuerza Aérea del Perú, los gastos derivados por pasajes aéreos internacionales y viáticos en Comisión de Servicio que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2019, de la Unidad Ejecutora N° 005 - Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002; lo cual incluye para el presente evento pasajes aéreos internacionales y viáticos en Comisión de Servicio de acuerdo a lo establecido en los incisos a) y b) del artículo 10 del Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG;

Que, el artículo 8 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002, se establece que los viáticos que se otorguen conforme a la Escala citada en el artículo 5 serán por cada día que dure la misión oficial o el evento, a los que se podrá adicionar por una sola vez el equivalente a un (01) día de viáticos, por concepto de gastos de instalación y traslado cuando el viaje es a cualquier país de América y de dos (02) días cuando el viaje se realice a otro continente; por lo que considerando que el viaje se realizará a la ciudad de Londres - Reino Unido de Inglaterra e Irlanda del Norte, se adicionará al presente viaje el equivalente a dos (02) días de viáticos por gastos de instalaciones y traslado;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado

con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal Militar y Civil del Sector Defensa e Interior;

Estando a lo propuesto por el señor Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Teniente General FAP RAUL HOYOS DE VINATEA, identificado con NSA: O- 9380078 y DNI: 44121162, para que participe como expositor en la 18ª Conferencia Internacional Anual sobre Helicópteros Militares, que se realizará en la ciudad de Londres - Reino Unido de Inglaterra e Irlanda del Norte, del 05 al 07 de febrero de 2019; así como, su salida del país el 03 de febrero de 2019 y retorno el 09 de febrero de 2019.

**Artículo 2.-** La Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2019, de acuerdo a los conceptos siguientes:

**Pasajes Aéreos: Lima - Londres (Reino Unido de Inglaterra e Irlanda del Norte)- Lima:**

US \$ 2,469.39 x 01 persona = US \$ 2,469.39

**Viaticos:**

US \$ 540.00 x 05 días x 1 persona = US \$ 2,700.00

**Total a pagar = US \$ 5,169.39**

**Artículo 3.-** El Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

**Artículo 4.-** El personal designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y su modificatoria.

**Artículo 5.-** La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ HUERTA TORRES  
Ministro de Defensa

**Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a Argentina, en misión de estudios**

**RESOLUCION MINISTERIAL N° 0116-2019-DE-MGP**

Lima, 31 de enero de 2019

Vista, la Carta G.500-0263 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fecha 21 de enero de 2019;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta V.200-0559 de fecha 22 de febrero de 2018, el Director General de Capitanías y Guardacostas, en su condición de Autoridad Marítima del Perú ha solicitado al Prefecto Nacional Naval de la Prefectura Naval Argentina, considerar de acuerdo a la oferta educativa para el período lectivo 2019, una (1) vacante

en el Curso Aplicación, Orientación “SEGURIDAD DE COSTAS”, para la participación de un (1) Oficial Subalterno Cuerpo Jurídico de dicha Dirección General;

Que, con Carta N° 96/18 de fecha 5 de mayo de 2018, el Prefecto Nacional Naval de la Prefectura Naval Argentina hace de conocimiento al Director General de Capitanías y Guardacostas, que se ha aceptado el requerimiento de otorgamiento de una (1) vacante para el referido curso, a realizarse en la Escuela Superior de la Prefectura Naval Argentina, ubicada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, del 5 de febrero al 5 de diciembre de 2019;

Que, por Carta V.200-3687 de fecha 23 de noviembre de 2018, el Director General Accidental de Capitanías y Guardacostas solicita al Prefecto Nacional Naval de la Prefectura Naval Argentina, considerar de acuerdo a la oferta educativa una (1) vacante adicional en el referido curso, para el Oficial que ocupó el primer puesto en la Escuela de Calificación Guardacostas en el año 2012;

Que, mediante Carta N° 481/18 de fecha 5 de diciembre de 2018, el Secretario en Asuntos Internacionales de la Prefectura Naval Argentina hace de conocimiento al Director de Asuntos Internacionales y Asuntos de la Organización Marítima Internacional de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, que se ha aceptado el requerimiento para el otorgamiento de una (1) vacante adicional para participar en el mencionado curso;

Que, con Oficio N.1000-0047 de fecha 16 de enero de 2019, el Director General Accidental de Educación de la Marina propone al Teniente Primero André PÉREZ Pinto, para que participe en el referido curso; lo que permitirá capacitar a Oficiales de la Organización de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas en temas relacionados a la seguridad marítima, medio ambiente, normativas internacionales y derechos marítimos, brindándole las herramientas que los preparen para asumir con idoneidad las responsabilidades propias de las funciones de conducción superior, particularmente en el área del planeamiento; así como, una formación profesional que incluye las áreas vinculadas con los intereses marítimos, las políticas de navegación y de protección de recursos marítimos;

Que, de acuerdo con el Documento N° 007-2019 del Jefe de la Oficina General de Administración de la Dirección de Administración de Personal de la Marina, ningún organismo internacional cubrirá los costos del viaje; por lo que los gastos por concepto de pasajes aéreos internacionales, compensación extraordinaria por servicio en el extranjero y gastos de traslado, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2019 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, conforme a lo establecido en los Incisos a) y c) del Artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG;

Que, el Numeral 2.1 del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los Literales a), b) o c) del Artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal designado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con un (1) día de anticipación; así como, su retorno un (1) día después del curso, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, de conformidad con el Artículo 26 de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificada por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el Artículo 23 de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo artículo; y, conforme a su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2005-DE-SG y sus modificatorias aprobadas con los Decretos Supremos N° 010-2010-DE y N° 009-2013-DE;

Que, el Ministerio de Defensa, ha dispuesto que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el





**Artículo 8.-** El citado Oficial Subalterno está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la ley de la materia.

**Artículo 9.-** La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ HUERTA TORRES  
Ministro de Defensa

## DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

### Designan Asesora del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial

#### RESOLUCION MINISTERIAL Nº 022-2019-MIDIS

Lima, 1 de febrero de 2019

VISTOS:

El proveído Nº 646-2019-MIDIS/SG, de Secretaría General; el Memorando Nº 084-2019-MIDIS/GA, del Gabinete de Asesores; y, el Informe Nº 047-2019-MIDIS/SG/OGRH, de la Oficina General de Recursos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29792, se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 006-2017-MIDIS se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, estableciéndose que la Alta Dirección cuenta con un Gabinete de Asesores para la conducción estratégica de las políticas a su cargo, entre otros aspectos;

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor/a del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, cargo calificado como de confianza, por lo que resulta necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-MIDIS;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la señora Rocío del Pilar Chacón Aranda en el cargo de Asesora del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIANA DEL CARMEN LA ROSA HUERTAS  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

**Aceptan renuncia de Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio**

#### RESOLUCION MINISTERIAL Nº 023-2019-MIDIS

Lima, 1 de febrero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 242-2018-MIDIS de fecha 10 de agosto de 2018, se designó al señor Miguel Ángel Salas Macchiavello en el cargo de Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, la citada persona ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que corresponde aceptar su renuncia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; el Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aceptar la renuncia formulada por el señor Miguel Ángel Salas Macchiavello al cargo de Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIANA DEL CARMEN LA ROSA HUERTAS  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

## ECONOMIA Y FINANZAS

### Prorrogan designación de dos miembros del Consejo Fiscal

#### RESOLUCION SUPREMA N° 002-2019-EF

Lima, 1 de febrero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1276, que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero, establece que el Consejo Fiscal creado mediante la Ley N° 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal, es una comisión autónoma, dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas, cuyo objeto es contribuir con el análisis técnico independiente de la política fiscal, mediante la emisión de opinión no vinculante a través de informes, en materias como la modificación y el cumplimiento de las reglas macrofiscales y de las reglas fiscales de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; proyecciones macroeconómicas contempladas en el Marco Macroeconómico Multianual; evolución de las finanzas públicas de corto, mediano y largo plazo; entre otras;

Que, el Consejo Fiscal está integrado por al menos tres (3) profesionales independientes de reconocida solvencia moral y amplia experiencia en materia fiscal, designados mediante resolución suprema refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas, por un periodo de cuatro (4) años prorrogables por un periodo adicional;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 287-2015-EF, que establece disposiciones para la implementación y funcionamiento del Consejo Fiscal, dispone que los miembros del citado Consejo deben ser personas de reconocida solvencia moral, con experiencia profesional no menor a diez (10) años en materia macroeconómica y/o fiscal o afines, en el sector público o en el sector privado o en ambos; siendo que en el cómputo de los diez (10) años, se incluye el tiempo dedicado a la investigación, de ser el caso;

Que, mediante Resoluciones Supremas N°s 051-2015-EF y 034-2016-EF se designaron como miembros del Consejo Fiscal, entre otros, a la señora Carolina Trivelli Ávila y al señor Eduardo Andrés Morón Pastor, cuyas designaciones vencieron el 3 y 5 de diciembre de 2018, respectivamente;

Que, el Consejo Fiscal propone prorrogar las designaciones de los señores Carolina Trivelli Ávila y Eduardo Andrés Morón Pastor, como miembros del referido Consejo, por un periodo de cuatro (04) años adicionales;

Que, teniendo en cuenta lo señalado en los considerandos precedentes, el Ministerio de Economía y Finanzas ha presentado la propuesta correspondiente, de conformidad con el Decreto Supremo N° 287-2015-EF; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero; en el Decreto Supremo N° 287-2015-EF que establece disposiciones para la implementación y funcionamiento del Consejo Fiscal, creado mediante la Ley N° 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal; y, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Estando a lo acordado,

SE RESUELVE:

**Artículo 1.** Prorrogar, con eficacia anticipada al 4 de diciembre de 2018, la designación de la señora Carolina Trivelli Ávila como miembro del Consejo Fiscal.

**Artículo 2.** Prorrogar, con eficacia anticipada al 6 de diciembre de 2018, la designación del señor Eduardo Andrés Morón Pastor como miembro del Consejo Fiscal.

**Artículo 3.** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA  
Ministro de Economía y Finanzas

### **Autorizan viaje de funcionarios de la SUNAT a Bolivia, en comisión de servicios**

#### **RESOLUCION MINISTERIAL N° 039-2019-EF-10**

Lima, 30 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Carta AN-PREDC-C N° 3189/2018 de fecha 19 de noviembre de 2018 y la Carta AN-PREDC-C-3512/2018 de fecha 12 de diciembre de 2018, la Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional de Bolivia cursa invitación a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT para participar el día 6 de febrero de 2019 en una reunión técnica de carácter previo, y los días 7 y 8 de febrero de 2019 en la "V Reunión Bilateral de Máximas Autoridades" y en el "Foro Internacional OEA-Bolivia 2019", eventos que se realizarán en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Estado Plurinacional de Bolivia;

Que, las reuniones mencionadas buscan revisar los compromisos del país en el marco del Gabinete Binacional Perú - Bolivia, la aprobación de acuerdos por las máximas autoridades aduaneras, elaborar los informes del avance operativo del Centro Binacional de Atención en Fronteras (CEBAF) Desaguadero, la implementación del formulario único para el ingreso y/o salida de vehículos de uso particular con fines turísticos, la evaluación de la habilitación del paso fronterizo Extrema (Bolivia) - San Lorenzo (Perú), entre otros;

Que, el objetivo del Foro es promover y fortalecer los pilares del marco normativo SAFE de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), generando un acercamiento constructivo de las aduanas y otras autoridades de control del comercio internacional con el sector privado, así como permitir conocer los avances y retos en la implementación

de los programas del Operador Económico Autorizado (OEA) y los alcances de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo (ARM);

Que, en ese sentido, se estima conveniente la participación del señor Rafael Eduardo García Melgar, Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas de la SUNAT en la “V Reunión Bilateral de Máximas Autoridades” y en el “Foro Internacional OEA-Bolivia 2019”, así también, se estima conveniente la participación de la señora Rosa Mercedes Carrasco Aguado, Gerente (e) de Regímenes y Servicios Aduaneros de la Intendencia Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera de la SUNAT, en la reunión técnica de carácter previo y en la “V Reunión Bilateral de Máximas Autoridades”;

Que, la participación de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT en los mencionados eventos está acorde con las medidas de comercio exterior que se vienen implementando en el país y con los objetivos estratégicos institucionales de la SUNAT de mejorar el cumplimiento tributario y aduanero, así como reducir los costos de cumplimiento de las obligaciones tributarias y aduaneras;

Que, el párrafo 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, dispone que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se aprueban conforme con lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, en consecuencia, y siendo de interés institucional y nacional, resulta necesario autorizar los viajes solicitados, cuyos gastos son cubiertos con cargo al presupuesto de la SUNAT; y,

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del señor Rafael Eduardo García Melgar, Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, a la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Estado Plurinacional de Bolivia, del 5 al 9 de febrero de 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la señora Rosa Mercedes Carrasco Aguado, Gerente (e) de Regímenes y Servicios Aduaneros de la Intendencia Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, a la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Estado Plurinacional de Bolivia, del 4 al 8 de febrero de 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos de los comisionados, que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, se efectuarán con cargo al presupuesto de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, de acuerdo con el siguiente detalle:

**Señor Rafael Eduardo García Melgar**

Pasajes:	US\$	265,77
Viáticos (2+1)	US\$	1 110,00

**Señora Rosa Mercedes Carrasco Aguado**

Pasajes:	US\$	320,05
Viáticos (2+1)	US\$	1 110,00

**Artículo 4.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los citados comisionados deben presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 5.-** La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de los comisionados cuyos viajes se autorizan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AUGUSTO OLIVA NEYRA  
Ministro de Economía y Finanzas

### Fe de Erratas

#### RESOLUCION DIRECTORAL N° 004-2019-EF-50.01

Fe de Erratas de la Directiva N° 002-2019-EF-50.01, “Directiva de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria”, aprobada por Resolución Directoral N° 004-2019-EF-50.01, y publicada el día 23 de enero de 2019.

#### - En el Literal a) del numeral 9.2 del artículo 9 de la Directiva

##### DICE:

“Artículo 9.- Sustentación de desempeño y logro de resultados  
(...)”

9.2 Para las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales responsables de la (...)”

a) Evolución anual de indicadores de eficiencia de uso de recursos, desempeño en la producción del servicio público e indicadores de. Para ello, (...)”

##### DEBE DECIR:

“Artículo 9.- Sustentación de desempeño y logro de resultados  
(...)”

9.2 Para las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales responsables de la (...)”

a) Evolución anual de indicadores de eficiencia de uso de recursos, desempeño en la producción del servicio público e indicadores de resultados. Para ello, (...)”

### ENERGIA Y MINAS

#### Autorizan publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural, y deroga los Decretos Supremos N°s. 025-2007-EM, 042-2011-EM y 033-2015-EM

#### RESOLUCION MINISTERIAL N° 030-2019-MEM-DM

Lima, 30 de enero de 2019

VISTOS: Los Memorandos N° 0057-2019/MEM-DGER y N° 0040-2019/MEM-DGER; y el Informe N° 008-2019-MEM/DGER-JAL elaborados por la Dirección General de Electrificación Rural; y, el Informe N° 081-2019-MEM/OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Ministerio de Energía y Minas;

##### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural se ha aprobado con el objeto de establecer el marco normativo para la promoción y el desarrollo eficiente y sostenible de la electrificación de zonas rurales, localidades aisladas y de frontera del país, el cual se procede a reglamentar a través del Decreto Supremo N° 025-2007-EM y su modificatoria;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1207, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 23 de septiembre de 2015, se modifica la Ley General de Electrificación Rural, con la finalidad de garantizar la ampliación efectiva de la frontera eléctrica rural en el ámbito nacional y el abastecimiento del servicio público de electricidad con estándares de

calidad, seguridad y sostenibilidad mediante la ampliación del destino de los recursos para la electrificación rural en beneficio de las poblaciones menos favorecidas del país;

Que, el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, prevé que las entidades públicas deben disponer la publicación de los proyectos de normas generales que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, con el fin de recibir comentarios de los interesados;

Que, considerando lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del citado Decreto Legislativo N° 1207, y revisados los documentos de Vistos, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que se ha sustentado la publicación del proyecto de Decreto Supremo que, aprueba el Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural y deroga los Decretos Supremos N°025-2007-EM, N° 042-2011-EM y N° 033-2015-EM, con su Exposición de Motivos, a fin que los interesados remitan sus opiniones y sugerencias;

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar la publicación del proyecto de Decreto Supremo que, aprueba el Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural, y deroga los Decretos Supremos N°025-2007-EM, N° 042-2011-EM y N° 033-2015-EM, con su Exposición de Motivos.

**Artículo 2.-** Establecer un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución, a fin que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias a la Dirección General de Electrificación Rural, sito en Avenida De Las Artes Sur N° 260, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima; o, vía electrónica a las siguientes direcciones de correo electrónico: [ichirinos@minem.gob.pe](mailto:ichirinos@minem.gob.pe) y, [jhinostroza@minem.gob.pe](mailto:jhinostroza@minem.gob.pe).

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, y del proyecto de Decreto Supremo que, aprueba el Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural, y deroga los Decretos Supremos N°025-2007-EM, N° 042-2011-EM y N° 033-2015-EM, con su Exposición de Motivos, en el portal institucional del Ministerio de Energía y Minas ([www.minem.gob.pe](http://www.minem.gob.pe)) el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el citado Diario Oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ISMODES MEZZANO  
Ministro de Energía y Minas

**Aprueban el Programa Anual de Promociones 2019, que contiene los programas destinados a ampliar el acceso universal al suministro de energía y la energización rural**

#### RESOLUCION MINISTERIAL N° 033-2019-MEM-DM

Lima, 1 de febrero de 2019

VISTOS: Los Informes N°s. 134-2018-MEM/DGEE/CEZ, 0002-2019/MEM-DGE, 281-2018-MEM/DGER/DPRO-JER y 003-2019-MEM/DGH-DGGN-DNH de la Dirección General de Eficiencia Energética, Dirección General de Electricidad, Dirección General de Electrificación Rural y Dirección General de Hidrocarburos, respectivamente; y el Informe N° 0098-2019-MEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29852, se crea el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), como un sistema de compensación energética que permita brindar seguridad al sistema, así como de un esquema de compensación social y mecanismos de acceso universal a la energía;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29852, establece que el FISE tiene como fines: i) la masificación del uso del gas natural mediante el financiamiento parcial o total de las conexiones de consumidores regulados, sistemas o medios de distribución o transporte, y conversiones vehiculares, ii) la compensación para el desarrollo de nuevos suministros en la frontera energética, iii) la compensación social y promoción para el acceso al GLP de los sectores vulnerables, tanto urbanos como rurales, iv) la compensación a las empresas de distribución de electricidad por la aplicación del mecanismo de compensación de la tarifa eléctrica residencial, conforme a la ley de la materia, y v) la implementación del mecanismo de promoción contenido en el Decreto Supremo N° 040-2008-EM, dirigido a las poblaciones de menores recursos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM se aprueba el reglamento de la Ley N° 29852, el cual establece que el Programa Anual de Promociones forma parte del Plan de Acceso Universal a la Energía y contiene los proyectos directamente vinculados a los fines del FISE. El Ministerio de Energía y Minas establece la cartera de proyectos del Programa Anual de Promociones a ejecutarse con recursos del FISE, considerando su disponibilidad financiera;

Que, la citada Ley y su reglamento establecen que el Ministerio de Energía y Minas aprueba el Plan de Acceso Universal a la Energía; y que los proyectos incluidos en dicho Plan serán priorizados de acuerdo a la disponibilidad del FISE y conforme al Programa Anual de Promociones aprobado por el Ministerio de Energía y Minas, entidad decisora y promotora de los proyectos a financiarse con el FISE, siendo responsable que el diseño y/o la ejecución de los proyectos consideren mecanismos competitivos para su aprovisionamiento que garanticen su eficiencia;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 203-2013-MEM-DM, se aprueba el Plan de Acceso Universal a la Energía 2013-2022, el cual tiene como objetivo de promover, desde el ámbito energético, el desarrollo económico eficiente, sustentable con el medio ambiente y con equidad, a través de la implementación de proyectos que permitan ampliar el acceso universal al suministro energético, priorizando el uso de fuentes energéticas disponibles, con la finalidad de generar una mayor y mejor calidad de vida de las poblaciones de menores recursos en el país;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 7 del Plan de Acceso Universal a la Energía 2013 - 2022, se prevé ampliar el acceso universal al suministro de energía y la energización rural a través de cuatro mecanismos generales: i) Programas de Promoción de Masificación del Uso del Gas Natural, ii) Promoción y/o Compensación para el Acceso al GLP, iii) Programas de Desarrollo de Nuevos Suministros en la Frontera Energética, y iv) Programas y Mejora de Uso Energético Rural. Asimismo, en el marco de sus competencias, este Ministerio en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 3 y 5 de la Ley N° 29852; viene evaluando la creación de nuevos programas que permitan brindar un mayor acceso al GLP y la masificación del uso del Gas Natural a nivel nacional;

Que, el penúltimo párrafo del artículo 112a del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2008-EM, establece que el Mecanismo de Promoción también cubrirá el costo de conexión de consumidores residenciales beneficiados con el FISE, de acuerdo a los criterios para la determinación de beneficiarios, conceptos y montos que establezca el Programa Anual de Promociones que aprueba el Ministerio de Energía y Minas, en el marco de lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 29852;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el punto iii) del numeral 10.5 del artículo 10 del reglamento de la Ley N° 29852, el precio máximo del Servicio Integral de Instalación Interna que será cubierto por el FISE debe ser aprobado por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN para cada Programa Anual de Promociones, el cual se aplicará durante la vigencia del mismo;

Que, mediante la Ley N° 30468 se crea el Mecanismo de Compensación a la Tarifa Eléctrica Residencial, aplicable a todos los usuarios residenciales del servicio público de electricidad independientemente de su ubicación geográfica y del sistema eléctrico al que pertenezcan, el cual está orientado a reducir el cargo por energía y el cargo fijo de la opción tarifaria BT5B y otras opciones tarifarias aplicables a los usuarios residenciales en todos los sistemas eléctricos del país, antes de la aplicación del mecanismo del Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE);

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 30468, dispone que el referido mecanismo se financia con los saldos disponibles del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) previstos en el artículo 4 de la Ley 29852 hasta un máximo de 180 millones de soles anuales, y no demanda recursos adicionales al tesoro público;

Que, el numeral 4.3 del artículo 4 de la Ley N° 30468 establece que el Ministerio de Energía y Minas incluye en el Programa Anual de Promociones, a que se refiere el artículo 8 de la Ley 29852, y considerando el cumplimiento del Plan de Acceso Universal a la Energía, una partida destinada a cubrir las transferencias del mecanismo de compensación a la tarifa eléctrica residencial;

Que, por lo expuesto, resulta necesario aprobar el Programa Anual de Promociones para el año 2019, en el marco de lo establecido en el Plan de Acceso Universal a la Energía 2013-2022, aprobado con Resolución N° 203-2013-MEM-DM y en la Ley N° 29852 y su reglamento;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias; así como la Ley N° 29852, su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2012-EM y sus modificatorias; la Ley N° 30468 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-2016-EM; y el Plan de Acceso Universal a la Energía 2013-2022, aprobado con Resolución Ministerial N° 203-2013-MEM-DM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el Programa Anual de Promociones 2019, que contiene los programas destinados a ampliar el acceso universal al suministro de energía y la energización rural, que como anexo forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Para efectos de la aplicación del artículo 112a del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2008-EM y modificado por Decreto Supremo N° 010-2016-EM, los criterios para la determinación de beneficiarios, conceptos y montos para la aplicación del Mecanismo de Promoción son aquellos a los que se refiere el Programa N° 5 del anexo de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 3.-** Para efecto de los Programas de Promoción de nuevos suministros residenciales en el área de la concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de Lima, Callao e Ica, contemplados dentro del Programa Anual de Promociones 2019, se mantendrán vigentes los precios máximos del Servicio Integral de Instalación Interna establecidos por el OSINERGMIN para el Programa Anual de Promociones 2018, hasta que dicho organismo establezca los precios máximos correspondientes para al Programa Anual de Promociones 2019.

**Artículo 4.-** En el plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados desde la vigencia de la presente Resolución Ministerial, el OSINERGMIN deberá establecer los precios máximos del Servicio Integral de Instalación Interna que serán cubiertos por el FISE, para lo cual utilizará los estudios que correspondan.

**Artículo 5.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial “El Peruano”, así como la publicación de su anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas.

**Artículo 6.-** Publíquese en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas los informes sustentatorios del Programa Anual de Promociones 2019, aprobado mediante el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ISMODES MEZZANO  
Ministro de Energía y Minas

(\* Ver gráfico publicado en el diario oficial “El Peruano” de la fecha.

**Autorizan la publicación del Proyecto de Decreto Supremo denominado “Modifican Normas de Comercialización y Seguridad de Gas Licuado de Petróleo”**

RESOLUCION MINISTERIAL N° 034-2019-MEM-DM



Lima, 1 de febrero de 2019

VISTO: El Informe Técnico Legal N° 031-2019-MEM/DGH-DPTC-DNH, emitido por la Dirección General de Hidrocarburos; el Informe N° 118-2019-MEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, el Ministerio de Energía y Minas es el encargado de proponer, elaborar, aprobar y aplicar la política del Sector, así como dictar las demás normas pertinentes;

Que, mediante Decreto Supremo N° 032-2002-EM, se aprobó el Glosario, Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos; estableciéndose entre otros las definiciones de Consumidor Directo y Distribuidor a Granel;

Que, a través del Decreto Supremo N° 01-94-EM, se aprobó el Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo - GLP, estableciendo disposiciones relacionadas a requisitos, condiciones de seguridad y comercialización de GLP;

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-94-EM, se aprobó el Reglamento de Seguridad para Instalaciones y Transportes de GLP; estableciendo las condiciones de seguridad aplicables a los sistemas de protección contra incendio, implementos de seguridad en las Plantas Envasadoras y Transporte de GLP para un desarrollo seguro en las operaciones de comercialización de este producto;

Que, mediante el Informe Técnico Legal N° 031-2019-MEM/DGH-DPTC-DNH, la Dirección General de Hidrocarburos sustenta el Proyecto de Decreto Supremo denominado “Modifican Normas de Comercialización y Seguridad de Gas Licuado de Petróleo”, el cual modifica y complementa ciertas disposiciones contenidas en las normas de comercialización y seguridad de Gas Licuado de Petróleo, con la finalidad de mejorar las condiciones de comercialización y seguridad del mercado de GLP;

Que, en atención a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas generales que sean de su competencia en el Diario Oficial “El Peruano”, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, con el fin de recibir comentarios de los interesados;

Que, en ese sentido, corresponde disponer la publicación del Proyecto de Decreto Supremo denominado “Modifican Normas de Comercialización y Seguridad de Gas Licuado de Petróleo” y su respectiva Exposición de Motivos, en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas, otorgando a los interesados un plazo de diez (10) días hábiles para la remisión por escrito o vía electrónica de los comentarios y sugerencias;

De conformidad con lo dispuesto por el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; y por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar la publicación del Proyecto de Decreto Supremo denominado “Modifican Normas de Comercialización y Seguridad de Gas Licuado de Petróleo” y su Exposición de Motivos, los mismos que como Anexo forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Establecer un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución, a fin de que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias a la Dirección General de Hidrocarburos, sito en Avenida Las Artes Sur N° 260, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, o vía electrónica a la siguiente dirección de correo electrónico: [prepublicacionesdgh@minem.gob.pe](mailto:prepublicacionesdgh@minem.gob.pe).

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial “El Peruano” y del Decreto Supremo denominado “Modifican Normas de Comercialización y Seguridad de Gas Licuado de Petróleo”

y su Exposición de Motivos, en el portal institucional del Ministerio de Energía y Minas ([www.minem.gob.pe](http://www.minem.gob.pe)) el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ISMODES MEZZANO  
Ministro de Energía y Minas

## INTERIOR

### Designan Asesor II del Despacho Ministerial

#### RESOLUCION MINISTERIAL N° 202-2019-IN

Lima, 1 de febrero de 2019

#### CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio del Interior;

Que, por razones de servicio resulta necesario designar a la persona que asuma el mencionado cargo de confianza;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN.

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor Álvaro Luis Flores Tafur en el cargo público de confianza de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MORÁN SOTO  
Ministro del Interior

### Designan Directora de la Oficina de Modernización y Desarrollo Institucional

#### RESOLUCION MINISTERIAL N° 203-2019-IN

Lima, 1 de febrero de 2019

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 699-2018-IN, de fecha 22 de mayo de 2018, se designó a la señora Gisela Janétt Cruz Silva en el cargo público de Directora de la Oficina de Modernización y Desarrollo Institucional de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio del Interior;

Que, la referida funcionaria ha formulado su renuncia al cargo, la que resulta pertinente aceptar, correspondiendo designar a la persona que la remplazará;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia de la señora Gisela Janétt Cruz Silva en el cargo público de Directora de la Oficina de Modernización y Desarrollo Institucional de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio del Interior, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar a la señora Claudia Liliana Dávila Moscoso en el cargo público de Directora de la Oficina de Modernización y Desarrollo Institucional de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MORÁN SOTO  
Ministro del Interior

### **Designan Presidenta del Tribunal de Disciplina Policial del Ministerio del Interior**

#### **RESOLUCION MINISTERIAL Nº 206-2019-IN**

Lima, 1 de febrero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2017-IN, en su artículo 108 señala que “El Tribunal de Disciplina Policial es el órgano de decisión del Sistema Disciplinario Policial a nivel nacional (...) El Presidente del Tribunal de Disciplina Policial es designado por el Ministro del Interior. Su conformación y funcionamiento se encuentran establecidos en la Ley de la materia”;

Que, la Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, aprobado por Ley Nº 30714, en su artículo 42 establece que “La Presidencia del Tribunal de Disciplina Policial es el órgano de gestión para la administración y funcionamiento del Tribunal de Disciplina Policial. El Presidente es designado por el Ministro del Interior por un período de tres (3) años, integrando y presidiendo las Salas Plenas que se realicen conforme a lo normado por el reglamento de la presente ley”;

Que, se encuentra vacante el cargo de Presidente del Tribunal de Disciplina Policial del Ministerio del Interior, por lo que resulta necesario designar a la persona que asuma el mencionado cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo Nº 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2017-IN.

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la señora Sandra Rossi Ramírez en el cargo de Presidenta del Tribunal de Disciplina Policial del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MORÁN SOTO  
Ministro del Interior

### **JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

#### **Aprueban Reglamento de la Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos**

#### **DECRETO SUPREMO Nº 008-2019-JUS**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 28970 se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, el cual debe contener información de los obligados alimentarios que hayan incurrido en morosidad en el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias contenidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o, acuerdos conciliatorios en calidad de cosa juzgada;

Que, mediante los artículos 5 y 6 del Decreto Legislativo N° 1377, Decreto Legislativo que fortalece la protección integral de niñas, niños y adolescentes, se modifican los artículos 3, 4 y 7, y se incorpora el artículo 10 a la Ley N° 28970, Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1377, Decreto Legislativo que fortalece la protección integral de niñas, niños y adolescentes, establece que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables aprueban la adecuación del Reglamento de la Ley N° 28970;

De conformidad con lo establecido en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y, el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Objeto**

Apruébase el Reglamento de la Ley N° 28970, Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, modificada por el Decreto Legislativo N° 1377, Decreto Legislativo que fortalece la protección integral de niñas, niños y adolescentes, con sus respectivos Anexos I y II que forman parte del presente Decreto Supremo.

#### **Artículo 2.- Publicación**

Disponer la publicación del presente Decreto Supremo y el Reglamento aprobado por el artículo 1 en el Portal del Estado peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)), en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ([www.gob.pe/minjus](http://www.gob.pe/minjus)), en el Portal Institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ([www.gob.pe/mimp](http://www.gob.pe/mimp)) y en el Portal Institucional del Poder Judicial ([www.pj.gob.pe](http://www.pj.gob.pe)), el mismo día de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial "El Peruano".

#### **Artículo 3.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

#### **Única.- Derogación**

Derógase el Decreto Supremo N° 002-2007-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, al primer día del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

ANA MARÍA MENDIETA TREFOGLI  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

## REGLAMENTO DE LA LEY N° 28970, LEY QUE CREA EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS

### Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación

El presente Reglamento tiene como objeto regular la aplicación de la Ley N° 28970, Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, en adelante la Ley, así como las funciones y obligaciones que corresponden a las entidades públicas y privadas involucradas para el funcionamiento y eficacia del Registro de Deudores Alimentarios Morosos, en adelante REDAM.

### Artículo 2.- Definiciones

A efectos de la aplicación de la Ley y el presente Reglamento, se considera las siguientes definiciones:

**2.1 Órgano de Gobierno del Poder Judicial:** El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a través de la Gerencia General.

**2.2 Deudor Alimentario Moroso:** Persona obligada a otorgar la prestación de alimentos en virtud a lo resuelto en un proceso con sentencia consentida o ejecutoriada o por acuerdo conciliatorio con calidad de cosa juzgada, que incumple con el pago de por lo menos tres cuotas sucesivas o alternadas de sus obligaciones alimentarias.

En el caso de procesos judiciales en trámite, se considera deudor alimentario moroso a la persona obligada a otorgar prestación de alimentos que adeude por lo menos tres pensiones devengadas en un proceso cautelar o en un proceso de ejecución de acuerdos conciliatorios extrajudiciales.

**2.3 Registro de Deudores Alimentarios Morosos:** Registro electrónico que contiene la información judicial del deudor alimentario moroso, a la que se refiere el artículo 3 de la Ley. El Registro es de carácter público y de acceso gratuito.

**2.4 Certificado de Registro Positivo o Negativo:** Documento que expide el Registro de Deudores Alimentarios Morosos con carácter de certificación sobre la condición o no de deudor alimentario moroso de una persona, como consecuencia de su inclusión en el Registro o cancelación respectiva.

### Artículo 3.- Responsabilidades del Poder Judicial

El Órgano de Gobierno del Poder Judicial respecto al REDAM tiene las siguientes funciones:

3.1 Asegurar el funcionamiento del REDAM; así como diseñar, desarrollar, implementar de manera progresiva y darle mantenimiento a los sistemas informáticos que permitan la existencia, actualización y operatividad del REDAM, facilitando el soporte técnico y humano necesario.

3.2 Administrar el REDAM, asegurando su acceso directo y gratuito a cualquier persona, institución pública o privada, especialmente a través de su portal web institucional.

3.3 Actualizar la información contenida en el Registro como mínimo una vez al mes, salvo en el caso de cancelaciones de deuda supuesto en el cual la información se actualiza en un plazo máximo de tres (3) días hábiles.

3.4 Al término de cada mes, remitir a las entidades señaladas en los artículos 9, 10 y 11 del presente Reglamento, el listado de las personas inscritas en el REDAM con la finalidad de recibir información actualizada de dichas entidades y remitirla a los Juzgados correspondientes.

### Artículo 4.- Requisitos para la inscripción del Deudor Alimentario Moroso

Para la inscripción en el REDAM se requiere que se cumplan las siguientes condiciones:

4.1 Adeudar por los menos tres (3) cuotas sucesivas o alternadas de sus obligaciones alimentarias en los casos de procesos con sentencia o con acuerdo conciliatorio; o tres (3) pensiones devengadas en el caso de procesos en trámite con mandato cautelar o en el proceso de ejecución de acuerdo conciliatorio.

4.2 En el caso que la inscripción sea a pedido de parte, la persona solicitante debe llenar el formato que en Anexo I forma parte del presente Reglamento y presentarlo ante el Juzgado que emitió la orden judicial o a quien le corresponde ejecutar el acuerdo conciliatorio.

4.3 En el caso de oposición a la inscripción o del pedido de cancelación, el deudor alimentario, debe llenar el formato que en Anexo II forma parte del presente Reglamento y presentarlo ante el Juzgado que emitió la orden de inscripción en el REDAM.

#### **Artículo 5.- Procedimiento de inscripción en el REDAM**

5.1 El procedimiento se inicia de oficio o a solicitud de cualquiera que tenga legítimo interés ante el órgano jurisdiccional competente que conoce o conoció la causa o quien deba ejecutar el pago de la obligación.

En los casos de omisión de asistencia familiar, el Juez Penal informa directamente al REDAM los datos de la persona procesada para la inscripción correspondiente.

5.2 El órgano jurisdiccional competente, en el plazo de un (1) día hábil desde el inicio del procedimiento, debe notificar al obligado alimentario sobre el pedido de inscripción en el REDAM para que este, dentro del plazo de tres (3) días hábiles, informe sobre el cumplimiento del pago de la deuda alimentaria.

5.3 Transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el Juez, en el plazo de tres (3) días hábiles, ordena la inscripción en caso que el deudor no demuestre el cumplimiento de la deuda o no absuelva el requerimiento; o, en caso que el deudor acredite que ha realizado el pago de la deuda alimentaria, procede a comunicar a la persona beneficiaria.

5.4 El pago de la deuda alimentaria se acredita a través de los comprobantes de los depósitos efectuados en la cuenta de ahorros que se apertura para tales efectos o, de no haberse podido generar, en el acta de pago correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 566 del Código Procesal Civil.

5.5 En los casos que el Juez decide la inscripción del deudor alimentario moroso en el REDAM, debe remitir la siguiente información al REDAM:

a) Nombres y apellidos del Deudor Alimentario Moroso.

b) Domicilio real del Deudor Alimentario Moroso. Se considera domicilio real el domicilio registrado en su Documento Nacional de Identidad o, en su defecto, aquél que figura en el expediente judicial. En caso de desconocerse el domicilio se dejará constancia de ello.

c) Número de Documento Nacional de Identidad para el caso de nacionales; número de carné de extranjería para los extranjeros residentes en el país; y, excepcionalmente, el número de pasaporte para el caso de las personas que no cuenten con los documentos anteriores.

d) Información sobre el órgano jurisdiccional que ordena el registro, número de expediente, número y fecha de la resolución judicial, consentida o ejecutoriada, que declara a la parte demandada como deudora alimentaria, o del acuerdo conciliatorio correspondiente.

e) Monto de la deuda impaga que motiva la inscripción, así como de las obligaciones alimentarias, y de los intereses generados de ser el caso.

f) La fotografía a la que hace referencia el literal d) del artículo 3 de la Ley, la obtiene el REDAM de la base de datos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC.

#### **Artículo 6.- Inscripción o cancelación de la inscripción en el REDAM**

6.1 La inscripción o cancelación de la inscripción en el registro solo se produce por mandato judicial expedido de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 5.

6.2 El deudor alimentario moroso puede solicitar la cancelación de la inscripción, en cualquier momento, solo si acredita el cumplimiento del pago de la deuda alimentaria. El Juez resuelve la solicitud de levantamiento de la inscripción en un plazo máximo de tres (3) días hábiles de recibida y oficia su decisión al REDAM en un (1) día hábil.

6.3 La obligación de inscripción o cancelación de la inscripción es exigible al REDAM en un plazo máximo de tres (3) días hábiles de recibida la comunicación del juzgado.

6.4 Dentro de los cinco (5) días hábiles de realizada la cancelación de la inscripción, el Órgano de Gobierno del Poder Judicial debe comunicar a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondo de Pensiones y a las centrales de riesgo privadas con las que tenga convenios, para que se excluya del listado de deudores alimentarios morosos a la persona cuyo nombre figura en sus registros. Dichas entidades, en un plazo máximo, de cinco (5) días hábiles, actualizan la información de sus registros respecto a los deudores que han cumplido con el pago, bajo responsabilidad.

#### **Artículo 7.- Comunicación a la Superintendencia de Banca, Seguro y Administradoras Privadas de Fondo de Pensiones**

El responsable del REDAM debe proporcionar mensualmente, a la Superintendencia de Banca, Seguro y Administradoras Privadas de Fondo de Pensiones, la lista actualizada de los Deudores Alimentarios Morosos, a efectos que se registre la deuda alimentaria en la Central de Riesgos de dicha institución.

#### **Artículo 8.- Comunicación a las Centrales Privadas de Información de Riesgo**

El responsable del REDAM se encarga de suministrar mensualmente la lista actualizada de los deudores alimentarios morosos a las Centrales Privadas de Información de Riesgos con las que el Poder Judicial mantenga convenio vigente, con el objeto que se registre la deuda alimentaria.

#### **Artículo 9.- Obligaciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo**

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a pedido del Órgano de Gobierno del Poder Judicial y en un plazo de cinco (5) días hábiles, remite la información de la planilla electrónica que resulte pertinente, en relación a los contratos laborales vigentes de las personas inscritas en el REDAM, con la finalidad de comunicar a los Juzgados correspondientes, en el término de la distancia, para que procedan conforme a sus atribuciones.

#### **Artículo 10.- Obligaciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos**

La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, a pedido del Órgano de Gobierno del Poder Judicial y en un plazo de cinco (5) días hábiles, remite las listas de transferencias de bienes inmuebles o muebles registrables realizados por las personas inscritas en el REDAM, con la finalidad de comunicar a los Juzgados correspondientes, en el término de la distancia, para que procedan conforme a sus atribuciones.

#### **Artículo 11.- Obligaciones del Banco de la Nación**

El Banco de la Nación, a pedido del Órgano de Gobierno del Poder Judicial en un plazo de cinco (5) días hábiles remite el reporte de abonos realizados por las personas inscritas en el REDAM, tratándose de pensiones alimenticias abonadas en cuentas administradas por dicha entidad.

#### **Artículo 12.- Restricciones para el acceso al servicio civil, la designación como funcionario o directivo de confianza y la prohibición de contratar con el Estado**

12.1 El deudor alimentario moroso puede postular y acceder al servicio civil, o ser designado funcionario público o directivo de confianza, o contratar con el Estado. En estos casos, se requiere que previo a la suscripción del contrato o a la expedición de la resolución de designación correspondiente, el deudor acredite el cambio de su condición a través de la cancelación respectiva o autorice el descuento por planilla, o por otro medio de pago, del monto de la pensión mensual fijada en el proceso de alimentos.

12.2 Si el deudor alimentario moroso opta por la cancelación de la deuda alimentaria debe presentar ante la oficina de recursos humanos, o la que haga sus veces, de la entidad a la que postula, el Certificado de Registro Negativo, en el momento en que sea convocado para la firma del contrato laboral correspondiente, debiendo insertarse dicho documento en los antecedentes del contrato.

12.3 En caso que el deudor alimentario moroso decida suscribir la autorización de descuento debe firmar una declaración jurada en la que autoriza a la entidad a realizar los descuentos correspondientes en tanto dure la obligación alimentaria o hasta la finalización del vínculo contractual, según corresponda.

12.4 En los casos de designación de funcionarios públicos o directivos de confianza que opten por la cancelación de su deuda alimentaria, sea cual fuera su régimen de contratación, deben presentar ante la Secretaría General de la entidad, o la que haga sus veces, el Certificado de Registro Negativo, previo a la emisión de la resolución correspondiente a su designación. En los casos en que decidan suscribir la autorización de descuento de la remuneración o contraprestación deben firmar la declaración jurada de descuento, a la que hace referencia el numeral 12.3, previo a la emisión de la resolución de designación.

12.5 En los demás casos de contrataciones de carácter no laboral, la secretaría general y la oficina de logística o la que hagan sus veces, según corresponda, son responsables del trámite establecido en los numerales 12.2 y 12.3 respecto a la acreditación de la cancelación o el descuento de la contraprestación.

12.6 Quienes suscriban un contrato con el Estado, sea cual fuera la modalidad contractual sea laboral o civil, deben firmar una declaración jurada en la que se señale si se encuentran o no inscritos en el REDAM.

12.7 La secretaría general, la oficina de recursos humanos, la oficina de logística, o las que hagan sus veces, según corresponda, tienen la obligación de acceder al REDAM, antes de tramitar la resolución de designación, la firma de los contratos o de la renovación, adenda, o ampliación de estos, para verificar si la persona comprendida en los numerales anteriores está inscrita en el REDAM. Asimismo, deben acceder al REDAM para verificar la veracidad del contenido de la declaración jurada a la que se refiere el numeral 12.6. En caso de incumplimiento de dichas obligaciones se aplica lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 8 de la Ley.

12.8 En los casos en que se haya optado por la autorización de descuento, la oficina de recursos humanos, la oficina de logística, secretaría general, o las que hagan sus veces, según corresponda, comunica al REDAM dicha autorización dentro del plazo de tres (3) días hábiles luego de la firma del contrato correspondiente o de expedida la resolución de designación, bajo responsabilidad. Las mismas oficinas tramitan el depósito judicial respectivo, salvo disposición distinta del Juzgado competente sobre la forma de pago. En estos casos, corresponde al deudor alimentario moroso informar a dichas oficinas sobre la forma de pago impuesta por el Juez.

### **Artículo 13.- Verificación semestral**

Las oficinas de recursos humanos, las oficinas de logística, o la que hagan sus veces de las entidades públicas, verifican semestralmente el REDAM o cada vez que se renueve o amplíe el plazo contractual, para la suscripción o propuesta de suscripción de la autorización de retención de contraprestación o retención por planilla de las remuneraciones del trabajador, para el pago de la pensión alimenticia.

### **Artículo 14.- Obligaciones de las oficinas de recursos humanos del sector privado**

14.1 Para efectos del cumplimiento de la obligación establecida en el numeral 10.3 del artículo 10 de la Ley, las entidades del sector privado, informan a los/las postulantes o los/las trabajadores/as que sean deudores alimentarios morosos, sobre la importancia del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias, y la posibilidad de acordar la firma de una autorización del descuento por planilla o por otro medio de pago. La oficina de recursos humanos o la que haga sus veces, comunica al REDAM la autorización de descuento, dentro del plazo de tres (3) días hábiles luego de haber suscrito la autorización.

14.2 Las entidades del sector privado, a través de sus oficinas de recursos humanos o las que hagan sus veces, verifican semestralmente si sus trabajadores/as se encuentran inscritos en el REDAM, con la finalidad de incentivar la suscripción de las autorizaciones de descuento.

### **Artículo 15.- Actuación ante medida cautelar o mandato de ejecución vigente**

Cuando el órgano jurisdiccional competente reciba información conforme a lo dispuesto en el numeral 3.4 del artículo 3 del presente Reglamento y exista una medida cautelar o mandato de ejecución forzada vigente, cursa oficio disponiendo el cumplimiento de la medida o mandato, según corresponda.

### **Artículo 16.- Difusión**

Las Oficinas de Imagen Institucional o la que haga sus veces, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y del Poder Judicial coordinan las acciones de difusión de la Ley y del presente Reglamento.

### **Artículo 17.- Declaración Judicial de Deudor Alimentario Moroso**

La parte afectada por el incumplimiento de la obligación alimentaria puede solicitar, al órgano jurisdiccional correspondiente, una declaración judicial de deudor alimentario moroso; debiendo presentar su pedido, a través del Centro de Distribución General, mesa de partes única o la que haga sus veces del Poder Judicial. Con tal objeto utilizará el Formato de Solicitud a que se refiere el numeral 4.2 del artículo 4 del presente Reglamento.

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**Primera.- Retención o descuento para el pago de la pensión alimenticia de trabajadores/as del sector público**



De acuerdo a lo establecido en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1377, Decreto Legislativo que fortalece la protección integral de niñas, niños y adolescentes, las/los servidores/as, directivos/as y funcionarios/as del sector público, o aquéllos/as que tengan una relación contractual con el Estado deben suscribir la autorización para que la entidad proceda a la retención de la contraprestación o descuento por planilla de sus remuneraciones, según sea el caso, para el pago de la pensión alimenticia que tengan pendientes.

La oficina de recursos humanos, la oficina de logística, secretaría general, o las que hagan sus veces, según corresponda, verifica si los las/los servidores/as, directivos/as y funcionarios/as del sector público están inscritos/as en el REDAM. De ser el caso, envía una comunicación adjuntando el formato de autorización de retención de la contraprestación o descuento por planilla, otorgando un plazo de cinco (5) días hábiles para que el/la trabajador/a o contratado/a lo devuelva debidamente suscrito o, en su defecto, acredite la cancelación en el citado registro, bajo apercibimiento de procederse a la resolución de contrato.

Si dentro del plazo otorgado en el párrafo anterior, no se devuelve el formato de autorización debidamente suscrito, o no se demuestra la cancelación en el citado registro, se configura la causal resolutoria prevista en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1377, por lo que la Entidad, a través del órgano competente, debe notificar la resolución del contrato a el/la trabajador/a o contratado/a, culminando así el vínculo laboral o contractual, respectivamente.

### **Segunda.- Designaciones**

En el caso de que se trate de designación de funcionarios/as, la Secretaría General de la entidad debe encargar a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces la verificación antes de expedirse la resolución de designación, así como que la misma comunique al REDAM sobre las autorizaciones de los descuentos respectivos.

### **Tercera.- Promoción de la interconexión**

El Poder Judicial, en el marco de las obligaciones establecidas en la Ley N° 28970, que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, y el presente reglamento, promueve la interconexión del REDAM con los registros informáticos que administran la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos -SUNARP-, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, el Banco de la Nación, la Autoridad Nacional del Servicio Civil -SERVIR- entre otros, que faciliten la actualización de la información que contiene el REDAM.

**(\*) Ver gráfico publicado en el diario oficial “El Peruano” de la fecha.**

## **Autorizan la contratación de estudio de abogados en el proceso de extradición seguido contra ciudadanos peruanos en Estados Unidos de América**

### **RESOLUCION SUPREMA N° 033-2019-JUS**

Lima, 1 de febrero de 2019

VISTOS, el OF. RE (MIN) N° 2-19/YY-3cla del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Oficio N° 309-2019-JUS/CDJE, de la Secretaría Técnica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado; y, el Oficio N° 78-2019-JUS/CDJE-PPAH del Procurador Público Ad Hoc para que ejerza la defensa jurídica de los derechos e intereses del Estado Peruano ante los órganos jurisdiccionales y no jurisdiccionales, nacionales e internacionales, en las investigaciones y procesos vinculados a delitos de corrupción de funcionarios, lavado de activos y otros conexos en los que habría incurrido la empresa Odebrecht y otras, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Suprema N° 183-2017-JUS, se designó al señor abogado Jorge Miguel Ramírez Ramírez, como Procurador Público Ad Hoc para que ejerza la defensa jurídica de los derechos e intereses del Estado Peruano ante los órganos jurisdiccionales y no jurisdiccionales, nacionales e internacionales, en las investigaciones y procesos vinculados a delitos de corrupción de funcionarios, lavado de activos y otros conexos en los que habría incurrido la empresa Odebrecht y otras, en adelante, Procurador Público Ad Hoc para el caso Odebrecht y otras;

Que, mediante OF. RE (MIN) N° 2-19/YY-3cla, el Ministerio de Relaciones Exteriores, comunica al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la terna de abogados en los Estados Unidos de América, que reúnen el perfil para

coadyuvar a la defensa del Estado Peruano en los procedimientos de extradición seguidos contra los ciudadanos Alejandro Toledo Manrique, Mariella Janette Huerta Minaya y Gustavo Fernando Salazar Delgado;

Que, mediante Oficio N° 309-2019-JUS/CDJE, el Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado se pronuncia favorablemente respecto al pedido formulado por el Procurador Público Ad Hoc para el caso Odebrecht y otras, efectuado mediante Oficio N° 78-2019-JUS/CDJE-PPAH, de contratar al estudio de abogado Foley Hoag LLP para cautelar los intereses del Estado Peruano en los procesos de extradición seguidos en los Estados Unidos de América contra los ciudadanos Alejandro Toledo Manrique, Mariella Janette Huerta Minaya y Gustavo Fernando Salazar Delgado;

Que, el artículo 33 del Reglamento de la Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, establece que la defensa del Estado que se ejerce en sede jurisdiccional, se encuentra a cargo del Procurador Público Ad Hoc designado para el caso en particular, pudiendo delegar el ejercicio de la defensa en los abogados extranjeros contratados para tal fin, en cuyo caso coadyuvará a la misma;

Que, el artículo 35 del citado Reglamento establece que la Entidad evaluará la terna y seleccionará al abogado o abogados extranjeros que asumirán la defensa del Estado en la sede jurisdiccional extranjera, cuyo pago de honorarios es con cargo a su presupuesto, formalizando la contratación mediante Resolución Suprema;

Que, en el marco de la normatividad indicada en los considerandos precedentes, resulta de interés institucional realizar la contratación del servicio de abogados extranjeros para que cautelen los intereses del Estado Peruano ante las autoridades jurisdiccionales de los Estados Unidos de América, en el marco de los procesos de extradición seguidos en dicho país contra los ciudadanos Alejandro Toledo Manrique, Mariella Janette Huerta Minaya y Gustavo Fernando Salazar Delgado;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado; el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos la contratación del Estudio Foley Hoag LLP, con sede en los Estados Unidos de América, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

**Aceptan renuncia de Procurador Público del Consejo Nacional de la Magistratura actualmente denominado  
Junta Nacional de Justicia**

### RESOLUCION SUPREMA N° 034-2019-JUS

Lima, 1 de febrero de 2019

VISTO, el Oficio N° 196-2019-JUS/CDJE, del Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú, establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos;

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, dispone como finalidad del sistema fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, el literal a) del artículo 25 del Decreto Legislativo N° 1068, establece que la designación de los procuradores públicos y procuradores públicos adjuntos culmina, entre otras razones, por renuncia;

Que, mediante Resolución Suprema N° 155-2015-JUS, del 19 de agosto de 2015, se designó al abogado Wagner Juanito Vidarte Montenegro como Procurador Público del Consejo Nacional de la Magistratura, actualmente denominado Junta Nacional de Justicia;

Que, mediante oficio N° 0066-2018-PRO/CNM, del 27 de diciembre de 2018. El abogado Wagner Juanito Vidarte Montenegro, pone de conocimiento al Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, la renuncia al cargo de Procurador Público del Consejo Nacional de la Magistratura, actualmente denominado Junta Nacional de Justicia;

Que, mediante Sesión Extraordinaria del 18 de enero de 2019, el Consejo de Defensa Jurídica del Estado, acordó proponer se acepte la renuncia a la designación del abogado Wagner Juanito Vidarte Montenegro como Procurador Público del Consejo Nacional de la Magistratura, actualmente denominado Junta Nacional de Justicia;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia del abogado Wagner Juanito Vidarte Montenegro como Procurador Público del Consejo Nacional de la Magistratura actualmente denominado Junta Nacional de Justicia.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Presidente del Consejo de Ministros

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

**Designan Procurador Público Adjunto del Instituto Nacional Penitenciario - INPE**

**RESOLUCION SUPREMA N° 035-2019-JUS**

Lima, 1 de febrero de 2019

VISTO, el Oficio N° 245-2019-JUS/CDJE, del Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú, establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos;

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, dispone como finalidad del sistema fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1068 establece que el Consejo de Defensa Jurídica del Estado evalúa y propone al Presidente de la República la designación de los Procuradores Públicos del Poder Ejecutivo, quienes son designados mediante Resolución Suprema con refrendo del Presidente del Consejo de Ministros, del Ministro de Justicia y Derechos Humanos y del Ministro del sector correspondiente;

Que, el literal b) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1068, establece que es atribución y obligación del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, proponer la designación de los Procuradores Públicos del Poder Ejecutivo;

Que, el numeral 12.1 del artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1068, estipula que los Procuradores Públicos del Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial y de los Organismos Constitucionalmente Autónomos ejercen la defensa jurídica del Estado de acuerdo a la Constitución;

Que, conforme al oficio de visto, el Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado informa que mediante Acta N° 01-2019-CDJE, correspondiente a la Sesión Extraordinaria del 18 de enero de 2019, el citado Consejo acordó proponer la designación del abogado Carlos Germán Martín Cañari Arce como Procurador Público Adjunto del Instituto Nacional Penitenciario - INPE;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar al abogado Carlos Germán Martín Cañari Arce como Procurador Público Adjunto del Instituto Nacional Penitenciario - INPE.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Presidente del Consejo de Ministros

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

**Autorizan ampliación de viaje de Procurador Público Ad Hoc autorizado mediante R.M. N° 0032-2019-JUS**

**RESOLUCION MINISTERIAL N° 0047-2019-JUS**

Lima, 1 de febrero de 2019

VISTOS, el Oficio N° 090-2019-JUS/PPAHCO-ODEBRECHT de la Procuradora Pública Ad Hoc Adjunta para que ejerza la defensa jurídica de los derechos e intereses del Estado peruano ante los órganos jurisdiccionales y no jurisdiccionales, nacionales e internacionales, en las investigaciones y procesos vinculados a delitos de corrupción de funcionarios, lavado de activos y otros conexos en los que habría incurrido la empresa Odebrecht y otras; y el Oficio

Nº 294-2019-JUS/OGPM-OPRE, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y el Informe Nº 131-2019-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0032-2019-JUS, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 26 de enero de 2019, se autorizó el viaje del señor Jorge Miguel Ramírez Ramírez, Procurador Público Ad Hoc para que ejerza la defensa jurídica de los derechos e intereses del Estado peruano ante los órganos jurisdiccionales y no jurisdiccionales, nacionales e internacionales, en las investigaciones y procesos vinculados a delitos de corrupción de funcionarios, lavado de activos y otros conexos en los que habría incurrido la empresa Odebrecht y otras, en adelante Procurador Público Ad Hoc para el caso Odebrecht y otras, del 28 de enero al 01 de febrero de 2019, a la ciudad de Andorra, Principado de Andorra;

Que, a través del Oficio Nº 090-2019-JUS/PPAHCO-ODEBRECHT de la referida Procuraduría, informa que como consecuencia de la declaración testimonial del señor Francesc Xavier Pérez Giménez, ha surgido la necesidad por parte del Ministerio Público de programar una nueva diligencia a realizarse en el Consulado Peruano ubicado en la ciudad de Barcelona, Reino de España, el día 01 de febrero de 2019 a las 16:00 horas, siendo necesaria la participación del Procurador Público Ad Hoc para el caso Odebrecht y otras, debido a que guarda relación con la defensa judicial del Estado peruano en la Carpeta Fiscal Nº 28-2018;

Que, asimismo, de los documentos que se acompañan, se verifica que se hace necesario ampliar el viaje antes mencionado, el cual guarda relación con la defensa judicial del Estado peruano para los casos vinculados con la empresa Odebrecht y otras;

Que, en consecuencia resulta necesario ampliar la autorización de viaje del referido servidor;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo Nº 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; la Ley Nº 30979, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias; y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar la ampliación del viaje del señor Jorge Miguel Ramírez Ramírez, Procurador Público Ad Hoc para que ejerza la defensa jurídica de los derechos e intereses del Estado peruano ante los órganos jurisdiccionales y no jurisdiccionales, nacionales e internacionales, en las investigaciones y procesos vinculados a delitos de corrupción de funcionarios, lavado de activos y otros conexos en los que habría incurrido la empresa Odebrecht y otras, autorizado mediante Resolución Ministerial Nº 0032-2019-JUS, hasta el 03 de febrero de 2019, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irroge el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, serán cubiertos con recursos del presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de acuerdo al siguiente detalle:

**Jorge Miguel Ramírez Ramírez, Procurador Público Ad Hoc para el caso Odebrecht y otras**

Viáticos x 01 día      US\$ 540.00

**Artículo 3.-** El gasto que origine el cumplimiento de la presente Resolución se efectuará con cargo al Presupuesto Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de conformidad con la normativa vigente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

**Fe de Erratas**

**DECRETO SUPREMO Nº 004-2019-JUS**

**TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY Nº 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL**

Fe de Erratas del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado en Separata Especial el 25 de enero de 2019.

- En el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

**DICE:**

**Artículo 44.- Aprobación y difusión del Texto Único de Procedimientos Administrativos**

(...)

44.8 Incurre en responsabilidad administrativa el funcionario que:

(...)

Asimismo, incurre en responsabilidad administrativa el Alcalde y el gerente municipal, o quienes hagan sus veces, cuando transcurrido el plazo de treinta (30) días hábiles luego de recibida la solicitud de ratificación de la municipalidad distrital, no haya cumplido con atender la solicitud de ratificación de las tasas a las que se refiere el artículo 40 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, salvo las tasas por arbitrios en cuyo caso el plazo será de sesenta (60) días hábiles.

**DEBE DECIR:**

**Artículo 44.- Aprobación y difusión del Texto Único de Procedimientos Administrativos**

(...)

44.8 Incurre en responsabilidad administrativa el funcionario que:

(...)

Asimismo, incurre en responsabilidad administrativa el Alcalde y el gerente municipal, o quienes hagan sus veces, cuando transcurrido el plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles luego de recibida la solicitud de ratificación de la municipalidad distrital, no haya cumplido con atender la solicitud de ratificación de las tasas a las que se refiere el artículo 40 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, salvo las tasas por arbitrios en cuyo caso el plazo será de sesenta (60) días hábiles.

**DICE:**

**Artículo 261.- Faltas administrativas**

(...)

10. Difundir de cualquier modo o permitir el acceso a la información confidencial a que se refiere el numeral 169.1 de este TUO.

(...)

**DEBE DECIR:**

**Artículo 261.- Faltas administrativas**

(...)

10. Difundir de cualquier modo o permitir el acceso a la información confidencial a que se refiere el numeral 171.1 de este TUO

**RELACIONES EXTERIORES**

**Autorizan viaje de funcionario diplomático a Canadá, en comisión de servicios**

**RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0066-RE-2019**

Lima, 31 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, la última Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores del Grupo de Lima se llevó a cabo el 4 de enero de 2019, en la ciudad de Lima, República del Perú, ocasión en la cual se renovó el compromiso para promover y desarrollar iniciativas de coordinación regional en respuesta a la crisis política y humanitaria en la República Bolivariana de Venezuela;

Que, ante los recientes acontecimientos en la República Bolivariana de Venezuela y a fin de dar seguimiento a los temas tratados en dicha reunión, se ha decidido llevar a cabo una Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores del Grupo de Lima, en la ciudad de Ottawa, Canadá, el 4 de febrero de 2019, la cual estará precedida por reuniones de coordinación el 3 de febrero de 2019;

Que, el señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores participará en la referida reunión, y se estima importante que el señor Viceministro de Relaciones Exteriores lo acompañe a fin de dar el debido seguimiento diplomático y político al tema;

Que, asimismo, del 5 al 6 de febrero de 2019, el señor Viceministro de Relaciones Exteriores se reunirá en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, con autoridades de dicho país, a fin de dar seguimiento a asuntos de interés bilateral;

La Hoja de Trámite (GAC) N.º 158, del Despacho Viceministerial, de 29 de enero de 2019; y el Memorándum (OPR) N.º OPR00006/2019, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 29 de enero de 2019, que otorga la certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM y su modificatoria; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.º 135-2010-RE; la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias; y, la Ley N.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Hugo Claudio de Zela Martínez, Viceministro de Relaciones Exteriores, a la ciudad de Ottawa, Canadá, el 3 y 4 de febrero de 2019 para participar en la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores del Grupo de Lima, así como en las reuniones de coordinación previas; y a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, el 5 y 6 de febrero de 2019, para sostener reuniones bilaterales con las autoridades de dicho país.

**Artículo 2.-** Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0083906 Conducción y Asesoramiento de Líneas de Política Exterior e Institucional, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes aéreos económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Hugo Claudio de Zela Martínez	2,473.08	440.00	4	1,760.00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático deberá presentar al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

**Artículo 4.-** Encargar al Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores, con retención de su cargo, las funciones del Viceministro de Relaciones Exteriores, en tanto dure la ausencia de su titular.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES  
Ministro de Relaciones Exteriores

## SALUD

### Designan Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos

#### RESOLUCION MINISTERIAL Nº 116-2019-MINSA

Lima, 1 de febrero del 2019

#### CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director General, Nivel F-5, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud;

Que, en tal sentido, se ha visto por conveniente designar al profesional que ejercerá el cargo en mención;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaria General;

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley Nº 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al licenciado en relaciones industriales Edmundo Luis San Martín Barrientos en el cargo de Director General, (CAP-P 551), Nivel F-5, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES  
Ministra de Salud

### Designan Directora Ejecutiva de la Oficina de Administración de Recursos Humanos

#### RESOLUCION MINISTERIAL Nº 117-2019-MINSA

Lima, 1 febrero del 2019

#### CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a Ejecutivo/a (CAP-P 608), Nivel F-4, de la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud;

Que, en tal sentido, se ha visto por conveniente designar al profesional que ejercerá el citado cargo;

Con el visado del Director General (e) de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaria General, y;

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y en el Decreto Legislativo Nº 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificada por la Ley Nº 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud;



SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la abogada Sheilah Mónica Lozano Rodríguez, en el cargo de Directora Ejecutiva (CAP-P 608), Nivel F-4, de la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES  
Ministra de Salud

### Designan Ejecutivo Adjunto II del Despacho Ministerial

#### RESOLUCION MINISTERIAL Nº 118-2019-MINSA

Lima, 1 de febrero del 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 753-2018-MINSA, de fecha 17 de agosto de 2018, se designó al médico cirujano Danilo Misael Fernández Borjas, en el cargo de Ejecutivo Adjunto II, Nivel F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Salud;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente, resultando pertinente aceptar la misma y designar al profesional que desempeñará el cargo en mención;

Con el visado del Director General (e) de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaria General, y;

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley Nº 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia formulada por el médico cirujano Danilo Misael Fernández Borjas, al cargo en el que fuera designado mediante Resolución Ministerial Nº 753-2018-MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al médico cirujano Víctor Freddy Bocangel Puclla, en el cargo de Ejecutivo Adjunto II, (CAP-P Nº 004), Nivel F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES  
Ministra de Salud

### Autorizan viaje de profesionales de la DIGEMID a Argentina, en comisión de servicios

#### RESOLUCION MINISTERIAL Nº 119-2019-MINSA

Lima, 1 de febrero del 2019

Visto, el Expediente Nº 18-128508-001, que contiene la Nota Informativa Nº 771-2018-DIGEMID-DG-DICER-UFLAB-AICLAB/MINSA, emitida por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas, y dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la referida Ley, implementando un sistema de administración eficiente sustentado en estándares internacionales;

Que, el artículo 11 de la acotada Ley señala que el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura, emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas-DIGEMID como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, constituye requisito previo para la inscripción y reinscripción de dichos productos en el Registro Sanitario;

Que, asimismo, el artículo 22 de la acotada Ley dispone que las personas naturales o jurídicas públicas y privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, la importación, distribución, almacenamiento, dispensación o expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Manufactura de Laboratorio de Distribución de Almacenamiento, de Dispensación y de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobados por la Autoridad Nacional de Salud a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, según corresponda y contar con la certificación correspondiente, en los plazos que establece el Reglamento;

Que, la Directiva Administrativa N° 165-MINSA-DIGEMID V.01, Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010-MINSA, y modificada por la Resolución Ministerial N° 798-2016-MINSA, señala en el numeral 6.1 de las Disposiciones Específicas que el Ministerio de Salud como Autoridad Nacional de Salud, a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, otorga la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura a los laboratorios dedicados a la fabricación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a nivel nacional e internacional, previa auditoría para verificar su cumplimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.17 de la citada directiva, en el caso de certificación de laboratorios extranjeros, estos abonarán en la cuenta del Ministerio de Salud, los montos correspondientes a la tarifa según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, más la cantidad que se defina en una Pre Liquidación que incluya los costos de pasajes y viáticos para el personal que realizará dicha certificación;

Que, de acuerdo a lo señalado en el documento de visto, la empresa TECNOFARMA S.A. ha solicitado la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) del laboratorio NOVOCAP S.A. ubicado en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, señalando que la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para la certificación señalada, incluyendo los costos por concepto de pasajes y viáticos;

Que, según lo señalado en la Nota Informativa N° 558-2018-OT-OGA/MINSA y la Nota Informativa N° 033-2019-OT-OGA/MINSA, la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración, ha verificado los depósitos efectuados por la empresa TECNOFARMA S.A., conforme al Recibo de Ingreso N° 4470 del 14 de noviembre de 2018 y Recibo de Ingreso N° 116 del 14 de enero de 2019, con los cuales se cubren íntegramente los costos de los pasajes y viáticos para efectuar el viaje de inspección solicitado;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, la inspección solicitada para la obtención de la certificación señalada en los considerandos precedentes, se llevará a cabo del 4 al 12 de febrero de 2019;

Que, con Memorando N° 164-2019-OGA/MINSA la Oficina General de Administración informa que el viaje que realizarán las químico farmacéuticas Magna Arsenia Chiroque Limaymanta y Celina Lidia Ticona Canaza, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas para realizar la inspección solicitada, cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0882, correspondiente a la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados;

Que, mediante Informe N° 548-2018-EGC-ODRH-OGGRH/MINSA, de fecha 26 de diciembre de 2018, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos comunica la condición laboral de las profesionales propuestas para llevar a cabo la certificación solicitada;

Que, en tal sentido, considerando que la empresa TECNOFARMA S.A. ha cumplido con presentar los documentos referidos al pago por la certificación indicada a la que hace referencia la Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, es necesario autorizar el viaje de las profesionales que estarán a cargo de realizar la inspección al laboratorio antes señalado;

Que, en atención a lo indicado en los considerandos precedentes, la realización del mencionado viaje tiene por objeto efectuar la auditoría de la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) a fin de supervisar las condiciones y prácticas de fabricación de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y/o productos sanitarios por parte de los laboratorios extranjeros objeto de inspección y que serán materia de comercialización en el país, resultando de interés institucional autorizar el viaje de las profesionales en mención;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica;

Que, asimismo, la autorización para viajes al exterior de las profesionales señaladas se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Con el visado del Director General (e) de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Administración, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaria General y del Viceministro de Salud Pública; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y su modificatoria; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; y la Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010-MINSA, modificada por Resolución Ministerial N° 798-2016-MINSA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar, en comisión de servicios, el viaje de las químico farmacéuticas Magna Arsenia Chiroque Limaymanta y Celina Lidia Ticona Canaza, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 3 al 13 de febrero de 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Los gastos que irroque el viaje de las citadas profesionales en cumplimiento de la presente Resolución Ministerial han sido íntegramente cubiertos por la empresa TECNOFARMA S.A., a través de los Recibos de Ingreso detallados en los considerandos precedentes, abonos verificados por la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración, incluyendo la asignación por concepto de viáticos, conforme al siguiente detalle:

* Pasaje aéreo tarifa económica para 2 personas (c/persona US\$ 1,664.87 incluido TUUA)	: US\$	3,329.74
* Viáticos por 10 días para 2 personas (c/persona US\$ 3,000.00 incluidos gastos de instalación)	: US\$	<u>6,000.00</u>
<b>TOTAL</b>	<b>: US\$</b>	<b>9,329.74</b>

**Artículo 3.-** Disponer que las citadas profesionales, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presenten ante el Titular de la entidad, con copia a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos en la comisión a la que acudirán, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES  
Ministra de Salud

## INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

### **Autorizan Transferencia Financiera del IPG a favor de la OEI, para la contratación de bienes, servicios y consultorías para la ejecución de inversiones para la infraestructura de la “Copa Mundial de Fútbol Sub-17-PERÚ 2019”**

#### **RESOLUCION DE PRESIDENCIA Nº 019-2019-IPD-P**

Lima, 31 de enero de 2019

VISTOS: El Informe Nº 000093-2019-OAJ/IPD, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, el Memorando Nº 000261-2019-OPP/IPD, emitido por la Oficina de Presupuesto y Planificación; el Informe Nº 000246-2019-UPTO/IPD, emitido por la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Presupuesto y Planificación, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7 de la Ley Nº 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y sus modificatorias, establece que el Instituto Peruano del Deporte (IPD) es el ente rector del Sistema Deportivo Nacional, constituye un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional y administrativa para el cumplimiento de sus funciones. Constituye un pliego presupuestal;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 009-2018-MINEDU de fecha 19 de octubre de 2018, resolvió declarar de interés nacional la realización de la “Copa Mundial de Fútbol Sub-17-Perú 2019” que se llevará a cabo en diversas ciudades del territorio peruano durante el mes de octubre de 2019;

Que, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Nº 100-2018-IPD-P-CD de fecha 31 de diciembre de 2018, se aprobaron los recursos que financian el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), correspondiente al Año Fiscal 2019, del Pliego 342: Instituto Peruano del Deporte, a nivel de Categoría de Gasto y Fuente de Financiamiento hasta por la suma de S/ 212'915,066.00 (Doscientos doce millones novecientos y quince mil sesenta y seis y 00/100 Soles);

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 005-2019-EF de fecha 08 de enero de 2019, resolvió autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de suma de S/ 188'440,455.00 (Ciento ochenta y ocho millones cuatrocientos cuarenta mil cuatrocientos cincuenta y cinco y 00/100 Soles), a favor del pliego 342: Instituto Peruano del Deporte, para financiar la realización y el desarrollo de la “Copa Mundial de Fútbol Sub-17-Perú 2019”;

Que, el numeral 2 de la Centésima Decimosexta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector para el Año Fiscal 2019, señala que por excepción, durante el Año Fiscal 2018 y 2019, la entidad puede efectuar transferencias financieras a favor de organismos internacionales para la contratación de los bienes, servicios, y consultorías para la ejecución de inversiones que permitan disponer de la infraestructura necesaria para la realización y desarrollo de la “Copa Mundial de Fútbol Sub 17 - PERÚ 2019; asimismo, precisa que dichas transferencias financieras se realizaran mediante resolución del titular del IPD, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en dicho pliego, publicando la misma en el diario oficial “El Peruano”;

Que, el Instituto Peruano del Deporte, mediante Resolución de Presidencia Nº 006-2019-IPD-P de fecha 10 de enero de 2019, resuelve aprobar la desagregación de recursos de la transferencia de partidas aprobada mediante Decreto Supremo Nº 005-2019-EF, a nivel funcional programático, a favor del Pliego 342: Instituto Peruano del Deporte, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, por la fuente de financiamiento 1 Recursos Ordinarios, Unidad Ejecutora: 001 Instituto Peruano del Deporte - IPD, Categoría Presupuestaria: 9002 Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos, Actividad: 5001253

Transferencia de Recursos para la Ejecución de Proyectos de Inversión; Gastos Corrientes: 2.4 Donaciones y Transferencias: S/ 8 973 355,00; Gastos de Capital: 2.4 Donaciones y Transferencias: S/ 179 467 100,00;

Que, en ese contexto, el Instituto Peruano del Deporte - IPD y la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura - OEI, con fecha 30 de enero del 2019, han suscrito un Convenio de Administración de Recursos; sobre el particular, la cláusula octava del citado convenio señala, entre otros, que el IPD se compromete a transferir a la OEI, dentro de los diez (10) días calendarios de suscrito el convenio, la suma de S/ 174'700,605.94 (Ciento setenta y cuatro millones setecientos mil seiscientos cinco y 94/100 soles, incluido el IGV), correspondiente al 100% del costo total de inversión de las actividades comprendidas en el Anexo I del citado convenio y al 10% del costo total del Servicio (3% del monto total de inversión). El 90% restante del costo total del servicio será transferido a la OEI en las fechas contempladas en el Anexo II Cronograma de Transferencias;

Que, mediante Memorando N° 000261-2019-OPP/IPD de fecha 30 de enero de 2019, la Oficina de Presupuesto y Planificación remitió a la Oficina de Asesoría Jurídica el Informe N° 000246-2019-UPTO/IPD de fecha 30 de enero de 2019, a través del cual la Unidad de Presupuesto opina favorablemente respecto a la transferencia financiera a favor de la Organización de los Estados Iberoamericanos para la Educación la Ciencia y la Cultura (OEI), hasta por la suma de S/ 179'403,413.87 (Ciento setenta y nueve millones cuatrocientos tres mil cuatrocientos trece y 87/100 Soles). Dicho importe permitirá atender los costos señalados en el párrafo precedente;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 000093-2019-IPD/OAJ de fecha 30 de enero de 2019, emite opinión favorable respecto de la emisión del acto resolutivo que apruebe la Transferencia Financiera a favor de la Organización de los Estados Iberoamericanos para la Educación la Ciencia y la Cultura - OEI; señalando que la misma se encuentra acorde con los dispositivos legales aplicables y a la normatividad vigente, razón por la cual corresponde la emisión del acto resolutivo;

Por las consideraciones expuestas, y contando con el visto bueno de la Gerencia General, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Oficina Presupuesto y Planificación del Instituto Peruano del Deporte;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Transferencia Financiera**

Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 342: Instituto Peruano del Deporte hasta por la suma de S/ 179'403,413.87 (Ciento setenta y nueve millones cuatrocientos tres mil cuatrocientos trece y 87/100 Soles), a favor de la Organización de los Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura - OEI, para la contratación de los bienes, servicios, y consultorías para la ejecución de inversiones que permitan disponer de la infraestructura necesaria para la realización y desarrollo de la "Copa Mundial de Fútbol Sub-17-PERÚ 2019", conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

#### **Artículo 2.- Financiamiento**

La transferencia autorizada en el artículo 1 de la presente resolución, se atenderá con cargo al presupuesto asignado en el presente Año Fiscal por la fuente de financiamiento 1 Recursos Ordinarios, de la Unidad Ejecutora: 001 Instituto Peruano del Deporte - IPD, Categoría Presupuestaria: 9002 Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos, Actividad: 5001253 Transferencia de Recursos para la Ejecución de Proyectos de Inversión; Gastos Corrientes: 2.4 Donaciones y Transferencias; Gastos de Capital: 2.4 Donaciones y Transferencias, para lo cual la unidad ejecutora deberá efectuar las acciones administrativas que correspondan, a fin de cumplir con lo dispuesto en la presente resolución; asimismo, la Oficina General de Administración hará efectivo los desembolsos hasta el importe establecido en artículo 1; en concordancia con el Cronograma de Transferencias del Convenio de Administración de Recursos suscrito con la Organización de los Estados Iberoamericanos para la Educación la Ciencia y la Cultura - OEI.

#### **Artículo 4.-<sup>(\*)</sup> Limitaciones de uso de los recursos**

Los recursos de la Transferencia Financiera autorizada por el artículo 1 de la presente resolución no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para lo cual son transferidos.

#### **Artículo 5.-<sup>(\*)</sup> Monitoreo**

---

#### **(\*) NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "Artículo 4.-", debiendo decir: "Artículo 3.-".

#### **(\*) NOTA SPIJ:**

La Oficina General de Administración coordinará con la Organización de los Estados Iberoamericanos para la Educación la Ciencia y la Cultura - OEI, el envío de los estados de cuentas, derivados de los recursos transferidos en la presente resolución, en concordancia con los términos contemplado en el Convenio suscrito con el mencionado organismo internacional.

**Artículo 6.-(\*) Información**

La Oficina de Administración remitirá a la Oficina de Presupuesto y Planificación informes bimestrales y un informe final del convenio, sobre la ejecución de gastos de los desembolsos efectuados a favor de la Organización de los Estados Iberoamericanos para la Educación la Ciencia y la Cultura - OEI, para lo cual se realiza la presente transferencia, en el marco de lo dispuesto por la Centésima Decimosexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 y, en concordancia con los términos contemplado en el Convenio suscrito con el mencionado organismo internacional.

**Artículo 7.-(\*) Publicación**

Publicar la presente resolución en el Portal de Transparencia del Instituto Peruano del Deporte ([www.ipd.gob.pe](http://www.ipd.gob.pe)) y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SEBASTIAN ENRIQUE SUITO LOPEZ  
Presidente

**ANEXO**

**PLIEGO: 342 INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE  
UNIDAD EJECUTORA 001: INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE- IPD**

**TRANSFERENCIA FINANCIERA A FAVOR DE LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS IBEROAMERICANOS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA - OEI PARA LA REALIZACIÓN Y DESARROLLO DE LA “COPA MUNDIAL DE FUTBOL SUB-17 - PERÚ 2019”**

**Cronograma de Desembolsos**

Nº Transferencia	Actividad	Fecha	%	Monto
1	Desembolso del 10 % del monto total del costo del servicio (3% del monto total de inversión)	31/01/2019	10%	522,534.21
2	Desembolso total del convenio CAR 100%		100%	174,178,071.72
3	Desembolso del 20 % del monto total del costo del servicio (3% del monto total de inversión)	30/04/2019	20%	1,045,068.45
4	Desembolso del 30 % del monto total del costo del servicio (3% del monto total de inversión)	28/06/2019	30%	1,567,602.64
5	Desembolso del 30 % del monto total del costo del	31/10/2019	30%	1,567,602.64

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “**Artículo 5.-**”, debiendo decir: “**Artículo 4.-**”.

(\*) **NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “**Artículo 6.-**”, debiendo decir: “**Artículo 5.-**”.

(\*) **NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “**Artículo 7.-**”, debiendo decir: “**Artículo 6.-**”.

	servicio (3% del monto total de inversión)			
6	Desembolso del 10 % del monto total del costo del servicio (3% del monto total de inversión)	30/12/2019	10%	522,534.21
<b>TOTAL</b>				<b>179,403,413.87</b>

**SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCIAS**

**Fe de Erratas**

**RESOLUCION DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 020-2019-SUTRAN-01.1**

Fe de Erratas de la Resolución del Consejo Directivo N° 02-2019-SUTRAN-01.1, publicada el día 21 de enero de 2019.

**DICE:**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 021-2019-SUTRAN-01.1**

**DEBE DECIR:**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 020-2019-SUTRAN-01.1**

**Fe de Erratas**

**RESOLUCION DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 021-2019-SUTRAN-01.1**

Fe de Erratas de la Resolución del Consejo Directivo N° 021-2019-SUTRAN-01.1, publicada el día 21 de enero de 2019.

**DICE:**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 020-2019-SUTRAN-01.1**

**DEBE DECIR:**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 021-2019-SUTRAN-01.1**

**Fe de Erratas**

**RESOLUCION DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 024-2019-SUTRAN-01.1**

Fe de Erratas de la Resolución del Consejo Directivo N° 024-2019-SUTRAN-01.1, publicada el día 28 de enero de 2019.

**DICE:**

**Artículo 1.-** “(...) Subgerencia de Registro y Ejecución (...)”

**DEBE DECIR:**

**Artículo 1.-** “(...) Subgerencia de Registro y Ejecución de Sanciones (...)”

**DICE:**

(...) **Artículo 3.-** DESIGNAR a partir del 28 de enero de 2019, al señor Luis Guillermo Cortelezzi Prudencio en el cargo de confianza de Subgerente de la Subgerencia de Registro y Ejecución de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones, conforme lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.(...)

**DEBE DECIR:**

(...) **Artículo 3.-** DESIGNAR a partir del 28 de enero de 2019, al señor Luis Guillermo Cortelezzi Prudencio en el cargo de confianza de Subgerente de la Subgerencia de Registro y Ejecución de Sanciones de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones, conforme lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.(...)

**INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERU**

**Designan Sub Directora de la Sub Dirección de Políticas y Normas**

**RESOLUCION DE INTENDENCIA Nº 018-2019-INBP**

San Isidro, 30 de enero de 2019

**VISTO:**

La Nota Informativa Nº 073-2019-INBP-OA-URH, de fecha 25 de enero de 2019, de la Unidad de Recursos Humanos de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Decreto Legislativo Nº 1260 fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, como organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Interior que ejerce rectoría en materia de prevención, control y extinción de incendios, atención de accidentes, rescate urbano y apoyo en incidentes con materiales peligrosos, estableciendo su ámbito de competencia, funciones generales y estructura orgánica;

Que, mediante Resolución de Intendencia Nº 014-2019-INBP, de fecha 18 de enero de 2019, se encargó con eficacia anticipada al 27 de diciembre de 2018, al Magister Henrique Manuel Nogueira Do Vale Costa, Director de la Dirección de Políticas, Normatividad y Regulación, el cargo de confianza de Sub Director de la Sub Dirección de Políticas y Normas de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, en adición a sus funciones y en tanto se designe al titular del referido cargo;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 025-2017-IN, de fecha 17 de septiembre de 2017, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, que tiene por finalidad definir y delimitar las facultades, funciones y atribuciones de los órganos que conforman la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, así como definir su estructura orgánica hasta el tercer nivel organizacional siendo de aplicación a todos los órganos y unidades orgánicas de la INBP;

Que, por Resolución Suprema Nº 121-2018-IN del 23 noviembre del 2018 se encargó al Mag. Charles Hallenbeck Fuentes en el cargo de Intendente Nacional de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que el Intendente Nacional tiene entre sus funciones conducir la gestión de recursos humanos, tecnológicos y financieros para el logro de los objetivos y funcionamiento de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, así como designar y remover a los funcionarios, directivos públicos y servidores de confianza de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, de conformidad con el artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú el Intendente Nacional es la más alta autoridad de la entidad, ejerce las funciones ejecutivas de dirección, es el titular del pliego y ejerce la representación legal de la entidad, tiene entre sus funciones ejecutivas de dirección, es el titular del pliego y ejerce la representación legal de la entidad, tiene entre sus funciones aprobar y emitir las disposiciones normativas que le corresponda, así como emitir resoluciones de intendencia en el ámbito de su competencia;



Que, en uso de sus facultades de las que está investido el Representante Legal de la Intendencia de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1260, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; y, en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2017-IN; y, con el visto bueno de la Gerencia General, la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Administración; y, la Unidad de Recursos Humanos de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** DAR POR CONCLUIDO el encargo efectuado al Magister Henrique Manuel Nogueira Do Vale Costa, en el cargo de confianza de Sub Director de la Sub Dirección de Políticas y Normas de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

**Artículo 2.-** DESIGNAR a partir de la fecha a la Abogada MIRELLA MARITZA NEYRA NEYRA, en el cargo de confianza de Sub Directora de la Sub Dirección de Políticas y Normas de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

**Artículo 3.-** DISPONER, que la Unidad de Recursos Humanos de la INBP realice las acciones necesarias para la contratación de la funcionaria designada, conforme lo establece el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la INBP ([www.inbp.gob.pe](http://www.inbp.gob.pe)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CHARLES E. HALLENBECK FUENTES  
Intendente Nacional (e)

### Designan Sub Director de la Sub Dirección de Gestión de Beneficios

#### RESOLUCION DE INTENDENCIA N° 019-2019-INBP

San Isidro, 30 de enero de 2019

VISTO:

La Carta S/N de fecha 25 de enero de 2019, de la Licenciada en Periodismo Lourdes Miriam Olenka Túpac Rojas, Sub Directora de la Sub Dirección de Gestión de Beneficios, la Carta S/N de fecha 25 de enero de 2019, del Arquitecto José Javier Granda Valenzuela, Sub Director de la Sub Dirección de Programas de Desarrollo y Fortalecimiento de Capacidades y la Nota Informativa N° 049-2019-INBP-OA-URH, de fecha 17 de enero de 2019, de la Unidad de Recursos Humanos de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Legislativo N° 1260 fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, como organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Interior que ejerce rectoría en materia de prevención, control y extinción de incendios, atención de accidentes, rescate urbano y apoyo en incidentes con materiales peligrosos, estableciendo su ámbito de competencia, funciones generales y estructura orgánica;

Que, mediante Resolución de Intendencia N° 161-2018-INBP, de fecha 16 de octubre de 2018, se designó a la Licenciada en Periodismo Lourdes Miriam Olenka Túpac Rojas, en el cargo de confianza de Sub Directora de la Sub Dirección de Gestión de Beneficios de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, mediante Resolución de Intendencia N° 149-2018-INBP, de fecha 27 de setiembre de 2018, se designó al Arquitecto José Javier Granda Valenzuela, en el cargo de confianza de Sub Director de la Sub Dirección de Programas de Desarrollo y Fortalecimiento de Capacidades de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2017-IN, de fecha 17 de septiembre de 2017, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, que tiene por finalidad definir y delimitar las facultades, funciones y atribuciones de los órganos que conforman la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, así como definir su estructura orgánica hasta el tercer nivel organizacional siendo de aplicación a todos los órganos y unidades orgánicas de la INBP;

Que, por Resolución Suprema N° 121-2018-IN del 23 noviembre del 2018 se encargó al Mag. Charles Hallenbeck Fuentes en el cargo de Intendente Nacional de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, el Intendente Nacional tiene entre sus funciones conducir la gestión de recursos humanos, tecnológicos y financieros para el logro de los objetivos y funcionamiento de la INBP, así como designar y remover a los funcionarios directivos públicos y servidores de confianza de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, de conformidad con el artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de la INBP el Intendente Nacional es la más alta autoridad de la entidad, ejerce funciones ejecutivas de dirección, es el titular del pliego y ejerce la representación legal de la entidad, tiene entre sus funciones aprobar y emitir las disposiciones normativas que le corresponda, así como emitir resoluciones de Intendencia en el ámbito de su competencia;

Que, en uso de las facultades de las que está investido el Representante Legal de la Institución de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1260 y en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones de la INBP aprobado mediante el Decreto Supremo N° 025-2017-IN; y con el visto de la Gerencia General, la Oficina de la Asesoría Jurídica, la Oficina de Administración y la Unidad de Recursos Humanos de la INBP;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** ACEPTAR la renuncia presentada por la Licenciada en Periodismo Lourdes Miriam Olenka Túpac Rojas, en el cargo de confianza de Sub Directora de la Sub Dirección de Gestión de Beneficios de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, dándosele las gracias por los servicios prestados, debiendo proceder a la entrega de cargo conforme a las normas de orden administrativo, bajo responsabilidad.

**Artículo 2.-** ACEPTAR la renuncia presentada por el Arquitecto José Javier Granda Valenzuela, en el cargo de confianza de Sub Director de la Sub Dirección de Programas de Desarrollo y Fortalecimiento de Capacidades de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, dándosele las gracias por los servicios prestados, debiendo proceder a la entrega de cargo conforme a las normas de orden administrativo, bajo responsabilidad.

**Artículo 3.-** DESIGNAR a partir de la fecha al Contador Público ROLANDO ZOE BENAVIDES FIDEL, en el cargo de confianza de Sub Director de la Sub Dirección de Gestión de Beneficios de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

**Artículo 4.-** DISPONER, que la Unidad de Recursos Humanos de la INBP realice las acciones necesarias para la contratación del funcionario designado, conforme lo establece el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057.

**Artículo 5.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la INBP ([www.inbp.gob.pe](http://www.inbp.gob.pe)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CHARLES E. HALLENBECK FUENTES  
Intendente Nacional (e)

**Dan por concluida designación de Asesor de la Jefatura de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú**

**RESOLUCION DE INTENDENCIA N° 20-2019-INBP**

San Isidro, 30 de enero de 2019

VISTA:

La Resolución de Intendencia N° 202-2018-INBP, de fecha 05 de diciembre de 2018; y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Legislativo N° 1260 fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, como organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Interior que ejerce rectoría en materia de prevención, control y extinción de incendios, atención de accidentes, rescate urbano y apoyo en incidentes con materiales peligrosos, estableciendo su ámbito de competencia, funciones generales y estructura orgánica;

Que, mediante Resolución de Intendencia N° 202-2018-INBP, de fecha 05 de diciembre de 2018, se designó al Abogado Rafael Cantoni Briceño en el cargo de confianza de Asesor de la Jefatura de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2017-IN, de fecha 17 de septiembre de 2017, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, que tiene por finalidad definir y delimitar las facultades, funciones y atribuciones de los órganos que conforman la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, así como definir su estructura orgánica hasta el tercer nivel organizacional siendo de aplicación a todos los órganos y unidades orgánicas de la INBP;

Que, por Resolución Suprema N° 121-2018-IN del 23 noviembre del 2018 se encargó al Mag. Charles Hallenbeck Fuentes en el cargo de Intendente Nacional de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, el Intendente Nacional tiene entre sus funciones conducir la gestión de recursos humanos, tecnológicos y financieros para el logro de los objetivos y funcionamiento de la INBP, así como designar y remover a los funcionarios directivos públicos y servidores de confianza de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, de conformidad con el artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de la INBP el Intendente Nacional es la más alta autoridad de la entidad, ejerce funciones ejecutivas de dirección, es el titular del pliego y ejerce la representación legal de la entidad, tiene entre sus funciones aprobar y emitir las disposiciones normativas que le corresponda, así como emitir resoluciones de Intendencia en el ámbito de su competencia;

Que, en uso de las facultades de las que está investido el Representante Legal de la Institución de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1260 y en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones de la INBP aprobado mediante el Decreto Supremo N° 025-2017-IN; y con el visto de la Gerencia General, la Oficina de la Asesoría Jurídica, la Oficina de Administración y la Unidad de Recursos Humanos de la INBP;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** DAR POR CONCLUIDA la designación efectuada al Abogado Rafael Cantoni Briceño en el cargo de confianza de Asesor de la Jefatura de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, dándosele las gracias por los servicios prestados, debiendo proceder a la entrega de cargo conforme a las normas de orden administrativo, bajo responsabilidad.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la INBP ([www.inbp.gob.pe](http://www.inbp.gob.pe)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CHARLES E. HALLENBECK FUENTES  
Intendente Nacional (e)

**Designan Director de la Dirección de Gestión de Recursos para la Operatividad y Director de la Oficina de Administración**

**RESOLUCION DE INTENDENCIA N° 21-2019-INBP**

San Isidro, 30 de enero de 2019

VISTA:

La Nota Informativa N° 94-2019-INBP-OA-URH, de fecha 30 de enero de 2019, de la Unidad de Recursos Humanos de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Legislativo N° 1260 fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, como organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Interior que ejerce rectoría en materia de prevención, control y extinción de incendios, atención de accidentes, rescate urbano y apoyo en incidentes con materiales peligrosos, estableciendo su ámbito de competencia, funciones generales y estructura orgánica;

Que, mediante Resolución de Intendencia N° 003-2019-INBP, de fecha 03 de enero de 2019, se designó al Abogado Juan Manuel Trillo Flores en el cargo de confianza de Director de la Dirección de Gestión de Recursos para la Operatividad de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, mediante Resolución de Intendencia N° 191-2018-INBP, de fecha 28 de noviembre de 2018, se designó al señor Augusto Enrique Binasco Perales en el cargo de confianza de Director de la Oficina de Administración de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2017-IN, de fecha 17 de septiembre de 2017, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, que tiene por finalidad definir y delimitar las facultades, funciones y atribuciones de los órganos que conforman la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, así como definir su estructura orgánica hasta el tercer nivel organizacional siendo de aplicación a todos los órganos y unidades orgánicas de la INBP;

Que, por Resolución Suprema N° 121-2018-IN del 23 noviembre del 2018 se encargó al Mag. Charles Hallenbeck Fuentes en el cargo de Intendente Nacional de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, el Intendente Nacional tiene entre sus funciones conducir la gestión de recursos humanos, tecnológicos y financieros para el logro de los objetivos y funcionamiento de la INBP, así como designar y remover a los funcionarios directivos públicos y servidores de confianza de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, de conformidad con el artículo 7 del Reglamento de Organización de Funciones de la INBP el Intendente Nacional es la más alta autoridad de la entidad, ejerce funciones ejecutivas de dirección, es el titular del pliego y ejerce la representación legal de la entidad, tiene entre sus funciones aprobar y emitir las disposiciones normativas que le corresponda, así como emitir resoluciones de Intendencia en el ámbito de su competencia;

Que, en uso de las facultades de las que está investido el Representante Legal de la Institución de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1260 y en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones de la INBP aprobado mediante el Decreto Supremo N° 025-2017-IN; y con el visto de la Gerencia General, la Oficina de la Asesoría Jurídica, la Oficina de Administración y la Unidad de Recursos Humanos de la INBP;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** DAR POR CONCLUIDA la designación efectuada al Abogado Juan Manuel Trillo Flores en el cargo de confianza de Director de la Dirección de Gestión de Recursos para la Operatividad de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, dándosele las gracias por los servicios prestados, debiendo proceder a la entrega de cargo conforme a las normas de orden administrativo, bajo responsabilidad.

**Artículo 2.-** ACEPTAR la renuncia presentada por el señor Augusto Enrique Binasco Perales en el cargo de confianza de Director de la Oficina de Administración de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, dándosele las gracias por los servicios prestados, debiendo proceder a la entrega de cargo conforme a las normas de orden administrativo, bajo responsabilidad.

**Artículo 3.-** DESIGNAR a partir de la fecha al Licenciado en Administración de Empresas LUIS MIGUEL RODRIGUEZ CASTRO, en el cargo de confianza de Director de la Dirección de Gestión de Recursos para la Operatividad de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

**Artículo 4.-** DESIGNAR a partir de la fecha al Abogado JUAN MANUEL TRILLO FLORES, en el cargo de confianza de Director de la Oficina de Administración de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

**Artículo 5.-** DISPONER, que la Unidad de Recursos Humanos de la INBP realice las acciones necesarias para la contratación de los funcionarios designados, conforme lo establece el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057.

**Artículo 6.-** DISPONER, que la Oficina de Comunicación Social realice la publicación de la presente Resolución en el Portal de la página web de la entidad ([www.inbp.gob.pe](http://www.inbp.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CHARLES E. HALLENBECK FUENTES  
Intendente Nacional (e)

### **Aceptan renuncia de Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios**

#### **RESOLUCION DE INTENDENCIA N° 22-2019-INBP**

San Isidro, 30 de enero de 2019

VISTA:

La Carta S/N, de fecha 30 de enero de 2019, de la señorita Kelly Karen Herrera Samanez, Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1260 fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, como organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Interior que ejerce rectoría en materia de prevención, control y extinción de incendios, atención de accidentes, rescate urbano y apoyo en incidentes con materiales peligrosos, estableciendo su ámbito de competencia, funciones generales y estructura orgánica;

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se estableció un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargos de éstas, cuyo título V regula el Régimen Disciplinario y el Procedimiento Sancionador aplicable a los servidores civiles;

Que, en virtud a lo establecido en la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en concordancia con la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el 14 de setiembre de 2014 entró en vigencia el Régimen Disciplinario y el Procedimiento Sancionador regulado en las citadas normas;

Que, el artículo 92 de la citada Ley, en concordancia con el artículo 94 de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad, pudiendo ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La Secretaria Técnica depende de la Unidad de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces;

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2017-IN, de fecha 17 de setiembre de 2017, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, que tiene por finalidad definir y delimitar las facultades, funciones y atribuciones de los órganos que conforman la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, así como definir su estructura orgánica hasta el tercer nivel organizacional siendo de aplicación a todos los órganos y unidades orgánicas de la INBP;

Que, el Intendente Nacional tiene entre sus funciones conducir la gestión de los recursos humanos, tecnológicos y financieros para el logro de los objetivos y funcionamiento de la INBP, así como designar y remover a los funcionarios, directivos públicos y servidores de confianza de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, mediante Resolución de Intendencia N° 160-2018-INBP, de fecha 15 de octubre del 2018, se designó a la señorita Kelly Karen Herrera Samanez en el cargo de Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, mediante Carta S/N, de fecha 30 de enero de 2019, la señorita Kelly Karen Herrera Samanez presenta renuncia a la función de Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, de conformidad con el artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de la INBP el Intendente Nacional es la más alta autoridad de la entidad, ejerce las funciones ejecutivas de dirección, es el titular del pliego y ejerce la representación legal de la entidad, tiene entre sus funciones aprobar y emitir las disposiciones normativas que le corresponda, así como emitir resoluciones de Intendencia en el ámbito de su competencia;

Que, en uso de las facultades de las que está investido el Representante Legal de la Institución de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1260 y en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones de la INBP aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2017-IN; y, con el visto de la Gerencia General, la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Administración y la Unidad de Recursos Humanos de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** ACEPTAR la renuncia presentada por la señorita Kelly Karen Herrera Samanez, como Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** DISPONER que la secretaria técnica saliente efectúe la entrega de cargo correspondiente al profesional que se le designará dicha función, que incluya el listado y el acervo físico de los expedientes de los procedimientos administrativos disciplinarios por iniciar, en trámite y concluidos.

**Artículo 3.-** NOTIFICAR la presente Resolución de Intendencia a la servidora mencionada; así como a la Unidad de Recursos Humanos, para los fines pertinentes.

**Artículo 4.-** DISPONER, que la Oficina de Comunicación Social realice la publicación de la presente Resolución en el Portal de la página web de la entidad ([www.inbp.gob.pe](http://www.inbp.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CHARLES E. HALLENBECK FUENTES  
Intendente Nacional (e)

**Designan Director de la Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento de Capacidades y Director de la Dirección de la Escuela de Bomberos**

#### **RESOLUCION DE INTENDENCIA N° 023-2019-INBP**

San Isidro, 1 de febrero de 2019

VISTAS:

La Nota Informativa N° 93-2019-INBP-OA-URH, de fecha 30 de enero de 2019, de la Unidad de Recursos Humanos y la Carta S/N de fecha 31 de enero de 2019, del Abogado Klaus Viviano Talaverano Ojeda. Director de la Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento de Capacidades de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Legislativo N° 1260 fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, como organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Interior que ejerce rectoría en materia de prevención, control y extinción de incendios, atención de accidentes, rescate urbano y apoyo en incidentes con materiales peligrosos, estableciendo su ámbito de competencia, funciones generales y estructura orgánica;

Que, mediante Resolución de Intendencia N° 096-2018-INBP, de fecha 27 de junio de 2018, se designó al Abogado Klaus Viviano Talaverano Ojeda en el cargo de confianza de Director de la Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento de Capacidades de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, mediante Carta S/N de fecha 31 de enero de 2019, el Abogado Klaus Viviano Talaverano Ojeda, ha presentado renuncia al cargo de Director de la Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento de Capacidades de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, mediante Resolución de Intendencia N° 103-2018-INBP, de fecha 03 de julio de 2018, se designó al Abogado Jorge Luis Hernani Chávez en el cargo de confianza de Director de la Dirección de la Escuela de Bomberos de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2017-IN, de fecha 17 de septiembre de 2017, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, que tiene por finalidad definir y delimitar las facultades, funciones y atribuciones de los órganos que conforman la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, así como definir su estructura orgánica hasta el tercer nivel organizacional siendo de aplicación a todos los órganos y unidades orgánicas de la INBP;

Que, por Resolución Suprema N° 121-2018-IN del 23 noviembre del 2018 se encargó al Mag. Charles Hallenbeck Fuentes en el cargo de Intendente Nacional de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, el Intendente Nacional tiene entre sus funciones conducir la gestión de recursos humanos, tecnológicos y financieros para el logro de los objetivos y funcionamiento de la INBP, así como designar y remover a los funcionarios directivos públicos y servidores de confianza de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, de conformidad con el artículo 7 del Reglamento de Organización de Funciones de la INBP el Intendente Nacional es la más alta autoridad de la entidad, ejerce funciones ejecutivas de dirección, es el titular del pliego y ejerce la representación legal de la entidad, tiene entre sus funciones aprobar y emitir las disposiciones normativas que le corresponda, así como emitir resoluciones de Intendencia en el ámbito de su competencia;

Que, en uso de las facultades de las que está investido el Representante Legal de la Institución de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1260 y en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones de la INBP aprobado mediante el Decreto Supremo N° 025-2017-IN; y con el visto de la Gerencia General, la Oficina de la Asesoría Jurídica, la Oficina de Administración y la Unidad de Recursos Humanos de la INBP;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** ACEPTAR la renuncia presentada por el Abogado Klaus Viviano Talaverano Ojeda en el cargo de confianza de Director de la Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento de Capacidades de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, dándosele las gracias por los servicios prestados, debiendo proceder a la entrega de cargo conforme a las normas de orden administrativo, bajo responsabilidad.

**Artículo 2.-** DAR POR CONCLUIDA la designación efectuada al Abogado Jorge Luis Hernani Chávez en el cargo de confianza de Director de la Dirección de la Escuela de Bomberos de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, dándosele las gracias por los servicios prestados, debiendo proceder a la entrega de cargo conforme a las normas de orden administrativo, bajo responsabilidad.

**Artículo 3.-** DESIGNAR a partir de la fecha al Abogado FELIPE GUILLERMO SILVA SOLOGUREN, en el cargo de confianza de Director de la Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento de Capacidades de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

**Artículo 4.-** DESIGNAR a partir de la fecha al Abogado RAFAEL CANTONI BRICEÑO, en el cargo de confianza de Director de la Dirección de la Escuela de Bomberos de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

**Artículo 5.-** DISPONER, que la Unidad de Recursos Humanos de la INBP realice las acciones necesarias para la contratación de los funcionarios designados, conforme lo establece el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057.

**Artículo 6.-** DISPONER, que la Oficina de Comunicación Social realice la publicación de la presente Resolución en el Portal de la página web de la entidad ([www.inbp.gob.pe](http://www.inbp.gob.pe)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CHARLES E. HALLENBECK FUENTES  
Intendente Nacional (e)

## ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

### Aprueban Saldos del Balance Final de la devolución de los pagos efectuados por concepto de CASE, SISE y TRS, y dictan otras disposiciones

#### RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN N° 016-2019-OS-CD

Lima, 31 de enero de 2019

#### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 30 de setiembre de 2017, se publicó la Resolución N° 206-2017-OS-CD mediante la cual se aprobó la Norma “Procedimiento para la devolución de los pagos efectuados por los conceptos de CASE, Cargo Tarifario SISE y TRS dispuesta por Ley N° 30543” (en adelante “Procedimiento de Devolución”). Este Procedimiento, establece los criterios, mecanismos, obligaciones y etapas para la aprobación de los saldos de liquidación a cada agente recaudador, la determinación de los montos a devolver y la transferencia a cada una de las empresas recaudadoras, para el posterior traslado a los usuarios finales beneficiarios;

Que, con fecha 20 de diciembre de 2017, fue publicada en el diario oficial El Peruano la Resolución N° 230-2017-OS-CD (en adelante “Resolución 230”), mediante la cual Osinergmin aprobó los saldos de la liquidación, determinó los montos a devolver y transferir a cada una de las empresas recaudadoras y sus respectivos factores de ajuste; y dispuso la publicación de las listas de Usuarios Finales Beneficiarios de la devolución de los montos recaudados por concepto del CASE, Cargo Tarifario SISE y TRS;

Que, de acuerdo con la Séptima Disposición Complementaria del Procedimiento de Devolución, las devoluciones en favor de los Usuarios Finales Beneficiarios debían efectuarse en el siguiente ciclo de facturación, precisando que en casos excepcionales de reclamaciones o la no presentación de las listas de Usuarios Finales Beneficiarios por parte de las empresas recaudadoras, las devoluciones podrían efectuarse en el término de hasta un (01) año contado a partir de la publicación de la resolución con la que se apruebe los primeros montos de devolución;

Que, en la Octava Disposición Complementaria del Procedimiento de Devolución se establece que dentro de los treinta días hábiles posteriores al término del proceso de devolución, Osinergmin debe realizar el balance final de los montos transferidos a los agentes y las devoluciones efectuadas por éstos, para lo cual requerirá a los agentes la información necesaria en los formatos, medios de envío y plazos que para dicho fin determine;

Que, como consecuencia del análisis y conclusiones respecto de los recursos de reconsideración interpuestos por diversos agentes y la reclamación presentada por uno de los Usuarios Finales Beneficiarios de Pure Biofuels del Perú S.A.C., mediante Resoluciones N° 032-2018-OS-CD y 161-2018-OS-CD, se modificó la Resolución 230 mediante la cual se aprobaron los primeros montos de devolución;

Que, habiéndose verificado el supuesto excepcional previsto en la Séptima Disposición Complementaria del Procedimiento de Devolución, referido a la presentación de reclamos; el proceso de devolución se ejecutó dentro del periodo de un año contado a partir de la publicación de la Resolución 230. En ese sentido, considerando que la resolución mencionada fue publicada el 20 de diciembre de 2017, el proceso de devolución del CASE, Cargo Tarifario SISE y TRS culminó el 20 de diciembre de 2018;



Que, en concordancia con lo dispuesto por la Octava Disposición Complementaria del Procedimiento de Devolución, dentro de los treinta días hábiles posteriores al 20 de diciembre de 2018, Osinergmin debe efectuar el balance final de los montos transferidos a los agentes y las devoluciones efectuadas a los Usuarios Finales Beneficiarios;

Que, para dicho fin, Osinergmin estableció los formatos a fin de que las empresas recaudadoras reporten la información necesaria para realizar el balance final. Al respecto, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 022-2017-EM, mediante el cual se reglamentó la Ley N° 30543 y en los numerales 10.1, 15.1 y 20.1 del Procedimiento de Devolución; la información reportada por las empresas recaudadoras tiene carácter de Declaración Jurada, siendo responsabilidad de dichos agentes la veracidad y exactitud de la misma, por lo que cualquier error o información inexacta será de su responsabilidad, y asumirán los pagos indebidos, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar;

Que, adicionalmente, se considera necesario emitir disposiciones complementarias a fin de que las empresas recaudadoras, cuyos montos efectivamente devueltos a sus Usuarios Finales Beneficiarios sean menores a los aprobados mediante la Resolución 230, transfieran a la Cuenta del Banco de la Nación constituida por Osinergmin los montos no devueltos; a fin de que los mismos sean destinados conforme a lo que establezca el marco normativo;

Que, habiéndose tomado conocimiento de la existencia de casos en los que la devolución del CASE, Cargo Tarifario SISE o TRS no se hizo efectiva hasta el 20 de diciembre de 2018, fecha en la que terminó el proceso de devolución; resulta necesario emitir disposiciones a fin de que dichas transferencias se hagan efectivas a los Usuarios Finales Beneficiarios de dichas devoluciones, siempre y cuando el beneficiario de la transferencia haya sido incorporado en las listas, cuya publicación se dispuso mediante la Resolución 230 y modificatorias. Lo señalado es concordante con el objetivo de la Ley N° 30543 y su reglamento, en virtud de los cuales los montos pagados por concepto del CASE, Cargo Tarifario SISE y TRS deben ser restituidos a los usuarios finales que efectuaron tales pagos;

Que, finalmente, se han emitido el Informe Técnico N° 045-2019-GRT y el Informe Legal N° 056-2019-GRT elaborados por la División de Gas Natural y la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, los cuales complementan la motivación de la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, en el Reglamento General del Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, en la Ley N° 30543, con la cual se dejó sin efecto el cobro del CASE y la aplicación del cargo por SISE y TRS, en su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2017-EM, y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, así como sus normas complementarias, y;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 004-2019.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar los Saldos del Balance Final de la devolución de los pagos efectuados por el concepto de CASE, correspondientes a cada una de las empresas de generación eléctrica señaladas en la Tabla N° 1, en concordancia con la Octava Disposición Complementaria del Procedimiento para la devolución de los pagos efectuados por los conceptos de CASE, Cargo Tarifario SISE y TRS dispuesta por Ley N° 30543 aprobado con Resolución N° 206-2017-OS-CD.

**Tabla N° 1. Balance Final de la devolución del CASE del Generador Eléctrico**

Nº	Empresa	MTEGE <sub>CASE</sub> (Soles) A	SLGE (Soles) B	MDRGE <sub>CASE</sub> (Soles) C	SBFGE <sub>CASE</sub> (Soles) D = A-B-C
1	Agroaurora	201 554,42	201 554,42	-	-
2	Aguas y Energía Perú	447 232,49	4 063,54	443 168,94	-
3	Celepsa	3 443 942,92	85 552,34	3 358 387,57	3,01

4	Cerro del Aguila	-58 591,64	-58 591,64	-	-
5	Chinango	-32 722,26	-32 722,26	-	-
6	Egasa	615 722,93	121 969,84	493 753,08	-
7	Egejunin	32 797,30	32 797,30	-	-
8	Egamsa	291 755,28	-28 127,39	319 882,67	-
9	Egesur	-49 355,56	-49 355,56	-	-
10	Eléctrica Santa Rosa	714 712,89	-78 230,03	792 942,86	-
11	Electroperú	15 461 553,28	-646 879,70	16 108 432,94	-
12	Electroperú-Proinversión	1 423 643,92	-48 019,59	1 471 663,50	-
13	Enel Generación Perú	16 699 332,14	690 733,18	12 938 363,70	3 070 235,27
14	Enel Generación Piura	431 290,72	-47 367,59	313 778,14	164 880,17
15	Energía Limpia (*)	-	68,90	-	-
16	Engie	29 622 971,14	1 461 802,67	28 161 168,46	-
17	Fénix Power Perú	677 198,01	568 966,12	108 231,89	-
18	Generación Huanza	3 519 331,38	22 073,61	3 497 257,77	-
19	Hidrocañete	12,45	12,45	-	-
20	Hidroeléctrica Huanchor	575 859,40	11 273,50	564 585,90	-
21	Hidroeléctrica Santa Cruz	10 128,24	-2 389,89	12 518,13	-
22	Huallaga	-8 900,01	-8 900,01	-	-
23	Kallpa Generación	17 869 035,51	1 170 397,14	16 698 638,31	-
24	Luz del Sur	2 279 287,87	-126 412,12	2 405 699,80	-
25	Orazul Energy Egenor	3 710 405,94	157 864,61	3 552 541,32	-
26	Petramás (*)	-	2,96	-	-
27	Río Baños	25,57	25,57	-	-
28	San Gabán	1 016 963,29	11 262,29	1 005 701,00	-
29	SDF Energía	695 802,98	71 812,57	623 990,42	-
30	Shougesa	2 485 078,86	105 863,35	2 379 215,51	-
31	Statkraft	5 373 241,68	-330 423,76	5 682 813,55	20 851,89
32	Sudamericana de Energía	283,24	283,24	-	-
33	Termochilca	1 741 518,96	500 996,56	1 240 028,70	493,70
34	Termoselva	1 022 039,05	221 809,45	800 229,59	-
<b>Total</b>		<b>110 213 152,39</b>	<b>3 983 766,08</b>	<b>102 972 993,75</b>	<b>3 256 464,04</b>

**Nota:**

(\*) Los Saldos de la Liquidación (SLGE) de las empresas Energía Limpia y Petramas, aprobados en la Resolución 230, no fueron requeridos por estas en el periodo de devolución, por lo que se considera para efectos del Saldo de Balance Final como "cero".

**Donde:**

- MTEG<sub>E</sub>CASE : Monto efectivamente transferido por Osinergmin al Generador Eléctrico para fines de la devolución del CASE
- SLGE : Saldo de liquidación por Generador Eléctrico (suma del Saldo de liquidación del CASE<sub>si</sub>, Saldo de liquidación del CASE<sub>ge</sub> y del Saldo de liquidación de cada Generador Beneficiario de la Compensación por el pago de la TRS, aprobados conforme al Cuadro N° 1 de la Resolución 230)

MDRGE<sub>CASE</sub> : Monto devuelto reconocido por Osinergmin para cada Generador Eléctrico por concepto de CASE

SBFGE<sub>CASE</sub> : Saldo del Balance Final de la devolución del CASE del Generador Eléctrico

**Artículo 2.-** Aprobar los Saldos del Balance Final de la devolución de los pagos efectuados por el concepto de CASE, correspondientes a cada una de las empresas de distribución eléctrica señaladas en la Tabla N° 2, en concordancia con la Octava Disposición Complementaria del Procedimiento para la devolución de los pagos efectuados por los conceptos de CASE, Cargo Tarifario SISE y TRS dispuesta por Ley N° 30543 aprobado con Resolución N° 206-2017-OS-CD.

**Tabla N° 2. Balance Final de la devolución del CASE del Distribuidor Eléctrico**

Nº	Empresa	MTEDE <sub>CASE</sub> (Soles) A	SLDE <sub>CASE</sub> (Soles) B	MDRDE <sub>CASE</sub> (Soles) C	SBFDE <sub>CASE</sub> (Soles) D = A-B-C
1	Adinelsa	192 101,67	45 137,40	139 601,40	7 362,87
2	Chavimochic	10 423,32	-136 301,33	-	146 724,65
3	Coelvisac	1 674 521,48	-149 274,10	1 327 308,91	496 486,67
4	Edelsa	4 834,99	-11 187,77	15 542,13	480,63
5	Egepsa	7 323,76	-21 764,81	28 790,64	297,93
6	Electro Dunas	6 505 171,39	-1 407 437,20	7 857 794,84	54 813,75
7	Electro Oriente	2 136 425,72	-1 728 781,73	3 644 089,30	221 118,15
8	Electro Pangoa	19 711,40	7 374,57	12 246,76	90,07
9	Electro Puno (*)	3 298 949,64	-67 076,51	3 156 297,74	209 728,41
10	Electro Sur Este	5 545 665,69	-1 145 456,75	6 391 602,68	299 519,76
11	Electro Tocache	216 592,45	-100 447,70	314 788,91	2 251,24
12	Electro Ucayali	2 484 017,15	-1 161 912,02	3 532 962,44	112 966,73
13	Electrocentro	7 034 274,19	-2 091 565,02	8 843 724,75	282 114,47
14	Electronorte	6 175 253,24	-1 316 478,98	7 491 732,29	-
15	Electrosur	3 069 454,27	-592 681,46	3 456 870,22	205 265,51
16	Emsemsa	83 169,33	-11 818,13	94 914,66	72,80
17	Emseu	73 679,64	-87 611,63	157 653,76	3 637,51
18	Enel Distribución	59 167 857,52	-7 193 550,15	62 212 614,18	4 148 793,49
19	Enosa	9 832 356,32	-2 530 478,72	12 091 966,07	270 868,96
20	Esempat	9 490,19	-11 682,37	21 101,59	70,97
21	Hidrandina	15 574 115,25	-3 051 738,20	18 488 015,27	137 838,18
22	Luz del Sur	60 317 302,93	-12 286 358,47	70 693 704,54	1 909 956,86
23	SEAL	9 291 618,46	-1 505 573,40	10 718 926,51	78 265,35
24	Sersa	78 317,69	-32 690,41	109 855,60	1 152,50
<b>Total</b>		<b>192 802 627,69</b>	<b>-36 589 354,90</b>	<b>220 802 105,19</b>	<b>8 589 877,46</b>

Nota:

(\*) Para el caso de Electro Puno, el Monto Efectivamente Transferido por Osinergmin (MTEDE) incluye el monto de S/ 31 904,40 considerada en la Tercera Disposición Complementaria de la Resolución N° 032-2018-OS-CD. Al no haber sido transferido a la cuenta de Osinergmin, este monto formará parte del Saldo del Balance Final de la Devolución del CASE para dicha empresa.

Donde:

MTEDE<sub>CASE</sub> : Monto efectivamente transferido por Osinergmin al Distribuidor Eléctrico para fines de la devolución del CASE

SLDE<sub>CASE</sub> : Saldo de liquidación por Distribuidor Eléctrico (suma del Saldo de liquidación del CASEsi y del Saldo de liquidación del CASEge, aprobados

conforme al Cuadro N° 2 de la Resolución 230)

MDRDE<sub>CASE</sub> : Monto devuelto reconocido por Osinergmin para cada Distribuidor Eléctrico por concepto de CASE

SBFDE<sub>CASE</sub> : Saldo del Balance Final de la devolución del CASE del Distribuidor Eléctrico

**Artículo 3.-** Aprobar los Saldos del Balance Final de la devolución de los pagos efectuados por el concepto de Cargo Tarifario SISE, correspondientes a cada una de las empresas productoras o importadoras de combustibles líquidos, GLP u otros productos derivados de los líquidos de gas natural, señaladas en la Tabla N° 3 y Tabla N° 4, en concordancia con la Octava Disposición Complementaria del Procedimiento para la devolución de los pagos efectuados por los conceptos de CASE, Cargo Tarifario SISE y TRS dispuesta por Ley N° 30543 aprobado con Resolución N° 206-2017-OS-CD.

**Tabla N° 3. Balance Final de la devolución del Cargo Tarifario SISE de los Productores e Importadores, en USD**

Nº	Empresa	MTEPI <sub>SISE</sub> (USD) A	SLPI <sub>SISE</sub> (USD) B	MDRPI <sub>SISE</sub> (USD) C	SBFPI <sub>SISE</sub> (USD) D = A-B-C
1	Aguaytía	-	-	-	-
2	GMP	-	-	-	-
3	Hunt Oil	2 878,93	396,70	2 482,23	-
4	Lima Gas	-	3,00	-	-
5	Llama Gas	-	-	-	-
6	Maple Gas	-	-	-	-
7	Pecsa	-	-	-	-
8	Petroperú	2 613 857,30	-	1 562 339,71	1 051 517,59
9	PGP	-	-	-	-
10	Pluspetrol 56	17,20	17,20	-	-
11	Pluspetrol Camisea	2 866,29	403,81	2 462,48	-
12	Pluspetrol Corporation	253,66	36,66	217,00	-
13	Puma Energy	-	-	-	-
14	Pure Biofuels	527 175,51	-	525 462,59	1 712,92
15	Relapasa	14 121,98	9,30	14 112,68	-
16	Repsol Exploración	984,70	-	984,70	-
17	Solgas	-	-	-	-
18	Savia	-	-	-	-
19	SK Innovation	1 733,06	-	1 733,06	-
20	Sonatrach	1 151,06	166,36	984,70	-
21	Tecpetrol 56	-	-	-	-
22	Tecpetrol Perú	984,70	-	984,70	-
23	Zeta Gas	-	-	-	-
<b>Total</b>		<b>3 166 024,39</b>	<b>1 033,03</b>	<b>2 111 763,85</b>	<b>1 053 230,51</b>

Nota:

(\*) El Saldo de la Liquidación (SLPI) de la empresa Lima Gas, aprobado en la Resolución 230, no fue requerido por esta en el periodo de devolución, por lo que se considera para efectos del Saldo de Balance Final como "cero".

**Tabla N° 4. Balance Final de la devolución del Cargo Tarifario SISE de los Productores e Importadores, en Soles**

Nº	Empresa	MTEPI <sub>SISE</sub> (Soles) A	SLPI <sub>SISE</sub> (Soles) B	MDRPI <sub>SISE</sub> (SOLES) C	SBFPI <sub>SISE</sub> (Soles) D = A-B-C
----	---------	---------------------------------------	--------------------------------------	---------------------------------------	-----------------------------------------------

1	Aguaytía	-	-	-	-
2	GMP	-	-	-	-
3	Hunt Oil	-	-	-	-
4	Lima Gas	-	-	-	-
5	Llama Gas	-	-	-	-
6	Maple Gas	-	-	-	-
7	Pecsa	-	-	-	-
8	Petroperú	-	-	-	-
9	PGP	-	-	-	-
10	Pluspetrol 56	-	-	-	-
11	Pluspetrol Camisea	-	-	-	-
12	Pluspetrol Corporation	-	-	-	-
13	Puma Energy	-	-	-	-
14	Pure Biofuels	575 702,16	-	463 868,11	111 834,05
15	Relapasa	2 998,74	-	2 998,74	-
16	Repsol Exploración	-	-	-	-
17	Solgas	-	-	-	-
18	Savia	254,81	-	-	254,81
19	SK Innovation	-	-	-	-
20	Sonatrach	-	-	-	-
21	Tecpetrol 56	-	-	-	-
22	Tecpetrol Perú	-	-	-	-
23	Zeta Gas	-	-	-	-
<b>Total</b>		<b>578 955,71</b>	<b>-</b>	<b>466 866,85</b>	<b>112 088,86</b>

Donde:

- MTEPI<sub>SISE</sub> : Monto efectivamente transferido por Osinergmin al Productor e Importador para fines de la devolución del Cargo Tarifario SISE
- SLPI<sub>SISE</sub> : Saldo de liquidación por Productor e Importador, aprobado conforme a los Cuadros N° 3 y N° 4 de la Resolución 230
- MDRPI<sub>SISE</sub> : Monto devuelto reconocido por Osinergmin para cada Productor e Importador por concepto de Cargo Tarifario SISE
- SBFPI<sub>SISE</sub> : Saldo del Balance Final de la devolución del Cargo Tarifario SISE del Productor e Importador

**Artículo 4.-** Aprobar el Saldo del Balance Final de la devolución de los pagos efectuados por concepto de TRS, correspondiente a la empresa de transporte de gas natural señalada en la Tabla N° 5, en concordancia con la Octava Disposición Complementaria del Procedimiento para la devolución de los pagos efectuados por los conceptos de CASE, Cargo Tarifario SISE y TRS dispuesta por Ley N° 30543 aprobado con Resolución N° 206-2017-OS-CD.

**Tabla N° 5. Balance Final de la devolución de la TRS del Transportista de Gas Natural**

N°	Empresa	MDETG <sub>TRS</sub> (USD) A	SLTG <sub>TRS</sub> (USD) B	MDRTG <sub>TRS</sub> (USD) C	SBFTG <sub>TRS</sub> (USD) D = A-B-C
1	TGP	2 475 015,15	-	2 475 015,15	-
<b>Total</b>		<b>2 475 015,15</b>	<b>-</b>	<b>2 475 015,15</b>	<b>-</b>

Donde:

- MTETG<sub>TRS</sub> : Monto efectivamente transferido por Osinergmin al Transportista de Gas Natural para fines de la devolución de la TRS
- SLTG<sub>TRS</sub> : Saldo de liquidación del Transportista de Gas Natural, aprobado conforme al Cuadro N° 5 de la Resolución 230
- MDRTG<sub>TRS</sub> : Monto devuelto reconocido por Osinergmin para el Transportista de Gas Natural por concepto de TRS
- SBFTG<sub>TRS</sub> : Saldo del Balance Final de la devolución de la TRS del Transportista de Gas Natural

**Artículo 5.-** Aprobar los Saldos del Balance Final de la devolución de los pagos efectuados por concepto de TRS, correspondientes a cada una de las empresas de distribución de gas natural señaladas en la Tabla N° 6 y Tabla N° 7, en concordancia con la Octava Disposición Complementaria del Procedimiento para la devolución de los pagos efectuados por los conceptos de CASE, Cargo Tarifario SISE y TRS dispuesta por Ley N° 30543 aprobado con Resolución N° 206-2017-OS-CD.

**Tabla N° 6. Balance Final de la devolución de la TRS del Distribuidor de Gas Natural, en USD**

Nº	Empresa	MTEDG <sub>TRS</sub> (USD) A	SLDG <sub>TRS</sub> (USD) B	MDRDG <sub>TRS</sub> (USD) C	SBFDG <sub>TRS</sub> (USD) D = A-B-C
1	Cálidda	-	-	-	-
2	Contugas	932 457,06	795 084,83	132 228,18	5 144,05
<b>Total</b>		<b>932 457,06</b>	<b>795 084,83</b>	<b>132 228,18</b>	<b>5 144,05</b>

**Tabla N° 7. Balance Final de la devolución de la TRS del Distribuidor de Gas Natural, en Soles**

Nº	Empresa	MTEDG <sub>TRS</sub> (Soles) A	SLDG <sub>TRS</sub> (Soles) B	MDRDG <sub>TRS</sub> (Soles) C	SBFDG <sub>TRS</sub> (Soles) D=A-B-C
1	Cálidda	7 347 119,03	-4 626 268,27	11 371 315,39	602 071,91
2	Contugas	658 778,32	-	656 391,25	2 387,07
<b>Total</b>		<b>8 005 897,35</b>	<b>-4 626 268,27</b>	<b>12 027 706,64</b>	<b>604 458,98</b>

Donde:

- MTEDG<sub>TRS</sub> : Monto efectivamente transferido por Osinergmin al Distribuidor de Gas Natural para fines de la devolución de la TRS
- SLDG<sub>TRS</sub> : Saldo de liquidación por Distribuidor de Gas Natural, aprobado conforme a los Cuadros N° 6 y N° 7 de la Resolución 230
- MDRDG<sub>TRS</sub> : Monto devuelto reconocido por Osinergmin para cada Distribuidor de Gas Natural por concepto de TRS
- SBFDG<sub>TRS</sub> : Saldo del Balance Final de la devolución de la TRS del Distribuidor de Gas Natural

**Artículo 6.-** Disponer que los Saldos del Balance Final de la devolución de los conceptos CASE, Cargo Tarifario SISE y TRS aprobados en los Artículos 1, 2, 3, 4 y 5 precedentes, sean transferidos por los agentes a las cuentas detalladas en la Tabla N° 8, en un plazo máximo de 45 días hábiles contados a partir de la publicación de la presente resolución.

**Tabla N° 8. Cuentas del Banco de la Nación de Osinergmin**

Titular	RUC	Entidad Financiera	N° de Cuenta	CCI	Moneda
Osinergmin	20376082114	Banco de la Nación	06-068-001593	018-068-006068001593-74	USD
Osinergmin	20376082114	Banco de la Nación	00-068-372194	018-068-000068372194-78	Soles

**Artículo 7.-** Incorporar los Informes N° 045-2019-GRT y N° 056-2019-GRT como partes integrantes de la presente resolución.

**Artículo 8.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y consignada, conjuntamente con los Informes N° 045-2019-GRT y N° 056-2019-GRT, en la página Web de Osinergmin: <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2019.aspx>

### Disposiciones Complementarias

**Primera.-** Para los casos en que la devolución del CASE, Cargo Tarifario SISE o TRS no se haya hecho efectiva hasta el 20 de diciembre de 2018, fecha en la que terminó el proceso de devolución de los cargos mencionados, dichas transferencias deberán efectuarse en un plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir de la publicación de la presente resolución. Dicha transferencia deberá efectuarse siempre y cuando el Usuario Final Beneficiario de la transferencia haya sido incorporado en las listas, cuya publicación se dispuso mediante Resolución N° 230-2017-OS-CD y modificatorias.

**Segunda.-** Los agentes responsables de la devolución deberán remitir la información de detalle y sustento de la transferencia realizada a su respectivo Usuario Final Beneficiario que cumpla con lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria de esta resolución, dentro del plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir de efectuada la transferencia respectiva.

DANIEL SCHMERLER VAINSTEIN  
 Presidente del Consejo Directivo  
 Osinergmin

## Aprueban Precio a Nivel Generación en las Subestaciones Base para la determinación de las tarifas máximas a los Usuarios Regulados del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional y su fórmula de reajuste

### RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN N° 017-2019-OS-CD

Lima, 31 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 29 de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, creó el Precio a Nivel Generación ("PNG"), que debe ser aplicado a los consumidores finales de electricidad del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional ("SEIN"), sujetos a regulación de precios por la energía o potencia que consumen. Dicho precio es calculado como el promedio ponderado de los precios de los contratos sin licitación y de los contratos resultantes de licitaciones;

Que, en el citado artículo 29 se dispuso el establecimiento de un mecanismo de compensación entre Usuarios Regulados del SEIN, con la finalidad de que el Precio a Nivel Generación sea único, excepto por las pérdidas y la congestión de los sistemas de transmisión;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2007-EM se aprobó el "Reglamento del Mecanismo de Compensación entre los Usuarios Regulados del SEIN" ("Reglamento"), en cuyo numeral 2.3 de su artículo 2 se dispone que Osinergmin apruebe los procedimientos necesarios para calcular el Precio a Nivel Generación y determinar el programa de transferencias entre empresas aportantes y receptoras del mecanismo de compensación;

Que, mediante Resolución N° 084-2018-OS-CD se publicó el Texto Único Ordenado de la Norma “Precios a Nivel Generación y Mecanismo de Compensación entre Usuarios”, aprobado mediante Resolución N° 180-2007-OS-CD (“TUO PNG”), el cual contiene el procedimiento de aplicación para la determinación del precio y para el funcionamiento del mecanismo;

Que, en el TUO PNG se establece que trimestralmente, se calculará el Precio a Nivel Generación y su fórmula de ajuste, así como se dispone que se determinarán mensualmente las transferencias entre empresas aportantes y receptoras, a través de comunicados de Osinergmin, entre otros, producto de los reportes ingresados dentro del periodo de cálculo. Con posterioridad a ello, en caso se adviertan saldos no cubiertos por las mencionadas transferencias, se realizará una actualización del PNG que refleje dichas diferencias, a fin de saldarlas posteriormente con el nuevo PNG aprobado;

Que, las transferencias correspondientes a los saldos ejecutados acumulados, a que se refiere el artículo 29 de la Ley N° 28832 y el artículo 3.2 del Reglamento del Mecanismo de Compensación entre los Usuarios Regulados del SEIN, fueron efectuadas mediante los Comunicados N° 028-2018-GRT, N° 033-2018-GRT, y N° 001-2019-GRT en aplicación del numeral 4.2 del TUO PNG.

Que, de otro lado, en el artículo 5 de la Resolución N° 056-2018-OS-CD, mediante la cual se fijaron los Precios en Barra para el periodo mayo 2018 - abril 2019, se dispone que los precios máximos a partir de los cuales se determinarán los nuevos pliegos aplicables a las empresas distribuidoras del SEIN desde el 01 de mayo de 2018 hasta el 30 de abril de 2019; se calcularán sobre la base del PNG a que hace referencia el artículo 29 de la Ley N° 28832, de conformidad con lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Concesiones Eléctricas aprobada con Decreto Ley N° 25844;

Que, mediante Resolución N° 166-2018-OS-CD, se calcularon el Precio a Nivel Generación en las Subestaciones Base aplicables al trimestre noviembre 2018 - enero 2019, correspondiendo en esta oportunidad publicar, de acuerdo con el artículo 4 del Reglamento, el Precio a Nivel Generación, para el siguiente trimestre febrero - abril 2019;

Que, los cálculos del PNG y sus conceptos a considerar, así como el estado de transferencias aplicables al trimestre febrero - abril 2019, se encuentran sustentados en el Informe Técnico N° 038-2019-GRT, y en el Informe Legal N° 050-2019-GRT; informes que forman parte integrante de la presente resolución y que complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el artículo 3.4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica; en el Reglamento del Mecanismo de Compensación entre los Usuarios Regulados del SEIN aprobado por Decreto Supremo N° 019-2007-EM y, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias y complementarias; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo del Osinergmin en su Sesión N° 04-2019.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el Precio a Nivel Generación en las Subestaciones Base para la determinación de las tarifas máximas a los Usuarios Regulados del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional, y su fórmula de reajuste, aplicables para el siguiente trimestre, a partir del 04 de febrero de 2019.

### 1.1 PRECIO A NIVEL GENERACIÓN EN BARRAS DE REFERENCIA DE GENERACIÓN

Cuadro N° 1

Subestaciones Base	Tensión kV	PPN S/ /kW-mes	PENP ctm. S/ /	PENF ctm. S/ /
--------------------	---------------	-------------------	-------------------	-------------------



			kWh	kWh
<b>SISTEMA ELÉCTRICO INTERCONECTADO NACIONAL (SEIN)</b>				
Zorritos	220	22,39	20,16	15,93
Talara	220	22,39	20,01	15,83
Piura Oeste	220	22,39	20,26	16,04
Chiclayo Oeste	220	22,39	20,32	16,11
Carhuaquero	220	22,39	20,03	15,85
Carhuaquero	138	22,39	20,04	15,86
Cutervo	138	22,39	20,21	15,91
Jaen	138	22,39	20,36	15,96
Guadalupe	220	22,39	20,26	16,11
Guadalupe	60	22,39	20,29	16,13
Cajamarca	220	22,39	20,03	15,81
Trujillo Norte	220	22,39	20,18	16,11
Chimbote 1	220	22,39	20,10	16,08
Chimbote 1	138	22,39	20,10	16,04
Paramonga Nueva	220	22,39	19,78	15,88
Paramonga Nueva	138	22,39	19,75	15,86
Paramonga Existente	138	22,39	19,67	15,82
Huacho	220	22,39	19,86	16,03
Zapallal	220	22,39	20,16	16,36
Ventanilla	220	22,39	20,22	16,46
Lima (1)	220	22,39	20,26	16,52
Cantera	220	22,39	20,09	16,40
Chilca	220	22,39	20,10	16,47
Independencia	220	22,39	20,02	16,29
Ica	220	22,39	20,08	16,32
Marcona	220	22,39	20,01	16,15
Mantaro	220	22,39	19,16	15,37
Huayucachi	220	22,39	19,38	15,59
Pachachaca	220	22,39	18,99	15,08
Pomacocha	220	22,39	18,79	14,83
Huancavelica	220	22,39	19,40	15,63
Callahuanca	220	22,39	19,70	16,08
Cajamarquilla	220	22,39	20,11	16,41
Huallanca	138	22,39	19,50	15,59
Vizcarra	220	22,39	19,07	15,02
Tingo María	220	22,39	18,49	14,68
Aguaytía	220	22,39	18,32	14,53
Aguaytía	138	22,39	18,36	14,56
Aguaytía	22,9	22,39	18,34	14,55
Pucallpa	138	22,39	19,16	15,04
Pucallpa	60	22,39	19,18	15,05
Aucayacu	138	22,39	23,52	14,84
Tocache	138	22,39	23,39	15,30
Tingo María	138	22,39	18,22	14,62
Huánuco	138	22,39	18,64	14,66
Paragsha II	138	22,39	18,72	14,50
Paragsha	220	22,39	18,75	14,51
Yaupi	138	22,39	18,49	14,27
Yuncán	138	22,39	18,59	14,34
Yuncán	220	22,39	18,64	14,37
Oroya Nueva	220	22,39	18,90	14,61
Oroya Nueva	138	22,39	18,86	14,48
Oroya Nueva	50	22,39	18,89	14,66
Carhuamayo	138	22,39	18,74	14,46
Carhuamayo Nueva	220	22,39	18,74	14,43
Caripa	138	22,39	18,80	14,43
Desierto	220	22,39	20,10	16,38

Condorcocha	138	22,39	18,82	14,44
Condorcocha	44	22,39	18,82	14,44
Machupicchu	138	22,39	19,70	15,78
Cachimayo	138	22,39	20,25	16,17
Cusco (2)	138	22,39	20,34	16,22
Combapata	138	22,39	20,57	16,41
Tintaya	138	22,39	20,75	16,57
Ayaviri	138	22,39	20,45	16,29
Azángaro	138	22,39	20,28	16,14
San Gabán	138	22,39	19,38	15,47
Mazuco	138	22,39	19,64	15,63
Puerto Maldonado	138	22,39	20,33	16,03
Juliaca	138	22,39	20,55	16,32
Puno	138	22,39	20,54	16,41
Puno	220	22,39	20,51	16,37
Callalli	138	22,39	20,73	16,65
Santuario	138	22,39	20,47	16,43
Arequipa (3)	138	22,39	20,55	16,46
Socabaya	220	22,39	20,52	16,44
Cerro Verde	138	22,39	20,62	16,50
Repartición	138	22,39	20,72	16,53
Mollendo	138	22,39	20,84	16,60
Moquegua	220	22,39	20,45	16,39
Moquegua	138	22,39	20,46	16,41
Ilo ELS	138	22,39	20,60	16,48
Botiflaca	138	22,39	20,55	16,49
Toquepala	138	22,39	20,57	16,52
Aricota	138	22,39	20,42	16,46
Aricota	66	22,39	20,32	16,43
Tacna (Los Héroes)	220	22,39	20,62	16,48
Tacna (Los Héroes)	66	22,39	20,80	16,56
La Nina	220	22,39	20,24	16,11
Cotaruse	220	22,39	19,99	16,00
Carabayllo	220	22,39	20,09	16,31
La Ramada	220	22,39	19,78	15,66
Lomera	220	22,39	20,07	16,24
Asia	220	22,39	20,11	16,45
Alto Praderas	220	22,39	20,31	16,64
La Planicie	220	22,39	20,09	16,33
Belaunde	138	22,39	17,25	12,76
Tintaya Nueva	220	22,39	20,72	16,58

Notas:

- (1) Barra de Referencia de Generación Lima: Constituida por las Barras de Referencia de Generación Chavarría 220 kV, Santa Rosa 220 kV, San Juan 220 kV, Los Industriales 220 kV y Carapongo 220 kV.
- (2) Barra de Referencia de Generación Cusco: Constituida por las Barras de Referencia de Generación Dolorespata 138 kV y Quencoro 138 kV.
- (3) Barra de Referencia de Generación Arequipa: Constituida por las Barras de Referencia de Generación Socabaya 138 kV y Chilina 138 kV.

Donde:

- PPN : Precio a Nivel Generación de la Potencia de Punta
- PENP : Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas de Punta

PENF : Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas Fuera de Punta

## 1.2 PRECIOS A NIVEL GENERACIÓN EN BARRAS DIFERENTES A LAS SEÑALADAS EN EL NUMERAL

### 1.1.

Los Precios a Nivel Generación de la Energía (en Horas de Punta y Fuera de Punta) para barras diferentes a las señaladas en el numeral 1.1 serán el resultado de multiplicar los Precios a Nivel Generación de la energía en una Subestación de Referencia por el respectivo Factor Nodal de Energía.

Los Precios a Nivel Generación de la Potencia para tales barras serán el resultado de multiplicar los Precios a Nivel Generación de la Potencia de Punta en la Subestación de Referencia por el respectivo Factor de Pérdidas de Potencia.

Se define:

$$\begin{aligned} \text{PENP1} &= \text{PENP0} \times \text{FNE} \dots\dots\dots (1) \\ \text{PENF1} &= \text{PENF0} \times \text{FNE} \dots\dots\dots (2) \\ \text{PPN1} &= \text{PPN0} \times \text{FPP} \dots\dots\dots (3) \end{aligned}$$

Donde:

- PENP0 : Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas de Punta, definido.
- PENF0 : Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas Fuera de Punta, definido.
- PPN0 : Precio a Nivel Generación de la Potencia de Punta, definido.
- PENP1 : Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas de Punta, por determinar.
- PENF1 : Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas Fuera de Punta, por determinar.
- PPN1 : Precio a Nivel Generación de la Potencia de Punta, por determinar.
- FNE : Factor Nodal de Energía
- FPP : Factor de Pérdidas de Potencia

En los casos en que se hace referencia a factores nodales o factores de pérdidas, debe entenderse que estos corresponden a los aprobados mediante la Resolución N° 056-2018-OS-CD, en sus modificatorias o las que las sustituyan.

**Artículo 2.-** Aprobar las Fórmulas de Reajuste de los Precios a Nivel Generación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución conforme a lo siguiente:

$$\begin{aligned} \text{PENP} &= \text{PENP0} \times \text{FA} \dots\dots\dots (4) \\ \text{PENF} &= \text{PENF0} \times \text{FA} \dots\dots\dots (5) \\ \text{PPN} &= \text{PPN0} \times \text{FA} \dots\dots\dots (6) \\ \text{FA} &= 0,05 \times \text{VPB} + 0,95 \times \text{VPL} \dots\dots\dots (7) \\ \text{VPB} &= \text{PB/PB0} \dots\dots\dots (8) \\ \text{VPL} &= \text{PL/PL0} \dots\dots\dots (9) \end{aligned}$$

Donde:

- FA = Factor de actualización de precios. Será redondeado a cuatro dígitos decimales.
- PENP0 = Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas de Punta publicado en la presente resolución.
- PENF0 = Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas Fuera de Punta publicado en la

presente resolución.

PPN0	=	Precio de Potencia a Nivel Generación publicado en la presente resolución.
VPB	=	Variación del Precio en Barra.
VPL	=	Variación del Precio de Licitaciones.
PB	=	Precio en Barra promedio definido por: $PB = PPM / (7,2 \times 0,8) + 0,2 \times PEMP + 0,8 \times PEMF$
PB0	=	PB vigente igual a 18,34 ctm S/ /kWh.
PL	=	Precio de licitación promedio definido por: $PL = PPL / (7,2 \times 0,8) + 0,2 \times PELP + 0,8 \times PELF$
PL0	=	PL vigente igual a 20,99 ctm S/ /kWh.
PENP	=	Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas de Punta actualizado, expresado en céntimos de S//kWh y redondeado a dos dígitos decimales.
PENF	=	Precio de la Energía a Nivel Generación en Horas Fuera de Punta actualizado, expresado en céntimos de S//kWh y redondeado a dos dígitos decimales.
PPN	=	Precio de Potencia a Nivel Generación actualizado, expresado en S//kW y redondeado a dos dígitos decimales.
PPM	=	Precio de la Potencia de Punta a Nivel Generación en la Subestación Base Lima, expresado en S//kW, obtenido de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 056-2018-OS-CD.
PEMP	=	Precio de la Energía a Nivel Generación en Horas de Punta en la Subestación Base Lima, expresado en céntimos de S//kWh, obtenido de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 056-2018-OS-CD.
PEMF	=	Precio de la Energía a Nivel Generación en Horas Fuera de Punta en la Subestación Base Lima, expresado en céntimos de S//kWh, obtenido de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 056-2018-OS-CD.
PPL	=	Precio promedio ponderado de la Potencia de Punta en la Subestación Base Lima, expresado en S//kW, obtenido a partir de los contratos firmados vía licitaciones.
PELP	=	Precio promedio ponderado de la Energía a Nivel Generación en Horas de Punta en la Subestación Base Lima, expresado en céntimos de S//kWh, obtenido a partir de los contratos firmados vía licitaciones.
PELF	=	Precio promedio ponderado de la Energía a Nivel Generación en Horas Fuera de Punta en la Subestación Base Lima, expresado en céntimos de S//kWh, obtenido a partir de los contratos firmados vía licitaciones.

Este factor FA se aplicará a los Precios a Nivel de Generación, sin considerar el incremento por Saldo de Compensación, en caso que éste se incremente o disminuya en más de 1% respecto al valor del mismo empleado en la última actualización. En estos casos, los nuevos precios entrarán en vigencia el cuarto día calendario del mes.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación en el diario oficial El Peruano y consignarla, junto con los Informes N° 038-2019-GRT y N° 050-2019-GRT, en la página Web de Osinergmin: <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2019.aspx>.

DANIEL SCHMERLER VAINSTEIN  
Presidente del Consejo Directivo  
OSINERGMIN

### **Aprueban factores de actualización “p” y “FA”, para el trimestre febrero - abril 2019, y dictan otras disposiciones**

#### **RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN N° 018-2019-OS-CD**

Lima, 31 de enero de 2019

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante los Decretos Legislativos N° 1002 y N° 1041, así como la Ley N° 29852 y la Ley N° 29970 (“las Normas”), se dispuso incluir, como parte del Peaje por Conexión Unitario, al Sistema Principal de Transmisión, lo siguiente:

(i) El cargo por seguridad de suministro que compensa a los contratos de Reserva Fría (RF) de las Plantas de Ilo, Talara, Eten, Puerto Maldonado y Pucallpa;

(ii) El cargo por Prima determinado a partir de la diferencia entre la valorización de las inyecciones netas de energía de los generadores que utilizan recursos energéticos renovables a su correspondiente Tarifa de Adjudicación de licitación y la valorización de la mencionada energía a Costos Marginales de Corto Plazo;

(iii) El cargo que compensa los recargos pagados por los generadores eléctricos para financiar el Fondo de Inclusión Social Energética (FISE);

(iv) El cargo por confiabilidad en la cadena de suministro de energía, que se determina en base a los costos necesarios para compensar las situaciones de emergencia eléctrica o graves deficiencias del servicio eléctrico por falta de capacidad de producción y/o transporte declarados por el Ministerio de Energía y Minas; y

(v) El cargo que compensa por capacidad de Generación Eléctrica de los contratos de Nodo Energético en el Sur del Perú de las centrales térmicas Puerto Bravo y NEPI, de Samay I S.A. y ENGIE Energía Perú S.A., respectivamente.

Que, mediante Resoluciones N° 651-2008-OS-CD, N° 001-2010-OS-CD, N° 151-2013-OS-CD, N° 140-2015-OS-CD, N° 073-2016-OS-CD y modificatorias, se aprobaron los procedimientos que establecen la metodología a seguir para la determinación de los cargos unitarios por compensaciones al momento de fijarse los Precios en Barra, así como su revisión trimestral en la misma oportunidad en que se calculen los Precios a Nivel Generación;

Que, mediante Resolución N° 056-2018-OS-CD y modificatorias, se fijaron los Precios en Barra aplicables al periodo mayo 2018 - abril 2019 en los que se incluyeron los cargos unitarios por compensación establecidos por la normativa. Asimismo, se estableció que los mencionados cargos se actualizarán mediante la aplicación del factor de actualización “p” correspondiente, que se determinará trimestralmente conforme a lo establecido por los procedimientos señalados en el considerando anterior;

Que, asimismo, en cumplimiento de la norma “Procedimiento para Aplicación del Mecanismo de Compensación establecido en el Decreto Supremo N° 035-2013-EM”, aprobada con Resolución N° 114-2015-OS-CD; se fijó el Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP a ser adicionado al Peaje del Sistema Secundario y Complementario de Transmisión, para el período mayo 2018 - abril 2019, asignado a la demanda del Área de

Demanda 15, mediante Resolución N° 064-2018-OS-CD. En esta resolución se estableció que el mencionado cargo se actualizará trimestralmente;

Que, luego de revisada la información proporcionada por el COES, por la Unidad de Generación del SEIN de la División de Supervisión de Electricidad de Osinergmin y por las empresas Hidrandina S.A., Electrocentro S.A., Electro Oriente S.A., Electro Ucayali S.A. y Electro Sur Este S.A.A., se ha procedido a elaborar los Informes Técnicos N° 042-2019-GRT, N° 043-2019-GRT y N° 044-2019-GRT que contienen el detalle de los cálculos que sustentan los factores de actualización “p” y “FA” a aplicar para determinar los cargos unitarios por compensación a partir del 04 de febrero de 2019;

Que, el análisis legal de la publicación de los factores de actualización se encuentra sustentado en el Informe Legal N° 346-2018-GRT;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica; y, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en sus normas modificatorias y complementarias; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 04-2019.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar los factores de actualización “p” aplicables a partir del 04 de febrero de 2019 para determinar los cargos unitarios por Compensación por Seguridad de Suministro de Reserva Fría, por Prima, por FISE, por Capacidad de Generación Eléctrica y por Compensación de la Confiabilidad en la Cadena de Suministro de Energía, para el trimestre febrero-abril 2019.

Cargo Unitario	Factor “p”	
Cargo Unitario por Compensación por Seguridad de Suministro RF: Reserva Fría	RF de Talara	1,0969
	RF de Ilo	1,0806
	RF de Puerto Eten	1,0876
	RF de Puerto Maldonado	1,1376
	RF de Pucallpa	1,1323
Cargo por Prima	Central Cogeneración Paramonga	1,6337
	C.H. Santa Cruz II	1,1923
	C.H. Santa Cruz I	1,2353
	C.H. Poechos 2	0,1495
	C.H. Roncador	0,2609
	C.H. La Joya	1,2439
	C.H. Carhuaquero IV	1,2000
	C.H. Caña Brava	1,3953
	C.T. Huaycoloro	1,2295
	C.H. Purmacana	0,0000
	C.H. Huasahuasi I	1,2059
	C.H. Huasahuasi II	1,3700
	C.H. Nuevo Imperial	1,3095
	Repartición Solar 20T	1,1142
	Majes Solar 20T	1,1083
	Tacna Solar 20T	1,1124
	Panamericana Solar 20T	1,1078
C.H. Yanapampa	1,1111	
C.H. Las Pizarras	1,1520	

	C.E. Marcona	1,1354
	C.E. Talara	1,1092
	C.E. Cupisnique	0,9811
	C.H. Runatullo III	1,2746
	C.H. Runatullo II	1,2753
	CSF Moquegua FV	1,1274
	C.H. Canchayllo	1,4839
	C.T. La Gringa	1,2917
	C.E. Tres Hermanas	1,2451
	C.H. Chancay	1,1369
	C.H. Rucuy	1,8559
	C.H. Potrero	0,0000
	C.H. Yarucaya	0,9946
	C.S. Rubí	1,1240
	C.H. Renovandes H1	1,1754
	C.S. Intipampa	1,2234
Cargo Unitario por FISE		1,2960
Cargo Unitario por Compensación de la Confiabilidad en la Cadena de Suministro de Energía		1,1230
Cargo Unitario por Capacidad de Generación Eléctrica	CT Puerto Bravo	1,0597
	CT NEPI	0,9910

**Artículo 2.-** Disponer que el COES distribuya los montos a transferir recaudados vía el Cargo Unitario por Compensación de la Confiabilidad en la Cadena de Suministro de Energía de la siguiente manera: 39% corresponde al Saldo pendiente por compensar por la liquidación del Cargo CVOA-CMg (Cargo que compensaba la diferencia entre el costo variable real y el Costo Marginal de Corto Plazo idealizado); y del 61% restante deberá asignarse según lo siguiente: el 47,5% a Electro Oriente S.A., 0,1% a Electro Sur Este S.A., 24,0% a Electrocentro S.A. y 28,4% a Hidrandina S.A.

**Artículo 3.-** Aprobar el factor de actualización "FA" aplicable a partir del 04 de febrero de 2019, para determinar el Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP, a ser adicionado al Peaje del Sistema Secundario y Complementario de Transmisión asignado al Área de Demanda 15 aprobado mediante Resolución N° 064-2018-OS-CD, para el trimestre febrero-abril 2019.

Cargo Unitario	Factor FA
Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP	1,6386

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y consignarla, junto con los Informes N° 042-2019-GRT, N° 043-2019-GRT y N° 044-2019-GRT y N° 346-2018-GRT, en la web: <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2019.aspx>

DANIEL SCHMERLER VAINSTEIN  
Presidente del Consejo Directivo

#### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

**Aprueban el Mandato de Participación de Infraestructura entre las empresas concesionarias Cable Fast S.A.C. y ElectroSur S.A., en el ámbito del distrito de Alto de la Alianza, de la provincia y departamento de Tacna**

#### RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 010-2019-CD-OSIPTEL

Lima, 25 de enero de 2019

EXPEDIENTE : N° 00013-2018-CD-GPRC/MC

MATERIA	:	Mandato de Compartición de Infraestructura
ADMINISTRADO	:	Cable Fast S.A.C. / Electrosur S.A.

**VISTOS:**

(i) La solicitud formulada por la empresa Cable Fast S.A.C. (en adelante, CABLE FAST), para que el OSIPTEL emita un Mandato de Compartición de Infraestructura con la empresa Electrosur S.A. (en adelante, ELECTROSUR), que establezca las condiciones para el acceso y uso de su infraestructura eléctrica ubicada en diversos distritos de la provincia de Tacna; y

(ii) El Informe N° 00004-GPRC/2019 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se recomienda dictar el Mandato de Compartición de Infraestructura únicamente en el ámbito del distrito de Alto de la Alianza, de la provincia y departamento de Tacna; con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por las Leyes N° 27631, N° 28337 y N° 28964, establece que el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) ejerce, entre otras, la función normativa que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 4 de la Ley N° 28295, Ley que regula el acceso y uso compartido de infraestructura de uso público para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones (en adelante, Ley N° 28295), el acceso y uso compartido de la infraestructura de uso público es de interés y necesidad pública, y será de aplicación obligatoria a los titulares de infraestructura de uso público, sea que ésta se encuentre instalada en áreas de dominio público, áreas de acceso público y/o de dominio privado, con independencia de su uso;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 28295 establece que se podrá disponer el uso compartido obligatorio de infraestructura de uso público en caso de presentarse restricción a la construcción y/o instalación de dicha infraestructura declarada por la autoridad administrativa competente, por razones de medio ambiente, salud pública, seguridad y ordenamiento territorial;

Que, el artículo 13 de la Ley N° 28295 determina que el acceso a la infraestructura de uso público podrá realizarse por dos modalidades, siendo éstas: (i) por acuerdo entre las partes, durante el período de negociación establecido en el Reglamento de la referida ley; y (ii) por mandato expreso del OSIPTEL, una vez que se ha vencido el período de negociación sin acuerdo entre las partes;

Que, el artículo 7 y subsiguientes del Reglamento de la Ley N° 28295, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2005-MTC (en adelante, Reglamento de la Ley N° 28295), establece que el solicitante de acceso y uso compartido de infraestructura de uso público debe acreditar la existencia de una restricción a la construcción y/o instalación de infraestructura de uso público, por las causales señaladas en el artículo 5 de la Ley N° 28295;

Que, el artículo 21 del Reglamento de la Ley N° 28295 señala que para efectos del acceso a la infraestructura de uso público a través de mandato expreso del OSIPTEL, el período de negociación para establecer los términos y condiciones de un contrato de compartición no podrá ser superior a treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha de presentación de la solicitud de acceso a la infraestructura de uso público, por parte del concesionario de servicios públicos de telecomunicaciones, en los términos señalados en el artículo 19 del Reglamento de la Ley N° 28295;

Que, el artículo 26 del Reglamento de la Ley N° 28295 señala que, vencido el período de negociación sin que las partes hayan logrado suscribir un contrato de compartición, cualquiera de las partes puede solicitar al OSIPTEL la emisión de un mandato de compartición, para lo cual debe: (i) acreditar la restricción emitida por la autoridad competente, o la falta de su pronunciamiento, conforme a lo previsto en el numeral 1 del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 28295, (ii) acreditar los acuerdos o puntos en los que existen discrepancias con el titular de la infraestructura de uso público, y (iii) señalar los términos en los cuales solicita la emisión del mandato de compartición; así como cualquier otra información que establezca el OSIPTEL;



Que, mediante comunicación recibida el 17 de julio de 2018, CABLE FAST presentó al OSIPTEL la solicitud del Mandato de Compartición de Infraestructura con ELECTROSUR referida en el numeral (i) de la sección VISTOS, adjuntando, entre otra documentación, el Oficio N° 023-2018-GDU-GM/MDAA emitido por la Municipalidad Distrital de Alto de la Alianza, a fin de acreditar la restricción administrativa para instalar o construir infraestructura de uso público en el referido distrito;

Que, durante el curso del presente procedimiento, el OSIPTEL ha hecho de conocimiento de las comunicaciones recibidas de una de las partes hacia la otra, en el plazo legal. Igualmente, ha efectuado requerimientos sobre infraestructura eléctrica e información técnica a ambas empresas, según corresponda;

Que, tanto ELECTROSUR, como CABLE FAST han manifestado su posición respecto de la solicitud de esta última;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 00243-2018-CD-OSIPTEL emitida el 8 de noviembre de 2018, se amplió en treinta (30) días hábiles el plazo para la emisión del Mandato de Compartición de Infraestructura entre CABLE FAST y ELECTROSUR;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 00258-2018-CD-OSIPTEL, emitida el 22 de noviembre de 2018, se aprobó el Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura entre CABLE FAST y ELECTROSUR, otorgándose, conforme a la Ley N° 28295, un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para que emitan comentarios al Proyecto de Mandato;

Que, mediante carta GL-1815-2018, recibida el 18 de diciembre de 2018, ELECTROSUR remitió sus comentarios al OSIPTEL respecto del Proyecto de Mandato notificado, los cuales fueron puestos en conocimiento de CABLE FAST;

Que, de conformidad con los antecedentes, análisis y conclusiones contenidos en el Informe N° 00004-GPRC/2019 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, esta instancia hace suyos los fundamentos ahí expuestos, constituyendo parte integrante de la presente resolución normativa y de su motivación; por lo que corresponde dictar el Mandato de Compartición de Infraestructura solicitado por CABLE FAST con ELECTROSUR, en el ámbito del distrito de Alto de la Alianza, de la provincia y departamento de Tacna, en los términos del informe antes referido;

De acuerdo a las funciones señaladas en el inciso p) del artículo 25 y en el inciso b) del artículo 75 del Reglamento General del OSIPTEL aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado en la Sesión 697;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el Mandato de Compartición de Infraestructura entre las empresas concesionarias Cable Fast S.A.C. y Electrosur S.A., en el ámbito del distrito de Alto de la Alianza, de la provincia y departamento de Tacna; contenido en los Anexos I, II y III del Informe N° 00004-GPRC/2019.

**Artículo 2.-** Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, se encarga a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para notificar la presente resolución y el Informe N° 00004-GPRC/2019 con sus respectivos anexos a Cable Fast S.A.C. y Electrosur S.A.; asimismo, publicar dichos documentos y los comentarios remitidos al Proyecto de Mandato en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).

**Artículo 3.-** El Mandato de Compartición de Infraestructura que se dicta mediante la presente resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 4.-** La negativa a cumplir con el Mandato de Compartición de Infraestructura que se dicta mediante la presente resolución constituye infracción muy grave, de conformidad con lo establecido en el literal a) - numeral 1, del artículo 17 de la Ley N° 28295, Ley que regula el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura de Uso Público para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ  
Presidente del Consejo Directivo

## AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

**Aprueban el Presupuesto Analítico de Personal - PAP de PROINVERSIÓN, correspondiente al Año Fiscal 2019**

### RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL N° 017-2019

Lima, 31 de enero de 2019

VISTOS, el Informe N° 00002-2019/OA, el Informe N° 00007-2019/OPP y el Informe Legal N° 24-2019/OAJ;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el numeral 12.1 del artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público-Privadas y Proyectos en Activos, PROINVERSIÓN es un organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, mediante Decreto Supremo N° 185-2017-EF, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones PROINVERSIÓN;

Que, con Resolución Ministerial N° 296-2017-EF-10, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional de PROINVERSIÓN;

Que, mediante las Resoluciones de la Secretaría General N° 028-2017, N° 056-2018, N° 065-2018 y N° 171-2018 se aprobaron reordenamientos del CAP Provisional;

Que, mediante Ley N° 30879 se aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

Que, con Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 150-2018 se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2019 del Pliego 055 Agencia de Promoción de la Inversión Privada, por el monto ascendente a S/ 247 466 250,00 (Doscientos cuarenta y siete millones cuatrocientos sesenta y seis mil doscientos cincuenta y 00/100 soles);

Que, mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 008-2019 se modifica el Presupuesto Institucional de Apertura del Pliego 055 Agencia de Promoción de la Inversión Privada aprobado en la Ley N° 30879 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, el mismo que se reduce en la suma de S/ 60 794 120,00 (Sesenta millones setecientos noventa y cuatro mil ciento veinte y 00/100 soles);

Que, con Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 011-2019 se autoriza la incorporación de mayores fondos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego del Pliego 055 Agencia de Promoción de la Inversión Privada para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 58 130 951,00 (Cincuenta y ocho millones ciento treinta mil novecientos cincuenta y uno y 00/100 soles);

Que, el numeral 6.8 del artículo 6 de la Directiva N° 001-82-INAP-DNP, Directiva para la Formulación del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) en las entidades del Sector Público, aprobada por Resolución Jefatural N° 019-82-INAP-DIGESNAP, establece que el Presupuesto Analítico de Personal es aprobado por el Titular del Pliego Presupuestal o por el funcionario a quien se delegue de manera expresa su competencia;

Que, mediante Informe N° 00002-2019/OA la Oficina de Administración propone a la Secretaría General el Presupuesto Analítico de Personal - PAP de PROINVERSIÓN para el Año Fiscal 2019;

Que, a través del Informe N° 00007-2019/OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto otorga viabilidad presupuestal al Presupuesto Analítico de Personal - PAP, señalando que PROINVERSIÓN puede asumir con cargo al presupuesto del año 2019, por toda fuente de financiamiento, la cobertura de plazas que se encuentran en el Presupuesto Analítico de Personal - PAP propuesto por el monto de S/ 32 543 032;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN aprobado por Decreto Supremo N° 185-2017-EF, el Director Ejecutivo de PROINVERSIÓN ejerce la titularidad del pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 151-2018, se delega en la Secretaria General la facultad de aprobar el Presupuesto Analítico de Personal y sus modificaciones;

Con los vistos de la Oficina de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica;

Estando a lo informado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, la Directiva N° 001-82-INAP-DNP aprobada por Resolución Jefatural N° 019-82-INAP-DIGENASP, el Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN, aprobado con Decreto Supremo N° 185-2017-EF y la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 151-2018.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar por delegación, el Presupuesto Analítico de Personal - PAP de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, correspondiente al Año Fiscal 2019, el mismo que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2. -** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FÁTIMA SORAYA ALTABÁS KAJATT  
Secretaria General  
PROINVERSIÓN

#### AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

**Otorgan a Marcobre S.A.C. la Habilitación Portuaria para iniciar obra del proyecto “Terminal Multiboyas del proyecto Mina Justa”, ubicado en el departamento Ica**

#### RESOLUCION DE ACUERDO DE DIRECTORIO N° 006-2019-APN-DIR

Callao, 31 de enero de 2019

VISTA:

La Carta MARC-CA-2018-656 recibida por la Autoridad Portuaria Nacional con fecha 22 de noviembre de 2018, mediante la cual la empresa MARCOBRE S.A.C. solicita el otorgamiento de la Habilitación Portuaria del proyecto portuario “Terminal Multiboyas del proyecto Mina Justa”;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional (LSPN), publicada en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 01 de marzo de 2003, se creó la Autoridad Portuaria Nacional (APN) como un organismo público descentralizado (ahora, Organismo Técnico Especializado, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como en los Decretos Supremos N° 034-2008-PCM y N° 048-2010-PCM), encargado del Sistema Portuario Nacional, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), dependiente del Ministro, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio, y con autonomía

administrativa, funcional, técnica, económica, financiera y facultad normativa por delegación del Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, el subcapítulo V del capítulo III del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional (RLSPN), aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 027-2008-MTC, regula los procedimientos destinados a desarrollar proyectos de inversión en puertos de titularidad privada, señalando que para tal fin deberá obtenerse una autorización temporal y una definitiva de uso de área acuática y franja ribereña, así como una habilitación y una licencia portuaria;

Que, el artículo 35 del RLSPN, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 027-2008-MTC, establece que la Habilitación Portuaria autoriza a su titular a iniciar las obras de construcción, ampliación o modificación de la infraestructura de un terminal portuario, dentro del área previamente autorizada;

Que, el ítem N° 10 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la APN, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2005-MTC, contiene el procedimiento administrativo destinado al otorgamiento de Habilitación Portuaria;

Que, en el ítem precitado del TUPA de la APN se establece que el Directorio es el órgano que resuelve el procedimiento de otorgamiento de habilitación portuaria;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la APN, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2004-MTC, el Directorio ejerce las atribuciones de la APN;

Que, mediante Resolución de Acuerdo de Directorio N° 087-2016-APN-DIR de fecha 21 de diciembre de 2016, la APN aprueba a favor de la empresa MARCOBRE S.A.C. la Viabilidad Técnica Portuaria Temporal sobre un área acuática y franja ribereña de 245,066.67 m<sup>2</sup>, ubicado en la bahía de San Juan, distrito de Marcona, provincia de Nasca, departamento Ica;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1334-2016-MGP-DGCG de fecha 30 de diciembre de 2016, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI) aprueba a favor de la empresa MARCOBRE S.A.C. la reserva de uso de área acuática y franja ribereña de 245,067.234 m<sup>2</sup>, ubicado en la bahía de San Juan, distrito de Marcona, provincia de Nasca, departamento Ica;

Que, mediante Resolución de Acuerdo de Directorio N° 005-2018-APN-DIR de fecha 31 de enero de 2018, la APN otorgó a la empresa MARCOBRE S.A.C. la Viabilidad Técnica Portuaria Definitiva para el Proyecto "Terminal Multiboyas del proyecto Mina Justa", ubicada en la bahía de San Juan, distrito de Marcona, provincia de Nasca, departamento Ica, por un plazo de veintidós (22) años;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1394-2018-MGP-DGCG de fecha 26 de octubre de 2018, la DICAPI otorga a favor de la empresa MARCOBRE S.A.C. el derecho de uso de área acuática y franja ribereña de 245,067.234 m<sup>2</sup>, ubicado en la bahía de San Juan, distrito de Marcona, provincia de Nasca, departamento Ica, por un plazo de veintidós (22) años;

Que, mediante la carta de la vista la empresa MARCOBRE S.A.C. solicita a la APN el otorgamiento de la Habilitación Portuaria del proyecto portuario "Terminal Multiboyas del proyecto Mina Justa";

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica (UAJ) mediante Informe Legal N° 670-2018-APN/UAJ de fecha 30 de noviembre del 2018, concluye que no se han encontrado observaciones a la documentación de índole legal presentada por la empresa MARCOBRE S.A.C.; sin embargo, para otorgar la Habilitación Portuaria se requiere que la Dirección Técnica revise, analice y se pronuncie respecto de los documentos técnicos presentados por la referida empresa conforme al TUPA vigente;

Que, la APN mediante Carta N° 756-2018-APN/GG/DITEC recibida por la empresa MARCOBRE S.A.C. con fecha 18 de diciembre de 2018, adjunta el Informe N° 145-2018-APN/DT de fecha 12 de diciembre de 2018, en el cual se realizan observaciones al Expediente Técnico de Obra presentado por la empresa MARCOBRE S.A.C.;

Que, la empresa MARCOBRE S.A.C. mediante CARTA-MARC-CA-2019-004 recibida con fecha 03 de enero de 2019, solicita una ampliación de diez (10) días a fin de subsanar las observaciones al Expediente Técnico de Obra del proyecto "Terminal Multiboyas del proyecto Mina Justa";

Que, la APN mediante Carta N° 0023-2019-APN/GG-DITEC recibida con fecha 21 de enero de 2019, otorga una ampliación de plazo diez (10) días hábiles a fin de subsanar las observaciones al Expediente Técnico de Obra del proyecto “Terminal Multiboyas del proyecto Mina Justa”;

Que, la empresa MARCOBRE S.A.C. mediante Carta MARC-CA-2019-042 recibida con fecha 22 de enero de 2019, presenta la subsanación de las mencionadas observaciones técnicas;

Que, la DITEC por medio del Informe N° 011-2019-APN/DT/JMDO de fecha 25 de enero de 2019, concluye que la empresa MARCOBRE S.A.C. cumple con la presentación de la documentación técnica comprendida para el Otorgamiento de la Habilitación Portuaria según el procedimiento administrativo N° 10 del TUPA de la APN; asimismo, recomienda otorgar la Habilitación Portuaria a la empresa MARCOBRE S.A.C. que permitirá iniciar la obra del proyecto portuario “Terminal Multiboyas del proyecto Mina Justa”, ubicado en la bahía de San Juan, distrito de Marcona, provincia de Nasca, departamento Ica;

Que, el Directorio, en su Sesión N° 482 celebrada el 29 de enero de 2019, otorgó a la empresa MARCOBRE S.A.C. el Otorgamiento de la Habilitación Portuaria para iniciar la obra del proyecto “Terminal Multiboyas del proyecto Mina Justa”, ubicado en la bahía de San Juan, distrito de Marcona, provincia de Nasca, departamento Ica;

Que, a efectos de materializar el acuerdo adoptado por el Directorio de la APN, resulta necesario emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 8 del ROF de la APN, el Presidente del Directorio podrá ejercer las facultades especiales que el Directorio le delegue;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley 27943, Decreto Supremo N° 003-2004-MTC y Decreto Supremo N° 016-2005-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar a la empresa MARCOBRE S.A.C. la Habilitación Portuaria para iniciar la obra del proyecto “Terminal Multiboyas del proyecto Mina Justa”, ubicado en la bahía de San Juan, distrito de Marcona, provincia de Nasca, departamento Ica.

**Artículo 2.-** La ejecución de la obra de infraestructura portuaria autorizada en el artículo precedente, se ubica dentro del área acuática y franja ribereña previamente autorizada mediante la Resolución Directoral N° 1394-2018-MGP-DGCG de fecha 26 de octubre de 2018 y la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 005-2018-APN-DIR de fecha 31 de enero de 2018.

**Artículo 3.-** Autorizar el inicio de la obra de construcción de infraestructura portuaria correspondiente, la cual se realizará durante un período de doce (12) meses, de acuerdo con el cronograma que forma parte del expediente técnico de obra presentado por MARCOBRE S.A.C.

**Artículo 4.-** Conforme lo establece la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 087-2016-APN-DIR de fecha 21 de diciembre de 2016 con respecto al proyecto “Terminal Multiboyas del proyecto Mina Justa” de la empresa en mención, la titularidad y condición del Terminal Portuario mantiene su titularidad privada y uso privado, así como la actividad esencial que se desarrollará, la cual sigue siendo la atención Especializada para la descarga de Ácido Sulfúrico.

**Artículo 5.-** La presente habilitación portuaria estará vigente en tanto así lo estén las resoluciones mencionadas en el artículo 2.

**Artículo 6.-** La presente resolución se publicará por única vez en el Diario Oficial “El Peruano” y se mantendrá publicada en la página web de la Autoridad Portuaria Nacional.

**Artículo 7.-** Notificar a la empresa MARCOBRE S.A.C. la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR PATIÑO GARRIDO

Presidente del Directorio

## INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

**Delegan la facultad para aprobar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático en el Gerente General del Indecopi**

### RESOLUCION DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI N° 011-2019-INDECOPI-COD

Lima, 28 de enero de 2019

VISTOS:

El Memorándum N° 011-2019/GPG de la Gerencia de Planeamiento y Gestión Institucional, que remite el Informe N° 003-201 9/GPG-App del Área de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 041-2019/GEL de la Gerencia Legal; y

CONSIDERANDO:

Que, en el caso del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - Indecopi, conforme a lo señalado en el literal a) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y sus modificatorias, son funciones y/o atribuciones del Presidente del Consejo Directivo del Indecopi, entre otras, dirigir y supervisar la marcha institucional, ejerciendo las funciones generales como titular de pliego presupuestario;

Que, el marco jurídico que regula las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución, evaluación del presupuesto, y el control del gasto de las entidades públicas, se encuentra determinado por el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público (en adelante, el Decreto Legislativo) y la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019;

Que, conforme a lo dispuesto por el numeral 7.2 del artículo 7 del Decreto Legislativo, el Titular de la Entidad puede delegar sus funciones en materia presupuestal<sup>(\*)</sup> cuando lo establezca expresamente dicho cuerpo normativo, las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad, siendo responsable solidario con el delegado; :

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1440 y en el numeral 1.8 del artículo 1 de la Resolución Directoral N° 001-2019-EF-50.01, es pertinente remitirnos al numeral 40.2 del artículo 40 Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, que señala que las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático son aprobadas mediante resolución del titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga su vez en la entidad, pudiendo delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el diario Oficial "El Peruano";

Que, el artículo 49 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por Decreto Legislativo N° 1033 (en adelante, Ley de Organización y Funciones), la Gerencia General es el máximo órgano administrativo del Indecopi;

Que, el literal d) del numeral 50.1. del artículo 50 de la Ley de Organización y Funciones señala que es función del Gerente General, administrar los recursos del Indecopi;

Que, mediante el Memorándum N° 011-2019/GPG, la Gerencia de Planeamiento y Gestión Institucional remite el Informe N° 003-201 9/GPG-App del Área de Planeamiento y Presupuesto, proponiendo delegar en el Gerente General la facultad del Titular del Indecopi para aprobar las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático para el ejercicio 2019;

**(\*) NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "presupuesta!", debiendo decir: "presupuestal".

Que, mediante el Informe N° 041-2019/GEL, la Gerencia Legal opina que corresponde a la Presidencia del Consejo Directivo atender la propuesta de la Gerencia de Planeamiento y Gestión Institucional de delegar en el Gerente General dicha facultad de aprobación, en caso lo considere pertinente;

Que, atendido a lo expuesto en los considerandos precedentes, se advierte que la facultad que se propone delegar resulta compatible con las funciones asignadas al Gerente General, por lo que resulta pertinente atender la propuesta realizada y proceder con la delegación;

Con el visto bueno del Gerente General, de la Gerencia de Planeamiento y Gestión Institucional y de la Gerencia Legal; y,

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 y en el literal a) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y sus modificatorias, en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y en los artículos vigentes del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Delegar en el Gerente General del Indecopi, a partir del 30 de enero de 2019, la facultad del Titular del Pliego 163 - Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - Indecopi, para aprobar las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático, correspondiente al ejercicio presupuestal<sup>(\*)</sup> 2019.

**Artículo 2.-** El Gerente General deberá informar a la Presidencia del Consejo Directivo, de manera trimestral, sobre los actos realizados en virtud de la delegación dispuesta por la presente resolución.

**Artículo 3.-** Remítase copia de la presente Resolución a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 4.-** La presente Resolución deberá publicarse en el Diario Oficial<sup>(\*)</sup> El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVO GAGLIUFFI PIERCECHI  
Presidente del Consejo Directivo

**Designan miembros de las Comisiones Adscritas a las Oficinas Regionales del INDECOPI de Cusco y Cajamarca**

**RESOLUCION DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI N° 012-2019-INDECOPI-COD**

Lima, 28 de enero de 2019

VISTOS:

El Informe N° 072-2018/GOR-INDECOPI, el Informe N° 231-2018/GRH, el Informe N° 856-2018/GEL, el Informe N° 139-2018/GEG, el Informe N° 084-2018/GOR-INDECOPI, el Informe N° 227-2018/GRH, el Informe N° 848-2018/GEL, el Informe N° 226-2018/GRH, el Informe 849-2018/GEL, el Informe N° 131-2018/GEG; y,

CONSIDERANDO:

**(\*) NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "presupuesta!", debiendo decir: "presupuestal".

**(\*) NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "Oficia!", debiendo decir: "Oficial".

Que, conforme con lo establecido en el literal d) del artículo 5 de la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033 y sus modificatorias, corresponde al Consejo Directivo de la Institución designar a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual;

Que, de acuerdo con lo señalado en el literal c) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y sus modificatorias, el Consejo Directivo de la Institución se encuentra facultado para designar a los miembros de la Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual;

Que, de conformidad con lo prescrito en el literal a) del artículo 22 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, el período de designación de los miembros de las Comisiones es de cinco (5) años, pudiendo ser designados por un período adicional;

Que, el literal c) del artículo 21 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, señala que las comisiones del área de competencia se encuentran integradas por cuatro (4) miembros;

Que, mediante la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI N° 272-2013-INDECOPI-COD, de fecha 20 de noviembre del 2013, se designó a los señores Faustino Luna Farfán y Héléard Mauricio Mujica Caverro como miembros de la Comisión Adscrita a la Oficina Regional del INDECOPI de Cusco;

Que, mediante la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI N° 227-2018-INDECOPI-COD, se aceptó la renuncia del señor Juan Carlos Díaz Sánchez, como miembro de la Comisión Adscrita a la Oficina Regional del INDECOPI de Cajamarca, por lo que debe designarse a la persona que desempeñará dicho cargo público;

Que, en ese sentido, resulta pertinente efectuar la reconfiguración de las Comisiones Adscritas a las Oficinas Regionales del INDECOPI de Cusco y Cajamarca, a fin de que dicho órgano colegiado cuente con el número legal de integrantes previstos en la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI;

Que, el Consejo Directivo mediante Acuerdo N° 155-2018 del 18 de diciembre del 2018, con la opinión favorable del Consejo Consultivo, ha acordado designar a la señora Rocío de María Vignes Pareja miembro de la Comisión Adscrita a la Oficina Regional del INDECOPI de Cusco, al señor Héléard Mauricio Mujica Caverro como miembro de la Comisión Adscrita a la Oficina Regional del INDECOPI de Cusco por un período adicional y al señor Juan Carlos Miranda Rodríguez como miembro de la Comisión Adscrita a la Oficina Regional del INDECOPI de Cajamarca;

Con el visto bueno del Gerente General, de la Gerencia de Recursos Humanos, de la Gerencia de Oficinas Regionales y de la Gerencia Legal; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobada por el Decreto Legislativo N°1033 y sus modificatorias, y en cumplimiento de las funciones otorgadas mediante los literales f) y h) del numeral 7.3 del mismo cuerpo legislativo, y el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación del señor Faustino Luna Farfán como miembro de la Comisión Adscrita a la Oficina Regional del INDECOPI de Cusco, habiendo sido el último día de ejercicio de sus funciones el 20 de noviembre del 2018, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

**Artículo 2.-** Designar a la señora Rocío de María Vignes Pareja miembro de la Comisión Adscrita a la Oficina Regional del INDECOPI de Cusco, con efectividad a la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 3.-** Designar al señor Héléard Mauricio Mujica Caverro como miembro de la Comisión Adscrita a la Oficina Regional del INDECOPI de Cusco por un período adicional, con eficacia anticipada al 21 de noviembre del 2018.



**Artículo 4.-** Designar al señor Juan Carlos Miranda Rodríguez como miembro de la Comisión Adscrita a la Oficina Regional del INDECOPI de Cajamarca, con efectividad a la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVO GAGLIUFFI PIERCECHI  
Presidente del Consejo Directivo

#### **Dan por concluida designación de miembro del Consejo Consultivo del INDECOPI**

#### **RESOLUCION DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI N° 014-2019-INDECOPI-COD**

Lima, 29 de enero de 2019

VISTOS:

El Informe N° 062-2019/GEL; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033, corresponde al Consejo Directivo del INDECOPI la designación de los miembros del Órgano Consultivo de la Institución;

Que, asimismo el numeral 8.3 del artículo 8 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, dispone que los miembros del Órgano Consultivo serán designados por un período de tres (3) años, pudiendo ser ratificados por un (1) período adicional;

Que, el Órgano Consultivo podrá utilizar la denominación de Consejo Consultivo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y sus modificatorias;

Que, mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI N° 0204-2015-INDECOPI-COD publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 9 de diciembre del 2015, el Consejo Directivo designó a la señora Catalina Chepa Guzmán Melgar como miembro del Consejo Consultivo del INDECOPI, por un período adicional de tres (3) años;

Que, habiéndose cumplido el plazo de designación de la señora Catalina Chepa Guzmán Melgar corresponde dejar constancia de la finalización de sus funciones en el cargo de miembro del Consejo Consultivo del INDECOPI, con efectividad al 9 de diciembre del 2018, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución;

Con el visto bueno del Gerente General y de la Gerencia Legal; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobada por el Decreto Legislativo N°1033 y en cumplimiento de las funciones otorgadas mediante los literales f) y h) del numeral 7.3 del mismo cuerpo legislativo;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Dar por concluida la designación de la señora Catalina Chepa Guzmán Melgar en el cargo de miembro del Consejo Consultivo del INDECOPI por cumplimiento del plazo de designación, con efectividad al 9 de diciembre del 2018; dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVO GAGLIUFFI PIERCECHI

Presidente del Consejo Directivo

### Designan miembro del Consejo Consultivo del INDECOPI

#### RESOLUCION DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI N° 015-2019-INDECOPI-COD

Lima, 29 de enero de 2019

VISTOS:

El Informe 006-2019/GEG, el Informe N° 036-2019/GEL, el Informe 006-2019/GRH y el Informe 057-2019/GEL; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033 y sus modificatorias, corresponde al Consejo Directivo del INDECOPI la designación de los miembros del Órgano Consultivo de la Institución, el cual puede ser denominado Consejo Consultivo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y sus modificatorias;

Que asimismo, el numeral 8.3 del artículo 8 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, dispone que los miembros del Órgano Consultivo serán designados por un período de tres (3) años, pudiendo ser ratificados por un (1) período adicional;

Que, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI N° 197-2015-INDECOPI-COD, publicada el 19 de diciembre del 2015 en el Diario Oficial "El Peruano", se designó a la señora María Matilde Schwalb Helguero como miembro del Consejo Consultivo del INDECOPI;

Que, el Consejo Directivo del INDECOPI considera importante completar la designación de todos los miembros del Consejo Consultivo a fin de asegurar el correcto funcionamiento de sus órganos internos;

Que, en ese sentido, el Consejo Directivo del INDECOPI mediante Acuerdo N° 006-2019 del 21 de enero del 2019, ha acordado designar a la señora María Matilde Schwalb Helguero como miembro del Consejo Consultivo del INDECOPI por un período adicional, y encomendó al Presidente del Consejo Directivo del INDECOPI la emisión de la resolución correspondiente;

Con el visto bueno de la Gerencia General, de la Gerencia de Recursos Humanos, y de la Gerencia Legal; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobada por el Decreto Legislativo N°1033 y sus modificatorias, y en cumplimiento de las funciones otorgadas mediante los literales f) y h) del numeral 7.3 del mismo cuerpo legislativo;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la señora María Matilde Schwalb Helguero como miembro del Consejo Consultivo del INDECOPI por un período adicional, con efectividad a la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVO GAGLIUFFI PIERCECHI  
Presidente del Consejo Directivo

**Aceptan renunciaciones y designan miembros de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia**

#### RESOLUCION DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI N° 016-2019-INDECOPI-COD

Lima, 29 de enero de 2019

VISTOS:

El Informe N° 002-2019/GEG que adjunta los Informes N° 947-2018/GEL y N° 248-2018/GRH, el Informe N° 004-2019/GEG que adjunta los Informes N° 018-2019/GEL y N° 002-2019/GRH, el Informe N°12-2019/GEG que adjunta los Informes N° 153-2018/GEG, N° 001-2019/GEG, N° 927-2018/GEL, N° 002-2019/GEL, N° 245-2018/GRH y N° 255-2018/GRH y los Informes N° 55, 56 y 58-2019/GEL; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el literal d) del artículo 5 de la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033 y sus modificatorias, corresponde al Consejo Directivo de la Institución designar a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual;

Que, de acuerdo con lo señalado en el literal c) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y sus modificatorias, el Consejo Directivo de la Institución se encuentra facultado para designar a los miembros de la Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual, así como para removerlos;

Que, mediante la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI N° 113-2018-INDECOPI-COD, publicada el 27 de junio del 2018 en el Diario Oficial El Peruano, se designó al señor Jean Paul Calle Casusol como miembro de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia;

Que, mediante la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI N° 169-2018-INDECOPI-COD, publicada el 20 de septiembre del 2018 en el Diario Oficial El Peruano, se designó al señor Hugo Rolando Ñopo Aguilar como miembro de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia;

Que, los señores Jean Paul Calle Casusol y Hugo Rolando Ñopo Aguilar han presentado su renuncia a condición de miembros de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia respectivamente;

Que, el Consejo Directivo mediante Acuerdos N° 002-2019 y N° 004-2019, del 10 de enero de 2019, ha acordado aceptar la renuncia de los señores Jean Paul Calle Casusol y Hugo Rolando Ñopo Aguilar como miembros de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia;

Que, de conformidad con lo prescrito en el literal a) del artículo 22 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, el período de designación de los miembros de las Comisiones es de cinco (5) años, pudiendo ser designados por un período adicional;

Que, el literal c) del artículo 21 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, señala que las comisiones del área de competencia se encuentran integradas por cuatro (4) miembros;

Que, en ese sentido, resulta pertinente efectuar la reconfiguración de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia, a fin de que dicho órgano colegiado cuente con el número legal de integrantes previstos en la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI;

Que, el Consejo Directivo mediante Acuerdo N° 12-2019 del 21 de enero del 2019, con la opinión favorable del Consejo Consultivo, ha acordado designar a los señores Diego Eloy Carrillo Purín y Raúl Lizardo García Carpio como miembros de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia, y encargó al Presidente del Consejo Directivo del INDECOPI emitir la resolución correspondiente;

Con el visto bueno del Gerente General, de la Gerencia de Recursos Humanos, y de la Gerencia Legal; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobada por el Decreto Legislativo N°1033 y sus modificatorias, y en cumplimiento de las funciones otorgadas mediante los literales f) y h) del numeral 7.3 del mismo cuerpo legislativo;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia presentada por el señor Jean Paul Calle Casusol como miembro de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia, con efectividad a la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

**Artículo 2.-** Aceptar la renuncia presentada por el señor Hugo Rolando Ñopo Aguilar como miembro de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia, con efectividad a la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

**Artículo 3.-** Designar a los señores Diego Eloy Carrillo Purín y Raúl Lizardo García Carpio como miembros de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia con efectividad al día siguiente de la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVO GAGLIUFFI PIERCECHI  
Presidente del Consejo Directivo

## ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

**Designan Subdirectora de la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos**

### RESOLUCION DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 017-2019-OEFA-PCD

Lima, 1 de febrero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el Literal f) del Artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, establece que la Presidencia del Consejo Directivo tiene la función de designar, remover y aceptar la renuncia de los servidores que ejerzan cargos de confianza;

Que, el Artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, dispone que los trabajadores bajo contrato administrativo de servicios pueden, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante o quedar sujetos, únicamente, a las siguientes acciones administrativas de desplazamiento de personal: (i) designación temporal; (ii) rotación temporal; y, (iii) comisión de servicios;

Que, en dicho marco, la designación temporal de funciones permite que un servidor CAS, en adición a sus funciones, desempeñe las funciones de un directivo superior o empleado de confianza de libre designación y remoción, que ocupa una plaza prevista en el Cuadro de Asignación de Puestos de la Entidad, en caso de ausencia temporal;

Que, encontrándose vacante el cargo de Subdirector de la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, resulta necesario designar temporalmente a el/la servidor/a que desempeñará dicho cargo;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; y,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 7 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, en uso de las atribuciones conferidas por los Literales f) y t) del Artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar temporalmente a la señora Maribel Neraida Maguiña Mesta, Subdirectora de la Subdirección de Fiscalización en Infraestructura y Servicios, en adición a sus funciones, en el cargo de Subdirectora de la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano, en el Portal de Transparencia Estándar y el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA ([www.oefa.gob.pe](http://www.oefa.gob.pe)), en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA TESSY TORRES SÁNCHEZ  
Presidenta del Consejo Directivo

## **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Aprueban modificación y actualización del clasificador de cargos considerados empleados de confianza y servidor público - Directivo Superior de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT**

**RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS Nº 010-2019-SUNAT-800000**

**APRUEBA MODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL CLASIFICADOR DE CARGOS CONSIDERADOS EMPLEADOS DE CONFIANZA Y SERVIDOR PÚBLICO - DIRECTIVO SUPERIOR DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SUNAT**

Lima, 31 de enero de 2019

VISTO:

El Informe Técnico Nº 027-2019-SUNAT/8A0200 emitido por la Oficina de Planificación y Coordinación de Recursos Humanos de la Intendencia Nacional de Recursos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Superintendencia Nº 033-2017-SUNAT y modificatoria, se aprobó el Clasificador de Cargos considerados Empleados de Confianza y Servidor Público - Directivo Superior de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT;

Que conforme a lo indicado en el Informe Técnico Nº 027-2019-SUNAT/8A0200 emitido por la Oficina de Planificación y Coordinación de Recursos Humanos de la Intendencia Nacional de Recursos Humanos, se propone la modificación de los requisitos mínimos del cargo de Supervisor en el Clasificador de Cargos considerados Empleados de Confianza y Servidor Público - Directivo Superior de la SUNAT, a fin de prever convocatorias a concurso de éstos que promuevan resultados más acordes a las necesidades de los órganos y unidades orgánicas en donde se desenvolverán;

Que asimismo, en el citado Informe Técnico Nº 027-2019-SUNAT/8A0200 se propone modificar las Notas al Pie contenidas en el Clasificador de Cargos considerados Empleados de Confianza y Servidor Público - Directivo Superior de la SUNAT, a fin de efectuar precisiones necesarias en relación a los requisitos mínimos de los cargos contenidos en el citado documento de gestión;

Que de otro lado, el referido Informe Técnico precisa que a partir de la aprobación del CAP Provisional de la SUNAT efectuada con Resolución Ministerial Nº 266-2017-EF-10, los cargos de Procurador Público y Procurador Público Adjunto están clasificados como Empleados de Confianza, por lo que corresponde la actualización del Clasificador de Cargos considerados Empleados de Confianza y Servidor Público - Directivo Superior de la SUNAT en los términos referidos;

Que en ese sentido, se requiere modificar los requisitos mínimos del cargo de Supervisor, actualizar la clasificación de los cargos de Procurador Público y Procurador Público Adjunto, así como modificar las Notas al Pie del Clasificador de Cargos considerados Empleados de Confianza y Servidor Público - Directivo Superior de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 033-2017-SUNAT y modificatoria;

De conformidad con el Informe Técnico N° 027-2019-SUNAT/8A0200 de la Oficina de Planificación y Coordinación de Recursos Humanos de la Intendencia Nacional de Recursos Humanos y en uso de la atribución conferida por los incisos c) y o) del artículo 18 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 122-2014-SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la modificación del Clasificador de Cargos considerados Empleados de Confianza y Servidor Público - Directivo Superior de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 033-2017-SUNAT y modificatoria, respecto de los Requisitos Mínimos del cargo de Supervisor y la inclusión de las Notas al Pie N° 9 y N° 10, de conformidad con el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Aprobar la modificación del Clasificador de Cargos considerados Empleados de Confianza y Servidor Público - Directivo Superior de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 033-2017-SUNAT y modificatoria, respecto de la Nota al Pie N° 1 y la inclusión de la Nota al Pie N° 11, de conformidad con el Anexo II que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Aprobar la actualización del Clasificador de Cargos considerados Empleados de Confianza y Servidor Público - Directivo Superior de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 033-2017-SUNAT y modificatoria, respecto de la clasificación de los cargos de Procurador Público y Procurador Público Adjunto, la misma que corresponde a "Empleado de Confianza".

**Artículo 4.-** Publicar la presente Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas en el Diario Oficial El Peruano, y sus Anexos I y II en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el Portal Institucional ([www.sunat.gob.pe](http://www.sunat.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGNET CARMEN MÁRQUEZ RAMÍREZ  
Superintendente Nacional Adjunta de Administración y Finanzas

## **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL**

**Designan Gerente de la Gerencia de Control y Fiscalización y le encargan funciones de Jefe de la Oficina de Fortalecimiento Ético y Lucha contra la Corrupción de la SUCAMEC**

### **RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 135-2019-SUCAMEC**

Lima, 1 de febrero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127 se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil-SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado con Decreto Supremo N° 017-2013-IN, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, en cuya estructura orgánica se encuentra la

Gerencia de Control y Fiscalización como órgano de línea y la Oficina de Fortalecimiento Ético y Lucha contra la Corrupción, quien es la encargada de conducir las acciones institucionales en materia de política anticorrupción, bajo un enfoque preventivo y de combate;

Que, el literal d) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional, disponer el nombramiento, designación, suspensión o cese del personal de la entidad;

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de la Gerencia de Control y Fiscalización, por lo que resulta necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

Que, asimismo, se encuentra vacante el cargo público de confianza de la Oficina de Fortalecimiento Ético y Lucha contra la Corrupción, por lo que resulta necesario encargar temporalmente al funcionario que desempeñará dicho cargo;

Con el visado del Gerente General, de la Jefa de la Oficina General de Recursos Humanos y, de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; contando con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Designar, con efectividad al día 02 de febrero de 2019, al señor Fernando Ernesto Galimberti Revoredo, en el cargo público de confianza de Gerente de la Gerencia de Control y Fiscalización de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil-SUCAMEC.

**Artículo 2.-** Encargar temporalmente, con efectividad al 02 de febrero de 2019, al señor Fernando Ernesto Galimberti Revoredo, en el cargo público de confianza de Jefe de la Oficina de Fortalecimiento Ético y Lucha contra la Corrupción de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil-SUCAMEC.

**Artículo 3.-** Notificar presente resolución a la Oficina General de Recursos Humanos de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil-SUCAMEC, para los fines pertinentes.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil-SUCAMEC ([www.sucamec.gob.pe](http://www.sucamec.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ANTONIO RIVERA BECERRA  
Superintendente Nacional

**BANCO CENTRAL DE RESERVA**

**Índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, correspondiente al mes de febrero de 2019**

**CIRCULAR N° 0003-2019-BCRP**

Lima, 1 de febrero de 2019

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de febrero es el siguiente:

DÍA	ÍNDICE	DÍA	ÍNDICE
1	9,11532	15	9,11830
2	9,11554	16	9,11851
3	9,11575	17	9,11873
4	9,11596	18	9,11894
5	9,11617	19	9,11915
6	9,11639	20	9,11936
7	9,11660	21	9,11958
8	9,11681	22	9,11979
9	9,11702	23	9,12000
10	9,11724	24	9,12021
11	9,11745	25	9,12043
12	9,11766	26	9,12064
13	9,11787	27	9,12085
14	9,11809	28	9,12107

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235 del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236 del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

RENZO ROSSINI MIÑÁN  
Gerente General

### INSTITUCIONES EDUCATIVAS

**Otorgan duplicado de diploma de grado académico de bachiller en Pedagogía y Humanidades otorgado por la Universidad Nacional del Centro del Perú**

**RESOLUCION Nº 3726-CU-2018**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ**

**SECRETARÍA GENERAL**

Huancayo, 2 de mayo de 2018

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

Visto, el expediente Nº 12950 de fecha 16.04.2018, por medio del cual doña MARTHA ROSSI DE LA TORRE QUISPE, solicita Duplicado de Diploma de Bachiller en Pedagogía y Humanidades, Esp.: Educación Inicial, por pérdida.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a los Artículos 13 y 14 de la Constitución Política del Perú, la Educación es un deber y un derecho que todo ciudadano está inmerso, asimismo, promueve el desarrollo del país;



Que, de conformidad a la Ley N° 28626, se faculta a las universidades públicas y privadas expedir duplicados de grados y títulos profesionales, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación, siempre que se cumpla las formalidades y requisitos de seguridad previstos por cada universidad;

Que, con Resoluciones N° 1503-2011-ANR y 1256-2013-ANR, la Asamblea Nacional de Rectores, reglamenta la expedición de Duplicados de Diplomas de Grados Académico y Títulos Profesionales en cumplimiento a la Ley N° 28626;

Que, de conformidad a la Ley 30220, y al Art. 14 del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria -SUNEDU, en la cual se anula la inscripción primigenia, y autoriza la inscripción del duplicado de diploma;

Que, mediante la Resolución N° 3205-CU-2014 del 10.09.2014, la Universidad Nacional del Centro del Perú, aprueba la "Directiva N° 001-2014-SG para otorgar Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales por pérdida, deterioro o mutilación, expedidos por la Universidad";

Que, doña Martha Rossi De La Torre Quispe, solicita Duplicado de Diploma de Grado de Bachiller en Pedagogía y Humanidades, por pérdida, el mismo que fue expedido el 09.10.1996 Diploma N° 4866, Fojas 485 del Tomo 022-B, para el efecto, adjunta los documentos consignados en el ítem VI de la Directiva N° 001-2014-SG; y

De conformidad al acuerdo de Consejo Universitario de fecha 02 de mayo del 2018.

RESUELVE:

1º ANULAR el Diploma de Bachiller en Pedagogía y Humanidades de doña MARTHA ROSSI DE LA TORRE QUISPE, primigenio de fecha 09.10.1996, por motivo de pérdida.

2º OTORGAR EL DUPLICADO DE DIPLOMA DE GRADO DE BACHILLER EN PEDAGOGÍA Y HUMANIDADES, Esp: Educación Inicial, a doña MARTHA ROSSI DE LA TORRE QUISPE de acuerdo al siguiente detalle, Diploma N° 4866, Fojas 485 del Tomo 022-B.

3º DAR CUENTA de la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

4º ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a Secretaria General y Facultad de Educación.

Regístrese y comuníquese.

MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS  
Rector

HUGO RÓSULO LOZANO NUÑEZ  
Secretario General

## JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Provincial de Huamanga, departamento de Ayacucho**

**RESOLUCION N° 0008-2019-JNE**

**Expediente N° JNE.2019000047**  
HUAMANGA - AYACUCHO  
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

Lima, veintiocho de enero de dos mil diecinueve.

VISTO el Oficio N° 005-2019-MPH-SG-A, recibido el 22 de enero de 2019, mediante el cual la secretaria general de la Municipalidad Provincial de Huamanga, departamento de Ayacucho, solicita la convocatoria de

candidato no proclamado, en vista del fallecimiento del regidor electo Oscar Huamán Carpio, a fin de completar el periodo de gobierno 2019-2022.

## CONSIDERANDOS

1. El artículo 34 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, establece que los alcaldes y regidores electos y debidamente proclamados y juramentados asumen sus cargos el primer día del mes de enero del año siguiente al de la elección. Bajo similar tenor, el artículo 6 de la Ley N° 26997, que establece la conformación de las comisiones de transferencia de la administración municipal, dispone que los ciudadanos proclamados como autoridades municipales deberán juramentar de acuerdo con el procedimiento establecido en dicha norma.

2. En el presente caso, se advierte que Oscar Huamán Carpio, regidor electo para el Concejo Provincial de Huamanga, departamento de Ayacucho, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, no juramentó ni asumió el cargo para el periodo de gobierno municipal 2019-2022, debido a su fallecimiento, lo cual se encuentra acreditado por el acta de defunción que obra a fojas 3.

3. Estando a lo expuesto, debe procederse conforme lo dispone el artículo 35 de la LEM, que establece que para cubrir las vacantes que se produzcan en los concejos municipales se incorpora al candidato inmediato que no hubiera sido proclamado, de acuerdo con el orden de resultados del escrutinio final, y que haya figurado en la misma lista que integró el regidor que produjo la vacante.

4. En ese sentido, a fin de completar el número de regidores del Concejo Provincial de Huamanga, corresponde convocar a Arístides Apaico Palomino, identificado con DNI N° 28234715, candidato no proclamado de la organización política Desarrollo Integral Ayacucho, a efectos de que asuma el cargo de regidor del citado concejo provincial a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2019-2022.

5. Cabe señalar que dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo de Votos y de Elección de Autoridades Municipales Provinciales Electas, del 8 de noviembre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huamanga, con motivo de las Elecciones Municipales 2018.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial que le fuera otorgada a Oscar Huamán Carpio como regidor del Concejo Provincial de Huamanga, departamento de Ayacucho, con motivo de las Elecciones Municipales de 2018.

**Artículo Segundo.-** CONVOCAR a Arístides Apaico Palomino, identificado con DNI N° 28234715, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Provincial de Huamanga, departamento de Ayacucho, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2019-2022, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Ramos Yzaguirre  
Secretaria General (e)

**Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima**

## RESOLUCION N° 0009-2019-JNE

### Expediente N° JNE.2019000013

SAN JUAN DE MIRAFLORES - LIMA - LIMA  
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

Lima, veintiocho de enero de dos mil diecinueve.

VISTOS los Oficios N° 001-2019-MDSJM/SG y N° 002-2019-MDSJM/SG, de fecha 15 y 23 de enero de 2019, presentados por Juan Carlos Rondón Vives, secretario general de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, mediante los cuales solicita la convocatoria de candidato no proclamado, en vista de que el regidor electo Orlando Acuña Vásquez no juramentó a su cargo para el periodo de gobierno municipal 2019-2022, debido a su fallecimiento.

### CONSIDERANDOS

1. El artículo 6 de la Ley N° 26997, que establece la conformación de las comisiones de transferencia de la administración municipal, en concordancia con el artículo 34 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM), dispone que los ciudadanos proclamados como autoridades municipales deberán juramentar de acuerdo con el procedimiento establecido en dicha norma.

2. En el presente caso, se advierte que Orlando Acuña Vásquez, regidor electo para el Concejo Distrital de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, no juramentó ni asumió el cargo para el periodo de gobierno municipal 2019-2022, debido a su fallecimiento, lo cual se encuentra acreditado por el acta de defunción que obra a fojas 10.

3. Estando a lo expuesto, debe procederse conforme lo dispone el artículo 35 de la LEM, que establece que para cubrir las vacantes que se produzcan en los concejos municipales se incorpora al candidato inmediato que no hubiera sido proclamado, de acuerdo con el orden de resultados del escrutinio final, y que haya figurado en la misma lista que integró el regidor que produjo la vacante.

4. En ese sentido, en aplicación del artículo 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que en casos de vacancia o de ausencia del alcalde lo reemplaza el teniente alcalde, corresponde dejar sin efecto la credencial que le fuera otorgada a Orlando Acuña Vásquez como regidor del Concejo Distrital de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, y convocar a Juan Carlos Guillén García, identificado con DNI N° 42936997, candidato no proclamado de la organización política Acción Popular, a efectos de que asuma el cargo de regidor del citado concejo distrital a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2019-2022.

5. Cabe señalar que dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, del 27 de octubre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Sur 1, con motivo de las Elecciones Municipales 2018.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

### RESUELVE

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial que le fuera otorgada a Orlando Acuña Vásquez como regidor del Concejo Distrital de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, con motivo de las Elecciones Municipales de 2018.

**Artículo Tercero.-**<sup>(\*)</sup> CONVOCAR a Juan Carlos Guillén García, identificado con DNI N° 42936997, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2019-2022, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

---

#### (\*) **NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "**Artículo Tercero.-**", debiendo decir: "**Artículo Segundo.-**".

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Ramos Yzaguirre  
Secretaria General (e)

**Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Querocoto, provincia de Chota, departamento de Cajamarca**

**RESOLUCION N° 0010-2019-JNE**

**Expediente N° JNE.2019000044**  
QUEROCOTO - CHOTA - CAJAMARCA  
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

Lima, veintiocho de enero de dos mil diecinueve.

VISTA la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada por Elder Fernández Núñez, alcalde de la Municipalidad Distrital de Querocoto, provincia de Chota, departamento de Cajamarca, debido a que el regidor electo Máximo Sánchez Chilon no juramentó a su cargo para el periodo de gobierno municipal 2019-2022, debido a su fallecimiento.

**CONSIDERANDOS**

1. El artículo 6 de la Ley N° 26997, que establece la conformación de las comisiones de transferencia de la administración municipal, en concordancia con el artículo 34 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM), dispone que los ciudadanos proclamados como autoridades municipales deberán juramentar de acuerdo con el procedimiento establecido en dicha norma.

2. En el presente caso, se advierte que Máximo Sánchez Chilon, regidor electo para el Concejo Distrital de Querocoto, provincia de Chota, departamento de Cajamarca, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, no juramentó ni asumió el cargo para el periodo de gobierno municipal 2019-2022, debido a su fallecimiento, lo cual se encuentra acreditado por el acta de defunción que obra a fojas 5.

3. Estando a lo expuesto, debe procederse conforme lo dispone el artículo 35 de la LEM, que establece que para cubrir las vacantes que se produzcan en los concejos municipales se incorpora al candidato inmediato que no hubiera sido proclamado, de acuerdo con el orden de resultados del escrutinio final, y que haya figurado en la misma lista que integró el regidor que produjo la vacante.

4. En ese sentido, en aplicación del artículo 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que en caso de vacancia del regidor lo reemplaza el suplente respetando la precedencia establecida en la propia lista, siendo así, corresponde dejar sin efecto la credencial que le fuera otorgada a Máximo Sánchez Chilon como regidor del Concejo Distrital de Querocoto, provincia de Chota, departamento de Cajamarca, y convocar a Saara Milagros Díaz Guevara, identificada con DNI N° 71572805, candidata no proclamada de la organización política Alianza para el Progreso, a efectos de que asuma el cargo de regidora del citado concejo distrital a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2019-2022.

5. Cabe señalar que dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, de fecha 30 de octubre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chota, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Máximo Sánchez Chilon como regidor de la Municipalidad Distrital de Querocoto, provincia de Chota, departamento de Cajamarca, emitida con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

**Artículo Segundo.-** CONVOCAR a Saara Milagros Díaz Guevara, identificada con DNI N° 71572805, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Querocoto, provincia de Chota, departamento de Cajamarca, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2019-2022, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Ramos Yzaguirre  
Secretaria General (e)

### **Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Napo, provincia de Maynas, departamento de Loreto**

#### **RESOLUCION N° 0011-2019-JNE**

**Expediente N° JNE.2019000048**  
NAPO - MAYNAS - LORETO  
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

Lima, veintiocho de enero de dos mil diecinueve.

VISTA la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada por Gil Blas Ruiz Ríos, alcalde de la Municipalidad Distrital de Napo, provincia de Maynas, departamento de Loreto, debido a que el regidor electo Carlos Enrique Silva Ormaeche no juramentó a su cargo para el periodo de gobierno municipal 2019-2022, debido a su fallecimiento.

#### **CONSIDERANDOS**

1. El artículo 6 de la Ley N° 26997, que establece la conformación de las comisiones de transferencia de la administración municipal, en concordancia con el artículo 34 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM), dispone que los ciudadanos proclamados como autoridades municipales deberán juramentar de acuerdo con el procedimiento establecido en dicha norma.

2. En el presente caso, se advierte que Carlos Enrique Silva Ormaeche, regidor electo para el Concejo Distrital de Napo, provincia de Maynas, departamento de Loreto, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, no juramentó ni asumió el cargo para el periodo de gobierno municipal 2019-2022, debido a su fallecimiento, lo cual se encuentra acreditado por el certificado de defunción que obra a fojas 6 y corroborado en la consultas en línea RENIEC.

3. Estando a lo expuesto, debe procederse conforme lo dispone el artículo 35 de la LEM, que establece que para cubrir las vacantes que se produzcan en los concejos municipales se incorpora al candidato inmediato que no

hubiera sido proclamado, de acuerdo con el orden de resultados del escrutinio final, y que haya figurado en la misma lista que integró el regidor que produjo la vacante.

4. En ese sentido, en aplicación del artículo 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que en caso de vacancia del regidor lo reemplaza el suplente respetando la precedencia establecida en la propia lista, siendo así, corresponde dejar sin efecto la credencial que le fuera otorgada a Carlos Enrique Silva Ormaeche como regidor del Concejo Distrital de Napo, provincia de Maynas, departamento de Loreto, y convocar a Nilsa Sarmiento Coquinche, identificada con DNI N° 47674624, candidata no proclamada de la organización política Unión por el Perú, a efectos de que asuma el cargo de regidora del citado concejo distrital a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2019-2022.

5. Cabe señalar que dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, de fecha 9 de noviembre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Maynas, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## **RESUELVE**

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Carlos Enrique Silva Ormaeche como regidor de la Municipalidad Distrital de Napo, provincia de Maynas, departamento de Loreto, emitida con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

**Artículo Segundo.-** CONVOCAR a Nilsa Sarmiento Coquinche, identificada con DNI N° 47674624, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Napo, provincia de Maynas, departamento de Loreto, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2019-2022, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Ramos Yzaguirre  
Secretaria General (e)

**Confirman resolución que resolvió excluir a candidato a regidor para el Concejo Distrital de Pucayacu, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco**

## **RESOLUCION N° 2391-2018-JNE**

**Expediente N° ERM.2018027495**

PUCAYACU - LEONCIO PRADO - HUÁNUCO

JEE LEONCIO PRADO (ERM.2018009838)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintidós de agosto de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Angelly Tuanama Fasabi, personera legal titular de la organización política Movimiento Político Cambiemos X HCO, en contra de la Resolución N° 00648-2018-JEE-LPRA-JNE, del 8 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Leoncio Prado, que declaró la exclusión de Rosas Alejandro Soto Sudario como candidato a regidor para el Concejo Distrital de

Pucayacu, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

## **ANTECEDENTES**

Con fecha 19 de junio de 2018, Angelly Tuanama Fasabi, personera legal titular de la organización política Movimiento Político cambiemos X HCO (en adelante, la organización política) presentó su solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Pucayacu, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco, a fin de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Mediante la Resolución N° 00115-2018-JEE-LPRA-JNE, del 22 de junio de 2018, el Jurado Electoral Especial de Leoncio Prado (en adelante, JEE), declaró inadmisibles las solicitudes de inscripción de la lista de candidatos de la organización política indicando, principalmente, que el candidato Delser Jorge Ramos no acreditó haber nacido o domiciliado en la provincia o distrito donde postula, cuando menos dos años continuos a la fecha de presentación de la solicitud de la inscripción de lista de candidatos.

Con escrito de fecha 3 de julio de 2018, Angelly Tuanama Fasabi, personera legal titular de la organización política, refirió cumplir con la observación advertida; y mediante Resolución N° 00323-2018-JEE-LPRA-JNE de fecha 6 de julio de 2018, el JEE declaró, en un extremo, admitir y publicar la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Pucayacu, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco.

Con fecha 2 de agosto de 2018, el Registro Nacional Judicial remitió al JEE el Oficio N° 091104-2018-B-WEB-RNC-GSJR-GG, mediante el cual se informó sobre el registro de antecedentes penales de Rosas Alejandro Soto Sudario por el delito de falsificación de documentos, con una pena impuesta de un año ocho meses de pena privativa de libertad condicional, por lo que mediante Resolución N° 00610-2018-JEE-LPRA-JNE de fecha 2 de agosto de 2018, el JEE corrió traslado a la organización política.

La personera legal titular de la organización política, con fecha 3 de agosto de 2018, absolvió el traslado refiriendo que no hubo intención de omitir la sentencia, por lo que solicitó la anotación marginal respectiva y que no se excluya al candidato como primer regidor al Concejo Distrital de Pucayacu.

Mediante la Resolución N° 00648-2018-JEE-LPRA-JNE, de fecha 8 de agosto de 2018, el JEE declaró la exclusión del candidato a primer regidor Rosas Alejandro Soto Sudario de la lista de candidatos por la organización política para el mencionado concejo distrital, debido a que el candidato tenía la obligación de consignar en el formato único de la declaración jurada de hoja de vida, no cumpliendo con lo dispuesto en el numeral 23.5 del artículo 23 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), ni con el artículo 39 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado mediante Resolución N° 0082-2018-JNE (en adelante, Reglamento).

Con fecha 13 de agosto de 2018, la personera legal titular de la organización política interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 00648-2018-JEE-LPRA-JNE, refiriendo que Rosas Alejandro Soto Sudario tiene la condición de rehabilitado al haber cumplido la totalidad de la pena y de acuerdo al artículo 69 del código penal donde se señala que la rehabilitación es automática, pensaron que no era necesario declarar la sentencia impuesta al encontrarse rehabilitado y tener sus derechos restituidos, es decir, que no estaría obligado a declarar los procesos fenecidos.

## **CONSIDERANDOS**

1. El artículo 31 de la Constitución Política del Perú si bien reconoce el derecho de los ciudadanos a ser elegidos a cargos de elección popular, también establece que este derecho debe ser ejercido de acuerdo con las condiciones y procedimientos establecidos por ley orgánica. En esta medida, el ejercicio del derecho a la participación política en su vertiente activa se encuentra condicionado al cumplimiento de determinadas normas preestablecidas.

2. El artículo 178 de la Constitución Política del Perú dispone que una de las competencias y deberes centrales del Jurado Nacional de Elecciones es velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral. Asimismo, prevé que corresponda a dicho organismo constitucional autónomo la labor de impartir justicia en materia electoral.

3. De conformidad con el numeral 23.5 del artículo 23 de la LOP, y con el artículo 39 del Reglamento, se establece la exclusión de un candidato por la omisión de información sobre la relación de sentencias condenatorias firmes imputada al candidato por delitos dolosos, incluyendo las sentencias con reserva de fallo condenatorio.

4. Asimismo, el artículo 25, numeral 25.6, del Reglamento, prescribe que las organizaciones políticas, al solicitar la inscripción de su lista de candidatos, deben presentar la impresión del Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida de cada uno de los candidatos integrantes de la lista ingresada en el sistema informático DECLARA del Jurado Nacional de Elecciones. Mientras que el numeral 39.1 del artículo 39 del propio Reglamento, dispone que el JEE dispone la exclusión de un candidato cuando advierta la omisión de la información prevista en los numerales 5, 6 y 8 de la LOP o la incorporación de información falsa en la Declaración Jurada de Hoja de Vida.

5. En ese contexto, las declaraciones juradas de vida de los candidatos se erigen en una herramienta sumamente útil y de considerable trascendencia en el marco de todo proceso electoral, por cuanto se procura que, al tener acceso a estos documentos, el ciudadano pueda decidir y emitir su voto de manera responsable, informada y racional, sustentado en los planes de gobierno y en la trayectoria democrática, académica, profesional y ética de los candidatos que integran las listas que presentan las organizaciones políticas.

6. Así, las declaraciones juradas coadyuvan al proceso de formación de la voluntad popular, por lo que se requiere no solo optimizar el principio de transparencia en torno a estas, sino también de establecer mecanismos que aseguren que la información contenida en ellas sea veraz, lo que acarrea el establecimiento de medios de prevención general, como las sanciones de exclusión de los candidatos, que los disuadan de consignar datos falsos en sus declaraciones y procedan con diligencia al momento de su llenado y suscripción.

7. Ahora bien, resulta necesario señalar que la omisión de la información prevista en el inciso 5 del numeral 23.3, del artículo 23 de la LOP, es decir, no proporcionar la información sobre las sentencias condenatorias que le fueran imputadas al candidato, dan lugar a su retiro de la contienda electoral, por el Jurado Nacional de Elecciones, hasta treinta (30) días calendario antes del día de la elección, concordante con el artículo 39, numeral 39.1, del Reglamento.

8. En atención a lo expuesto, este Supremo Tribunal Electoral concluyó que no toda inconsistencia entre los datos consignados en la declaración jurada de hoja de vida y la realidad puede conllevar la exclusión del candidato de la contienda electoral; sin embargo, en el presente caso, el candidato aludido debió consignar la sentencia condenatoria por delito de falsificación de documentos, aun así fuese rehabilitado, estando en la obligación de haber incluido esta información en su declaración jurada.

9. Asimismo, conforme al artículo 14, numeral 14.2, del Reglamento, se establece que, una vez presentada la solicitud de inscripción del candidato, bajo ninguna circunstancia se admitirán pedidos o solicitudes para modificar la declaración jurada de hoja de vida, salvo anotaciones marginales autorizadas por el JEE, lo que no resulta aplicable en el presente caso, al no haberse dispuesto lo precitado.

10. Siendo así, el JEE, al declarar la exclusión de Rosas Alejandro Soto Sudario como candidato a regidor de la Municipalidad Distrital de Pucayacu, ha aplicado de manera correcta la norma electoral, al haber advertido la omisión de declaración en la hoja de vida de la sentencia firme por el delito cometido.

11. En este orden de ideas, no debe olvidarse que las organizaciones políticas que se erigen en instituciones a través de las cuales los ciudadanos ejercen su derecho a la participación política, sea como afiliados o candidatos, representando, a su vez, los ideales o concepciones del país, de una localidad o de la ciudadanía, deben actuar con responsabilidad, diligencia, transparencia y buena fe, en los procesos jurisdiccionales electorales, debiendo colaborar oportuna y activamente con los organismos que integran el Sistema Electoral en la tramitación de los procedimientos y actos que se llevan a cabo durante el desarrollo de un proceso electoral.

12. En virtud de las consideraciones expuestas, este Supremo Tribunal Electoral estima que la apelación interpuesta debe ser desestimada y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Angelly Tuanama Fasabi, personera legal titular de la organización política Movimiento Político Cambiemos X HCO; y, en consecuencia,



CONFIRMAR la Resolución N° 00648-2018-JEE-LPRA-JNE, del 8 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Leoncio Prado, que resolvió excluir a Rosas Alejandro Soto Sudario, candidato a regidor por la citada organización política para el Concejo Distrital de Pucayacu, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

**Confirman resolución que declaró fundada tacha contra solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Surcubamba, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica**

#### **RESOLUCION N° 2500-2018-JNE**

**Expediente N° ERM.2018028100**  
SURCUBAMBA - TAYACAJA - HUANCVELICA  
JEE TAYACAJA (ERM.2018020826)  
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintisiete de agosto de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Neider Alberto Calle Quispe, personero legal titular de la organización política Movimiento Independiente de Campesinos y Profesionales, en contra de la Resolución N° 00705-2018-JEE-TCAJ-JNE, de fecha 16 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tayacaja, que declaró fundada la tacha formulada contra la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Surcubamba, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica, presentada por la citada organización política, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales de 2018; y oído el informe oral.

#### **ANTECEDENTES**

Mediante la Resolución N° 00257-2018-JEE-TCAJ-JNE, de fecha 3 de julio de 2018, el Jurado Electoral Especial de Tayacaja (en adelante, JEE) declaró admitió la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Surcubamba, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica, presentada por Neider Alberto Calle Quispe, personero legal de la organización política Movimiento Independiente de Campesinos y Profesionales (en adelante, Mincap).

Mediante escrito de fecha 13 de julio de 2018 (fojas 94 a 100), el ciudadano Omar Baruch Muñoz Castañeda formuló tacha contra la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Surcubamba, de la citada organización política, argumentando lo siguiente:

a. La organización política no ha cumplido con su propio Estatuto al momento de elegir a los candidatos, como tampoco con la Resolución N° 273-2014-JNE, porque ni el Estatuto ni otro documento refieren a la designación directa de los candidatos.

b. El Comité Electoral de la organización política no ha tomado en cuenta el artículo 64 de su Estatuto.

c. La organización política no ha renovado su junta directiva ni actualizado su Estatuto desde el 2 de febrero de 2005.

d. Los candidatos de la organización política no han cumplido con presentar las declaraciones juradas al JEE, en su oportunidad.

e. Los candidatos para alcalde y regidor 4 de la organización política no acreditan domicilio por dos años en la circunscripción para la que postulan.

Mediante escrito de fecha 23 de julio de 2018, el personero legal del Mincap, acreditado ante el JEE, presentó su escrito de absolución de tacha (fojas 178 a 182), señalando que:

a. El tachante solo adjuntó el pago de una sola tasa electoral, sin tener presente que la lista cuenta con seis integrantes; por lo tanto, no se puede identificar contra qué candidato fue el pago.

b. Con relación a candidatos a alcalde y regidor, se adjuntó el acta de nacimiento para acreditar sus domicilios.

c. Respecto al artículo 64 del Estatuto de la organización política, no ha vulnerado dicho dispositivo, porque únicamente es de cumplimiento obligatorio solo para sus afiliados en ella; en tanto, que los otros ciudadanos se someten al artículo 31 de la Constitución Política del Estado.

Mediante Resolución N° 00705-2018-JEE-TCAJ-JNE, de fecha 16 de agosto de 2018 (fojas 233 a 244), el JEE declaró fundada la tacha, argumentando que:

a. La organización política ha adoptado una modalidad de elección interna distinta a la prevista en el Estatuto, por lo que se evidencia una contravención al artículo 19 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP).

b. Solo podrán postular los candidatos que tengan una antigüedad de dos años de afiliados a la organización política, conforme al artículo 64 de su Estatuto; y, como se advierte de las fichas de consulta detallada de afiliación e historial de candidaturas, del Registro de Organizaciones Políticas de la página web del Jurado Nacional Elecciones, los candidatos Ramírez Torres Líder Adán, Romero Meneses Raúl Merino, Hinostroza Limaylla Virginia Liduvina, Cisneros Quispe Nelson, Torres Campos Jhony Paul e Hinostroza Enríquez Hellen Yanina no están afiliados a la organización política, por tanto no gozan de los derechos previstos en el artículo 64 de su Estatuto.

El personero legal titular de la referida organización política interpuso recurso de apelación, de fecha 18 de agosto de 2018 (fojas 211 a 229), cuestionando la mencionada resolución por las siguientes razones:

a. La organización política ha establecido tanto en el Estatuto y el Reglamento Electoral, que la modalidad de elección será el literal c, del artículo 24 de la LOP "Elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios conforme lo disponga el Estatuto."

b. La modalidad de elección, contenida en el acta de elección interna de candidatos para el distrito de Surcubamba, fue producto de un error material cometido por el Comité Electoral Descentralizado, error que no fue advertido por el JEE al momento de declarar la inadmisibilidad.

c. Tanto el Estatuto como el Reglamento Electoral de la organización política permiten la participación política de afiliados y no afiliados, siempre que se cumplan con los requisitos y procedimientos.

d. El JEE está haciendo una interpretación analógica del artículo 64 del Estatuto de la organización política, que establece restricciones a los afiliados al Mincap, cuando se le exige tener más de dos años de afiliación para ser candidatos a un cargo de elección popular. Ello está proscrito para imponer dicha restricción en el caso de los no afiliados.

## CONSIDERANDOS

### Marco normativo aplicable

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la LOP, la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna de la referida ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política, el cual no puede ser modificado una vez que el proceso ha sido convocado.

2. El artículo 24 del mismo cuerpo normativo especifica la modalidad de elección de los candidatos a los que se refiere el artículo 23 de la LOP; estas pueden ser las siguientes:

a) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados.

b) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.

c) Elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios **conforme lo disponga el Estatuto** [énfasis agregado].

3. El artículo 64 del Estatuto de la organización política indica que los militantes del Mincap “[...] podrán ser elegidos a candidatos para Presidente, Vicepresidente, Consejeros Regionales, Alcaldes, regidores provinciales, distritales, aquellos militantes afiliados con una antigüedad mínima de dos años.”

4. Por su parte, el Artículo 24 del Reglamento Electoral para Elección de Candidaturas de la organización política dispone que:

Cualquier ciudadano afiliado que se encuentre apto y cumpla con los requisitos para postular será elegido por los colegiados a que se hace referencia en los artículos 4 y 20, literal c), precedentes en este Reglamento.

También podrán postular en el proceso de democracia interna que regula el presente reglamento, los ciudadanos “no afiliados” siempre y cuando hayan sido invitados por el Secretario General Regional del MINCAP.

5. El artículo 20 del Reglamento Electoral, literal c), dispone que la modalidad de elección, en ese caso, será a través de un Congreso Regional Extraordinario y las asambleas provinciales o distritales ordinarias, correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 10, 27 y 38, respectivamente del Estatuto del Mincap; en concordancia con el artículo 24, literal c) de la LOP.

### **Cuestiones generales**

6. Antes de efectuar el análisis de los hechos y documentos que obran en el expediente, conviene precisar, una vez más, el alcance de las competencias de este órgano colegiado en torno a la democracia interna de las organizaciones políticas, y para ello debe destacarse, en primer lugar, que el artículo 178, inciso 3 de la Constitución Política establece que una de las obligaciones del Jurado Nacional de Elecciones es velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas, incluyéndose entre ellas la LOP, los estatutos y los reglamentos electorales.

7. Como ya ha sido materia de pronunciamiento, ello implica reconocer, entre otras cuestiones, que los procesos de democracia interna no están exentos de control y fiscalización por parte de los Jurados Electorales Especiales ni menos aún por este órgano colegiado, pudiendo esta tarea ser cumplida en dos momentos: en la etapa de calificación de la solicitud de inscripción de listas y en la etapa de calificación de las tachas. De esta manera, no puede ciertamente declarar la nulidad de tales procesos, sí puede, en cambio, identificar la trasgresión de las normas sobre democracia interna y, por consiguiente, no admitir la solicitud de inscripción de una lista o declarar fundada una tacha que se respalde en dicha situación.

### **Análisis del caso concreto**

8. El JEE declaró fundada la tacha porque la organización política ha adoptado una modalidad de elección interna distinta a la prevista en el Estatuto, por lo que se evidencia una contravención al artículo 19 de la LOP; además de señalar que solo pudieron postular los candidatos que tengan una antigüedad de dos años de afiliados a la organización política, conforme al artículo 64 de su Estatuto. En tanto, la organización política negó los fundamentos del JEE.

9. En el caso concreto se tiene que la modalidad de elección, conforme el Acta de Elección Interna de candidatos para elecciones municipales, de fecha 23 de mayo de 2018, presentada por la organización política al momento de solicitar la inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Surcubamba, fue “elección con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados”; sin embargo, el recurrente sostiene que esta modalidad no corresponde por un error material en el momento que se entregó la solicitud de inscripción; debiendo ser correcta la modalidad de elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios conforme lo dispone su Estatuto.

10. Definido esto, cabe confirmar que tanto el Estatuto como el Reglamento Electoral hacen referencia a la posibilidad de que los afiliados de la organización política sean candidatos para elecciones regionales y municipales, no constituyendo, empero, una exigencia. De este modo, el artículo 5 de su Reglamento Electoral indica que tienen derecho a ser candidatos a cargos de elección popular en las próximas Elecciones Regionales y Municipales 2018, cualquier afiliado o ciudadano no afiliado a la organización política, lo cual se condice con lo prescrito por el artículo 64 del Estatuto, según el cual podrán ser elegidos a candidatos para presidente, vicepresidente, consejero regional, alcaldes, regidores provinciales y distritales aquellos militantes afiliados con una antigüedad mínima de dos años, definiéndose pues solamente una posibilidad y no una obligación.

11. En cuanto a la modalidad de elecciones internas aplicada por la organización política, se tiene que el artículo 38 del Estatuto establece que la Asamblea Distrital Ordinaria tiene la atribución de elegir a los miembros del Comité Ejecutivo Distrital, así como a los candidatos a la alcaldía y regidores distritales, señalando su artículo 36 que esta Asamblea está compuesta por el secretario general distrital de la organización política, los miembros del Comité Ejecutivo Distrital, los delegados elegidos por cada zona, los secretarios generales zonales, el jefe de comando distrital de campaña, los miembros del Comité Distrital de Ética y Disciplina, el alcalde distrital, regidores distritales del movimiento y el presidente del Comité Electoral Distrital. De la lectura de ambas normas estatutarias, queda claro que no existe ninguna referencia a las modalidades de elecciones internas establecidas por el artículo 24 de la LOP, definiendo más bien que la selección de los candidatos municipales distritales de la organización política es producto de una elección directa de quienes conforman la Asamblea Distrital Ordinaria.

12. Ahora bien, aun cuando el artículo 21 del reglamento electoral dispone que el procedimiento de elección de delegados conforme a lo establecido en el artículo 27 de la Ley N° 28094 se realizará “entre los miembros del Congreso Regional, Asamblea Provincial o Asamblea Distrital, en concordancia con los artículos 7, 25 y 36 del estatuto del MINCAP, por las bases del movimiento en cada jurisdicción”, su artículo 11 también dispone que la modalidad de elección de candidatos “se hará conforme a lo previsto por el estatuto, que constituye la máxima norma interna en el MINCAP”, es decir, por elección directa.

13. Aun asumiendo que el reglamento electoral de la organización política ha procurado complementar lo dispuesto por un estatuto cuyas normas no se encuentran ajustadas a la legislación vigente, no obra en el expediente ningún documento que acredite la forma de elección de los delegados que habrían participado del proceso de elecciones internas, según lo estipulado por el artículo 27 de la LOP, advirtiéndose más bien que en el acta alcanzada con la solicitud de inscripción de la lista electoral se hace mención expresa de que las elecciones internas fueron celebradas según la modalidad de elecciones de afiliados y no afiliados, y no por delegados, no constando tampoco ningún documento que sustente que dicha mención haya sido resultado de un error material, y constando más bien, en el escrito de absolución de la tacha, que el propio recurrente reafirmó que la modalidad empleada por la organización política fue la consignada en el acta de elecciones internas, es decir, elecciones de afiliados y no afiliados.

14. Aunado a esto, en fecha 22 de agosto de 2018, el personero legal titular de la organización política presentó un escrito donde adjunta el Reglamento Electoral y el acta del Congreso Regional Extraordinario - MINCAP, que aprueba el referido reglamento, de donde se advierte otra irregularidad grave, esto es que, la aprobación del referido reglamento es de fecha 13 de abril de 2018, lo que se contrapone con lo dispuesto en el artículo 19 de la LOP, toda vez que, una vez se haya convocado las Elecciones Regionales y Municipales 2018 -del 10 de enero de 2018- las organizaciones políticas deben registrarse por las normas de democracia interna (ley, estatuto, reglamento, etc.), previamente establecidas, sin modificarlas; lo que en el presente caso no ocurrió.

15. Por todo lo señalado, este Colegiado no tiene convicción sobre cuál fue la modalidad efectivamente empleada por la organización política para elegir a los candidatos al Concejo Distrital de Surcubamba, a fin de que participen en las Elecciones Regionales y Municipales 2018, además de vulnerar el artículo 19 de la LOP; por tanto, se evidencia el incumplimiento de las normas sobre democracia interna del citado dispositivo. En esa medida, corresponde desestimar el recurso presentado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Neider Alberto Calle Quispe, personero legal titular de la organización política Movimiento Independiente de Campesinos y Profesionales; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 00705-2018-JEE-TCAJ-JNE, de fecha 16 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tayacaja, que declaró fundada la tacha formulada por el ciudadano Omar Baruch Muñoz Castañeda contra la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Surcubamba, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica, presentada por la citada organización política, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

### **Confirman resolución que declaró infundada tacha contra solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de La Tinguiña, provincia y departamento de Ica**

#### **RESOLUCION N° 2501-2018-JNE**

##### **Expediente N° ERM.2018028301**

LA TINGUIÑA - ICA - ICA  
JEE ICA (ERM.2018022625)  
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintisiete de agosto de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Victor Manuel Mendoza Siguas en contra de la Resolución N° 01013-2018-JEE-ICA0-JNE, de fecha 6 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Ica, que declaró infundada la tacha formulada por el referido ciudadano contra la solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de La Tinguiña, provincia y departamento de Ica, presentada por la organización política Unidos por la Región, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales de 2018; y oído el informe oral.

#### **ANTECEDENTES**

Mediante escrito de fecha 26 de julio de 2018, Víctor Manuel Mendoza Siguas interpuso tacha contra la lista de candidatos de la organización política Unidos por la Región, para el Concejo Distrital de La Tinguiña, bajo los siguientes argumentos:

a) La organización política no ha cumplido con presentar el acta de elecciones internas, de fecha 20 de mayo de 2018, la cual debe cumplir con los requisitos exigidos en el numeral 25.2 del artículo 25 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, Resolución N° 0082-2018-JNE (en adelante, Reglamento) y lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP).

b) No han cumplido con realizar la publicación, en el diario de mayor circulación, de la convocatoria del Consejo Regional para la designación del comité electoral, ni de las elecciones internas.

c) Que, los integrantes del Comité Electoral de la organización política, no han cumplido con inscribir a los miembros de su Comité Electoral en el Registro de Organizaciones Políticas (en adelante, ROP) y por ende, no tienen un órgano válidamente acreditado para llevar adelante el proceso de democracia interna.

d) El movimiento regional no ha cumplido con las disposiciones contenidas en el instructivo para el ejercicio de la democracia interna en la elección de los candidatos para los procesos electorales, regionales y municipales, aprobado mediante resolución N° 273-2014-JNE, que es de obligatorio cumplimiento.

Mediante escrito de fecha 4 de agosto de 2018, el personero legal de la organización política presentó su escrito de absolucón de tacha, señalando lo siguiente:

a) Se debe cruzar información con el Reniec, a fin de determinar si la firma que aparece en el escrito de tacha corresponde a la de Victor Manuel Mendoza Sihuas, y que este se ratifique de su escrito.

b) Según el cronograma electoral, se estableció como fecha de elecciones el día 20 de mayo y ese día se llevó a cabo el acto electoral, y que, si bien en el acta tiene como encabezado el día 21 de mayo, no quiere decir que ese día se llevaron a cabo las elecciones; es más, en el acta misma, se señala que las elecciones se realizaron el día 20 de mayo desde las 9 de la mañana hasta las 4 de la tarde, y a efectos de demostrar la realización de las elecciones, adjunta el informe final de asistencia técnica de la ONPE.

c) Con respecto al instructivo del JNE, este es un documento referencial, no vinculante, tal como lo ha señalado el Pleno del JNE en reiterada y uniforme jurisprudencia.

d) Respecto a la publicación, con fecha 12 de mayo de 2017, se publicó en el diario Correo la convocatoria a sesión extraordinaria del Concejo Regional para elegir a los directivos. Con relación al comité electoral, conforme al artículo 32 de su estatuto, este elabora el reglamento y lo somete a aprobación del Concejo Regional; sin embargo, en ningún extremo se establece que el Reglamento Electoral deba estar suscrito por los miembros del Comité Electoral o que deba tener sello o visación del Comité Electoral o Concejo Regional, o que deba tener los nombres completos y DNI de los miembros del Comité Electoral.

Mediante Resolución N° 01013-2018-JEE-ICA0-JNE, de fecha 6 de agosto de 2018, el JEE resolvió declarar infundada la tacha formulada contra la lista de candidatos al Concejo Distrital de La Tinguíña, bajo los siguientes fundamentos:

a) El acta de elecciones internas, que se presentó en la solicitud de inscripción, tiene como fecha el 21 de mayo del año en curso. Pero ese hecho no merma el valor probatorio del documento cuestionado, más aún cuando, del expediente de inscripción de listas cuyos candidatos se pretende tachar, se advierte que el acto electoral fue supervisado por la ONPE desde que se inició hasta el final.

b) Sobre la acreditación del Comité Electoral en el ROP, siendo su comité electoral un órgano temporal, no es necesario inscribirlo en el ROP. Asimismo, según la LOP, los partidos políticos y sus actos deben ser inscritos en el ROP, precisando los datos y referencias que ella exige. Pero por su parte, el artículo 1 de la LOP, señala que "[...] la denominación 'partido' se reserva a los reconocidos como tales por el Registro de Organizaciones Políticas". De modo que podemos afirmar que los partidos políticos resultan distintos a los movimientos regionales, en su concepto y alcances. Así, debemos inferir que los movimientos regionales no tienen la obligación de inscribir sus actos en el ROP, esto no solo porque el artículo 4 de la LOP, claramente, señala que los partidos políticos deben inscribir su movimiento y sus actos, sin mencionar a los movimientos regionales, sino también porque el movimiento regional y el partido político resultan distintos en sus conceptos y alcances.

c) En cuanto a la ausencia de acreditación de la modalidad de elección empleada, este JEE no exigió la acreditación de la determinación de la modalidad de elección empleada, pero, frente al cuestionamiento, tuvo que correrse traslado, y el personero legal, al absolver la misma, claramente, indicó que la asamblea regional del Movimiento Regional Unidos por la Región, se encargó en adoptar la modalidad de elección empleada, como se detalla en el acta de fecha 1 de marzo de 2018.

d) En cuanto a la indebida elección de los candidatos por un órgano distinto al Concejo Regional Extraordinario, al respecto, debemos indicar que si bien el Estatuto señala que los candidatos de la organización política deben ser elegidos en un Consejo Regional Extraordinario; esta interpretación resulta ser errada, puesto que, conforme emerge del artículo 31 del Estatuto, la organización y elección de las autoridades a cargos públicos de elección popular estarán a cargo de un Comité Electoral conformado por tres miembros designados por el Consejo Regional. En ese sentido, la elección llevada a cabo por el CE resulta totalmente válida y refleja el uso de las facultades que el mismo estatuto prevee<sup>(\*)</sup>; por tanto, esta observación deviene en infundada.

e) En relación al pedido del personero quien cuestiona la veracidad de la firma del tachante y solicita que se cruce información con el Reniec, cabe señalar que los Jurados Electorales Especiales actúan en función de la presunción de veracidad por lo que quien alega un hecho debe probarlo y demostrarlo, por el principio de la carga de la prueba; en todo caso, se deja a salvo el derecho del solicitante de acudir a las vías correspondientes.

Victor Manuel Mendoza Siguas interpuso recurso de apelación, con fecha 20 de agosto de 2018, cuestionando la resolución emitida por el JEE, por las siguientes razones:

a) La resolución del JEE no se ha pronunciado respecto del cuestionamiento de la publicación en el diario de mayor circulación de la convocatoria del Consejo Regional y de las elecciones internas.

b) El JEE minimiza el cumplimiento de las normas sobre democracia interna y publicación de la convocatoria, sin considerar que el Pleno del JNE ha establecido que las normas que regulan la democracia interna son de orden público, por lo que son de observancia obligatoria.

c) El movimiento regional, al tener competencia de alcance regional, tenía la obligación de incribir<sup>(\*)</sup> a sus miembros en el ROP, conforme al artículo 88 del Reglamento del ROP; sin embargo, la resolución materia de impugnación no ha emitido pronunciamiento sobre dicha transgresión.

d) La indebida elección de candidatos por un órgano distinto al Concejo Regional, pues lo señalado en el Estatuto no se desprende que ello haya sucedido, esto es en ninguna parte del acta electoral señala que la elección la realizó el Consejo Regional Extraordinario.

## CONSIDERANDOS

### Marco normativo aplicable

1. El artículo 16 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante LEM), establece que dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la publicación de la lista de candidatos admitidos, cualquier ciudadano inscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), puede formular tacha contra cualquier candidato o la totalidad de la lista, fundando su pedido en la infracción de los requisitos de lista o de candidatura previstos en la citada ley o en la LOP.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la LOP, la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna de la referida ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política.

3. Respecto a las modalidades de elección de candidatos el artículo 24 de la LOP establece lo siguiente:

Corresponde al órgano máximo del partido político o del movimiento de alcance regional o departamental decidir la modalidad de elección de los candidatos a los que se refiere el artículo 23.

[...] deben ser elegidas de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades:

a) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados.

b) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.

---

#### <sup>(\*)</sup> **NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "prevee", debiendo decir: "prevé".

#### <sup>(\*)</sup> **NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "incribir", debiendo decir: "inscribir".

c) Elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios conforme lo disponga el Estatuto.

4. De otro lado, el literal f del numeral 25.2 del artículo 25 del Reglamento establece que las organizaciones políticas, al momento de solicitar la inscripción de sus listas de candidatos, deben presentar el original del acta o certificada del acta de elección interna, que debe de incluir, entre otros aspectos, la modalidad empleada para la elección de candidatos conforme lo establece el artículo 24 de la LOP, así como los nombres completos, número de DNI y firma de los miembros del comité electoral.

5. El artículo 6 del Estatuto de la organización política señala:

Artículo 6.- El Consejo Regional es el máximo organismo del gobierno del Movimiento Regional, representa a todos los afiliados y está integrado por la reunión de todos ellos

[...]

Asimismo, sesiona Extraordinariamente<sup>(\*)</sup> en cualquier momento cuando así lo convoque el Presidente quien lo preside (...) siendo sus principales atribuciones las siguientes:

a) [...]

b) Elegir a los miembros del Concejo Directivo, a los candidatos a cargos de elección popular en los procesos electorales: Presidente y Vicepresidente Regional, así como a los candidatos para consejeros regionales. Asimismo<sup>(\*)</sup>, candidatos para alcaldes<sup>(\*)</sup> y regidores, tanto a nivel provincial, como distrital.

[...]

6. El artículo 31 del Estatuto, de la organización política establece lo siguiente:

Artículo 31.- La organización y elección de las autoridades y de los candidatos a cargos públicos de elección popular estará a cargo de un Comité Electoral, órgano colegiado de naturaleza<sup>(\*)</sup> temporal conformada por tres miembros designados por el Concejo Regional.

Cualquier ciudadano afiliado que

### **Análisis del caso concreto**

7. En el presente caso el tachante cuestiona que la organización política no ha cumplido con anexar el Acta de Elección Interna, de fecha 20 de mayo de 2018. Al respecto, se advierte, del Acta de Elección Interna presentada por la organización política en su solicitud de inscripción de candidatos, que esta ha consignado, en su parte introductoria, como fecha de realización de las elecciones internas el día 21 de mayo 2018; sin embargo, efectuando una lectura integral de esta, consta, que las elecciones internas se llevaron a cabo el día 20 de mayo de 2018, siendo un error de tipeo la primera fecha consignada, hecho que no puede invalidar la referida acta, puesto que además se verifica que contiene los demás requisitos establecidos por la norma electoral, esto es, se consigna el día, lugar, la modalidad de elección, el distrito electoral, el nombre completo de los candidatos, y la firma de los integrantes del Comité Electoral de la organización política, de conformidad a lo establecido en el numeral 25.2 del Reglamento. Aunado a ello está el hecho de que el referido proceso electoral interno, se ha llevado a cabo con la supervisión de la ONPE.

---

#### **(\*) NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "Extraordinariamente", debiendo decir: "Extraordinariamente".

#### **(\*) NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "Asimimso", debiendo decir: "Asimismo".

#### **(\*) NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "alcaldes", debiendo decir: "alcaldes".

#### **(\*) NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "naturaleza", debiendo decir: "naturaleza".



8. En cuanto al incumplimiento de las normas de democracia interna, en cuanto señala que no se ha realizado la publicación en un diario de mayor circulación de la convocatoria del Consejo Regional para la designación del Comité Electoral, así como tampoco la publicación de las elecciones internas. Al respecto, la organización política, al efectuar su descargo, adjuntó las publicaciones efectuadas en el diario<sup>(\*)</sup> Correo los días 12 de mayo de 2017 y 20 de abril de 2018, en las cuales se publicita el Cronograma de Elecciones Internas Regionales para renovar el Concejo Directivo del Movimiento Regional Unidos por la Región y el Cronograma de Elecciones Internas del movimiento Unidos por la Región para las Elecciones Regionales y Municipales del 7 de octubre de 2018, respectivamente. Por tanto, la organización política cumplido con los referidos cuestionamientos, por lo cual este extremo de la tacha es infundado.

9. Asimismo, en cuanto a la observación de que los miembros del Comité Electoral no han sido registrados ante el ROP, se debe precisar que si bien la LOP, en su artículo 4, y el Texto Único Ordenado del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas, en sus artículos 2 y 87, establecen la inscripción de las organizaciones políticas, esto es su constitución, los cargos directivos, Estatuto, entre otros. Esta obligación no es restrictiva de los derechos de participación que tienen los ciudadanos en la vida política del país a través de estos organismos; por ello, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con fecha 17 de mayo, emitió el Acuerdo en el cual ha señalado que en razón de “la importancia del respeto y garantía del derecho a la participación política, particularmente en lo que respecta a su manifestación pasiva, el derecho a ser elegido, este Supremo Tribunal Electoral considera que los inconvenientes respecto a la inscripción de los dirigentes de una organización política no deben configurarse en impedimento u obstáculo para el ejercicio del derecho a la participación política de la que gozan los ciudadanos, afiliados o no afiliados, que aspiran a participar como candidatos en el marco de un proceso electoral”. Por ello, si bien los miembros del Comité Electoral de la organización política no han efectuado su inscripción ante el ROP, dicho hecho no es obstáculo para que su organización política pueda participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018; sin embargo, se recomienda a la organización política que regularice la inscripción ante el ROP de sus respectivos directivos.

10. Así también, en cuanto a la modalidad de elección empleada, se tiene el Acta de Asamblea Extraordinaria, de fecha 1 de marzo del año en curso, en la cual se trató como puntos la renovación de los cuadros directivos de los Comités Provinciales, las elecciones internas (modalidad y otros) y la elección del Comité Electoral para elección popular, entre otros; acordándose nombrar a los tres miembros del Comité Electoral a los señores Mario Julio Espinoza Chávez, Ricardo Lázaro Cecaños Valencia y Luis Andrei Araujo Huamani; y se autorizó la renovación de los cuadros de los directivos y el cambio de sede de los comités provinciales de Chíncha, Ica, Pisco, Nasca y Palpa, así como se aprobó como modalidad de elección interna: elecciones con voto universal, libre, igual, voluntario, directo y secreto de los afiliados; delegando en el Consejo Directivo la aprobación del Reglamento Electoral y el cronograma de elecciones internas, por tanto este extremo de la tacha deviene en infundada.

11. Y en cuanto a la indebida elección de los candidatos por un órgano distinto al Consejo Regional Extraordinario, se tiene que en el Estatuto de la organización política se ha establecido en el artículo 6 que el Consejo Regional en sesión extraordinaria tiene como una de sus atribuciones la de elegir a los candidatos a cargos de elección popular, y también se tiene que el artículo 31 del Estatuto señala lo siguiente: “la elección de las autoridades a cargos públicos de elección popular estarán a cargo de un Comité Electoral conformado por tres miembros designados por el Concejo Regional”; por tanto, efectuando una interpretación sistemática de los referidos artículos, se infiere que dicha atribución ha sido designada al Comité Electoral por el propio Consejo Regional, no existiendo contradicción alguna. En ese sentido, la elección llevada a cabo por el Comité Electoral, resulta válida y refleja el uso de las facultades que el mismo estatuto prevee<sup>(\*)</sup>; por tanto esta observación deviene en infundada.

12. Y con relación a que el reglamento debe estar suscrito por los miembros del Comité Electoral, debe señalarse que si bien el mismo elabora el reglamento y lo somete a aprobación del Consejo Regional, en ningún extremo se ha establecido que el Reglamento Electoral deba estar suscrito por los miembros del Comité electoral o que deba tener sello o visación del Comité Electoral o Concejo Regional.

13. En cuanto a que no se acredita la realización de la elección interna por no tener un reglamento<sup>(\*)</sup> que evidencie haber sido aprobado por un órgano competente, por lo que carece de validez y como consecuencia la

---

**(\*) NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “diario”, debiendo decir: “diario”.

**(\*) NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “prevee”, debiendo decir: “prevé”.

**(\*) NOTA SPIJ:**

nulidad de las elecciones internas, debe señalarse que la organización política ha aprobado el Reglamento Electoral mediante el Consejo Regional, teniendo validez el citado instrumento, no siendo pasible de declararse la nulidad de las elecciones internas como lo alega la parte tachante.

14. Por último, respecto al instructivo de este Supremo Tribunal Electoral, aprobado mediante Resolución N° 273-2014-JNE, este es un documento referencial, no vinculante, tal como lo ha señalado el Pleno del Jurado Naacional<sup>(\*)</sup> de Elecciones en reiterada y uniforme jurisprudencia.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Víctor Manuel Mendoza Siguas; y, en consecuencia, CONFIRMAR Resolución N° 01013-2018-JEE-ICA0-JNE, de fecha 6 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Ica que declaró infundada la tacha formulada por el referido ciudadano contra la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de La Tinguiña, provincia y departamento de Ica, presentada por la organización política Unidos por la Región, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales de 2018.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Ica continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

### **Declaran Infundada tacha interpuesta contra solicitud de inscripción de candidato a alcalde de la Municipalidad Distrital de Salcabamba**

#### **RESOLUCION N° 2502-2018-JNE**

**Expediente N° ERM.2018028103**  
SALCABAMBA - TAYACAJA - HUANCAVELICA  
JEE TAYACAJA (ERM.2018020031)  
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintisiete de agosto de dos mil dieciocho.

---

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "reglamernto", debiendo decir: "reglamento".

**(\*) NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "Naacional", debiendo decir: "Nacional".

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Neider Alberto Calle Quispe, personero legal titular de la organización política Movimiento Independiente de Campesinos y Profesionales, en contra de la Resolución N° 00704-2018-JEE-TCAJ-JNE, de fecha 16 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tayacaja, que declaró fundada la tacha interpuesta por la ciudadana Gregoria Gloria Ninanya Reymundo contra la solicitud de inscripción de Juan Rubel Diego Abad, candidato a alcalde de la Municipalidad Distrital de Salcabamba, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

## ANTECEDENTES

El 18 de junio de 2018, Neider Alberto Calle Quispe, personero legal titular de la organización política Movimiento Independiente de Campesinos y Profesionales (en adelante, MINCAP), presentó su solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Salcabamba, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica.

Mediante la Resolución N° 00273-2018-JEE-TCAJ-JNE, del 4 de julio de 2018, el Jurado Electoral Especial de Tayacaja (en adelante, JEE) admitió la lista de candidatos al Concejo Distrital de Salcabamba de la aludida organización política. Dicha lista incluía como candidato a alcalde a Juan Rubel Diego Abad.

El 9 de julio de 2018 la ciudadana Gregoria Gloria Ninanya Reymundo formuló tacha contra el candidato a alcalde del Concejo Distrital de Salcabamba por el MINCAP, en la que precisó que su candidatura estaba viciada de nulidad en virtud de que uno de los requisitos básicos que establece el MINCAP para postular a la alcaldía es tener la condición de afiliado con una antigüedad mínima de dos años y, de la revisión del padrón de afiliados de la organización política, se advierte que dicho candidato no figura en este; asimismo, de la consulta detallada de afiliación e historial de candidaturas, se aprecia que el candidato en cuestión no tiene afiliación a ninguna organización política.

El 23 de julio de 2018, Neider Alberto Calle Quispe, personero legal titular de la organización política, absuelve la tacha, en los siguientes términos:

- El candidato en cuestión no ha vulnerado este artículo del estatuto ya que este es de obligatorio cumplimiento solo para sus afiliados. Las elecciones que se aproximan son convocadas, entre otra normas, por el artículo 31 de la Constitución Política del Perú, de tal manera que al ser facultativo lo señalado en el artículo 64, numeral 4, del Estatuto del MINCAP, es que por mérito de la resolución N° 273-2014-JNE con el que aprueba el instructivo para el ejercicio de la democracia interna en la elección de los candidatos para los procesos electorales regionales y municipales, para ello el órgano electoral central del MINCAP ha emitido el reglamento electoral para la elección de candidaturas, en el que en su artículo 24, último párrafo, establece que también podrán postular en el proceso de democracia interna que regula el presente reglamento, los ciudadanos no afiliados siempre y cuando hayan sido invitados por el Secretario General Regional del MINCAP.

Mediante Resolución N° 00704-2018-JEE-TCAJ-JNE, de fecha 16 de agosto de 2018, el JEE, declaró fundada la tacha interpuesta en el extremo referido al candidato a alcalde Juan Rubel Diego Abad, en virtud al siguiente fundamento:

- De la Consulta Detallada de Afiliación e Historial de Candidaturas obrante en el Registro de Organizaciones Políticas, se advierte que el candidato Juan Rubel Diego Abad no se encuentra ni se encontró afiliado al MINCAP, por ende, no cumple con el requisito establecido en el artículo 64 del Estatuto de la organización política, para ser candidato al cargo de alcalde.

El personero legal de la organización política interpuso recurso de apelación, con fecha 19 de agosto de 2018, sosteniendo que:

a) Las normas internas existentes en el MINCAP no se objetan entre sí; por el contrario, concuerdan y se complementan a fin de que el proceso interno se desarrolle de acuerdo a lo establecido en el Estatuto y en la normatividad electoral vigente

b) A todas luces tanto el estatuto como el reglamento electoral del MINCAP permiten la participación política de afiliados y simpatizantes (no afiliados) del movimiento, siempre y cuando, cumplan con los procedimientos y requisitos solicitados por la normatividad interna.

c) En el presente caso ni la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), ni el Estatuto del MINCAP prohíben que un no afiliado postule; en ese sentido, su reglamento de elecciones internas no contraviene ni la ley ni el Estatuto, ambas normas de mayor rango, sino que por el contrario condice a las mismas en el sentido de permitir que no afiliados puedan intervenir en este tipo de procesos.

d) Se está haciendo una interpretación analógica del artículo 64 del Estatuto del MINCAP, que establece una restricción a los afiliados en el sentido de que deben tener más de dos años de afiliación para ser candidatos a un cargo de elección popular; eso está proscrito en el ordenamiento de la organización política porque no se puede hacer una interpretación analógica de una normas que impone limitaciones o “restricciones al afiliado” en el caso de un “no afiliado”.

## CONSIDERANDOS

### Sobre la formulación de tachas

1. El artículo 16 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM), dispone lo siguiente:

**Artículo 16.-** Dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la publicación referida en el artículo precedente, cualquier ciudadano inscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y con sus derechos vigentes puede formular tacha contra la lista de candidatos, o cualquier candidato o regidor fundada en la infracción de los requisitos de lista o de candidatura previstos en la presente Ley o en la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas.

2. El artículo 31 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 0082-2018-JNE, (en adelante, Reglamento), establece lo siguiente:

#### **Artículo 31.- Interposición de Tachas**

Dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la publicación a que se refiere el artículo 30 del presente reglamento, cualquier ciudadano inscrito en la Reniec y con sus derechos vigentes puede interponer tacha contra la lista de candidatos, o contra uno o más de los candidatos que la integren.

Las tachas deben fundamentarse en el escrito respectivo, señalando las infracciones a la Constitución y a las normas electorales y **acompañando las pruebas** y requisitos correspondientes [énfasis agregado].

3. De las normas antes glosadas, se observa que la tacha se ha instituido como “un mecanismo a través del cual cualquier ciudadano inscrito en el Reniec puede cuestionar la candidatura de un postulante a un cargo de elección popular, correspondiéndole la carga de la prueba, es decir, es quien deberá desvirtuar la presunción generada a favor del candidato o la lista de candidatos, en el periodo de inscripción de listas”. Así ha sido determinado en anterior oportunidad por este Supremo Órgano Electoral, en los criterios recaídos en las Resoluciones N° 2904-2014-JNE, N° 2548-2014-JNE y N° 2556-2014-JNE.

4. El artículo 17 de la LOP señala que la resolución del Jurado Electoral Especial, que declara fundada o infundada la tacha, puede ser apelada ante el JNE, dentro de los tres días calendarios siguientes a la publicación de la resolución.

5. El artículo 19 de la citada ley, establece que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos regionales de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia internas establecidas en la presente ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política

### Análisis del caso concreto

6. En el presente caso, tal como se aprecia de la lectura de la resolución emitida por el JEE, dicho órgano electoral declaró fundada la tacha interpuesta por la ciudadana Gregoria Gloria Ninanya Reymundo contra la candidatura de Juan Rubel Diego Abad al cargo de alcalde para la Municipalidad Distrital de Salcabamba, en el sustento de que la organización política habría incumplido con el numeral 4 del artículo 64 de su Estatuto.

7. Pues bien, es importante señalar que, a decir del JEE, la organización política habría vulnerado una norma específica de su estatuto. Así tenemos que el numeral 4 del artículo 64 de dicho Estatuto establece lo siguiente:

**ARTÍCULO 64.- Los militantes del MINCAP, gozan de los siguientes derechos:**

Numeral 4. **Podrán ser elegidos** a candidatos para presidente, vicepresidente, consejero regional, alcaldes, regidores provinciales, distritales, **aquellos militantes afiliados con una antigüedad mínima de dos (2) años.**

8. Así, el órgano electoral emitió su pronunciamiento amparando la tacha, al considerar que, al no presentar afiliación, el candidato Juan Rubel Diego Abad, elegido en el proceso de elecciones internas de la referida organización política, no tenía el derecho a ser elegido.

9. Al respecto, realizado un análisis del artículo arriba mencionado, este está relacionado a los derechos que presentan los afiliados, empero, **en ningún extremo de su redacción establece, de forma restringida, que la formación de una lista para elección popular únicamente estará integrada por afiliados.**

10. Adicionalmente a ello, se aprecia que dicha norma utiliza el término **podrán** ser elegidos como candidatos, justamente porque parte de la asimilación de un derecho de los afiliados, más no así un deber de que los candidatos que resulten elegidos en el proceso de elecciones internas necesariamente deban ser afiliados.

11. Asimismo, cabe señalar que el **artículo 24 del Reglamento Electoral** de la mencionada organización política establece que podrán ser elegidos como candidatos en el proceso de democracia interna los **afiliados y los no afiliados**, pudiendo ser estos últimos invitados.

12. Así se tiene que esta norma reglamentaria no se contrapone a lo indicado de manera estatutaria por la organización política, toda vez que el candidato en cuestión, elegido en el proceso de elecciones internas, no estaba obligado a ser afiliado a ella y, por lo tanto, menos aún cumplir el tiempo de afiliación requerido para ser considerado apto para representar a la organización política en la presente justa electoral.

13. De esto se concluye que el Estatuto no impone restricción alguna a que un ciudadano no afiliado pueda postular como candidato a los concejos municipales, y que, incluso, el reglamento lo desarrolla y complementa.

14. Por tales motivos, y teniendo en cuenta los argumentos antes expuestos, corresponde declarar fundado el recurso de apelación, y, en consecuencia, revocar la decisión del JEE.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Único.-** Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Neider Alberto Calle Quispe, personero legal titular de la organización política Movimiento Independiente de Campesinos y Profesionales; y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 00704-2018-JEE-TCAJ-JNE, de fecha 16 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tayacaja, que declaró fundada la tacha interpuesta por la ciudadana Gregoria Gloria Ninanya Reymundo contra la solicitud de inscripción de Juan Rubel Diego Abad, candidato a alcalde de la Municipalidad Distrital de Salcabamba, y, REFORMÁNDOLA declarar INFUNDADA la citada tacha deducida en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Tayacaja continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso

Secretaría General

**Confirman resolución que declaró la exclusión de candidato a alcalde para el Concejo Distrital de Marcará, provincia de Carhuaz, departamento de Áncash**

**RESOLUCION Nº 2504-2018-JNE**

**Expediente Nº ERM.2018028125**  
MARCARÁ - CARHUAZ - ÁNCASH  
JEE HUARAZ (ERM.2018001944)  
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintisiete de agosto de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Elva Betzi Marín Rivera, personera legal titular de la organización política El Maicito, en contra de la Resolución Nº 00957-2018-JEE-HRAZ-JNE, del 13 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaraz, que declaró la exclusión de Hugo Pablo Colonia Valerio, candidato a alcalde de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Marcará, provincia de Carhuaz, departamento de Áncash, presentada por la citada organización política, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

**ANTECEDENTES**

Con fecha 12 de junio de 2018, Elva Betzi Marín Rivera personera legal titular de la organización política El Maicito presentó su solicitud de inscripción de lista de candidatos, al Concejo Distrital de Marcará, provincia de Carhuaz, departamento de Áncash, a fin de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Con fecha 8 de agosto de 2018, el Registro Nacional Judicial remitió al Jurado Electoral Especial de Huaraz (en adelante, JEE) el oficio Nº 98858-2018-B-WEB-RNC-GSJR-GG, mediante el cual se informa sobre el registro de antecedentes penales de Hugo Pablo Colonia Valerio por el delito de incumplimiento de obligación alimentaria, con una pena impuesta de un dos años de pena privativa de libertad condicional.

Mediante la Resolución Nº 00902-2018-JEE-HRAZ-JNE, de fecha 9 de agosto de 2018 (fojas 11 a 14) el JEE aperturó procedimiento de exclusión por omisión de información prevista en el numeral 6 del numeral 23.3 del artículo 23 de la Ley Nº 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante LOP) en la Declaración Jurada de su Hoja de Vida del candidato Hugo Pablo Colonia Valerio, en cumplimiento del numeral 23.5 del artículo 23 de la LOP, concordante con el artículo 39 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución Nº 082-2018-JNE (en adelante, Reglamento). Asimismo, corrió traslado de la presente resolución al personero legal de la organización política, para los descargos correspondientes.

La personera legal titular de la organización política, con fecha 12 de agosto de 2018 (fojas 27 y 31) formuló descargo refiriendo que:

- a. Por versiones del candidato, este no recuerda haber sido notificado ni ser parte de proceso penal alguno, ni mucho menos haber sido sentenciado.
- b. El candidato sí mencionó en la Declaración Jurada de Hoja de Vida que contaba con un proceso de alimentos del año 2003.
- c. Respecto a la probable exclusión del candidato, no está inmerso en ninguna causal legal prevista en el numeral 23.3 del artículo 23 de la LOP.
- d. Además, el candidato no se encuentra obligado a declarar en la Declaración Jurada de Hoja de Vida el proceso de obligación alimentaria, toda vez que a la fecha se encuentra extinto y concluido dicho proceso.
- e. El candidato fue sentenciado por el delito de incumplimiento de obligación alimentaria, el 20 de marzo de 2006, con pena privativa de libertad condicional por el periodo de dos años, la que se cumplió el 20 de marzo de 2008, quedando rehabilitado el candidato.

Mediante la Resolución N° 00957-2018-JEE-HRAZ-JNE, de fecha 13 de agosto de 2018 (fojas 82 a 89), el JEE declaró la exclusión de Hugo Pablo Colonia Valerio de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Marcará, provincia de Cahuaz, departamento de Áncash, presentada por la organización política El Maicito, debido a que el candidato tenía la obligación de consignar información en el Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida, no cumpliendo con lo dispuesto en el punto 5, del numeral 23.3 del artículo 23 de la LOP.

Con fecha 19 de agosto de 2018, la personera legal titular de la organización política interpuso recurso de apelación (fojas 94 a 104) contra la Resolución N° 00957-2018-JEE-HRAZ-JNE, refiriendo que:

a. Existe una interpretación errónea del numeral 5 del numeral 23.3 del artículo 23 de la LOP, modificado por la Ley N° 30326, e interpretación errónea del literal i del artículo 10 del Reglamento, toda vez que la referida normativa hace alusión a sentencias condenatorias y con reserva de fallo condenatorio vigentes; y no a sentencias cumplidas, rehabilitadas y canceladas.

b. Inaplicación del principio de informalismo establecido en el numeral 1.6 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG), sobre la interpretación de las normas en favor a los fines del administrado.

## CONSIDERANDOS

### Marco normativo aplicable

1. El artículo 31 de la Constitución Política del Perú, si bien reconoce el derecho de los ciudadanos a ser elegidos a cargos de elección popular, también establece que este derecho debe ser ejercido de acuerdo con las condiciones y procedimientos establecidos por ley orgánica. En esta medida, el ejercicio del derecho a la participación política en su vertiente activa se encuentra condicionado al cumplimiento de determinadas normas preestablecidas.

2. El artículo 178 de la Constitución Política del Perú establece como una de las competencias y deberes centrales del Jurado Nacional de Elecciones velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral. Asimismo, prevé que corresponda a dicho organismo constitucional autónomo la labor de impartir justicia en materia electoral.

3. El numeral 23.5 del artículo 23 de la LOP y el artículo 39 del Reglamento, establecen la exclusión de un candidato por la omisión de información sobre la relación de sentencias condenatorias firmes impuesta al candidato por delitos dolosos incluyendo las sentencias con reserva de fallo condenatorio.

4. Asimismo, el artículo 25, numeral 25.6, del Reglamento prescribe que las organizaciones políticas, al solicitar la inscripción de su lista de candidatos, deben presentar la impresión del Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida de cada uno de los candidatos integrantes de la lista ingresada en el sistema informático DECLARA del Jurado Nacional de Elecciones. Mientras que el numeral 39.1 del artículo 39 del propio Reglamento establece dispone que el JEE dispone la exclusión de un candidato, cuando advierta la omisión de la información prevista en los numerales 5, 6 y 8 de la LOP o la incorporación de información falsa en la Declaración Jurada de Hoja de Vida.

### Cuestiones generales

5. De ese contexto, las declaraciones juradas de vida de los candidatos se erigen en una herramienta sumamente útil y de considerable trascendencia en el marco de todo proceso electoral, por cuanto se procura que, al tener acceso a estos documentos, el ciudadano puede decidir y emitir su voto de manera responsable, informada y racional, sustentado en los planes de gobierno y en la trayectoria democrática, académica, profesional y ética de los candidatos que integran las listas que presentan las organizaciones políticas.

6. Así, las declaraciones juradas coadyuvan al proceso de formación de la voluntad popular, por lo que se requiere no solo optimizar el principio de transparencia en torno a estas, sino también de establecer mecanismos que aseguren que la información contenida en ellas sea veraz, lo que acarrea el establecimiento de medios de prevención general, como las sanciones de exclusión de los candidatos, que los disuadan de consignar datos falsos en sus declaraciones y procedan con diligencia al momento de su llenado y suscripción.

7. Ahora bien, resulta necesario señalar que la omisión de la información prevista en el numeral 5 del numeral 23.3 del artículo 23 de la LOP, es decir, no proporcionar la información sobre las sentencias condenatorias que le fueran impuestas al candidato, dan lugar a su retiro de la contienda electoral por el Jurado Nacional de Elecciones, hasta treinta (30) días calendario antes del día de la elección, concordante con el artículo 39, numeral 39.1, del Reglamento.

### **Análisis del caso concreto**

8. En el presente caso, se advierte que la inconsistencia que dio origen a la exclusión del candidato Hugo Pablo Colonia Valerio está relacionada a que este, en su Declaración Jurada de Hoja de Vida, en el rubro de relación de sentencias, no consignó haber tenido condenas por delitos dolosos y que hubieran quedado firmes, cuando de la información contenida del Oficio N° 98858-2018-B-WEB-RNC-GSJR-GG, emitida por el jefe del Registro Nacional de Condenas, a través del cual remite información concerniente a la sentencia condenatoria impuesta a dicho candidato, recaída en el Expediente N° 896-2005, que contiene el proceso seguido por el Primer Juzgado Penal de Huaraz por la comisión del delito de incumplimiento de obligación alimentaria, imponiéndole dos (2) años de pena privativa condicional; documento con el cual se corrobora que el candidato cuestionado sí registra antecedentes penales, encontrándose, a la fecha, como rehabilitado.

9. De lo anterior, cabe determinar si la información que omitió el candidato cuestionado, respecto a este ítem donde no consigna información, debe ser considerada como una omisión en la Declaración Jurada de Hoja de Vida y, por lo tanto, se proceda a confirmar la exclusión o, por el contrario, esta deba ser considerada como un error en la información consignada, lo cual amerite la realización de una anotación marginal en la citada declaración jurada.

10. En este extremo, atendiendo a la configuración de la omisión de sentencia condenatoria firme impuesta al candidato Hugo Pablo Colonia Valerio, se puede verificar, del Informe N° 13-2018-RDJ-CSJAN/PJ, del Registro Distrital de la Corte Superior de Justicia de Áncash, en el certificado judicial de antecedentes penales, que el referido candidato fue condenado a dos (2) años de pena privativa de libertad condicional por el delito de incumplimiento de obligación alimentaria, con lo cual queda acreditada que la sentencia impuesta al candidato adquirió la calidad de cosa juzgada por el lapso transcurrido a la fecha, además de consignarse la anotación de que dicha condena quedó rehabilitada.

11. Si bien el numeral 22 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú establece el principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad; no es menos cierto que el Estado se encuentra en la capacidad de adoptar las políticas establecidas -impedimentos y obligación de declarar en hojas de vida lo relativo a la imposición de sentencias condenatorias- para que un ciudadano ocupe un cargo público de elección popular; en cualquier caso, dichos requisitos de postulación, concernientes a las personas que han sido condenadas por delitos dolosos y que pretendan postular como candidatos a elección popular, hacen que la exclusión resulte razonable; máxime si el Estado se encuentra obligado a adoptar las medidas tendientes a ofrecer los medios adecuados para que las personas que han cumplido condena puedan asumir un cargo de elección popular en representación de la sociedad, delimitando el derecho al sufragio. Dicho de otro modo, una regulación en los términos expuestos no anula o neutraliza la participación política de la persona, puesto que el Estado no renuncia a su obligación de promover la rehabilitación y reincorporación del penado; únicamente realiza algunas restricciones en atención a otros fines igualmente constitucionales.

12. Con ello, queda claro que el derecho a elegir y ser elegido, como cualquier otro derecho, no es absoluto, sino relativo, puesto que estará sujeto a las restricciones expuestas en la norma electoral establecida; por tanto, la separación del candidato de la contienda electoral no anula o vacía de contenido el principio de resocialización de la persona, sino que solamente la relativiza al ámbito electoral, debido a que dicha obligación de declarar las sentencias condenatorias por delitos dolosos en la Declaración Jurada de Hoja de Vida del candidato no restringe ni anula, propiamente, el derecho a la rehabilitación; más aún si de ellas provienen las propuestas de elección que serán meritadas por la voluntad popular de los electores.

13. Ahora bien, resulta necesario señalar que la omisión de la información prevista en el numeral 5 del numeral 23.3, del artículo 23 de la LOP, es decir, no proporcionar la información sobre las sentencias condenatorias que le fueran impuestas al candidato, dan lugar a su retiro de la contienda electoral por el Jurado Nacional de Elecciones, hasta treinta (30) días calendario antes del día de la elección, concordante con el artículo 39, numeral 39.1, del Reglamento.

14. De otro lado, el recurrente sostiene que el JEE inaplicó el principio de informalismo establecido en el numeral 16 del artículo IV de la LPAG; al respecto, la actuación de este Supremo Tribunal se rige, en esencia, por la



Constitución y normas electorales, aplicando supletoriamente otra normatividad en lo que corresponda. En el caso concreto, se rige por las normas electorales antes descritas, sin la necesidad de acudir al numeral 16 del artículo IV del TUO de la LPAG, porque esta es una norma de aplicación genérica cuando no exista norma que regule una actuación. Siendo el caso, existe la normativa electoral especial que regula la obligación de los candidatos de realizar la declaración jurada sobre sentencias condenatorias firmes; además, los procesos electorales se rigen por su propia naturaleza jurídica, distinta a la del procedimiento administrativo; por lo que el argumento del recurrente no corresponde a la presente.

15. En atención a lo expuesto, este Supremo Tribunal Electoral concluyó que no toda inconsistencia entre los datos consignados en la Declaración Jurada de Hoja de Vida y la realidad puede conllevar la exclusión del candidato de la contienda electoral; sin embargo, en el presente caso, el candidato aludido debió consignar la sentencia condenatoria por delito de incumplimiento de obligación alimentaria, aun así su condena fuese cumplida, rehabilitada y/o canceladas estando en la obligación de haber incluido esta información en su declaración jurada.

16. Siendo así, el JEE al declarar la exclusión de Hugo Pablo Colonia Valerio, como candidato a alcalde del Concejo Distrital de Marcará, ha aplicado de manera correcta la norma electoral, al haber advertido la omisión de declaración en la hoja de vida de la sentencia firme por el delito cometido.

17. En este orden de ideas, no debe olvidarse que las organizaciones políticas que se erigen en instituciones a través de las cuales los ciudadanos ejercen su derecho a la participación política, sea como afiliados o candidatos, representando, a su vez, los ideales o concepciones del país, de una localidad o de la ciudadanía, deben actuar con responsabilidad, diligencia, transparencia y buena fe, en los procesos jurisdiccionales electorales, debiendo colaborar oportuna y activamente con los organismos que integran el Sistema Electoral en la tramitación de los procedimientos y actos que se llevan a cabo durante el desarrollo de un proceso electoral.

18. En virtud de las consideraciones expuestas, este Supremo Tribunal Electoral estima que la apelación interpuesta deberá ser desestimada y, en consecuencia, confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Elva Betzi Marín Rivera, personera legal titular de la organización política El Maicito; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 00957-2018-JEE-HRAZ-JNE, del 13 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaraz, que declaró la exclusión a Hugo Pablo Colonia Valerio, candidato a alcalde por la citada organización política, para el Concejo Distrital de Marcará, provincia de Carhuaz, departamento de Áncash, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

**Confirman resolución que declaró infundada tacha formulada contra candidato a alcalde para el Concejo Provincial de Ica, departamento de Ica**

## RESOLUCION N° 2505-2018-JNE

### Expediente N° ERM.2018028672

ICA - ICA

JEE ICA (ERM.2018022647)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintisiete de agosto de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Miguel Ángel Aguirre Sánchez en contra de la Resolución N° 00831-2018-JEE-ICA0-JNE, de fecha 1 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Ica, que declaró infundada la tacha formulada contra José Luis Gálvez Chávez, candidato a alcalde para el Concejo Provincial de Ica, departamento de Ica, por la organización política Unidos por la Región, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

### ANTECEDENTES

Mediante escrito de fecha 26 de julio de 2018, Miguel Ángel Aguirre Sánchez formuló tacha contra José Luis Gálvez Chávez, candidato a alcalde para el Concejo Provincial de Ica, por la organización política Unidos por la Región, argumentando lo siguiente:

a. La referida organización política no efectuó la convocatoria establecida conforme al artículo 6 de su Estatuto.

b. La convocatoria debió ser conforme al artículo 18 de su Estatuto, lo cual no ocurrió.

c. La candidatura no es válida, porque según la consulta del Registro de Organizaciones Políticas, de fecha 25 de enero de 2018, el candidato está impedido de postular en el proceso electoral municipal 2018, pues renunció a su anterior organización política fuera del plazo.

d. El referido candidato estaría pretendiendo la reelección, toda vez que es alcalde del distrito de Parcona.

Mediante escrito de fecha 31 de julio de 2018, el personero legal de la organización política Unidos por la Región, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Ica (en adelante, JEE), presentó su escrito de absoluciónde tacha, señalando:

a. El tachante no se ha identificado debidamente, además de existir serios indicios de que la tacha fue suscrita con firma falsificada.

b. La tacha está dirigida contra José Luis Gálvez Chávez, pero está fundamentada en el supuesto incumplimiento de requisitos de lista, como la falta de convocatoria.

c. Es falso que no se haya convocado a los afiliados miembros del Consejo Regional para que elijan a los candidatos sin respetar el plazo del artículo 6 del Estatuto, toda vez que la convocatoria se aprobó el 7 de marzo 2018 y la reunión de los afiliados al Concejo Regional fue el 20 de mayo del año en curso.

d. El candidato tachado actualmente aparece como afiliado, desde el 9 de octubre de 2017.

Mediante Resolución N° 00831-2018-JEE-ICA0-JNE, de fecha 1 de agosto de 2018, el JEE declaró infundada la tacha, argumentando:

a. Del análisis del artículo 6 del Estatuto de la organización política, se desprende que el presidente y vicepresidente pueden convocar a sesión extraordinaria para elegir a los miembros del Concejo Directivo o a los candidatos a cargos de elección popular en cualquier momento; mientras que la tercera parte de los afiliados tienen que solicitarlo 30 días hábiles previos.

b. Se encuentra demostrado que sí se efectuaron las publicaciones de dichas convocatorias.

c. El candidato José Luis Gálvez Chávez, según base de datos del Registro de Organizaciones Políticas, se encuentra afiliado a la organización política Unidos por la Región desde el 9 de octubre de 2017; y es considerado como afiliado válido según solicitud de desistimiento ADX-2017-037661 (ADM-2017-039497), del 4 de diciembre de 2017.

d. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, mediante Resolución N° 0769-2018-JNE, de fecha 16 de julio de 2018, estableció las reglas para la reelección. Entonces, el candidato tachado, al no postular a un distrito electoral en el que no fue elegido no se presenta la reelección inmediata

El tachante interpuso recurso de apelación, en fecha 22 de agosto de 2018, cuestionando la mencionada resolución por las siguientes razones:

a. El JEE al emitir la resolución materia de cuestionamiento no ha tomado en cuenta la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP) en cuanto debió respetar el artículo 19 de la LOP y artículo 18 de su Estatuto, referido al requisito de la necesidad de realizar una convocatoria en un diario de mayor circulación.

b. El JEE está confundiendo las facultades de convocar a los integrantes del Consejo Directivo, con las de aprobar en Asamblea General la forma de elección interna de candidatos a elección popular por un Consejo Regional.

c. Lo que se ha publicado en el diario es un cronograma electoral, mas no es una convocatoria al Consejo Regional de la organización política.

## **CONSIDERANDOS**

### **Marco normativo aplicable**

1. El artículo 16 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante LEM), dispone dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la publicación referida en el artículo 15 que, cualquier ciudadano inscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y con sus derechos vigentes puede formular tacha contra la lista de candidatos, o cualquier candidato o regidor, fundada en la infracción de los requisitos de lista o de candidatura previstos en la LEM o en la LOP.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la LOP, la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna de la referida ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política, el cual no puede ser modificado una vez que el proceso ha sido convocado.

3. El artículo 6 del Estatuto de la organización política dispone:

El Concejo Regional es el máximo organismo de gobierno del Movimiento Regional, representa a todos los afiliados y está integrado por la reunión de todos ellos, es de carácter deliberativo siendo sus acuerdos de obligatorio cumplimiento para todos los afiliados.

[...]

Asimismo, sesiona Extraordinariamente en cualquier momento cuando así lo convoque el Presidente quien lo preside y en ausencia de éste, el Vicepresidente del Concejo Directivo, así como la tercera parte de los afiliados del Movimiento Regional, cuando así lo soliciten al Presidente del Concejo Directivo, con una anticipación 30 días hábiles, siendo sus principales atribuciones las siguientes:

[...]

b) Elegir a los miembros del Concejo Directivo, a los candidatos a cargos de elección popular en los procesos electorales: Presidente y Vicepresidente Regional, así como a los candidatos para concejeros regionales. Asimismo, candidatos para alcaldes y regidores, tanto a nivel provincial, como distrital.

4. Además, el artículo 18 del Estatuto de la referida organización política refiere que “la convocatoria se efectuará a través de publicación en un diario de mayor circulación regional, de conformidad a lo establecido en el artículo 6 del presente estatuto. Para la instalación del Concejo Regional, se requerirá de la mitad más uno en primera convocatoria y los acuerdos se toman con la mitad más uno de los asistentes. En segunda convocatoria los acuerdos se toman con mayoría simple del Concejo Regional.”

### **Cuestiones generales**

5. Antes de efectuar el análisis de los hechos y documentos que obran en el expediente, conviene precisar una vez más el alcance de las competencias de este órgano colegiado en torno a la democracia interna de las organizaciones políticas, y para ello debe destacarse en primer lugar que el artículo 178, numeral 3, de la Constitución Política establece que una de las obligaciones del Jurado Nacional de Elecciones es velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas, incluyéndose entre ellas la LOP, los estatutos y los reglamentos electorales.

6. Como ya ha sido materia de pronunciamiento, ello implica reconocer, entre otras cuestiones, que los procesos de democracia interna no están exentos de control y fiscalización por parte de los Jurados Electorales Especiales ni menos aún por este órgano colegiado, pudiendo esta tarea ser cumplida en dos momentos: en la etapa de calificación de la solicitud de inscripción de listas y en la etapa de calificación de las tachas. De esta manera, no pudiendo ciertamente declarar la nulidad de tales procesos, sí puede en cambio identificar la trasgresión de las normas sobre democracia interna y, por consiguiente, no admitir la solicitud de inscripción de una lista o declarar fundada una tacha que se respalde en dicha situación.

### **Análisis del caso concreto**

7. En el presente caso se desprende que el JEE declaró infundada la tacha, entre otros argumentos, porque se encuentra demostrado que la organización política sí efectuó las publicaciones de la convocatoria, conforme el artículo 6 de su Estatuto; sin embargo, a consideración del recurrente, causa agravio el hecho de que no se ha realizado la convocatoria en un diario de mayor circulación. Además, que el JEE está confundiendo las facultades de convocar a los integrantes del Consejo Directivo, con las de aprobar en Asamblea General la forma de elección interna de candidatos a elección popular por un Consejo Regional. Lo que se ha publicado en el diario es un cronograma electoral, mas no es una convocatoria al Consejo Regional de la organización política.

8. Definido esto, cabe confirmar que el Estatuto, en su artículo 18 hace referencia que la convocatoria se efectuará a través de publicación en un diario de mayor circulación regional, y que el artículo 6 del mismo estatuto establece como atribuciones extraordinarias del Consejo Regional, esto es, entre otras, el elegir a los miembros del Consejo Directivo y a los candidatos a cargos de elección popular en los procesos electorales, como son los candidatos para alcaldes y regidores, tanto a nivel provincial, como distrital. De la lectura de ambas normas estatutarias queda claro que ambas se relacionan.

9. Ahora bien, de una interpretación sistemática de ambas normas estatutarias se infiere que, para el caso de elegir candidatos para alcaldes y regidores, es el Consejo Regional, según la modalidad de elección interna elegida, el encargado de realizar la convocatoria, a través de la publicación en un diario de mayor circulación regional, con la finalidad de elegir a sus candidatos a alcalde y regidores de la circunscripción electoral a la cual pertenecen.

10. En tal sentido, en autos se advierte que el recurrente presentó en el escrito de absolución, de fecha 31 de julio de 2018, donde anexó la copia del Acta de Publicación de Convocatoria, de fecha 7 de marzo del presente año, para la publicación del reglamento electoral, convocatoria y cronograma de las elecciones internas para elegir a los candidatos que representen a la organización política, con miras en las Elecciones Regionales y Municipales 2018. De igual forma, se verifica de la copia del diario Correo, de fecha 20 de abril de 2018, la publicación de la convocatoria Cronograma de Elecciones Internas de Precandidatos del Movimiento Regional Unidos por la Región para las Elecciones Regionales y Municipales del 7 de octubre del 2018; con lo que acreditaría que sí se realizó la publicación para las elecciones internas de la referida organización política.

11. Por todo lo señalado, este órgano colegiado tiene la convicción de que se llevó a cabo la publicación de la convocatoria a elección interna por parte de la organización política; por lo tanto, no se evidencia el incumplimiento de las normas sobre democracia interna de la LOP y el Estatuto, además de no evidenciar causal directa contra el candidato José Luis Gálvez Chávez. En esa medida, corresponde desestimar el recurso presentado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

### **RESUELVE**

**Artículo Primero.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Miguel Ángel Aguirre Sánchez; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 00831-2018-JEE-ICA0-JNE, de fecha 1 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Ica, que declaró infundada la tacha formulada contra de José Luis

Gálvez Chávez, candidato a alcalde para el Concejo Provincial de Ica, departamento de Ica, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Ica continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

**Convocan a ciudadanos para que asuman los cargos de regidores del Concejo Distrital de Pangoa, provincia de Satipo, departamento de Junín**

**RESOLUCION Nº 2510-2018-JNE**

**Expediente Nº J-2018-00382**  
PANGO A - SATIPO - JUNÍN  
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO  
LICENCIA

Lima, veintinueve de agosto de dos mil dieciocho.

VISTOS los Oficios Nº 788-2018-A/MDP y Nº 884-2018-A/MDP, recibidos el 22 de junio y 9 de julio de 2018, presentados por Pedro Castañeda Vela, alcalde de la Municipalidad Distrital de Pangoa, provincia de Satipo, departamento de Junín, mediante los cuales comunica las licencias, sin goce de haber, que fueron concedidas a los regidores Rider Aucayauri Paco, Alejandro Galván Crisóstomo, Eliceo Águila Cusiche y Helmer Alejandro Choque Gamarra.

**CONSIDERANDOS**

1. Mediante el Decreto Supremo Nº 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

5. Con fechas 1 y 6 de junio de 2018 (fojas 8, 9 y 10), Rider Aucayauri Paco, Alejandro Galván Crisóstomo y Eliceo Águila Cusiche, regidores del Concejo Distrital de Pangoa, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, respectivamente, presentaron sus solicitud de licencia, sin goce de haber, siendo estas concedidas mediante los Acuerdos de Concejo N° 067-2018-CM-MDP, N° 068-2018-CM-MDP y N° 069-2018-CM-MDP, todas del 14 de junio de dicho años (fojas 2 a 4), con efectividad a partir del 7 de setiembre de 2018.

6. En el presente caso, se aprecia que los regidores presentaron sus solicitudes de licencia dentro del plazo previsto, siendo aprobadas por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como de la aplicación supletoria del numeral 2, del artículo 24, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), para completar el número de regidores, corresponde convocar a los regidores suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral, y, en el supuesto de no quedar suficientes candidatos, se incorpora a los integrantes de otra lista, debiendo ser los que siguen en el orden del cómputo de sufragio, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

7. En ese sentido, de acuerdo con el orden de los resultados, corresponde convocar a Jelsi Matilde Sotomayor Huamán, identificada con DNI N° 73511070, y a Pedro Simón Chumpate Chimanca, identificado con DNI N° 42214473, candidatos no proclamados de la organización política Junín Sostenible con su Gente, así como a Nidia Celestina Martínez Dávila, identificada con DNI N° 07427435, candidata no proclamada de la organización política Junín Emprendedores Rumbo al 21, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Chanchamayo, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

8. No obstante, de la revisión del Sistema Integrado Jurisdiccional de Expedientes del Jurado Nacional de Elecciones (SIJE), se advierte que Jelsi Matilde Sotomayor Huamán, identificada con DNI N° 73511070, ha sido inscrita<sup>1</sup> como candidata a regidora para el Concejo Provincial de Satipo, departamento de Junín, presentada por la organización política Fuerza Popular, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

En ese sentido, dado que Jelsi Matilde Sotomayor Huamán no podrá asumir el cargo de regidora por el periodo de licencia concedido a los regidores titulares del Concejo Distrital de Pangoa, resulta procedente convocar a Guillermo Andrés Ávila Pariachi, identificado con DNI N° 20440004, candidato no proclamado de la organización política Junín Emprendedores Rumbo al 21, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Chanchamayo, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO las credenciales otorgadas a Rider Aucayauri Paco, Alejandro Galván Crisóstomo y Eliceo Águila Cusiche, regidores del Concejo Distrital de Pangoa, provincia de Satipo, departamento de Junín, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

**Artículo Segundo.-** CONVOCAR a Pedro Simón Chumpate Chimanca, identificado con DNI N° 42214473, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de Pangoa, provincia de Satipo, departamento de Junín, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

**Artículo Tercero.-** CONVOCAR a Nidia Celestina Martínez Dávila, identificada con DNI N° 07427435, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Pangoa, provincia de Satipo, departamento de Junín, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

**Artículo Cuarto.-** CONVOCAR a Guillermo Andrés Ávila Pariachi, identificado con DNI N° 20440004, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de Pangoa, provincia de Satipo, departamento

<sup>1</sup> Por medio de la Resolución N° 00457-2018-JEE-CHAN-JNE, del 28 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chanchamayo, recaída en el Expediente N° ERM.2018009538.

de Junín, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

#### **De la aplicación del numeral 27, del artículo 9 de la LOM**

9. De conformidad con el artículo 9, numeral 27, de la LOM, no se puede conceder licencias simultáneamente a un número mayor del 40% de regidores, a fin de salvaguardar el normal funcionamiento del concejo municipal; sin embargo, mediante la Resolución N° 0341-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, el 19 de junio de 2018, se precisó que, excepcionalmente, y solo con la finalidad de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018, las licencias, sin goce de haber, solicitadas por los regidores deben ser concedidas por el respectivo concejo municipal, sin tomar en cuenta el porcentaje que limita el otorgamiento de licencias.

10. Con fecha 7 de junio de 2018 (fojas 11), Helmer Alejandro Choque Gamarra, regidor del Concejo Distrital de Pangoa, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, siendo esta concedida mediante Acuerdo de Concejo N° 70-2018-CM-MDP, de fecha 14 de dicho mes y año (fojas 5), con efectividad a partir del 7 de setiembre de 2018.

11. En el presente caso, se aprecia que el regidor presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo aprobada por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en las Resoluciones N° 0081-2018-JNE y N° 0341-2018-JNE, así como de la aplicación supletoria del numeral 2, del artículo 24, de la LOM, para completar el número de regidores, corresponde convocar al regidor suplente, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral, y, en el supuesto de no quedar suficientes candidatos, se incorpora a los integrantes de otra lista, debiendo ser los que siguen en el orden del cómputo de sufragio, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

12. En ese sentido, resulta procedente convocar a Fredy Gerónimo Chumpate, identificado con DNI N° 80096179, candidato no proclamado de la organización política Junín Emprendedores Rumbo al 21, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Chanchamayo, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con el voto en minoría de los señores magistrados Víctor Ticona Postigo y Ezequiel Baudelio Chávarry Correa, en uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE, POR MAYORÍA**

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Helmer Alejandro Choque Gamarra, regidor del Concejo Distrital de Pangoa, provincia de Satipo, departamento de Junín, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

**Artículo Segundo.-** CONVOCAR a Fredy Gerónimo Chumpate, identificado con DNI N° 80096179, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de Pangoa, provincia de Satipo,

departamento de Junín, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

**Expediente N° J-2018-00382**

PANGO - SATIPO - JUNÍN

CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

LICENCIA

Lima, veintinueve de agosto de dos mil dieciocho.

**EL VOTO EN MINORÍA DE LOS SEÑORES MAGISTRADOS VÍCTOR TICONA POSTIGO Y EZEQUIEL BAUDELIO CHÁVARRY CORREA, MIEMBROS DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:**

Con relación a los Oficios N° 788-2018-A/MDP y N° 884-2018-A/MDP, recibidos el 22 de junio y 9 de julio de 2018, presentados por Pedro Castañeda Vela, alcalde de la Municipalidad Distrital de Pangoa, provincia de Satipo, departamento de Junín, mediante los cuales comunica la licencia, sin goce de haber, que fue concedida al regidor Helmer Alejandro Choque Gamarra.

**CONSIDERANDOS**

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales para los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, a realizarse el domingo 7 de octubre del presente año.

2. Al respecto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones emitió la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano el 9 de febrero de 2018, la cual precisó los mecanismos de reemplazo de las autoridades regionales y municipales que, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, soliciten, licencia sin goce de haber, para postular como candidatos a cargos de elección popular.

3. En ese contexto, resulta importante señalar que, según lo previsto en el artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, para postular a otro cargo municipal, distinto al actual, los alcaldes y regidores deben pedir licencia, sin goce de haber, treinta (30) días antes de la elección.

4. De otro lado, el numeral 27 del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM) prescribe que corresponde al concejo municipal aprobar las licencias solicitadas por el alcalde o los regidores, **no pudiendo concederse licencias simultáneamente a un número mayor del cuarenta por ciento (40 %) de los regidores.**

5. Se advierte entonces que, de un lado, existe una disposición que establece una restricción para postular respecto de personas que vienen ejerciendo el cargo de regidor, lo cual se supera concediendo al regidor el derecho a solicitar licencia a efectos de poder ejercer su derecho al sufragio pasivo en las elecciones, cuyo procedimiento ha sido regulado en la Resolución N° 0080-2018-JNE; de otro lado, en la LOM, se establece que el porcentaje máximo de regidores que puede solicitar licencia es del cuarenta por ciento (40 %).



6. La finalidad del numeral 27 del artículo 9 de la LOM es preservar el normal funcionamiento y gobernabilidad de las entidades municipales, consideradas estas como un bien constitucional que se constituyen en un elemento consustancial de todo Estado Constitucional y Democrático de Derecho, las cuales se verán afectadas si se posibilita solicitar y conceder licencias más allá del porcentaje permitido, que, necesariamente, tendrá consecuencias negativas que impactarán en la función que cumplen los concejos municipales.

7. Posibilitar el otorgamiento de licencias por encima del porcentaje establecido en la LOM, plantearía escenarios donde, por ejemplo, el cien por ciento (100%) de regidores puedan solicitar licencias con el propósito de ser candidatos, lo cual prácticamente paralizaría la gestión municipal mientras se expidan las credenciales de los suplentes de conformidad con el artículo 24 de la LOM, afectando el normal desarrollo de las funciones ediles.

8. Cabe precisar que, el derecho de participación política no es un derecho absoluto, sino un derecho de configuración legal, conforme lo dispone el artículo 31 de nuestra Carta Magna. Asimismo, no todas las restricciones a los derechos fundamentales conllevan vulneraciones de su contenido esencial, por el contrario, existen aquellas que están plenamente justificadas cuando recaen en el ámbito de protección de otros derechos fundamentales o bienes de relevancia constitucional y siempre que no excedan el principio de proporcionalidad.

9. Por ello, si bien la aplicación del porcentaje establecido en el numeral 27 del artículo 9 de la LOM implica una restricción del derecho de participación política, previsto en los artículos 2, numeral 17, y 31 de la Constitución Política del Perú, específicamente, en el derecho a ser elegidos; sin embargo, dicha restricción se producirá solo cuando el porcentaje de licencias solicitadas por los regidores sea mayor al cuarenta por ciento (40 %).

10. En el presente caso se aprecia que los regidores mencionados presentaron sus solicitudes de licencia dentro del plazo previsto y esta fue aprobada por el Concejo Distrital de Parcona; no obstante, se debió verificar previamente que la licencia concedida no supere el porcentaje establecido en el numeral 27 del artículo 9 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, lo cual no ha ocurrido.

Por las consideraciones expuestas, nuestro voto es porque se declare **IMPROCEDENTE** la expedición de credenciales a candidatos no proclamados; **DEVOLVER** el expediente a efectos de que el concejo municipal proceda conforme a lo establecido en el considerando 10 de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese, publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHÁVARRY CORREA

Concha Moscoso  
Secretaria General

**Convocan a ciudadanos con el fin de que asuman los cargos de regidores del Concejo Distrital de Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa**

**RESOLUCION N° 2511-2018-JNE**

**Expediente N° J-2018-00362**

PAUCARPATA - AREQUIPA - AREQUIPA  
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO  
LICENCIA

Lima, veintinueve de agosto de dos mil dieciocho.

VISTOS los Oficios N° 0094-2018-SG-MDP y N° 0111-2018-SG-MDP, recibidos el 18 de junio y 4 de julio de 2018, respectivamente, presentados por el secretario general de la Municipalidad Distrital de Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa, mediante los cuales comunica las licencias, sin goce de haber, que fueron concedidas a los regidores Víctor Raúl Moncca Díaz y Hugo Mamani Cabana.

## CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal a del numeral 4 del artículo 14 de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales (LER), dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones de gobiernos regionales las autoridades regionales, salvo que soliciten licencia, sin goce de haber, ciento veinte (120) días antes de la fecha de las elecciones, la misma que se hará efectiva a partir del 9 de junio de 2018.

3. Asimismo, los literales b y c del numeral 4 del artículo 14 de la LER establecen que las autoridades municipales que deseen postular como autoridades regionales no pueden ser candidatos en las elecciones de gobiernos regionales, salvo que soliciten licencia, sin goce de haber, ciento veinte (120) días antes de la fecha de las elecciones, la misma que se hará efectiva a partir del 9 de junio de 2018.

4. De conformidad con los artículos cuarto y quinto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, respectivamente, se precisa que:

- Las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato al cargo de consejero regional culminan el día de la elección; por consiguiente, las autoridades regionales y municipales deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

- Las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de gobernador y vicegobernador regional se considerarán automáticamente prorrogadas hasta la proclamación de los resultados de la elección del 7 de octubre de 2018; por tal razón, las autoridades que participan como candidatos deben reasumir sus funciones a partir del día siguiente de la proclamación de resultados, con excepción de aquellos que participen en una segunda elección, cuyas licencias continuarán vigentes hasta el día de los comicios; en ese sentido, deben reasumir sus funciones al día siguiente de la segunda elección.

5. Con fecha 7 de junio de 2018 (fojas 9 y 10), Víctor Raúl Moncca Díaz y Hugo Mamani Cabana, regidores del Concejo Distrital de Paucarpata, con motivo de su participación en las Elecciones Regionales 2018, presentaron sus solicitudes de licencia, sin goce de haber, siendo estas concedidas mediante los Acuerdos de Concejo Municipal N° 025-2018-MDP y N° 026-2018-MDP, de fecha 8 de junio de 2018 (fojas 2 a 5), por el periodo de ciento veinte (120) días calendario antes de la fecha de la elección.

6. Por consiguiente, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como de la aplicación supletoria del numeral 2 del artículo 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para completar el número de regidores, corresponde convocar a Daniel Jean Meléndez Castillo, identificado con DNI N° 45427714, y a Yadenira Yoselin Quispe Choque, identificada con DNI N° 48171484, candidatos no proclamados de la organización política Movimiento Regional Arequipa Avancemos, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

7. No obstante, de la revisión del Sistema Integrado Jurisdiccional de Expedientes del Jurado Nacional de Elecciones (SIJE), se advierte que Yadenira Yoselin Quispe Choque, identificada con DNI N° 48171484, ha sido inscrita<sup>1</sup> como candidata a regidora para el Concejo Distrital de Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa, por la organización política Siempre Unidos, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

En ese sentido, dado que Yadenira Yoselin Quispe Choque no podrá asumir el cargo de regidora por el periodo de licencia concedido a los regidores titulares del Concejo Distrital de Paucarpata, resulta procedente convocar a Jeaneth Carmen Collado Kana, identificada con DNI N° 29715855, candidata no proclamada de la organización política Movimiento Regional Arequipa Avancemos, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

<sup>1</sup> Por medio de la Resolución N° 01490-2018-JEE-AQPA-JNE, del 13 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa, recaída en el Expediente N° ERM.2018006076.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO las credenciales otorgadas a Víctor Raúl Moncca Díaz y a Hugo Mamani Cabana, regidores del Concejo Distrital de Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa, por el periodo comprendido entre el 9 de junio y el 7 de octubre de 2018.

**Artículo Segundo.-** CONVOCAR a Daniel Jean Meléndez Castillo, identificado con DNI N° 45427714, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa, por el periodo comprendido entre el 9 de junio y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

**Artículo Tercero.-** CONVOCAR a Jeaneth Carmen Collado Kana, identificada con DNI N° 29715855, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa, por el periodo comprendido entre el 9 de junio y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

### **Convocan a ciudadanos para que asuman los cargos de regidores del Concejo Distrital de Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa**

#### **RESOLUCION N° 2512-2018-JNE**

##### **Expediente N° J-2018-00363**

PAUCARPATA - AREQUIPA - AREQUIPA  
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO  
LICENCIA

Lima, veintinueve de agosto de dos mil dieciocho.

VISTOS los Oficios N° 0093-2018-SG-MDP y N° 0110-2018-SG-MDP, recibidos el 18 de junio y 4 de julio de 2018, presentados por el secretario general de la Municipalidad Distrital de Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa, mediante los cuales se comunica las licencias, sin goce de haber, que fueron concedidas a los regidores Janeth Clara Salinas Quispe y José Luis Ancalle Gutiérrez.

## CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así

como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

5. Con fechas 23 de mayo y 6 de junio de 2018 (fojas 7 y 8), Janeth Clara Salinas Quispe y José Luis Ancalle Gutiérrez, regidores del Concejo Distrital de Paucarpata, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, respectivamente, presentaron sus solicitud de licencia, sin goce de haber, siendo estas concedidas mediante los Acuerdos de Concejo Municipal N° 028-2018-MDP y N° 029-2018-MDP, ambas del 13 de junio de dicho año (fojas 2 a 4), con efectividad a partir del 7 de setiembre del presente año.

6. En el presente caso, se aprecia que los regidores presentaron sus solicitudes de licencia dentro del plazo previsto, siendo aprobadas por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como de la aplicación supletoria del numeral 2, del artículo 24, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), para completar el número de regidores, corresponde convocar a los regidores suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral, y, en el supuesto de no quedar suficientes candidatos, se incorpora a los integrantes de otra lista, debiendo ser los que siguen en el orden del cómputo de sufragio, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

7. En ese sentido, de acuerdo con el orden de los resultados, corresponde convocar a Herbert Navarro Romero, identificado con DNI N° 29606597, y a Alan Christian Tisnado Najar, identificado con DNI N° 29629017, candidatos no proclamados de la organización política Fuerza Arequipeña, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

8. No obstante, de la revisión del Sistema Integrado Jurisdiccional de Expedientes del Jurado Nacional de Elecciones (SIJE), se advierte que Herbert Navarro Romero, identificado con DNI N° 29606597, ha sido inscrito<sup>1</sup> como candidato a regidor para el Concejo Distrital de Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa, presentado por la organización política Juntos por el Desarrollo de Arequipa, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

En ese sentido, dado que Herbert Navarro Romero no podrá asumir el cargo de regidor por el periodo de licencia concedido a los regidores titulares del Concejo Distrital de Paucarpata, resulta procedente convocar a Andrea Magaly Mengoa Vela, identificada con DNI N° 45442555, candidata no proclamada de la organización política Juntos por el Desarrollo de Arequipa, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO las credenciales otorgadas a Janeth Clara Salinas Quispe y José Luis Ancalle Gutiérrez, regidores del Concejo Distrital de Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

<sup>1</sup> Por medio de la Resolución N° 1325-2018-JEE-AQPA-JNE, del 9 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa, recaída en el Expediente N° ERM.2018017523.

**Artículo Segundo.-** CONVOCAR a Alan Christian Tisnado Najar, identificado con DNI N° 29629017, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

**Artículo Tercero.-** CONVOCAR a Andrea Magaly Mengoa Vela, identificada con DNI N° 45442555, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

## MINISTERIO PUBLICO

**Establecen como política institucional el abordaje de la “Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar” a través del “Sub Sistema Especializado para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar”**

### RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 166-2019-MP-FN

Lima, 28 enero de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

**PRIMERO:** La Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, publicada el 23 de noviembre de 2015, así como su Reglamento, establecen un proceso especial de tutela y un proceso penal, frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, con competencias, responsabilidades, procedimientos y medidas que corresponde adoptar a cada uno de los operadores involucrados, los cuales deben estar especialmente capacitados en las materias a su cargo.

**SEGUNDO:** Con el objetivo de contar con un sistema integrado y especializado de justicia en materia de violencia familiar y en delitos sexuales en agravio de niños, niñas y adolescentes, a través del Decreto Legislativo N° 1368, publicado el 29 de julio de 2018, se creó el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.

**TERCERO:** En tal contexto, mediante la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2888-2018-MP-FN, del 15 de agosto de 2018, se constituyó la Comisión encargada de ejecutar y monitorear la implementación del “Sub Sistema Especializado para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar”, la cual fue reconfirmada mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2951-2018-MP-FN, de fecha 29 de agosto del 2018.

**CUARTO:** La Oficina de Productividad Fiscal del Ministerio Público, informó que desde el 24 de noviembre de 2015 al 31 de diciembre de 2018, el Ministerio Público ha registrado a nivel nacional un total de 573,271.00 ingresos por violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

**QUINTO:** El artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, establece que “Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente: (...) b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer, c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso. (...)”.

**SEXTO:** Es deber del Estado, por lo tanto, destinar los recursos necesarios y suficientes para afrontar con efectividad los procesos penales por violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar y en delitos sexuales en agravio de niños, niñas y adolescentes, debido a las consecuencias negativas que generan en la víctima y la situación de vulnerabilidad en la que se encuentra.

**SÉTIMO:** En tal sentido, debido a la alta y grave incidencia delictiva, el Ministerio Público debe realizar los máximos esfuerzos para luchar contra esta problemática, para lo cual se deben establecer mecanismos que prioricen la atención eficiente de este tipo de delitos.

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 64 de la Ley Orgánica del Ministerio Público - Decreto Legislativo N° 52.

SE RESUELVE:

**Primero.-** ESTABLECER como política **institucional** el abordaje de la “Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar” a través del “Sub Sistema Especializado para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar”, la misma que será formulada, implementada, monitoreada y evaluada por el Despacho de la Fiscalía de la Nación.

**Segundo.-** DAR POR CONCLUIDO el encargo de la Comisión creada a través de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2888-2018-MP-FN y reconfirmada mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2951-2018-MP-FN.

**Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente resolución a la Junta de Fiscales Supremos, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores, Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los integrantes de la Comisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA  
Fiscal de la Nación (i)

**Aceptan renuncia de fiscal del Distrito Fiscal de Áncash**

**RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 210-2019-MP-FN**

Lima, 1 de febrero de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 03-2019-MP-FN-PJFSANCASH, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Áncash, mediante el cual eleva la carta de renuncia de la abogada Heidi Lenny Riveros Tamariz, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Áncash y a su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Aija, de unidad familiar, con efectividad al 09 de enero de 2019.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Aceptar la renuncia formulada por la abogada Heidi Lenny Riveros Tamariz, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Áncash y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Aija, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2952-2016-MP-FN, de fecha 28 de junio de 2016; con efectividad al 09 de enero de 2019.

**Artículo Segundo.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Áncash, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA  
Fiscal de la Nación (i)

### Aceptan renuncia de fiscal del Distrito Fiscal de Apurímac

#### RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 211-2019-MP-FN

Lima, 1 de febrero de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 05-2019-MP-FN-PJFSAPURIMAC, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, mediante el cual eleva el oficio N° 001-2019-MP-2FPPC-2°DESPACHO-ANDAHUAYLAS, suscrito por el abogado Juan Antonio Michue Huacache, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Andahuaylas, Distrito Fiscal de Apurímac, designado en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Andahuaylas, en el que adjunta la carta de renuncia del abogado Wilson Richard Navarro Contreras, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac y a su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Andahuaylas, por motivos de salud, con efectividad al 28 de diciembre de 2018.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Aceptar la renuncia formulada por el abogado Wilson Richard Navarro Contreras, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Andahuaylas, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 166-2016-MP-FN, de fecha 15 de enero de 2016; con efectividad al 28 de diciembre de 2018.

**Artículo Segundo.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA  
Fiscal de la Nación (i)

### Aceptan renuncia de fiscal del Distrito Fiscal de Junín

#### RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 212-2019-MP-FN

Lima, 1 de febrero de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 905-2019-FSC-FECOR-MP, cursado por la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, mediante el cual eleva la carta de renuncia presentada por el abogado José Luis Injante Cabrera, al cargo de Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín y a su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Junín, por motivos particulares, con efectividad al 25 de enero de 2019.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por el abogado José Luis Injante Cabrera, al cargo de Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín y a su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Junín, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 4500-2015-MP-FN y 2549-2018-MP-FN, de fechas 08 de septiembre de 2015 y 16 de julio de 2018, respectivamente; con efectividad al 25 de enero de 2019.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA  
Fiscal de la Nación (i)

#### Aceptan renuncia de fiscal del Distrito Fiscal de Lima

#### RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 213-2019-MP-FN

Lima, 1 de febrero de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 121-2019-MP-FN-PJFSLIMA, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, mediante el cual eleva la carta de renuncia de la abogada Diana Milushka Calderón García, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima y a su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Especializada en Delitos Tributarios, por motivos personales, con efectividad al 10 de enero de 2019.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por la abogada Diana Milushka Calderón García, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Especializada en Delitos Tributarios, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3973-2018-MP-FN, de fecha 09 de noviembre de 2018; con efectividad al 10 de enero de 2019.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA  
Fiscal de la Nación (i)



**Aceptan renuncia de fiscal del Distrito Fiscal de Loreto**

**RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 214-2019-MP-FN**

Lima, 1 de febrero de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 45-2019-MP-FN-PJFSLORETO, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, mediante el cual eleva la carta de renuncia de la abogada Bessy Eugenia Huamán López, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto y a su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Loreto - Nauta, por motivos estrictamente de salud, informando que su último día de labores será el 13 de enero de 2019.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por la abogada Bessy Eugenia Huamán López, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Loreto - Nauta, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3784-2018-MP-FN, de fecha 24 de octubre de 2018; con efectividad al 14 de enero de 2019.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA  
Fiscal de la Nación (i)

**Dan por concluido nombramiento de fiscal en Distrito Fiscal**

**RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 215-2019-MP-FN**

Lima, 1 de febrero de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 192-2019-MP-FN-PJFSLIMASUR, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur.

Estando a lo expuesto en el mencionado documento y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento de la abogada Ángela María Ynga Mansilla, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima Sur, y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Villa María del Triunfo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3807-2016-MP-FN, de fecha 05 de septiembre de 2016.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, Gerencia General, Oficina General de

Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA  
Fiscal de la Nación (i)

### **Dan por concluido nombramiento y designan fiscal en Distrito Fiscal**

#### **RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 216-2019-MP-FN**

Lima, 1 de febrero de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 16-2019-MP-FN-PJFSAPURIMAC, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, mediante el cual solicita que la abogada Marisol Meza Villaca, Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac, designada en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Andahuaylas - Chincheros, retorne a su plaza de origen como Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativa) de Chincheros, Distrito Fiscal de Apurímac, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chincheros, ello en atención a que a la fecha el referido Despacho no cuenta con personal fiscal; así como, al incremento de la carga laboral.

Estando a lo expuesto en el documento mencionado y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento de la abogada Marisol Meza Villaca, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Andahuaylas - Chincheros, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1140-2017-MP-FN, de fecha 04 de abril de 2017.

**Artículo Segundo.-** Designar a la abogada Marisol Meza Villaca, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativa) de Chincheros, Distrito Fiscal de Apurímac, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chincheros.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA  
Fiscal de la Nación (i)

### **Dan por concluidas designaciones, designan y nombran fiscales en Distrito Fiscal**

#### **RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 217-2019-MP-FN**

Lima, 1 de febrero de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación de la doctora Gianina Rosa Tapia Vivas, Fiscal Adjunta Suprema Titular, como Adscrita al Despacho de la Fiscalía de la Nación, y como Fiscal Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3679-2018-MP-FN, de fecha 19 de octubre de 2018.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluida la designación de la abogada Flor de María Vega Zapata, Fiscal Adjunta Superior Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Quinta Fiscalía Superior Penal de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3680-2018-MP-FN, de fecha 19 de octubre de 2018.

**Artículo Tercero.-** Designar a la doctora Gianina Rosa Tapia Vivas, Fiscal Adjunta Suprema Titular, en el Despacho de la Fiscalía Suprema Civil.

**Artículo Cuarto.-** Nombrar a la abogada Flor de María Vega Zapata, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designándola como Adscrita al Despacho de la Fiscalía de la Nación, y como Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Quinto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Fiscalía Suprema Civil, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales a nivel nacional, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA  
Fiscal de la Nación (i)

**Dan por concluidos nombramientos y designaciones, designan, trasladan plaza y nombran fiscales en Distritos Fiscales**

#### **RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 218-2019-MP-FN**

Lima, 1 de febrero de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, la Fiscal de la Nación, como Titular del Ministerio Público, es la responsable de dirigir, orientar y formular la política institucional, debiendo adoptar las acciones pertinentes, a fin de fortalecer la función Fiscal, garantizando de tal manera un servicio fiscal eficiente y oportuno.

En tal sentido, surge la necesidad de que se le asigne un personal fiscal idóneo, con la finalidad de mantener la eficacia de las funciones que realiza el Despacho de la Fiscalía de la Nación, por lo que, atendiendo a que entre las atribuciones de la Fiscalía de la Nación, se encuentran las de convertir, suprimir, trasladar y modificar plazas fiscales según las necesidades del servicio, se hace necesario expedir el resolutive correspondiente que disponga el traslado de una (01) plaza de Fiscal Superior, con carácter transitorio, de la Fiscalía Suprema en lo Contencioso Administrativo, hacia el Despacho de la Fiscalía de la Nación.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Trasladar una (01) plaza de Fiscal Superior, con carácter transitorio, de la Fiscalía Suprema en lo Contencioso Administrativo, hacia el Despacho de la Fiscalía de la Nación.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluido el nombramiento de la abogada Flor De María Emperatriz Alba López, como Fiscal Superior Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima, y su designación en el Despacho de la

Fiscalía Suprema en lo Contencioso Administrativo, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 1911-2012-MP-FN y 2954-2018-MP-FN, de fechas 25 de julio de 2012 y 29 de agosto de 2018, respectivamente.

**Artículo Tercero.-** Dar por concluido el nombramiento de la abogada Milagros Erika Pereda Valderrama, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4084-2018-MP-FN, de fecha 20 de noviembre de 2018.

**Artículo Cuarto.-** Dar por concluido el nombramiento del abogado Julio César Barrientos Grimaldo, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ica, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Vista Alegre, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1198-2017-MP-FN, de fecha 10 de abril de 2017.

**Artículo Quinto.-** Dar por concluida la designación del abogado Guillermo Martín Peñaloza Girao, Fiscal Provincial Titular Mixto de Vista Alegre, Distrito Fiscal de Ica, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Miraflores, Distrito Fiscal de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4728-2018-MP-FN, de fecha 31 de diciembre de 2018.

**Artículo Sexto.-** Dar por concluida la designación de la abogada Nilda Ximena Ticona Callata, Fiscal Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Vigésima Quinta Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1301-2018-MP-FN, de fecha 27 de abril de 2018.

**Artículo Séptimo.-** Nombrar a la abogada Milagros Erika Pereda Valderrama, como Fiscal Superior Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima, designándola como Adscrita al Despacho de la Fiscalía de la Nación.

**Artículo Octavo.-** Designar a la abogada Flor De María Emperatriz Alba López, Fiscal Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Vigésima Quinta Fiscalía Provincial Penal de Lima.

**Artículo Noveno.-** Designar a la abogada Nilda Ximena Ticona Callata, Fiscal Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Miraflores, Distrito Fiscal de Lima.

**Artículo Décimo.-** Designar al abogado Guillermo Martín Peñaloza Girao, Fiscal Provincial Titular Mixto de Vista Alegre, Distrito Fiscal de Ica, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Vista Alegre.

**Artículo Décimo Primero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Fiscalía Suprema en lo Contencioso Administrativo, Fiscalía Suprema de Control Interno, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Ica y Lima, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, y a los abogados mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA  
Fiscal de la Nación (i)

## **SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

### **Autorizan inscripción de persona jurídica en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros**

#### **RESOLUCION SBS N° 0240-2019**

Lima, 21 de enero de 2019

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Juan Julio Holguín Chavez para que se autorice la inscripción de la empresa J HOLGUÍN CORREDORES DE SEGUROS S.A.C. en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas, numeral 3 Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros aprobado por Resolución S.B.S. N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se estableció los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el citado Registro;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos exigidos por la referida norma administrativa;

Que, el Departamento de Registros mediante Informe N° 281-2018-DRG de fecha 27 de diciembre de 2018, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, ha considerado pertinente aceptar la solicitud de inscripción de la empresa J HOLGUÍN CORREDORES DE SEGUROS S.A.C. en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de esta Superintendencia, aprobado por Resolución S.B.S. N° 1678-2018 de fecha 27 de abril de 2018;

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar la inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas, numeral 3 Corredores de Seguros Generales y de Personas, a la empresa J HOLGUÍN CORREDORES DE SEGUROS S.A.C. con matrícula N° J-0877.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI  
Secretario General

**GOBIERNOS REGIONALES**

**GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

**Convocan a Elecciones de los representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil para la conformación del Consejo de Coordinación Regional del Gobierno Regional del Callao, para el período 2019 - 2021**

**DECRETO REGIONAL N° 001**

Callao, 31 de enero de 2019

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización - Ley N° 27680, la Ley de Bases de Descentralización - Ley N° 27867 y sus modificatorias - Ley N° 27902 y Ley N° 28013, reconocen a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el Consejo de Coordinación Regional es un órgano consultivo y de coordinación del Gobierno Regional, presidido por el Gobernador Regional, integrado por el Alcalde Provincial, los Alcaldes Distritales y los representantes

de la Sociedad Civil, garantizando la participación de estos últimos en el gobierno, de acuerdo a las funciones establecidas en la Ley N° 27867 y sus modificatorias;

Que, en cumplimiento de la Décimo Quinta Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 28013, resulta pertinente convocar a elecciones para elegir a los nuevos representantes de la Sociedad Civil como integrantes del Consejo de Coordinación Regional de la Región Callao, quienes deberán ser elegidos en forma democrática y transparente;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 40 de la Ley N° 27867, los Decretos Regionales establecen normas reglamentarias para la ejecución de las Ordenanzas Regionales, sancionan los procedimientos necesarios para la Administración Regional y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés ciudadano;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 003 de 10 de Febrero de 2007, se aprobó el Reglamento para la Elección de los Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Consejo de Coordinación Regional - CCR del Gobierno Regional del Callao, señalando en su Artículo 11 que “La convocatoria a elecciones de representantes de las organizaciones de la Sociedad Civil ante el CCR la realiza el Presidente del Gobierno Regional del Callao, mediante Decreto Regional, el mismo que establecerá el lugar, fecha y hora en el que se efectuará el acto electoral...”, por lo que se debe emitir el correspondiente Decreto Regional; asimismo cabe señalar que la denominación de Presidente Regional ha sido indicado como Gobernador Regional en el Art.1 de la Resolución N° 0084-2015-JNE de fecha 30 de Marzo de 2015.

Que, mediante el Memorando N° 55-2019-GRC/GRPPAT de fecha 21 de Enero de 2019 emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, que adjunta el Informe N° 12-2019-GRC/GRPPAT-OP de fecha 21 de Enero de 2019 emitido por la Oficina de Planificación, solicita se convoque a Elecciones para elegir a los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional - CCR del Gobierno Regional del Callao, para el período 2019 - 2021 y propone el cronograma del proceso electoral correspondiente;

Que, de conformidad con el Artículo 2 de la Ley N° 28013; y el uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 y sus modificatorias;

DECRETA:

**Artículo Primero.- CONVOCAR** a Elecciones de los representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil para la conformación del Consejo de Coordinación Regional del Gobierno Regional del Callao, para el período 2019 - 2021, a llevarse a cabo el día 28 de Febrero del 2019, a partir de las 9:00 horas hasta las 13:00 horas, en el Auditorio del Programa Educativo de Logros y Aprendizajes - PELA, sito en Av. Juan Pablo II N° 140 - Bellavista - Callao.

**Artículo Segundo.- APROBAR** el Cronograma del Proceso Electoral para elegir a los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional del Callao para el período 2019 - 2021, en los siguientes términos:

ACTIVIDAD	FEBRERO	MARZO
1. Inscripción de agrupaciones	04 al 11	
2. Revisión de inscripciones	07, 08, 11	
3. Publicación de Padrón Inicial	12	
4. Presentación de Tachas	13, 14, 15	
5. Evaluación y absolución de tachas en primera instancia	18, 19, 20	
6. Presentación de recursos de apelación	21, 22	
7. Evaluación y absolución de recursos de apelación	25,26	
8. Publicación del Padrón final de Delegados Electores	27	
9. Proceso de Elecciones	28	
10. Publicación		01
11. Instalación y juramentación del CCR		04

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANTE MANDRIOTTI CASTRO  
Gobernador

## GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

**Disponen que la designación de los Directores Regionales Sectoriales del Gobierno Regional de Cusco deben ser realizados mediante Concurso Público de Méritos**

### ORDENANZA REGIONAL N° 132-2017-CR-GRC.CUSCO

(Se publican las presentes Ordenanzas a solicitud del Gobierno Regional Cusco, mediante Oficio N° 007-2019-GR.CUSCO/GGR-OCL, recibido el 31 de enero de 2019)

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional del Cusco, en la Décima Séptima Sesión Ordinaria de fecha tres de diciembre de 2018, ha debatido y aprobado el Dictamen N° 001-2018-P.COTSSB-CR/GRC.CUSCO emitido por la Comisión Ordinaria de Trabajo, Seguridad Social y Bienestar del Consejo Regional, sobre el Proyecto de Ordenanza Regional que Ratifican la Ordenanza Regional N° 132-2017-CR-GTRC.CUSCO que dispone “DESIGNAR A LOS DIRECTORES REGIONALES SECTORIALES DE LA REGIÓN CUSCO, MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS” en la Región Cusco; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de la Reforma Constitucional sobre Descentralización aprobada mediante Ley N° 30305, establece “Las regiones tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones”. La Estructura básica de los Gobiernos Regionales la conforman el Consejo Regional como ente normativo y fiscalizador. (...);

Que, el Artículo 192 de la Constitución Política del Estado, precisa que los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo; es así, que mediante el numeral 6; del precitado artículo constitucional, se tiene establecido que dicho nivel de gobierno intermedio, tiene por obligación, dictar las normas inherentes a la gestión regional, y el Inciso 22), del Artículo 2 de la misma norma constitucional se reputa como fundamental el derecho de la persona a : (...) a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de su vida;

Que, así mismo, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en el artículo 8 establece: “(...) la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de gobierno para regular, normar y administrar los asuntos públicos de su competencia”.

Que, a través del Artículo 2 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regional, Ley N° 27867, modificada por la Ley N°29053, establece “los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y económica en asuntos de su competencia, y constituye un pliego presupuestal para su administración económica y financiera”.

Que, el Artículo 10 de la Ley de Bases de la Descentralización señala expresamente “La normatividad que aprueben los distintos niveles de Gobierno en el marco de sus atribuciones y competencias exclusivas son de cumplimiento obligatorio en sus respectivas jurisdicciones”.

Que, la Ley 28926, Ley que Regula el Régimen Transitorio de las Direcciones Regional es Sectorial es de los Gobiernos Regional es, en su Artículo 1, precisa su objeto, que es el de regular el régimen transitorio de las Direcciones Regionales sectorial es de los Gobiernos Regional es, de conformidad con la autonomía administrativa de los gobiernos regionales reconocida por el Artículo 191 de la Constitución Política del Perú.

Que, de conformidad con el Artículo 11 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional, está integrado por los Consejeros Regionales, elegidos por sufragio directo por un periodo de cuatro años. El mandato es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución, pero revocable conforme a Ley, el mismo que se encuentra de conformidad con el Artículo 13 del mismo cuerpo legal.

Que, el Artículo 15 consigna: Son atribuciones del Consejo Regional: a. Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. ( ....) e. Aprobar su Reglamento Interno. K. Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional. p. Definir la política permanente del fomento de la participación ciudadana.

Que, asimismo el Artículo 16 establece: “Son derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales: a. Proponer normas y acuerdos regional es. B. Fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otros de interés general.

Que, el Artículo 2 de la Ley en referencia, MODIFICA la Duodécima Disposición Transitoria Complementaria y Final de la Ley 27867 “Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por Ley 27902, con el siguiente texto: “Las Gerencias Regional es son responsables de las políticas regional es que tienen asignadas para su gestión integrada en el ámbito de su jurisdicción, con arreglo a los Artículos 5, 45 y 46 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y cuentan con los órganos sectoriales que determine cada Gobierno Regional.

Que, mediante Ley N° 27902, Art.8, Modifica la DUODECIMA DISPOSICIONES TRANSITORIAS, COMPLEMENTARIAS Y FINALES, del Régimen de las Direcciones Regionales Sectoriales. “Establece que los Directores Regionales son responsables de la implementación y ejecución de las políticas nacionales sectoriales y de las políticas regionales sectorial es en el ámbito regional”. “Están bajo la dirección del Sector y de la Gerencia Regional correspondiente, respectivamente, ante quienes dan cuenta de su gestión”. “La selección de Directores Regionales Sectoriales se hará previo concurso público convocado por los Gobiernos Regional es en coordinación con el Gobierno Nacional, de acuerdo a los lineamientos generales elabora dos por el Consejo Nacional de Descentralización, a efectos de garantizar la neutralidad del procedimiento y la selección técnica del personal, así como mecanismos de supervisión y evaluación permanente que deberá aplicar el Gobierno Regional al Director Regional Sectorial en el desempeño de la función.

Que, las Direcciones Regionales Sectoriales son órganos dependientes de las Gerencias Regionales correspondientes. Tienen a su cargo las funciones específicas de un sector en el ámbito del Gobierno Regional. Están a cargo de los Directores Regionales que son funcionarios de confianza. Para ser Director Regional se requiere acreditar; ser profesional calificado y con experiencia en materia sectorial respectiva, mediante con curso de méritos. Su designación y cese corresponde al Gobernador Regional a propuesta del respectivo Gerente Regional.

Que, asimismo según Pronunciamiento del Tribunal Constitucional mediante Sentencia del Pleno Jurisdiccional N° 006-205-PI-TC, ante la demanda de inconstitucionalidad interpuesta por el Colegio de Abogados de La Libertad, contra el Art. 8 de la Ley N° 27902, que modificó la Duodécima Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, N° 27867, “que al disponerse que la selección se real izará en coordinación con el Gobierno Nacional y de acuerdo con los lineamientos generales elaborados por CND, no es un órgano Constitucional, se desconoce la autonomía política, económica y administrativa de los Gobiernos Regionales, garantizada por el Art. 191 de la Constitución Política del Estado”, por ende los Gobiernos Regionales son competentes para nombrar a los Directores Regionales sin intervención del Gobierno Nacional; Que, en consecuencia el Tribunal Constitucional considera que a partir de la vigencia de la Ley N° 28926, deroga la norma impugnada (Art. 8 de la Ley N° 27902), se ha determinado que las Direcciones Regionales Sectoriales dependen orgánicamente de las Gerencias Regionales y que los Directores Regionales son funcionarios de confianza, “cuya selección se lleva a cabo a través del concurso público de méritos”, por parte de los gobiernos regionales sin la participación del Gobierno Nacional.

Que, el Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Cusco aprobado mediante Ordenanza Regional N° 119-2016-CR-GRC.CUSCO establece en el Artículo 5 “La función normativa o legislativa del Consejo Regional del Cusco, se ejerce mediante la aprobación, derogación, modificación e interpretación de normas de carácter regional, que regulan o reglamentan los asuntos externos e internos del Gobierno Regional en uso de las competencias, atribuciones, derechos y obligaciones conferidas al Consejo Regional por Normas Nacionales, por lo



que emana o dicta las siguientes normas: ( ...) b. Ordenanza Regional.- De cumplimiento obligatorio del Gobierno Regional del Cusco y de todas las instituciones Públicas, Privadas y Sociedad Civil del ámbito departamental.”.

Que, del mismo modo el Artículo 6 de la antes señalada Ordenanza Regional, establece: “La función Fiscalizadora. Se ejerce fiscalizando la gestión y conducta pública del Gobernador Regional, Vicegobernador, Gerente General, Gerentes de Línea, Directores Regionales, Directores Regionales de Proyectos Especiales Regionales y Trabajadores del Gobierno Regional, sobre cualquier asunto de interés público sin restricción alguna. Cumplen estas funciones fiscalizadoras a través de Comisiones o individualmente, pudiendo efectuar requerimientos a la administración regional para que obligatoriamente informe sobre aquellos asuntos que demanden su intervención.”.

Que, para ello además el Artículo 17 de la antes dicha Ordenanza Regional precisa “Son atribuciones del Consejo Regional: I. Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. 5. Aprobar el Reglamento Interno del Consejo Regional y los Documentos de Gestión inherentes a su función.”, es así, que el Artículo 37 de la misma ordenanza precisa “Los Consejeros Regionales tienen derecho a: a. Proponer Acuerdos Regionales, Ordenanzas Regionales e iniciativas Legislativas. C. Participar con voz y voto en las Sesiones del Pleno del Consejo Regional, Comisiones Ordinarias, Investigadoras y Especiales cuando sean parte de éstas. E. Fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otros de interés general.”.

Que, el Artículo 98 de la antes citada Ordenanza Regional establece: “La formación de normas regionales, que implementa el Consejo Regional desde el momento en que el Consejero Regional elabora las iniciativas, con los correspondientes sustentos de motivos técnicos, legal es y económicos, concluyendo con una propuesta legal, que da solución o alternativa de solución al conjunto de problemas y necesidades de solución a intereses interno del Gobierno Regional o Políticas de Desarrollo del Departamento del Cusco. Estas nacen de la iniciativa de uno de los miembros del Consejo Regional o a iniciativa del Ejecutivo; como Ordenanza o Acuerdo Regional; que es sometida al Pleno, que determina su procedencia o no, derivando a las Comisiones Ordinarias en caso necesario.

Que, para ello además el Artículo 100 de la precitada ordenanza regional, señala que; LA PROPUESTA DE ORDENANZA REGIONAL Es una Norma Jurídica de carácter general y de acuerdo a Normas Nacionales, que regula el conjunto de acciones sociales, económicas, técnicas, ambientales, administrativas y políticas de desarrollo del Departamento del Cusco; cuyo cumplimiento es obligatorio de todas las Instituciones Públicas, Privadas y Sociedad Civil. Nace de la iniciativa de un Consejero Regional y dictaminada por una Comisión Ordinaria; que una vez analizada, debatida es aprobada y publicada en el Diario Oficial El Peruano para su cumplimiento.

Que, estando además al Artículo 115 de la antes citada ordenanza regional, las propuestas de Ordenanza Regional, deben contener como mínimo los siguientes componentes: a. Exposición de motivos: antecedentes, sustentación fáctica y legal del proyecto. b. Análisis de Costo - Beneficio. c. Análisis de compatibilidad con la Constitución Política del Perú, las Normas Nacionales y Regionales. d. Fórmula Legal.

Que, a través del Artículo 149 de la antes precisada ordenanza regional; le corresponde a la Comisión de Trabajo, Seguridad Social y Bienestar, emitir opinión sobre los asuntos regionales que deben ser resueltos por el Consejo Regional del Cusco, relacionados a: a. Trabajo, Seguridad Social y Bienestar. b. Formular, aprobar, ejecutar, evaluar y administrar las políticas regionales en materia de Trabajo, Seguridad Social y Bienestar, en concordancia con la política general del Gobierno Nacional, los planes sectoriales y los programas correspondientes de los gobiernos locales. c. Políticas de fomento de participación de los actores sociales y ciudadana. d. Coordinar la ejecución por los Gobiernos Locales de las Políticas Sectoriales y el funcionamiento de los programas de lucha contra la pobreza y desarrollo social del Estado, con énfasis en la promoción de trabajo, seguridad social y bienestar del trabajador, igualdad de oportunidades con equidad de género y el fortalecimiento de la economía regional. e. Promover una cultura de derechos, de paz y de igualdad de oportunidades para todos. f. Políticas y acciones integrales que promuevan la inclusión laboral en la economía regional, social, política y cultural; así como la priorización y promoción del trabajo, seguridad social y bienestar. g. Fiscalización e investigación de oficio en asuntos importantes de su especialidad y competencia. h. Proposición de normas e iniciativas legislativas sobre asuntos y materias de su especialidad. i. Las demás que le encomiende el Consejo Regional.

Que, la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil establece en el Artículo 1.- El objeto de la presente ley es establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están en cargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas. Y el Artículo II.- La finalidad de la presente Ley es que las entidades

públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia, y presten efectivamente servicios de calidad a través de un mejor Servicio Civil, así como promover el desarrollo de las personas que lo integran.

Que, en el mismo orden de ideas de la Ley N° 30057 establece en cuanto a los principios el Artículo III.- c) Igualdad de Oportunidades Las reglas del Servicio Civil, son generales, impersonales, Objetivas, públicas, y previamente determinadas, sin discriminación alguna por razones de origen, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole. d) Mérito.- El régimen del Servicio Civil, incluyendo el acceso, la permanencia, progresión, mejora en las compensaciones y movilidad, se basa en la aptitud, actitud, desempeño, capacidad y evaluación permanente para el puesto de los postulantes y servidores civiles.

Que, el Artículo 1 de la Ley N° 30057 establece: “Ámbito de aplicación - El régimen del Servicio Civil se aplica a las entidades públicas de: ( ...) d) Los Gobiernos Regionales. e) Los Gobiernos Locales ( ...) y el Artículo 2 Los servidores civiles de las entidades públicas se clasifican en los siguientes grupos: a) Funcionario Público. B) Directivo público, c) Servidor Civil de Carrera, d) Servidor de actividades complementarias.”.

Que, el Artículo 3 de la Ley N° 30057 establece: “Definiciones a) Funcionario Público Es un representante político o cargo público representativo, que ejerce funciones de gobierno, en la organización del Estado, dirige o interviene en la conducción de la entidad, así como: aprueba políticas y normas. (...), el mismo que se encuentra de conformidad con el Capítulo I del Título IV de la norma”.

Que, el Artículo 54 de la Ley N° 30057 establece: “Los funcionarios públicos de libre designación o remoción deben contar con estudios superiores o experiencia, así como cumplir con los requisitos mínimos establecidos para el puesto, de acuerdo a lo señalado en los documentos de gestión de la entidad o en la norma correspondiente.”.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 076-2010-CR-GRC.CUSCO el Consejo Regional del Gobierno Regional de Cusco en Sesión Ordinaria de fecha 16 de Agosto del año 2010, aprobó: “Artículo Primero.- DISPÓNGASE como requisito obligatorio para el ejercicio profesional en el ámbito de la Región Cusco; la Colegiación obligatoria de todo profesional en su respectivo Colegio, además de contar con el Certificado de Habilidad Profesional otorgado por el respectivo Colegio Profesional. Artículo Segundo. DISPONER que las dependencias públicas del ámbito regional por intermedio de sus titulares otorguen fiel cumplimiento a la presente Ordenanza Regional, bajo responsabilidad, EXHORTANDO a las entidades privadas y la sociedad civil su cumplimiento conforme a ley, para erradicar el ejercicio ilegal de la profesión. Artículo Tercero.- ENCARGAR al Consejo Regional de Colegios Profesionales del Cusco - COREPRO, presidir y conformar una Comisión Especial para el fiel cumplimiento del a presente Ordenanza Regional, así como la formulación del Plan de Acción con participación del sector público, privado y la sociedad civil ( ....)”.

Que, en Sesión Extraordinaria de fecha 02 de diciembre del año 2010 se debatió el Dictamen de la Comisión Ordinaria de Planificación, Presupuesto y Administración que sostenía la aprobación del TUPA del Gobierno Regional de Cusco, y en mérito a ello se aprobó la Ordenanza Regional N° 086-2010-CR-GRC.CUSCO, que aprueba “Artículo PRIMERO.- APRUÉBESE el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Gobierno Regional de Cusco, como instrumento normativo y de gestión que regula la tramitación de los procedimientos Administrativos y servicios que realiza la Sede Central del Gobierno Regional de Cusco y sus Direcciones Regionales Sectoriales ( ....)”

Que, asimismo por medio de la Ordenanza Regional N° 088-2010-CR-GRC.CUSCO aprobada en la Sesión Ordinaria de fecha 17 de diciembre del 2010 se aprobó: “Artículo PRIMERO.- DISPONER que, el Ingreso y Acceso al Servicio Público Regional, se realice necesariamente por Concurso Público Abierto para personal contratado en todas las instancias del Gobierno Regional de Cusco, sus sectores, dependencias y Proyectos Especiales Regionales. A excepción de los funcionarios que desempeñen cargos políticos o de confianza. Artículo SEGUNDO.- DISPONER que el Ejecutivo del Gobierno Regional diseñe y ejecute las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza Regional, así como establecerá las políticas y estrategias para erradicar el clientelismo político, el nepotismo y la ineficacia en la Gestión Pública Regional. Artículo TERCERO.- DISPONER que el Ejecutivo del Gobierno Regional de Cusco, implemente los Concursos Públicos Abiertos, con participación de las Universidades y Colegios Profesionales, que garanticen la transparencia. Para lo que formulará la correspondiente Directiva en un plazo no mayor de 60 días a partir de la vigencia de la presente norma regional. ( ...)”.

Que, existiendo en diferentes partes del Perú disposiciones de carácter regional como la Ordenanza Regional N° 379-2015-G.R.PASCO-CR de fecha 24 de agosto del 2015, que aprueba: “Artículo PRIMERO.- DISPONER al Gobernador Regional de Pasco, para que el Proceso de Designación de los Directores Regionales Sectoriales de Pasco, deba ser seleccionado mediante Concurso de Méritos, a propuesta del respectivo Gerente Regional, en aplicación de la Ley N° 28926; Art. 2. Artículo SEGUNDO.- INSTAR al Gobernador Regional de Pasco, según su

competencia disponer a los órganos competentes, la elaboración de los lineamientos del concurso de méritos, normas y procedimientos, a partir de su promulgación. (.....)";

Que, el Artículo 107 del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional Cusco, aprobada mediante Ordenanza Regional N° 119-2016-CR-GRC.CUSCO, señala "(...) En caso de ser observada la Ordenanza Regional es devuelta al Consejo Regional para su conocimiento, el pleno dispondrá su remisión a la Comisión de origen para su revisión. El nuevo dictamen se someterá a votación y de ser aprobada será promulgada por el Presidente del Consejo Regional (...);

Que, mediante Dictamen N° 001-2018-P.COTSSB-CR/GRC.CUSCO, de fecha 12 de noviembre del 2018, la Comisión Ordinaria de Trabajo, Seguridad Social y Bienestar del Consejo Regional del Gobierno Regional del Cusco, en cumplimiento de sus atribuciones aprueban por unanimidad la ratificación de la Ordenanza Regional N° 132-2017-CR-GRC.CUSCO, que propone "Designar a los Directores Regionales Sectoriales del Gobierno Regional Cusco, Mediante Concurso de Méritos", la misma que fue aprobada y debatida en la Decimosexta Sesión Ordinaria de fecha, 22 de diciembre de 2017 y observada por el Gobernador Regional mediante Oficio N° 016-2018-GR-CUSCO/GR de fecha 12 de enero de 2018;

Por lo expuesto y estando a las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias y el Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Cusco, con los votos nominales en MAYORIA;

HA DADO LA SIGUIENTE:

### ORDENANZA REGIONAL

**Artículo Primero.-** DISPONER, al Gobernador Regional del Cusco, que la Designación de los Directores Regionales Sectoriales del Gobierno Regional de Cusco, deba ser realizada mediante Concurso Público de Méritos, a propuesta del respectivo Gerente Regional, en aplicación de la Ley N° 28926, Artículo 2.

**Artículo Segundo.-** INSTAR, al Gobernador Regional del Gobierno Regional del Cusco, disponga a los órganos competentes del Gobierno Regional Cusco, la elaboración de los lineamientos y bases del Concurso Público de Méritos de las Direcciones Regionales Sectoriales en el término de noventa (90) días calendarios, a partir de su Publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Tercero.-** EXIGIR, al Gobernador Regional del Gobierno Regional del Cusco, la remisión al Consejo Regional los lineamientos, bases y cronograma del Concurso Público de Méritos de las direcciones Regionales Sectoriales, para su aprobación por Acuerdo del Consejo Regional.

**Artículo Cuarto.-** RECOMENDAR al Ejecutivo del Gobierno Regional Cusco, integrar a Instituciones debidamente constituidas y con trayectoria a la Comisión que elaboradora de los lineamientos, bases, cronogramas del Concurso Público de Méritos de las Direcciones Regionales Sectoriales, hasta la implementación de los cargos; debiendo dar cuenta de lo actuado ante el Pleno del Consejo Regional Cusco.

**Artículo Quinto.-** DISPONER, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Cusco, para su obligatorio cumplimiento.

**Artículo Sexto.-** DEJAR, sin efecto cualquier dispositivo regional que se oponga a la presente Ordenanza Regional de Concurso Público Abierto de Méritos, para la cobertura de cargos de Direcciones Regionales Sectoriales del Gobierno Regional Cusco.

**Artículo Séptimo.-** La presente Ordenanza Regional, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al Señor Gobernador del Gobierno Regional del Cusco para su Promulgación.

Dado en la ciudad del Cusco, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

POR TANTO: No, habiendo el Señor Gobernador Regional del Gobierno Regional del Cusco Sr. Edwin Licona Licona, promulgado dentro del plazo establecido por los artículos 38 de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de

Gobierno Regionales por haber sido observado y conforme lo señala el artículo 107 del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional del Cusco, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 119.2016.CR-GRC.CUSCO.

Mando se registre, publique y cumpla

Dado en la sede central del Consejo Regional del Gobierno Regional del Cusco, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

ROGER ANIBAL CAPATINTA MAMANI.  
Vice Presidente del Consejo Regional  
del Gobierno Regional del Cusco.

### **Aprueban el nuevo Código de Ética del Gobierno Regional Cusco**

#### **ORDENANZA REGIONAL N° 145-2018-CR-GRC.CUSCO**

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional del Cusco, en la Décima Cuarta Sesión Ordinaria de fecha veintidós de octubre del año dos mil dieciocho, ha debatido y aprobado el Dictamen N° 004-2018.CR./GRC.CUSCO/P.COEDR, emitido por la Comisión Ordinaria de Ética, Disciplina y Reglamento del Consejo Regional de Cusco, sobre el Proyecto de Ordenanza que “Ratifican la Ordenanza Regional N° 134-2018-CR-GRC-CUSCO que Aprueba el Código de Ética del Gobierno Regional Cusco”;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de la Reforma Constitucional sobre Descentralización aprobada mediante Ley N° 30305, establece “Las regiones tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones”. La Estructura básica de los Gobiernos Regionales la conforman el Consejo Regional como ente normativo y fiscalizador (...);

Que, el numeral 17.1 del Artículo 17 de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, señala que: Los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública. Para este efecto deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas”;

Que, el Artículo 15 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales otorga atribuciones al Consejo Regional en su inciso a) “Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones de Gobierno Regional, la misma que es corroborada con el inciso e), que faculta al Consejo Regional aprobar su Reglamento Interno.

Que, de conformidad con el Artículo 38 del mismo cuerpo legal establece “Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia. Una vez aprobadas por el Consejo Regional son remitidas a la Presidencia Regional para su promulgación en un plazo de 10 días naturales.”

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado con Ordenanza Regional N°46-2013-CR-GRC.CUSCO, establece en el Artículo 17 “El Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador de primer nivel organizacional del Gobierno Regional del Cusco, (...)”, y el Artículo 18 establece “Son atribuciones del Consejo Regional: a) Aprobar, modificar o derogar las normas que reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional del Cusco.”

Que el Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional aprobado con Ordenanza Regional N° 119-2016-CR-GRC.CUSCO, establece en el Artículo 5. "La función normativa o legislativa del Consejo Regional del Cusco, se ejerce mediante la aprobación, derogación, modificación e interpretación de normas de carácter regional, que regulan o reglamentan los asuntos externos e internos del Gobierno Regional, en uso de las competencias, atribuciones, derechos y obligaciones conferidas al Consejo Regional por Normas Nacionales; por lo que emana o dicta las siguientes normas: a. Acuerdo Regional.- De cumplimiento obligatorio del Gobernador Regional, Vicegobernador Regional, de Gerente General, Gerentes de Línea, Directores Regionales, Directores Regionales de Proyectos Especiales Regionales y Trabajadores del Gobierno Regional. b. Ordenanza Regional.- De cumplimiento obligatorio del Gobierno Regional del Cusco y de todas las Instituciones Públicas, Privadas y Sociedad Civil del ámbito departamental. c. Iniciativas Legislativas.- Son normas que propone el Consejo Regional al Congreso de la República, para su debate, análisis y aprobación por Norma nacional."

Que, el mismo cuerpo legal establece en el Artículo 37 "a. Proponer Acuerdos Regionales, Ordenanzas Regionales e Iniciativas Legislativas." y el Artículo 38 "d. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Perú y su ordenamiento jurídico legal, así como las Normas Regionales y Acuerdos del Consejo, así como respetar el presente Reglamento."

Que, el Artículo 99, establece "Las propuestas normativas; pueden ser: a. Ordenanza Regional, b. Acuerdo Regional c. Iniciativas Legislativas, d. Mociones de Orden del Día, e. Dictámenes, f. Informes de las Comisiones." y el Artículo 100 establece "La Ordenanza Regional.- Es una Norma Jurídica de carácter general y de acuerdo a Normas Nacionales, que regula el conjunto de actividades y acciones sociales, económicas, técnicas, ambientales, administrativas y políticas de desarrollo del Departamento del Cusco; cuyo cumplimiento es obligatorio de todas las Instituciones Públicas, Privadas y Sociedad Civil. Nace de la iniciativa de un Consejero Regional y dictaminada por una Comisión Ordinaria; que una vez analizada, debatida es aprobada y publicada en el Diario Oficial El Peruano para su cumplimiento".

Que, el Artículo 104 establece "El Dictamen, es un documento expreso que contiene una exposición documentada, precisa y clara de los estudios e investigaciones que realizaron las Comisiones Ordinarias, sobre iniciativas de Ordenanza o Acuerdo Regional, así como de los estudios de las Comisiones Ordinarias, Especiales e Investigadoras. Los dictámenes pueden ser en mayoría, en minoría y por unanimidad. Los dictámenes por unanimidad deben estar firmados por todos los miembros de la comisión. Los Dictámenes en Mayoría y los Dictámenes en Minoría deben estar firmados por sus autores, ambos se remiten al Pleno del Consejo Regional; la Secretaría del Consejo Regional debe poner en conocimiento de los integrantes del Consejo Regional el contenido de los dictámenes con setenta y dos (72) horas de anticipación a su debate."

Que, en ese mismo orden de ideas establece en el Artículo 105 "El dictamen puede concluir: a. En la recomendación de aprobación en los términos de la propuesta. b. En la recomendación de aprobación de la propuesta con modificaciones. Para este efecto se acompañará el respectivo proyecto sustitutorio. c. En caso de que la propuesta tenga la recomendación de no aprobación, se archivará. Si el autor solicitara explicaciones sobre las razones que determinaron la decisión de archivamiento de su propuesta, el Secretario de la Comisión entregará una copia del Acta respectiva."

Que, el Artículo 114 establece "El Procedimiento Legislativo respecto de las ordenanzas regionales se desarrolla de acuerdo a las siguientes etapas: a. Propuesta de Ordenanza Regional. b. Estudio y Dictamen de Comisiones. c. Debate en el Pleno del Consejo Regional. d. Aprobación. e. Promulgación. f. Publicación, Están exceptuados de este procedimiento, los proyectos de Ordenanza Regional que hubieran sido exonerados del trámite de Comisión, por acuerdo del Consejo Regional. Están prohibidas las exoneraciones de trámite de Comisión los asuntos relacionados con el Presupuesto Regional y los Planes de Desarrollo de la Región. Estas no pueden exceder del 20% de las normas aprobadas en cada periodo legislativo."

Que, conforme al Artículo 115 "Las propuestas de Ordenanza Regional, deben contener como mínimo los siguientes componentes: a. Exposición de motivos: antecedentes, sustentación fáctica y legal del proyecto. b. Análisis de Costo - Beneficio c. Análisis de compatibilidad con la Constitución Política del Perú, las Normas Nacionales y Regionales. d. Fórmula Legal".

Que, por Ley N° 26771 Ley que Establece prohibiciones de ejercer la facultad de nombrar y contratar al personal del sector público en casos de parentesco, modificado por Ley N° 30294, prohíben las influencias de los funcionarios públicos en cuyo alcance se encuentran los Consejeros Regionales; la misma es corroborada por el Art. 2 y 3 del D.S. N° 021-2000-PCM sobre la configuración del Acto de Nepotismo y sus prohibiciones de ejercer injerencias directas o indirectas.

Que, por Artículos 2, 6, 7 y 8 de la Ley N° 27815 Ley de Código de Ética de la Función Pública aclara sobre la función pública a toda acción temporal o permanente remunerada u honoraria que realiza una persona al servicio del Estado, que en función a ello fija los fines de la función pública en armonía a la Constitución Política del Perú, identificando a los servidores públicos en cuyo contexto se encuentran los Consejeros Regionales percibiendo una retribución honoraria (dieta) por lo que fija los principios y deberes éticos de los servidores públicos que deben ser cautelados con mucha diligencia por los Consejeros Regionales observando diligentemente las prohibiciones.

Que, según a la Ley N° 27444 modificado por el Decreto Legislativo N° 1272 y el D.S. N° 006-2017-JUS ordenan los procedimientos administrativos de los servidores públicos en las que se encuentran los Consejeros Regionales en su condición de Fiscalizadores y legisladores; quienes deben de observar meticulosamente los procedimientos, para evitar cualquier abuso de autoridad.

Que, por Ordenanza Regional N° 119-2016-CR-GRC.CUSCO en materia vinculante al Código de Ética, se prevé las acciones que deben ejercer los Consejeros Regionales para evitar cualquier acto irregular que puede terminar en las aplicaciones de las sanciones según a los casos; para cuya aplicación el Art. 5 prevé la función normativa del Consejo Regional Cusco.

Por lo expuesto y estando a las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Cusco y el Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Cusco, con los votos nominales por unanimidad;

HA DADO LA SIGUIENTE:

ORDENANZA REGIONAL

**Artículo Primero.-** APROBAR, el nuevo Código de Ética del Gobierno Regional Cusco, el mismo que forma parte de la presente Ordenanza Regional; cuyo contenido consta de cinco (05) Capítulos, veintiún (21) Artículos y una (01) Disposición Complementara y Final, que se encuentra en el anexo I de la presente norma.

**Artículo Segundo.-** PUBLICAR, la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano, diario Judicial de la Región y el Portal Electrónico del Gobierno Regional del Cusco, para su implementación a nivel del Gobierno Regional del Cusco y los Gobiernos Locales (provinciales y distritales).

**Artículo Tercero.-** DISPONER la dispensa de lectura y aprobación de Acta de la presente Ordenanza Regional, para proceder a su implementación.

**Artículo Cuarto.-** La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Quinto.-** DEROGUESE, todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza Regional, entre ellas el Acuerdo de Consejo Regional N° 082-2014-CR-GRC.CUSCO.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional del Cusco para su Promulgación.

Dado en la ciudad del Cusco, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

POR TANTO: No, habiendo el Señor Gobernador Regional del Gobierno Regional del Cusco Sr. Edwin Licona Licona, promulgado dentro del plazo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobierno Regionales por haber sido observado y conforme lo señala el Artículo 107 del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional del Cusco, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 119.2016.CR-GRC.CUSCO.

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede central del Consejo Regional del Gobierno Regional del Cusco, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

ROGER ANIBAL CAPATINTA MAMANI.

Vice Presidente del Consejo Regional  
del Gobierno Regional del Cusco

## GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA

**Autorizan viaje del Gobernador Regional a España, Alemania e Italia, en comisión de servicios**

### ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL Nº 010-2019-GOB.REG.-HVCA-CR

Huancavelica, 17 de enero de 2019

VISTO:

El acta del Consejo Regional de Huancavelica de Sesión Ordinaria celebrada el 17 de Enero del año 2019, con el voto mayoritario de sus integrantes;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme al Artículo 191 de la Constitución Política modificado por Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31 de la Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización y con el Artículo 2 de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, los Artículos 188 y 192 de la Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, establecen que el objetivo fundamental de la descentralización como forma de organización democrática y de política permanente del Estado, es el desarrollo integral del país; debiendo los Gobiernos Regionales asumir competencias para promover el desarrollo social, político y económico en el ámbito regional;

Que, el consejero Teobaldo Quispe Guillen solicita al pleno que se exponga el informe Nº007-2019/GOB.REG.-HVCA/GRDE, de fecha 17 de enero de 2019 sobre la propuesta: Misión Técnica Comercial y de Cooperación Internacional a España, Alemania e Italia, presentado por el Econ. Edgar S. Ramírez Rivera, Gerente Regional de Desarrollo Económico, la misma que fue elevado a la Gobernación Regional de Huancavelica para su visto bueno.

Que, conforme dispone el Artículo 10 de la Ley Nº 30372 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, "... el requerimiento de excepciones de viaje en los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, se autoriza mediante Acuerdo de Consejo Regional o Acuerdo de Consejo Municipal respectivamente, y en todos los casos la resolución o acuerdo de excepción es publicada en el diario oficial El Peruano".

Que, conforme dispone el apartado S) del Artículo 8 del Reglamento Interno del Consejo Regional, son atribuciones del Consejo Regional, autorizar los viajes al exterior del país que en comisión de servicio o en representación del Gobierno Regional realice el Gobernador, Vicegobernador y/o Consejeros Regionales.

Que, conforme dispone el Artículo 39 de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de éste órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara la voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

En uso de sus atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de los Gobierno Regionales el Consejo Regional;

ACUERDA:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR el viaje al exterior en Comisión de Servicio Oficial al Gobernador Regional de Huancavelica, MACISTE ALEJANDRO DÍAZ ABAD, para que participe en la Misión Técnica Comercial y de Cooperación Internacional a España, Alemania e Italia, que se desarrollará del 02 al 15 de febrero del 2019.

**Artículo Segundo.-** DISPONER la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el Diario Oficial El Peruano, conforme a Ley.

**Artículo Tercero.-** Precisar que el viaje será afecto a gastos de recursos ordinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

**Artículo Cuarto.-** Comuníquese el presente Acuerdo de Consejo Regional a las instancias pertinentes para su cumplimiento conforme dispone.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

TEOBALDO QUISPE GUILLÉN  
Presidente del Consejo Regional

### **Autorizan viaje de Consejero Regional de Acobamba a España, Alemania e Italia, en comisión de servicios**

#### **ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 011-2019-GOB.REG.-HVCA-CR**

Huancavelica, 17 de enero de 2019.

VISTO:

El acta del Consejo Regional de Huancavelica de Sesión Ordinaria celebrada el 17 de Enero del año 2019, con el voto mayoritario de sus integrantes;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme al Artículo 191 de la Constitución Política modificado por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31 de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización y con el Artículo 2 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, los Artículos 188 y 192 de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, establecen que el objetivo fundamental de la descentralización como forma de organización democrática y de política permanente del Estado, es el desarrollo integral del país; debiendo los Gobiernos Regionales asumir competencias para promover el desarrollo social, político y económico en el ámbito regional;

Que, que el consejero Teobaldo Quispe Guillen solicita al pleno que se exponga el informe N°007-2019/GOB.REG.-HVCA/GRDE, de fecha 17 de enero de 2019 sobre la propuesta: Misión Técnica Comercial y de Cooperación Internacional a España, Alemania e Italia, presentado por el Econ. Edgar S. Ramírez Rivera, Gerente Regional de Desarrollo Económico, la misma que fue elevado a la Gobernación Regional de Huancavelica para su visto bueno, consejero regional Jaime Escobar García, propuesto en consenso por presidir la Comisión Ordinaria de Desarrollo Económico y elegido por mayoría de votos.

Que, conforme dispone el Artículo 10 de la Ley N° 30372 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, "... el requerimiento de excepciones de viaje en los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, se autoriza mediante Acuerdo de Consejo Regional o Acuerdo de Concejo Municipal respectivamente, y en todos los casos la resolución o acuerdo de excepción es publicada en el diario oficial El Peruano".

Que, conforme dispone el apartado S) del Artículo 8 del Reglamento Interno del Consejo Regional, son atribuciones del Consejo Regional, autorizar los viajes al exterior del país que en comisión de servicio o en representación del Gobierno Regional realice el Gobernador, Vicegobernador y/o Consejeros Regionales.

Que, conforme dispone el Artículo 39 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de éste órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara la voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

En uso de sus atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales el Consejo Regional;



ACUERDA:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR el viaje al exterior en Comisión de Servicio Oficial al Consejero Regional de Acobamba, JAIME ESCOBAR GARCIA, para que participe en la Misión Técnica Comercial y de Cooperación Internacional a España, Alemania e Italia, que se desarrollará del 02 al 15 de febrero del 2019.

**Artículo Segundo.-** DISPONER la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el Diario Oficial El Peruano, conforme a Ley.

**Artículo Tercero.-** Precisar que el viaje será afecto a gastos de recursos ordinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

**Artículo Cuarto.-** Comuníquese el presente Acuerdo de Consejo Regional a las instancias pertinentes para su cumplimiento conforme dispone.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

TEOBALDO QUISPE GUILLÉN  
Presidente del Consejo Regional

**Autorizan viaje de funcionarios y servidor a España, Alemania e Italia, en comisión de servicios**

#### **RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL Nº 077-2019-GOB.REG-HVCA-GR**

Huancavelica, 22 de enero de 2019

VISTO: El Informe Nº 073-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA con Reg. Doc. Nº 1043804 y Reg. Exp. Nº 792323, el Informe Nº 023-2019/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGGPyT, el Memorandum Nº 024-2019/GOB.REG.HVCA/GGR, el Informe Nº 007-2019/GOB.REG.HVCA/GRDE, el Informe Nº 061-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA y demás documentación adjunta en treinta y dos (32) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31 de la Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2 de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley Nº 30305, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 83 del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, concordante con los numerales 3.7.1 y 3.7.2 del Manual Normativo de Personal Nº 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal" aprobado por Resolución Directoral Nº 013-92-INAP-DNP, y los Artículos 158, 159 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) del Gobierno Regional de Huancavelica, aprobado por Resolución Gerencial General Regional Nº 356-2018-GOB.REG-HVCA-GGR, la Comisión de Servicio es la acción administrativa que consiste en el desplazamiento temporal del trabajador para cumplir acciones inherentes a su función, dispuesta por la autoridad competente, que puede ser en la localidad sede del centro laboral, fuera de la localidad o en el extranjero;

Que, la Ley Nº 27619 regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM modificado por el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM, aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

Que, la Ley Nº 28807 - Ley que establece que los viajes oficiales al exterior de servidores y funcionarios públicos se realicen en clase económica, adiciona párrafos al Artículo 1 de la Ley Nº 27619, entre ellos se señala que los funcionarios y servidores públicos de menor jerarquía del Sector Público en general, que en misión oficial viajen al exterior y que irroguen gasto al Estado, deberán utilizar pasajes en la categoría económica o similar. Si se opta por otra categoría superior de pasaje, quien viaja deberá asumir obligatoriamente con cargo a su propio peculio o ingresos la diferencia del costo del pasaje, salvo la utilización de beneficios que no signifiquen costo y que otorguen los medios de transporte;

Que, concomitante a lo antes expuesto, la Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, en el numeral 10.1 del Artículo 10 sobre Medidas en materia de bienes y servicios, señala que durante el Año Fiscal 2019, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica. La autorización para viajes al exterior se aprueba conforme a lo establecido en la Ley 27619 que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, la nueva gestión regional 2019-2022 ha establecido alianzas estratégicas a nivel nacional e internacional, con instituciones como: Ministerio de Turismo, Ministerio de Agricultura, Promperú (Promoción de Exportación de Servicios), Embajada de Perú Italia, Agregado Comercial en Perú Alemania, Agregado Comercial en Perú Italia, Agregado Comercial en Perú Francia, Agregado Comercial en Perú Bélgica, Consulado de Perú en Bélgica, Universidad de Sevilla, Universidad de Huelva, Universidad Complutense de Madrid, Presidencia de la Generalitat de Valencia, Consulado del Perú en Valencia; en ese sentido, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, como órgano responsable de promover e impulsar el desarrollo económico y social de la jurisdicción, en armonía con las políticas, planes y programas nacionales, regionales y locales, así como de la promoción de las inversiones en el ámbito de la región de Huancavelica, ha elaborado el Plan de Trabajo denominado "Misión Técnica Internacional Comercial y de Cooperación Internacional a España, Alemania e Italia" que tiene por objetivo establecer alianzas comerciales de prospección técnica, comercial y búsqueda de cooperación internacional con los principales inversionistas internacionales de la Unión Europea: España, Alemania e Italia 2019;

Que, así la búsqueda de cooperación internacional con España tendrá como objetivos: Estrechar relaciones de amistad y cooperación con la presidencia de la Generalitat de Valencia; Establecer contactos con la fundación española AMME (Ayuda Misionera para los más Excluidos); Establecer relaciones institucionales con la Universidad de Sevilla, de Huelva y la Complutense de Madrid, para proyectos de Cooperación Técnica Internacional, aplicados al desarrollo económico social de Huancavelica. Con Alemania: Participación en la FRUIT - Logística 2019 en Berlín - Alemania para prospectar y establecer contactos y convenios comerciales para los productos huancavelicanos (palta, granadilla, hierbas aromáticas, tuna, chirimoya, lúcuma, maca, papa nativa, quinua, haba y arveja); Participación en la BIO FACH 2019 - Feria Líder Mundial de alimentos ecológicos en Núrenberg - Alemania. Con Italia: Establecer convenio estratégico de trabajo interinstitucional entre la embajada Perú en Italia y el Gobierno Regional de Huancavelica; Establecer una visita técnica para prospectar tecnología y maquinaria para la agricultura con énfasis en el producto queso huancavelicano y contacto comercial para la fibra de vicuña; Establecer convenio estratégico de trabajo con el IILA convenio Interinstitucional de América Latina;

Que, estando a lo expuesto y siendo de interés institucional para el Gobierno Regional de Huancavelica, este Despacho de la Gobernación Regional ha visto por conveniente autorizar el viaje en comisión de servicios a los países de Alemania e Italia por el periodo comprendido del 01 al 15 de febrero del 2019, a los funcionarios: Econ. Edgar Samuel Ramírez Rivera - Gerente Regional de Desarrollo Económico, e Ing. Augusto Olivares Huamán - Director Regional de la Dirección Regional Agraria. Y del servidor Bach. Jimmy Alexander Torres Sias - Asistente Administrativo II (Asesor de Comercio Internacional), a los países de España, Alemania e Italia por el periodo comprendido del 31 de enero del 2019 al 15 de febrero del 2019, cuyos gastos serán cubiertos con cargo al presupuesto del Gobierno Regional de Huancavelica;

Estando a lo dispuesto; y,

Con visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Ley N° 30305;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** AUTORIZAR el viaje en Comisión de Servicio a los países de España, Alemania e Italia para participar en las actividades señaladas en el Plan de Trabajo denominado "Misión Técnica Internacional Comercial y de Cooperación Internacional a España, Alemania e Italia", a los funcionarios y servidor del Gobierno Regional de Huancavelica que a continuación se detalla:

Países de Alemania e Italia, del 01 al 15 de febrero del 2019:

- Econ. Edgar Samuel Ramírez Rivera  
Gerente Regional de Desarrollo Económico

- Ing. Augusto Olivares Huamán  
Director Regional de la Dirección Regional Agraria

Países de España, Alemania e Italia, del 31 de enero del 2019 al 15 de febrero del 2019:

- Bach. Jimmy Alexander Torres Sias  
Asistente Administrativo II (Asesor de Comercio Internacional)

**Artículo 2.-** PRECISAR que los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán afectados al presupuesto del Pliego del Gobierno Regional de Huancavelica, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos (02 funcionarios y 01 servidor) Específica de gasto 2.3.2. 1.1.1	Viáticos (02 funcionarios y 01 servidor) Específica de gasto 2.3.2. 1.1.2	Total de días	Total Viáticos (02 funcionarios y 01 servidor)
S/ 42,813.00.	S/ 40,943.32	15	S/ 83,756.32

**Artículo 3.-** PRECISAR que dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los funcionarios: Econ. Edgar Samuel Ramírez Rivera, Ing. Augusto Olivares Huamán y el servidor Bach. Jimmy Alexander Torres Sias, deberán presentar ante el Despacho de la Gobernación Regional el informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos, bajo responsabilidad administrativa. Dentro del mismo plazo presentarán la rendición de cuentas por los viáticos otorgados, conforme al procedimiento establecido en la Directiva N° 006-2018-GOB.REG.HVCA-GRPPyAT: Normas y Procedimientos que regulan el otorgamiento y rendición de viáticos para viajes en Comisión de Servicio y Capacitación para los Funcionarios, Directivos y Servidores del Pliego 447 - Gobierno Regional de Huancavelica.

**Artículo 4.-** ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 5.-** COMUNICAR la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Dirección Regional Agraria, a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos e Interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

MACISTE ALEJANDRO DÍAZ ABAD  
Gobernador Regional

## GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

**Aprueban Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Unidad Ejecutora 402, Dirección Ejecutiva de Redes de Salud Periférica de Madre de Dios**

### ORDENANZA REGIONAL N° 015-2018-RMDD-CR

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, en Sesión Ordinaria, llevada a cabo el día lunes 17 de diciembre del 2018, aprobó la siguiente Ordenanza Regional.

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, emanan de la voluntad popular, gozan de autonomía política, económica y administrativa, y tienen por misión, organizar y conducir la gestión pública

regional, de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales.

Que, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional y de conformidad con el literal a) del artículo 15 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tiene entre otras atribuciones, las de aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.

Que, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) es un documento normativo de gestión institucional que contiene la estructura orgánica de la entidad, las funciones generales de la Entidad y las funciones específicas de los órganos y unidades orgánicas, así como las relaciones de coordinación y control entre éstas y sus responsabilidades. Su elaboración y aprobación actualmente se rige por los preceptos impartidos por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba la<sup>(\*)</sup> Lineamientos de Organización del Estado.

Que, la Nonagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, dispuso la creación de la Unidad Ejecutora N° 402, Redes de Salud Periféricas en el Departamento de Madre de Dios, integrante del Pliego Presupuestario Código 454, Gobierno Regional de Madre de Dios, la misma que ha sido objeto de aprobación mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 164-2018-GOREMAD-GR, de fecha 13 de agosto del 2018.

Que, mediante Oficio N° 249-2018-GOREMAD/U.E.DERSP-MDD, la Directora Ejecutiva Redes de Salud Periféricas de Madre de Dios eleva al Gobernador Regional la propuesta de Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la referida Unidad Ejecutora, para su revisión y trámite de aprobación correspondiente. Incluye el Informe Técnico Sustentatorio N° 021-2018-GOREMAD/DRS/MDD-GHF.

Que, la propuesta de Reglamento de Organización y Funciones (ROF) cuenta con opinión técnica favorable, expresada en el Informe Técnico N° 039-2018-GOREMAD/GRPPYAT/SGDIEI/IQO, de la Especialista Administrativa de la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional e Informática, y el Informe N° 495-2018-GOREMAD/GRPPYAT, suscrito por la Gerente Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, el cual considera que el proyecto cumple lo previsto por el artículo 46, literal c), sobre creación o fusión de una entidad con personería jurídica y artículo 50 del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, referido al expediente del proyecto de Reglamento de Organización y Funciones.

Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del GOREMAD, mediante Informe Legal N° 989-2018-GOREMAD/ORAJ, sugiere que los actuados se eleven al Consejo Regional de Madre de Dios, a fin de que conforme a sus competencias y atribuciones, realice las acciones administrativas que correspondan para su aprobación; por lo que fueron remitidos a la Comisión de Salud, Población, Desarrollo Social, Seguridad Ciudadana y Defensa Civil, para su análisis, evaluación y el respectivo pronunciamiento sustentado.

Que, apreciando que la propuesta de Reglamento de Organización y Funciones de la Unidad Ejecutora 402, se ajusta a los presupuestos técnicos y normativos establecidos para su aprobación, y considerando que dicho ente es responsable de los 92 Establecimientos de Salud, incluido el Hospital San Martín de Porres de Iberia, Nivel II-1, en el ámbito del Departamento de Madre de Dios, y que viene atravesando un proceso de reestructuración organizativa respecto a la Unidad Ejecutora Dirección Regional de Salud, con Código 400, la citada Comisión Ordinaria, ha recomendado que dicho documento de gestión, que consta de 44 artículos, sea aprobado mediante Ordenanza Regional, por el Pleno del Consejo Regional, de conformidad con lo previsto por el artículo 15, literal a) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

El Consejo Regional de Madre de Dios, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, en Sesión Ordinaria, luego del análisis y debate correspondiente, con el voto aprobatorio, por unanimidad, de los Consejeros Regionales.

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

**Artículo Primero:** APROBAR, el REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) de la Unidad Ejecutora 402, Dirección Ejecutiva de Redes de Salud Periférica de Madre de Dios, integrante del Pliego

**(\*) NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "la", debiendo decir: "los".

Presupuestario Gobierno Regional de Madre de Dios, que consta de cuarenta y cuatro (44) artículos y cuyo Organigrama Estructural, también forma parte de la presente norma regional.

**Artículo Segundo:** DISPENSAR, la emisión de la presente norma regional, del trámite de lectura y aprobación del acta correspondiente.

**Artículo Tercero:** ENCARGAR, a la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Madre de Dios, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Comuníquese al señor Gobernador Regional de Madre de Dios, para su promulgación.

En la ciudad de Puerto Maldonado, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

YILMER GONZALES KHAN  
Consejero Delegado  
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Madre de Dios, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

LUIS OTSUKA SALAZAR  
Gobernador Regional

### **Eligen a Consejero Delegado y a Consejero Delegado Accesorio del Consejo Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, para el año 2019**

#### **ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL N° 001-2019-RMDD-CR**

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, en Sesión de Consejo Regional, Periodo 2019 - 2022, celebrada el día viernes 04 de enero del 2019, en su Sede institucional, ha aprobado el siguiente Acuerdo Regional:

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y regula la estructura, organización, competencias y funciones de los gobiernos regionales. Define, asimismo, la organización democrática, descentralizada y desconcentrada del Gobierno Regional, conforme a la Constitución y a la Ley de Bases de la Descentralización.

Que, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal; siendo competentes, entre otros, para aprobar su organización interna y su presupuesto, conforme a lo establecido en el artículo 192 de la Constitución Política del Perú.

Que, los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de éste órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declaran su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, mediante Ley N° 28968, que modifica el numeral I) del artículo 21 y la Undécima Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se establece que: "Anualmente los Consejeros Regionales eligen entre ellos a un Consejero Delegado que Convoca y Preside las Sesiones del Consejo Regional, lo representa y tramita sus acuerdos, el cual es elegido por mayoría simple El consejero de mayor

edad convoca y preside la sesión de instalación del consejo regional...". Asimismo, mediante Ley N° 29053, se modifica el artículo 13 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, estableciéndose que "anualmente los consejeros regionales eligen, entre ellos, a un Consejero Delegado que convoca y preside las Sesiones del Consejo Regional, lo representa y tramita sus acuerdos. No hay reelección de Consejero Delegado".

Que, mediante el artículo III de las Disposiciones Generales del Reglamento Interno del Consejo Regional y su modificatoria: Ordenanza Regional N° 031-2009-GRMDD-CR, se ha establecido la elección de un Consejero Delegado Accesorio, el mismo que es elegido por mayoría simple, quien reemplazará al Consejero Delegado, en casos de ausencia temporal, o en los casos previstos en la ley, con las prerrogativas y atribuciones propias del cargo.

Que, en atención a lo dispuesto en las normas precitadas, el consejero regional de mayor edad señor Jorge Honorato PITA BARRA, ha convocado y asumido la dirección de la presente Sesión de Elección cumpliendo la normatividad pertinente; por lo que se hace necesario elegir al Consejero Delegado y al Consejero Delegado Accesorio del Consejo Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, para el año 2019.

Que, el Consejo Regional en Sesión, luego de debatir las propuestas presentadas, por mayoría de votos, ha determinado por mayoría elegir al Sr. Pedro Wanger CARI RODRIGUEZ, Consejero Regional por la Provincia de Tambopata, como Consejero Delegado, para el año 2019; asimismo, por mayoría ha determinado elegir al Sr. Dany York CELI WIESS, Consejero Regional por la Provincia de Tambopata, como Consejero Delegado Accesorio, para el año 2019, lo que hace necesaria la emisión del correspondiente acuerdo regional.

Que, el Consejo Regional de Madre de Dios en uso de sus atribuciones, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 27867 y sus modificatorias; y, su Reglamento Interno, por mayoría,

ACUERDA:

**Artículo Primero.-** ELEGIR, al señor PEDRO WANGER CARI RODRIGUEZ, Consejero Regional por la Provincia de Tambopata, como Consejero Delegado del Consejo Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, para el año 2019.

**Artículo Segundo.-** ELEGIR, al señor DANY YORK CELI WIESS, Consejero Regional por la Provincia de Tambopata, como Consejero Delegado Accesorio del Consejo Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, para el año 2019.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración, la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Madre de Dios.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede del Consejo Regional de Madre de Dios, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

PEDRO WANGER CARI RODRÍGUEZ  
Consejero Delegado  
Consejo Regional

## **Fijan montos de remuneración mensual del Gobernador Regional y de dietas de Consejeros Regionales**

### **ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL N° 002-2019-RMDD-CR**

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, en Sesión Ordinaria de Consejo celebrada el día miércoles 09 de enero del 2019, en su sede institucional, ha aprobado el siguiente Acuerdo Regional.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los gobiernos regionales. Asimismo, define la organización democrática, descentralizada y desconcentrada del Gobierno Regional, conforme a la Constitución y a la Ley de Bases de la Descentralización.

Que, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal; siendo competentes, entre otros, para aprobar su organización interna y su presupuesto, conforme a lo establecido en el artículo 192 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional y el artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.

Que, los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de éste órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declaran su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, el artículo 15, inciso f, concordante con el artículo 19 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, establece la atribución del Consejo Regional para fijar la remuneración del Presidente y Vicepresidente, así como las Dietas de los Consejeros Regionales.

Que, mediante el artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 019-2006, se establece que los Presidentes de los Gobiernos Regionales percibirán por todo concepto, la compensación por el ejercicio de sus funciones que fije el Consejo Regional correspondiente, la misma que no excederá la suma de S/. 14,300.00.

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 038-2006, se modifican algunos artículos de la Ley N° 28212, entre otros, el artículo 5, De las Dietas; 5.2, señalando en cuanto a las Dietas de los Consejeros que: los Consejeros Regionales reciben únicamente dietas, según el monto que fijen los respectivos Consejos Regionales, de conformidad con lo que dispone la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. En ningún caso, dichas dietas pueden superar, en total, el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Presidente del Gobierno Regional, actualmente denominado Gobernador Regional.

Que, la Ley N° 30879, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, mantiene firme la prohibición de hacer reajustes e incrementos en las remuneraciones, dietas y demás conceptos que perciben los funcionarios y servidores públicos.

Que, el Consejo Regional en Sesión Ordinaria, luego del análisis y debate correspondiente, con el voto aprobatorio por unanimidad, ha determinado fijar las remuneraciones del Presidente y del Vicepresidente Regional; y asimismo, de manera unánime, ha fijado las dietas de los Consejeros Regionales para el año 2019, conforme se venía abonando en los años precedentes, vale decir, manteniendo los montos asignados; por lo que es necesario emitir el correspondiente acuerdo regional.

El Consejo Regional de Madre de Dios, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.

ACUERDA:

**Artículo Primero.-** FIJAR, la Remuneración mensual del Gobernador Regional para el año 2019, en la suma de S/. 14,300.00 (CATORCE MIL TRESCIENTOS CON 00/100 SOLES) y la Remuneración mensual de la Vice Gobernadora Regional en la suma de S/. 7,150.00 (SIETE MIL CIENTO CINCUENTA CON 00/100 SOLES), durante el mismo ejercicio fiscal, ratificándose los importes establecidos en los últimos años.

**Artículo Segundo.-** FIJAR, las Dietas de los Consejeros Regionales del Gobierno Regional de Madre de Dios para el año 2019, en el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Gobernador Regional, que equivale a S/. 4,290.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA CON 00/100 SOLES), ratificándose los importes establecidos en los últimos años.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR, a la Oficina Regional de Administración, la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Madre de Dios.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede del Consejo Regional de Madre de Dios, a los nueve días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

PEDRO WANGER CARI RODRÍGUEZ  
Consejero Delegado  
Consejo Regional

## **GOBIERNOS LOCALES**

### **MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO**

#### **Ordenanza que otorga beneficios tributarios de carácter social, apoyo al comercio familiar e incentivos de pronto pago correspondientes al Ejercicio Fiscal 2019**

#### **ORDENANZA Nº 661-MDEA**

El Agustino, 31 de enero del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE EL AGUSTINO

VISTO:

En sesión ordinaria de Concejo Municipal, de fecha 31 de enero del 2019, el Informe Nº 061-2019-SGRFT-GREN-MDEA del Subgerente de Recaudación y Fiscalización Tributaria, Informe Nº 007 - 2019 - GPP - MDEA del Gerente de Planeamiento y Presupuesto de fecha 28 de enero del 2019, Informe Nº 027-2019-GAJ-MDEA del Gerente de Asesoría Jurídica de fecha 28 de enero del 2019, Propuesta de Ordenanza que otorga Beneficios Tributarios de Carácter Social, Apoyo al Comercio Familiar e Incentivos de Pronto Pago correspondientes al Ejercicio Fiscal 2019 del Distrito El Agustino, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; le corresponde al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de ordenanzas, las mismas que tienen rango de ley, conforme al artículo 200 inciso 4) de la Carta Fundamental.

Que, el artículo 9 numeral 3) de la LOM establece que, corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local. Asimismo, el artículo 40 dispone que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado con Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, establece en la Norma II del Título Preliminar que, los arbitrios son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público; asimismo, la Norma IV del citado Título Preliminar, otorga a los gobiernos locales potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, norma concordante con el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, el cual señala además que las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las provinciales de su circunscripción para su vigencia.



Que, el Artículo 69-B del TUO de la Ley de Tributación Municipal precisa que las Municipalidades podrán determinar el importe de las tasas (arbitrios), tomando como base el monto de dichas tasas cobradas al 01 de enero del año fiscal anterior reajustado con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor vigente correspondiente a dicho ejercicio fiscal.

Que, de conformidad con el artículo 27 del Código Tributario, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo N°133-2013-EF, la obligación tributaria se extingue, entre otros medios, por la condonación; en ese sentido, es necesario otorgar distintos beneficios tributarios a los contribuyentes, como es, la condonación de intereses y reajustes en Impuesto Predial y Arbitrios Municipales.

De conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Ley N° 27972 - Ley orgánica de Municipalidades, con la dispensa del trámite de comisiones, lectura y aprobación del acta; y con la aprobación por UNANIMIDAD de los regidores, aprobó la siguiente:

### **ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS DE CARÁCTER SOCIAL, APOYO AL COMERCIO FAMILIAR E INCENTIVOS DE PRONTO PAGO CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2019 DEL DISTRITO EL AGUSTINO**

#### **Artículo Primero: PROTECCIÓN A LA ECONOMÍA FAMILIAR**

Reducir el elevado incremento de los Arbitrios Municipales, determinado en la Ordenanza N° 651-2018-MDEA, generado por el reajuste del Índice de Precios al Consumidor para Lima Metropolitana, reajustándose únicamente en un 5% del monto del año anterior, para los predios de uso de Casa Habitación.

#### **Artículo Segundo: APOYO A INICIATIVAS DE COMERCIO FAMILIAR**

Condonar el 35% del monto insoluto de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2019 calculado con la Ordenanza N° 651-2018-MDEA, correspondiente a los predios destinados a uso parcial de Comercio y/o Servicios Generales con un área menor a 50 m<sup>2</sup>, que cuenten con actividad económica a nombre propio o de la sociedad conyugal.

#### **Artículo Tercero: BENEFICIO PARA ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO**

Reducir el 90% del monto insoluto de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2019 calculado con la Ordenanza N° 651-2018-MDEA, correspondiente a los contribuyentes cuyos predios estén destinados para uso de comedores populares, locales comunales, comedores autogestionarios, club de madres, vasos de leches y entidades caritativas y/o filantrópicas sin fines de lucro, debidamente reconocidas, siempre que se destine a su propia función.

#### **Artículo Tercero: INCENTIVO DE REBAJA DE PRONTO PAGO**

Descuento del 15% sobre el monto insoluto de los arbitrios municipales de la primera, segunda, tercera y cuarta cuota, para los contribuyentes cuya base imponible no supere las 150 UIT, que hasta el 28 de febrero de 2019 opten por la cancelación anual de los arbitrios municipales e impuesto predial.

#### **Artículo Cuarto: MONTO MÍNIMO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL**

Establecer como monto mínimo a pagar por concepto del Impuesto Predial para el Ejercicio 2019, el monto de S/ 25.20 Soles equivalente al 0.6% de la UIT Vigente a partir del 1 de Enero del año que corresponda el Impuesto.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como la prórroga de su vigencia, de ser necesario.

**Segunda.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Rentas, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación y a las demás Unidades Orgánicas, el cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ordenanza; a Secretaria General su publicación en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de El Agustino ([www.mdea.gob.pe](http://www.mdea.gob.pe)) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas- PSCE ([www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe)).

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

VÍCTOR MODESTO SALCEDO RÍOS

Alcalde

## MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

**Prorrogan plazos establecidos en el artículo 4 de la Ordenanza N° 483-CDLO, que aprobó el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo en el distrito de Los Olivos durante el periodo 2019**

### DECRETO DE ALCALDIA N° 001-2019-MDLO

Los Olivos, 31 de enero de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS

VISTOS: El Memorandum N° 066-2019-MDLO/GATyR de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, el Informe N° 023-2019-MDLO/GATyR-SGR de la Sub Gerencia de Recaudación, Informe N° 020-2019/MDLO/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Proveído N° 135-2019 de la Gerencia Municipal, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades tienen como autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 483-CDLO que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo en el Distrito de los Olivos durante el Periodo 2019, publicada el 30 de Diciembre del 2018, la misma que entro en vigencia el 1° de Enero del 2019, se establece el cronograma de pago para los Arbitrios Municipales del periodo 2019, así como los incentivos de pago Puntual y Pronto Pago;

Que, mediante Informe N° 023-2019-MDLO/GATyR de fecha 24 de Enero de 2019, la Sub Gerencia de Recaudación, solicita se prorrogue el plazo de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del periodo 2019 y los incentivos de pago Puntual y Pronto Pago, establecidos en la Ordenanza N° 483-CDLO, debido a que en el proceso de transferencias se presentaron dificultades y omisiones para la adecuada ejecución del proceso de la emisión mecanizada masiva de declaraciones Juradas del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del periodo 2019, conforme a los fundamentos que expone;

Que la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ordenanza N° 483-CDLO, aludida precedentemente, faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la citada Ordenanza así como de ser pertinente la prórroga de las fecha de vencimiento establecidas en su artículo 4;

Que, mediante Informe N° 020-2019-MDLO/GAJ de fecha 29 de enero de 2019; la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable sobre el proyecto alcanzado;

En uso de las facultades conferidas al Alcalde en el numeral 6), artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades:

#### DECRETA:

**Artículo Primero.-** PRORROGAR los plazos establecidos en el artículo 4 de la Ordenanza N° 483-CDLO que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo en el Distrito de los Olivos durante el Periodo 2019, según el siguiente detalle:

#### INCENTIVOS DE PAGO PUNTUAL Y PRONTO PAGO:

a) PRORROGAR el 15% de descuento por Pronto Pago, sobre la determinación anual de Arbitrios Municipales 2019, a condición de que se cancele el monto anual de los Arbitrios Municipales y del Impuesto Predial HASTA EL 28 DE FEBRERO DEL 2019.

b) PRORROGAR el 10% de descuento por Pronto Pago, sobre la determinación anual de Arbitrios Municipales 2019, a condición de que se cancele el monto anual de los Arbitrios Municipales y del Impuesto Predial, hasta el 28 de Febrero del 2019 HASTA EL 31 DE MARZO DEL 2019.

c) RATIFICAR el 5% de descuento por pago puntual, sobre la determinación trimestral de Arbitrios Municipales 2019, para cada fecha de vencimiento a condición de que se cancele los Arbitrios Municipales hasta la fecha del vencimiento respectivo, conjuntamente con el Impuesto Predial”.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y RENTAS, así como a las unidades orgánicas que las conforman, y a la SUB GERENCIA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO, el cumplimiento de la presente Ordenanza;

**Artículo Tercero.-** HACER DE CONOCIMIENTO de la GERENCIA MUNICIPAL y ENCARGAR a la SECRETARÍA GENERAL la publicación del presente en el Diario Oficial El Peruano y a la GERENCIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES y SUB GERENCIA DE IMAGEN INSTITUCIONAL la difusión en la página web de la Municipalidad Distrital de Los Olivos.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FELIPE B. CASTILLO ALFARO  
Alcalde

### **Designan responsable del Portal de Transparencia de la Municipalidad**

#### **RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 101-2019-MDLO**

Los Olivos, 30 de enero de 2019

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado con Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM promueve la transparencia del acceso a la información, derecho fundamental consagrado en el numeral 5) del Art. 2 de la Constitución Política del Perú;

Que, es responsabilidad de los gobiernos locales la implementación portales de información a través de internet a fin de difundir los datos generales sobre la institución, la información presupuestal, la adquisición de bienes y la contratación de servicios, actividades oficiales y otros, acorde a lo que establece el Art. 5 del T.U.O. de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, en el Art 4 del Reglamento de la Ley de de<sup>(\*)</sup> Transparencia y Acceso a la Información Pública la designación del funcionario responsable de la elaboración y actualización del portal se hará efectiva a través de la resolución de la máxima autoridad de la entidad y será publicada en el Diario Oficial “El Peruano”;

Que, el Art. 17 numeral 17.5. de la Ordenanza 456-CDLO, del 16 de marzo de 2017 que aprueba la modificatoria al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de Los Olivos establece que la Sub Gerencia de Imagen Institucional tiene entre sus funciones difundir la publicación de las mismas y las disposiciones aprobadas por la entidad, en coordinación con la Secretaria General en el Portal Institucional;

Que, en este contexto es necesario actualizar la designación del funcionario responsable de elaborar y actualizar el Portal Institucional de la Municipalidad de Los Olivos;

Estando a lo expuesto y de conformidad con el Artículo 6, Artículo 20 numeral 6) de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

---

#### **(\*) NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “de de”, debiendo decir: “de”.

**Artículo Primero.-** DESIGNAR, con eficacia anticipada al 02 de enero de 2019, como funcionario RESPONSABLE DEL PORTAL DE TRANSPARENCIA DE LA MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS al SR. GERAL HUARIPATA VASQUEZ - SUB GERENTE DE IMAGEN INSTITUCIONAL; conforme a los fundamentos esgrimidos en la presente.

**Artículo Segundo.-** DEJAR SIN EFECTO cualquier disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Resolución.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la SECRETARIA GENERAL la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y a la GERENCIA DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES su publicación en la página web de la municipalidad.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FELIPE B. CASTILLO ALFARO  
Alcalde

### Designan responsable de entregar la información de acceso público de la Municipalidad

#### RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 102-2019-MDLO

Los Olivos, 30 de enero de 2019

#### CONSIDERANDO:

Que, el Art. 3 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado con Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM establece que la entidad pública designara al funcionario responsable de entregar la información de acceso público,

Que, en el Art 4 del Reglamento de la Ley de de<sup>(\*)</sup> Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado con Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM prescribe que la designación del funcionario responsable de entregar la información se efectuará mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad, y será publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 32-2019, de fecha 02 de enero de 2019, se designó como Sub Gerente de Atención al Ciudadano al Ing. Jorge Antonio Collantes Hoyos,

Que, en este contexto es necesario actualizar la designación del funcionario responsable de elaborar y actualizar el Portal Institucional de la Municipalidad de Los Olivos;

Estando a lo expuesto y de conformidad con el Artículo 6, Artículo 20 numeral 6) de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR, con eficacia anticipada al 02 de enero de 2019, como funcionario RESPONSABLE DE ENTREGAR LA INFORMACIÓN DE ACCESO PÚBLICO DE LA MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS al Ing. JORGE ANTONIO COLLANTES HOYOS - SUB GERENTE DE ATENCION AL CIUDADANO; conforme a los fundamentos esgrimidos en la presente.

**Artículo Segundo.-** DEJAR SIN EFECTO cualquier disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Resolución.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la SECRETARIA GENERAL la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y a la GERENCIA DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES su publicación en la página web de la municipalidad.

#### (\*) **NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “de de”, debiendo decir: “de”.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FELIPE B. CASTILLO ALFARO  
Alcalde

## MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

### Establecen la remuneración mensual del Alcalde y la dieta de los Regidores

#### ACUERDO DE CONCEJO N° 003-2019-MDPH

Punta Hermosa, 17 de enero de 2019

VISTO:

El Informe N° 006-2019-MDPH/GPyP (08.01.19) de la Gerencia Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 001-2019-MDPH-GAJ (14.01.19) de la Gerencia de Asesoría Jurídica, respecto a la aprobación de la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores, concordante con el artículo 12 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado mediante Ley de Reforma Constitucional N° 30305, en concordancia con el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, preceptúa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad al numeral 28) del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es función del concejo municipal, aprobar la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores, concordante con el artículo 12 de la antes precitada norma legal. Los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad. Asimismo, conforme al artículo 21 de la misma norma, se advierte que el Alcalde percibe una remuneración mensual que fija el Concejo Municipal, dentro del primer trimestre del primer año de gestión y se determina de acuerdo a la capacidad económica de la institución, previa constatación presupuestal;

Que, el monto de las dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso. No pueden otorgarse más de cuatro dietas mensuales a cada regidor. Las dietas se pagan por asistencia efectiva a las sesiones;

Que, las disposiciones de la Ley Orgánica de Municipalidades deben ser aplicadas en concordancia con aquellas contenidas en la Ley N° 28212, Ley que regula los ingresos de los altos funcionarios autoridades del Estado y dicta otras medidas. En efecto, en mérito de ésta última se crea la Unidad Remunerativa del Sector Público (URSP), como elemento de referencia para el pago de las remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado y por Decreto Supremo N° 086-2018-PCM, se ha fijado el monto de la URSP en S/ 2,600.00 soles para el año 2019;

Que, mediante D.S. N° 025-2007-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el (22.03.2007) se dictaron medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes;

Que, según el numeral 3.1) del artículo 3 del Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, los ingresos máximos mensuales por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y distritales son fijados por los concejos municipales respectivos, considerando para tal electo el cuadro que contiene parámetros para la determinación de sus ingresos, que como anexo es parte integrante de la norma antes descrita;

Que, el rango para establecer el sueldo del alcalde, en esta oportunidad, se encuentra entre el rango de población electoral desde 5,001 hasta 10,000, que de acuerdo al padrón electoral emitido por el Registro Nacional de

Identificación y Estado Civil - RENIEC, para las elecciones Regionales y Municipales del Año 2018, la población electoral la estableció en 5,946 electores;

Que, según el rango antes citado, el ingreso máximo mensual por todo concepto es de S/ 2,600.00 soles, más una asignación adicional conforme a los porcentajes y límites establecidos en el anexo que forma parte de la presente norma según el inciso c) del artículo 3 del D.S. N° 025-2007-PCM, que en este caso es de S/ 780.00 soles, dando un total de S/ 3,380.00 soles;

Que, según Informe N° 006-2019-MDPH/GPyP (08.01.19) la Gerencia Planeamiento y Presupuesto de la entidad, indica que de conformidad a los documentos normativos vigentes, corresponde establecer la remuneración del señor alcalde y la dieta de los señores regidores en S/ 3,380.00 y S/ 1,014.00 soles respectivamente;

Que, mientras no se emita el Decreto Supremo a que hace alusión la Septuagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, referente al último párrafo del Artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; se deberá seguir tomando como base legal para determinar la remuneración mensual del Alcalde y la dieta de los señores Regidores, el D.S. N° 025-2007-PCM que dicta medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes;

Que, mediante Informe N° 001-2019-MDPH/GAJ de fecha 14 de enero de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, luego de efectuar un análisis amplio en la materia, concluye, opinando favorablemente de que en la respectiva Sesión de Concejo, se emita el respectivo Acuerdo de Concejo, en relación a la remuneración del Alcalde y la dieta de los Regidores, teniendo en consideración las conclusiones arribadas en el presente. Es decir, establecer la remuneración del Alcalde en S/ 3,380.00 y la dieta de los Regidores en S/ 1,014.00 soles respectivamente.

Que, en ese sentido resulta procedente establecer la remuneración del señor Alcalde para la presente gestión municipal 2019 - 2022 en S/ 3,380.00 soles y, la dieta de los señores regidores en el treinta por ciento (30%) del total de los ingresos que percibe el señor Alcalde, es decir en un total de S/ 1,014.00 soles, pagados por la asistencia efectiva a dos sesiones ordinarias de concejo en forma mensual;

Estando a las facultades otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y contando con la aprobación UNANIME de los miembros del Concejo Municipal, ha dado el siguiente:

#### ACUERDO:

**Artículo 1.-** ESTABLECER la remuneración mensual del señor Alcalde en S/ 3,380.00 SOLES y en S/ 1,014.00 SOLES la dieta de los señores regidores de conformidad a los considerandos del presente y, de acuerdo a la cobertura presupuestal indicada en el Informe 006-2019-MDPH-GPyP de fecha (08.01.19) de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.

**Artículo 2.-** ADECUAR los ingresos que percibirá el señor alcalde de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa y las Dietas de los Señores Regidores por asistencia a dos Sesiones Ordinarias al mes, en los términos que establece el D.S. N° 025-2007-PCM, en tanto se emita el Decreto Supremo a que hace alusión la Septuagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, referente al último párrafo del Artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

**Artículo 3.-** Encargar a la Gerencia Municipal Metropolitana, así como a las Gerencias de Administración y Finanzas y de Planeamiento y Presupuesto, el cumplimiento del presente acuerdo, según lo que a cada una corresponde.

**Artículo 4.-** ENCARGAR a la Secretaría General de Concejo, la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial El Peruano, y a la Subgerencia de Informática y Tecnologías de la Información su publicación en el Portal Institucional ([www.munipuntahermosa.gob.pe](http://www.munipuntahermosa.gob.pe))

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE HUMBERTO OLAECHEA REYES  
Alcalde

**Aprueban la delegación de facultades, en el Gerente Municipal, el Secretario General Administrativo, Gerencia de Administración y Finanzas y el Sub Gerente de Recursos Humanos de la Municipalidad**

### **RESOLUCION DE ALCALDIA N° 059-2019-MDPH**

Punta Hermosa, 16 de enero de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA

VISTO:

El Memorándum N° 014-2019-GM-MDPH de fecha 15 de enero de 2019, emitido por la Gerencia Municipal, y el Informe N° 002-2019-MDPH-GAJ de fecha 16 de enero de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 192 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV de la Constitución sobre Descentralización, Ley N° 27680, establece que: “Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo”;

Que, el artículo 194 de nuestra Carta Magna, modificado por la Ley de Reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución del Perú, Ley N° 30305, que expresamente señala: “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley”;

Que, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisándose que les compete a las municipalidades la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, y en tal sentido, gozan de facultades normativas y reglamentarias, ejerciendo la jurisdicción en el ámbito de su circunscripción territorial;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, al tenor literal refiere: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, las competencias y funciones desconcentradas en las Gerencias y Unidades Orgánicas deberán administrarse dentro de la normatividad legal vigente, respetando el procedimiento de las instancias administrativas establecidas, conforme lo señala el numeral 83.1) y 83.3) del artículo 83 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Que, la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa ha adoptado una estructura gerencial, sustentándose en los principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control permanente de los actos administrativos emitidos, así como, la legalidad, ejercicio del legítimo poder, economía, acceso gratuito y transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia administrativa y de gestión;

Que, el numeral 40.2) del artículo 40 de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411, establece que el Titular de la Entidad puede delegar sus funciones en materia presupuestal, tales como, la aprobación de modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático, propuestas por la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la Entidad, a través de disposición expresa, la cual debe ser publicada en el Diario Oficial “El Peruano”;

Que, asimismo, cabe señalar que, en atención a lo dispuesto en el numeral 8.2) del artículo 8 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias, ha establecido que el Titular de la Entidad puede delegar funciones mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga, salvo las excepciones establecidas de forma expresa;

Que, mediante Memorándum N° 014-2019-GM-MDPH de fecha 15 de enero de 2019, la Gerencia Municipal recomienda efectuar la delegación de facultades por parte del Titular de la Entidad, a las distintas Gerencias y Sub Gerencias, que conforman esta Municipalidad Distrital de Punta Hermosa;

Que, la actual Gestión Municipal se ha trazado objetivos, tales como, garantizar celeridad en los procedimientos administrativos, mejorar la atención en favor del administrado en general, la prestación de los servicios públicos cambiando la imagen de esta institución de Administración Pública, en consecuencia, resulta necesario la emisión de un nuevo instrumento legal respecto a la delegación de facultades resolutorias a favor del Órgano de Alta Dirección (Gerencia Municipal), y los Órganos de Apoyo (Gerencia de Administración y Finanzas, y la Sub Gerencia de Recursos Humanos), a fin que los procedimientos administrativos se adecuen a las nuevas disposiciones normativas, que se materialicen en un desempeño eficaz y eficiente;

Que, mediante Informe N° 002-2019-MDPH-GAJ de fecha 16 de enero de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite su opinión favorable para que mediante la respectiva Resolución de Alcaldía se deleguen las facultades resolutorias al Gerente Municipal, Gerente de Administración y Finanzas, y Sub Gerente de Recursos Humanos;

Que, el numeral 20) del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala como atribución del Alcalde, la facultad de delegar sus atribuciones políticas y administrativas en el Gerente Municipal;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y contando con los vistos de la Gerencia Municipal, la Secretaría General, y la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APROBAR la delegación de facultades resolutorias, en el Gerente Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y, el Sub Gerente de Recursos Humanos, que a continuación se detallan:

#### **1.1 Facultades del Gerente Municipal:**

a) Aprobación de Directivas y documentos de carácter normativo y necesario para conducir la gestión técnica, financiera y administrativa de la Municipalidad.

b) Designar a los representantes de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa, ante Comités, Comisiones, Mesas de Trabajo y afines para formular y recomendar las acciones más apropiadas, para el desarrollo de la Gestión Municipal.

c) Suscribir Convenios y/o Adendas, en representación de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa, con excepción de aquellos que por norma expresa deben ser suscritos por el Alcalde.

d) Representar a la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa ante cualquier tipo de autoridad y/o dependencias administrativas para iniciar y proseguir procedimientos, formular solicitudes y/o presentar escritos de carácter administrativos, desistirse, participar en cualquier tipo de audiencias administrativas e interponer recursos administrativos de impugnación, queja contra los defectos de tramitación, solicitar la rectificación de errores entre otras pretensiones administrativas, con excepción de aquellas que por ley le corresponde al Procurador Público Municipal.

e) Aprobar y modificar el Plan Anual de Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa.

f) Las atribuciones y facultades en materia presupuestaria que corresponde al Alcalde, en su calidad de Titular del Pliego, y las acciones administrativas de gestión y de resolución en materia presupuestaria, que no sean privativas a la función del Alcalde.

g) Aprobar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático.

h) Aprobar las Directivas de racionalización y de austeridad del gasto público en la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa, para un manejo adecuado de los recursos asignados por cualquier fuente de financiamiento.

i) Expedir las Resoluciones Administrativas en última instancia administrativa respecto a los asuntos de competencias del Despacho de Alcaldía, en concordancia con la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.



## **1.2 Facultades del Gerente de Administración y Finanzas:**

a) Aprobar los expedientes de contratación y las bases para la realización de todos los procedimientos de selección que convoque la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, normas reglamentarias, complementarias y modificatorias, así como, las directivas que resulten aplicables.

b) Aprobar y Ejercer la representación legal de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa, en la suscripción de contratos y/o adendas, derivados de los procedimientos de selección de la Entidad, contrataciones complementarias y otros afines, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, normas reglamentarias, complementarias y modificatorias, así como, las directivas que resulten aplicables.

c) Designar los miembros del Comité de Selección, de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado, normas reglamentarias, complementarias y modificatorias, así como, las directivas que resulten aplicables.

d) Aprobar la resolución de los contratos por caso fortuito o fuerza mayor, y en los casos previstos en el contrato y en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, normas reglamentarias, complementarias y modificatorias, así como, las directivas que resulten aplicables.

e) Declarar la cancelación de los procedimientos de selección y contratación, conforme a su competencia, derivados de los procedimientos de selección de la Entidad, contrataciones complementarias y de la contratación de servicios, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, normas reglamentarias complementarias y modificatorias, así como, las directivas que resulten aplicables.

f) Ejercer la representación legal de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa, en la suscripción de Contratación de Locación de Servicios.

g) Ejercer la representación legal de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa, en la suscripción de contratos de personal bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1057, normas reglamentarias, complementarias y modificatorias, así como, las disposiciones legales que emita la Autoridad Nacional de Servicios Civil - SERVIR, sobre la materia.

h) Aprobar el reconocimiento de devengados u obligaciones contraídas por la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa, provenientes de ejercicios anteriores, autorizando el compromiso de gasto para dicho año fiscal, conforme a las normas presupuestarias y directivas de gasto vigentes.

i) Designar al Comité de Gestión Patrimonial y al Comité de Altas, Bajas y Enajenaciones.

j) Autorizar y disponer la ejecución de retenciones judiciales.

k) Resolver todas las peticiones en materia de personal que no corresponda a la Sub Gerencia de Recursos Humanos.

## **1.3 Facultades del Sub Gerente de Recursos Humanos:**

a) Elaborar y/o modificar el Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa.

b) Autorizar licencias y permisos solicitados por los funcionarios y/o servidores de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa.

c) Disponer el pago de beneficios sociales a los trabajadores, subsidios, reintegro de pensiones, pago de compensación por tiempo de servicios, y vacaciones de los funcionarios y/o servidores de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa.

d) Aceptar la renuncia de servidores, con excepción de aquellos con cargo de confianza.

### **Artículo Segundo.- DE LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS:**

Los recursos impugnatorios presentados contra las resoluciones expedidas en mérito a la delegación de facultades conferidas en la respectiva Resolución de Alcaldía, serán conocidas por el Alcalde, el Gerente Municipal o demás Gerentes, según corresponda, en concordancia con el numeral 1.2) del artículo IV del Título Preliminar del

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

**Artículo Tercero.- DE LA OBLIGACIÓN DE DAR CUENTA:**

Los funcionarios delegados deberán dar cuenta al Alcalde y al Gerente Municipal respecto a las resoluciones y actos administrativos emitidos como producto de la presente delegación, según corresponda, en concordancia con el Principio del Debido Procedimiento, previsto en el numeral 1.2) del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS

**Artículo Cuarto.- DE LA RESPONSABILIDAD**

Las acciones que realicen y los actos que se expidan en base a la delegación de funciones conferidas en la respectiva Resolución de Alcaldía, deben ser efectuadas con sujeción a las disposiciones legales y administrativas que las rigen, bajo responsabilidad del personal administrativo que interviene en su procesamiento y del funcionario competente que autoriza el acto administrativo pertinente.

**Artículo Quinto.- DEJAR SIN EFECTO LEGAL** toda disposición normativa que se oponga y/o contradiga a la presente Resolución de Alcaldía.

**Artículo Sexto.- ENCARGAR** a la Secretaría General de Concejo, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano, así como a la Subgerencia de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente, en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE HUMBERTO OLAECHEA REYES  
Alcalde

**MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO**

**Establecen el ingreso mensual del Alcalde y la Dieta que percibirán los Regidores del Concejo Distrital de Santiago de Surco**

**ACUERDO DE CONCEJO N° 05-2019-ACSS**

Santiago de Surco, 09 de enero de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santiago de Surco en Sesión Extraordinaria de la fecha;

VISTO: El Memorándum N° 044-2019-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorándum N° 003-2019-GPP-MSS de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 08-2019-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 017-2019-GM-MSS de la Gerencia Municipal, sobre Remuneración del Alcalde y Dietas de los Regidores para el Ejercicio 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, el primer párrafo del Artículo 12 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad";

Que, asimismo el Artículo 21 de la Ley N° 27972, señala que: El alcalde provincial o distrital, según sea el caso, desempeña su cargo a tiempo completo, y es rentado mediante una remuneración mensual fijada por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que la fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad" agregando que: "El monto mensual de la remuneración del alcalde es fijado

discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso; la misma que anualmente podrá ser incrementada con arreglo a ley, siempre y cuando se observe estrictamente las exigencias presupuestales y económicas propias de su remuneración”;

Que, la Ley N° 28212 - Ley que Regula los Ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado, señala en su Artículo 4 - Régimen de Remuneraciones, literal e) que los Alcaldes provinciales y distritales reciben una remuneración mensual, que es fijada por el Concejo Municipal correspondiente, en proporción a la población electoral de su circunscripción hasta un máximo de cuatro y un cuarto URSP, por todo concepto; con excepción de las gratificaciones de los meses de julio y diciembre. Siendo que el Artículo 5 - Remuneración de otros funcionarios, señala en su numeral 1) que los Consejeros Regionales y Regidores Municipales reciben dietas, según el monto que fijen los respectivos Consejos Regionales y Concejos Municipales, de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas. Agregando que en ningún caso pueden superar el 30% de la remuneración del Presidente Regional o Alcalde correspondiente;

Que, el Decreto de Urgencia N° 038-2006, que modifica el Artículo 5 de la Ley N° 28212, el numeral 5.2. señala que: “Los Consejeros Regionales y Regidores Municipales reciben dietas, según el monto que fijen los respectivos Consejos Regionales y Concejos Municipales, de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas”, agregando que: “En ningún caso pueden superar el 30% de la remuneración del Presidente Regional o Alcalde correspondiente”; así mismo estableció en la segunda Disposición Complementaria, Disposiciones Finales, que: “...la referencia a la “remuneración” que contiene la Ley N° 28212 y demás normas reglamentarias y complementarias se entiende hecha a “ingreso” y la referencia en dichas normas a la “Unidad Remunerativa del Sector Público - URSP”, se entiende hecha a la “Unidad de Ingreso del Sector Público”; y el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, dicta medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales;

Que, el Artículo 6 de la Ley N° 30879, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, establece que: “Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas”;

Que, mediante Memorándum N° 003-2019-GPP-MSS del 04.01.2019, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto informa que, en el Presupuesto Institucional de Apertura - PIA de la Municipalidad de Santiago de Surco para el Año Fiscal 2019, aprobado por Acuerdo de Concejo N° 108-2018-ACSS del 26.12.2018, se consideró la remuneración del Alcalde vigente al mes de diciembre del 2018, y por consecuencia, los montos por concepto de Dieta que percibe cada Regidor;

Que, con Informe N° 08-2019-GAJ-MSS del 04.01.2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica informa que conforme a los argumentos señalados por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto corresponde la ratificación de los montos establecidos en el Acuerdo de Concejo N° 02-2018-ACSS del 25.01.2018, es decir, se establece que el ingreso mensual por todo concepto que percibe el señor Alcalde, asciende a S/ 9,100.00 soles y la dieta que percibirá cada Regidor del Concejo, por asistencia efectiva a cada Sesión de Concejo, por un máximo de dos (02) sesiones al mes, asciende a la suma total de S/ 2,730.00 soles;

Que, en este sentido, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina, que se establezca la remuneración del Alcalde y la Dieta de los Regidores, los mismos que regirán para el ejercicio 2019, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 21 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y el Decreto de Supremo N° 025-2007-PCM - Proyecciones de Remuneraciones de Alcaldes - A Nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito) y la Ley N° 28212 modificada por el Decreto de Urgencia N° 038-2006 - Ley que regula los ingresos de los altos funcionarios y autoridades del Estado y dicta otras medidas;

Estando al Informe N° 08-2019-GAJ-MSS la Gerencia de Asesoría Jurídica, de conformidad con los Artículos 9 numeral 28), 39 y 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Pleno del Concejo Municipal con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, adoptó por UNANIMIDAD el siguiente:

ACUERDO:

**Artículo Primero.-** ESTABLECER el ingreso mensual que por todo concepto percibe el señor Alcalde de la Municipalidad de Santiago de Surco, para el Ejercicio Presupuestal 2019, en la suma de NUEVE MIL CIEN y 00/100 SOLES (S/ 9,100.00).

**Artículo Segundo.-** ESTABLECER que el monto de la Dieta que percibirá cada Regidor del Concejo Distrital de Santiago de Surco, por asistencia efectiva a las Sesiones de Concejo, como máximo dos (02) Sesiones de Concejo al mes, no superará el 30% del ingreso mensual del señor Alcalde, equivalente a DOS MIL SETECIENTOS TREINTA y 00/100 SOLES (S/ 2,730.00), durante el Ejercicio Presupuestal 2019.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación en el Diario Oficial El Peruano, el presente Acuerdo de Concejo.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JEAN PIERRE COMBE PORTOCARRERO  
Alcalde

#### MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA

**Amplían plazo de vencimiento del pago de la primera cuota de arbitrios municipales correspondiente al mes de enero de 2019**

#### DECRETO DE ALCALDIA N° 002-2019-MDLP-AL

La Punta, 28 de enero de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA;

VISTO:

El Memorando N° 019-2019-MDLP-GR remitido por la Gerencia de Rentas; el Informe N° 019-2019-MDLP/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Proveído N° 060-2019-MDLP/GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precepto constitucional con el que concuerda el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, así mismo, el artículo 42 de la precitada Ley, señala que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación a las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal.

Que, mediante Ordenanza N° 009-2018-MDLP-AL, se establecen para el ejercicio 2019, la vigencia de los montos de las tasas de los arbitrios municipales del ejercicio 2018, reajustados con el índice de precios al consumidor (IPC), ratificada por la Municipalidad Provincial del Callao, mediante Acuerdo de Concejo N° 083-2018 y publicadas en el Diario Oficial el Peruano con fecha 31 de diciembre de 2018 según las cuales se establecen las fechas de vencimiento del pago de los arbitrios municipales correspondientes al presente ejercicio 2019;

Que, conforme lo establece el artículo 4 de la Ordenanza N° 009-2018-MDLP-AL, antes mencionada se faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la Ordenanza en mención;

Que, mediante Memorando N° 019-2019-MDLP/GR, la Gerencia de Rentas propone ampliar el plazo de vencimiento del pago de la primera cuota de arbitrios municipales hasta el 28 de febrero de 2019, toda vez que es política de la presente Gestión incentivar y establecer beneficios para el cumplimiento voluntario en el pago de sus obligaciones tributarias, por parte de los contribuyentes, siendo necesario, por ello otorgar facilidades que les permita el cumplimiento oportuno del pago de sus obligaciones;

Que, mediante Informe N° 019-2019-MDLP/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que la ampliación del plazo de vencimiento del pago de la primera cuota de Arbitrios municipales correspondiente al mes de enero de 2019 (fijando como vencimiento 28 de febrero de 2019), se encuentra dentro de nuestra competencia y del marco legal vigente;

Estando a lo expuesto con el Memorando N° 019-2019-MDLP/GR de la Gerencia de Rentas y el Informe N° 019-2019-MDLP/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas en el numeral (6) del artículo 20 en concordancia con el artículo 42 de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** AMPLIAR el plazo de vencimiento del pago de la primera cuota de arbitrios municipales correspondiente al mes de enero de 2019, hasta el 28 de febrero de 2019.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia de Rentas, la Oficina General de Administración y a la Unidad de Tecnología de la Información, el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto de Alcaldía.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General, Archivo y Comunicaciones la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano, y a la Unidad de Tecnología de la Información en el portal del Estado Peruano, ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas ([www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe)) y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de La Punta ([www.munilapunta.gob.pe](http://www.munilapunta.gob.pe))

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PÍO FERNANDO SALAZAR VILLARÁN  
Alcalde